



**Universidade do Estado do Rio de Janeiro**

Centro de Ciências Sociais

Instituto de Estudos Sociais e Políticos

Andrés Del Río

**El desarrollo Institucional de la Corte Suprema de Justicia Nacional y del  
Supremo Tribunal Federal : trayectorias comparadas desde el  
establecimiento a la redemocratización**

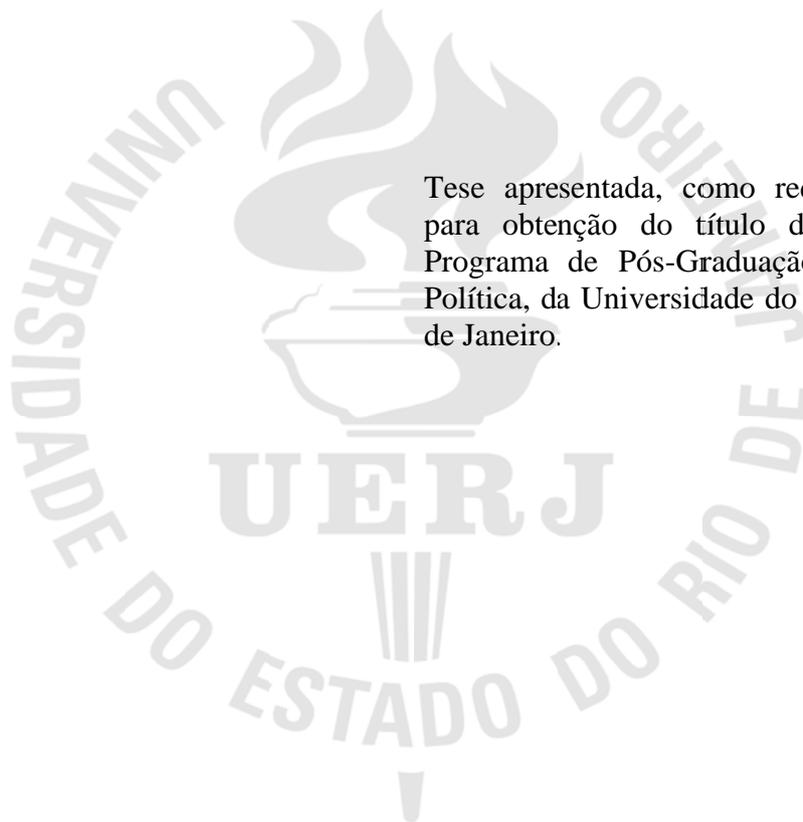
Rio de Janeiro

2010

Andrés Del Río

**El desarrollo Institucional de la Corte Suprema de Justicia Nacional y del Supremo  
Tribunal Federal : trayectorias comparadas desde el establecimiento a la  
redemocratización**

Tese apresentada, como requisito parcial para obtenção do título de Doutor, ao Programa de Pós-Graduação em Ciência Política, da Universidade do Estado do Rio de Janeiro.



Orientador: Prof. Dr. Renato Raul Boschi

Rio de Janeiro

2010

CATALOGAÇÃO NA FONTE  
UERJ/REDE SIRIUS/BIBLIOTECA IESP

D331 Del Rio, Andrés.  
El desarrollo institucional de la Corte suprema de justicia nacional  
y del Supremo Tribunal Federal : trayectorias comparadas desde el  
establecimiento a la redemocratización / Andrés Del Rio. – 2010.  
290 f.

Orientador: Renato Raul Boschi.  
Tese (doutorado) – Universidade do Estado do Rio de Janeiro,  
Instituto de Estudos Sociais e Políticos.

1. Brasil - Supremo Tribunal Federal - Teses. 2. Argentina –  
Supremo Tribunal Federal – Teses. 3. Poder judiciário – Teses. 4.  
Direito Constitucional – Teses. 5. Ciência Política – Teses. I. Boschi,  
Renato Raul. II. Universidade do Estado do Rio de Janeiro. Instituto  
de Estudos Sociais e Políticos. III. Título.

CDU 378.245

Autorizo, apenas para fins acadêmicos e científicos, a reprodução total ou parcial desta tese,  
desde que citada a fonte.

---

Assinatura

---

Data

Andrés Del Río

**El desarrollo Institucional de la Corte Suprema de Justicia Nacional y del Supremo Tribunal Federal: trayectorias comparadas desde el establecimiento a la redemocratización**

Tese apresentada, como requisito parcial para obtenção do título de Doutor, ao Programa de Pós-Graduação em Ciência Política, da Universidade do Estado do Rio de Janeiro.

Aprovada em 16 de março de 2010.

Banca Examinadora:

---

Prof. Dr. Renato Raul Boschi (Orientador)

Instituto de Estudos Sociais e Políticos – UERJ

---

Prof. Dr. Cesar Augusto Coelho Guimarães

Instituto de Estudos Sociais e Políticos – UERJ

---

Prof<sup>ª</sup>. Dr<sup>ª</sup>. Argelina Maria Cheibub Figueiredo

Instituto de Estudos Sociais e Políticos – UERJ

---

Prof. Dr. Charles Pessanha

Universidade Federal do Rio de Janeiro

---

Prof. Dr. Eduardo Gomes

Universidade Federal Fluminense

Rio de Janeiro

2010

## AGRADECIMENTOS

¡Derrotado sí, domado nunca!

Nací en 1976, con el comienzo de la genocida dictadura Argentina. Mi infancia se desarrolló entre la delirante guerra de Malvinas y la hiperinflación. Mi adolescencia transcurrió entre revueltas populares y el neoliberalismo menemista. Mi ingreso en la facultad tuvo como contexto la convertibilidad, la ostensible corrupción, la ilegalidad impunemente libre y la pérdida masiva del empleo. Egresé de la universidad e ingresé al mercado laboral en plena época de corralito financiero, pesificación nacional y default. Realicé mi maestría en un contexto de supuesta recuperación y embajadas llenas de futuros migrantes. Ya en el exterior, mi doctorado se desarrolló en un Brasil que se probaba el traje de potencia regional y con una Argentina que volvía a perderse en sus propios laberintos ciclotímicos. Realicé mi *Visiting* en Yale University durante la peor crisis financiera contemporánea y la asunción, cargada de esperanzas, de Barack Obama. Finalicé la tesis bajo el clima del bicentenario y la crisis de IUPERJ de fondo. Que la política me fuera indiferente, sería el punto fuera de la curva. Dar la espalda a la historia sería ser perseverante en el error, como diría Jorge Luis Borges.

La tesis me fue describiendo a medida que trataba de escribirla. Sin dudas, es un proceso solitario, hermoso y tortuoso. Es por ello que las palabras de agradecimiento son las que mayor satisfacción me generan. Es aquel abrazo necesario donde uno hace las paces consigo mismo y con el resto. Volví locos a todos, para no enloquecerme. Pienso que el conocimiento es colectivo; por lo tanto, si no agradeciera, estaría siendo hipócrita.

En primer lugar, mi agradecimiento a IUPERJ como un todo: funcionarios, profesores y alumnos; a las secretarías Lía y Carol, la eficiencia hecha persona; a Simone, una ayuda inestimable; a los funcionarios: el *cafezinho* me salvó en los días de párpados caídos. Además, el café es parte vital de las relaciones sociales Iuperjianas. En fin, gracias a todos. Hacia los profesores solamente tengo palabras de admiración, gratitud y reconocimiento a su formidable labor. Argelina Figueredo y Maria Regina Soares Lima dejaron profundas marcas en mí. Especialmente, mi agradecimiento total a la generosidad de Renato R. Boschi, mi orientador desde la maestría. Sin dudas, influyó en mi vida y espero que lo continúe haciendo. Por suerte, él lo sabe. ¡O por lo menos se lo recuerdo! También, agradezco sinceramente a los miembros de la banca, no los admiro sólo intelectualmente sino humanamente. Obvio es mi agradecimiento al apoyo de la Capes.

Anticipándome, pido disculpa por no nombrar a todos. Tengo el defecto de una memoria fatigada (o del olvido) y la debilidad del sentimiento de culpa. Claramente, no soy Funes el Memorioso. Pero sí soy un agradecido. Particularmente, quiero recordar a mi turma. Ellos me soportaron y continúan soportándome. Realmente tuve mucha suerte en conocerlos y entablar amistad con ellos: Fabricio, Thiago, Felipe, Julia, Luiza, Denisse, entre otros. No puedo dejar de mencionar a Flavin; al Sindicato, por todos ellos brindo; a Bárbara y Marcelo, con ellos tuve el placer de escribir; al grupo latinoamericano: Florencia, Jessica, André, Carlos, Lorena, Guilherme, Fidel, Silvina, Ismael, Clayton, Flavio, Jean Carlos, entre muchos que no estoy nombrando. Con ellos, las nostalgias del español se diluían momentáneamente. Mi portugués es perfecto gracias a la práctica permanente, ¡del español! Con ellos practique mi portugués perfectamente español. Gracias también a los de la Pelada (mi desempeño futbolístico fue inversamente proporcional a la producción del día) y al grupo del NEIC y del OPSA, con ambos grupos tuve la buena y feliz oportunidad de trabajar en conjunto. En fin, realmente viví la hermosa experiencia de haber pasado por esta excelente institución. Brasil no fue un momento; hoy tengo raíces. Y, además, como argentino, mi cordón umbilical está en este continente.

En mi grata experiencia en Yale, son varios a quienes tengo que agradecer. En principio, a Jose Antonio Cheibub, por su inestimable ayuda; a Jairo Nicolau, Jose Mauricio Dominguez y Renato, por el firme apoyo proporcionado; a mi orientadora, Ellen Lust-Okar. A Skowronek, su perspectiva de la historia me ayudó en la comprensión de eventos y estrategias políticas; a Moira Fradinger; al grupo de brasileros, Diego, Dany, Feliciano, Rodrigo, André, entre muchos otros. Con ellos la amistad solamente se fortalece. Paradójicamente, fui considerado un brasilerero más. Gracias también al grupo de latinoamericanos, a Luis y Mariela, entre muchos otros; a mi hermano, que como siempre supo bancar mis delirios; a Mateo, por alcanzarme siempre la guitarra cuando más la precisé. El arte salva.

A mi familia no sólo les agradezco, sería un gesto pequeño: le dedico esta humilde tesis. Mi vida sin ellos se reduciría a nada. Y mi agradecimiento es eterno. No es fácil crecer y vivir en países diferentes. Pero los kilómetros nunca se tradujeron en distancia. Todos me abrazaron siempre. Ojalá yo les pueda dar lo que ellos me dieron y generan constantemente en mí. A mi mamá, ella debería defender la tesis conmigo. A mi TIIIa, ella fue el cuerpo de infantería completo. A mis hermanas, Viole y Clari. El arte no siempre quiere saber de política y yo las alimenté a política. Realmente no fui muy político. A Emi; a pesar de los kilómetros, continuamos siendo los dos boludos de siempre. A mis abuelas, porque sin que

ellas lo supieran me enseñaron que cada uno debe construir su propia visión. A Avelina y a Ross por el realismo mágico, cada una a su manera. A Nito, por su honestidad brutal. Y finalmente a Caro. Sin dudas, la vida sin amor es monocromática. La vida con amor es colorida, inconmensurable e infinita. Continúo creyendo que el mundo se puede cambiar. Y cambiar con amor, ¡es la mejor de las alternativas!

Mas naides se crea ofendido  
pues a ninguno incomodo,  
y si canto de este modo  
por encontrarlo oportuno  
No es para mal de ninguno  
sino para bien de todos.

*La Vuelta de Martín Fierro, de José Hernández*

## RESUMO

DEL RÍO, Andrés. *O desenvolvimento institucional da Corte Suprema Argentina e do Supremo Tribunal Federal no Brasil : trajetórias comparadas desde o estabelecimento até a democratização*. 2010. 290 f. Tese (Doutorado em Ciência Política) – Instituto de Estudos Sociais e Políticos, Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 2010.

Nesta tese analisamos o desenvolvimento institucional do Alto Tribunal de forma comparativa. Observaremos, tanto na Argentina e no Brasil, a trajetória de ambos os Tribunais Superiores desde a sua criação até o restabelecimento da democracia (1853-1985). Em particular, analisamos as características das mudanças e os tempos em que essas ocorreram. Examinaremos os meios utilizados e os objetivos dessas alterações nos Altos Tribunais. Cada caso tem suas particularidades, mas há semelhanças importantes nos dois casos. Os meios e os objetivos das alterações serão observados concomitantemente com os tempos em que elas tenderam a ocorrer. Assim, observando o passado e a trajetória do Tribunal Superior, aprofundaremos a compreensão da instituição no presente.

Palavras-chave: Supremo Tribunal. Poder Judiciário. Argentina. Brasil. História das instituições políticas. Direito constitucional.

## ABSTRACT

DEL RÍO, Andrés. *Institutional Development of the Supreme Court in Argentina and Brazil. Comparative trajectories from the establishment until the re-democratization*. 2010. 290 f. Tese (Doutorado em Ciência Política) – Instituto de Estudos Sociais e Políticos, Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 2010.

In this thesis we analyze the institutional development of the Supreme Court from a comparative perspective. Looking the case of Argentina and Brazil, we will review the trajectory of both High Courts since its establishment until the restoration of democracy (1853-1985). In particular, we analyze the ways in which they were altered and when these changes happened. We focus on the means used to alter each Court and the objectives of these modifications. Although each case has its particular characteristics, important similarities exist amongst them. To understand this, the means and objectives of change will be observed concurrently with the context in which they tend to occur. Thus, through an analysis of the course of development of the High Court in these two countries, we will deepen our understanding of these institutions today.

Keywords: Supreme Court. Judiciary. Executive relations. Argentine. Brazil. History of political institutions. Constitutional law.

## RESUMEN

DEL RÍO, Andrés. *El desarrollo Institucional de la Corte Suprema de Justicia Nacional y del Supremo Tribunal Federal : trayectorias comparadas desde el establecimiento a la redemocratización*. 2010. 290 f. Tese (Doutorado em Ciência Política) – Instituto de Estudos Sociais e Políticos, Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 2010.

En la presente tesis analizaré el desarrollo institucional de la Corte Suprema de forma comparada. Observaré, tanto en Argentina como en Brasil, la trayectoria de ambos Altos Tribunales desde su establecimiento hasta la redemocratización (1853 – 1985). Particularmente, analizaré las formas y los momentos en los cuales fueron alteradas. Me detendré en los medios utilizados para alterarlas y en los objetivos de aquellas mudanzas. Cada caso tiene sus rasgos propios pero también semejanzas. De este modo, los medios y objetivos de alteración serán observados simultáneamente a los momentos en los cuales estos tienden a ocurrir. Así, observando el pasado y su trayectoria, profundizaré la comprensión en las alteraciones del Alto Tribunal en la actualidad.

Palabras Clave: Corte Suprema. Relación Poder Judicial. Poder Ejecutivo. Argentina. Brasil.

Historia de las instituciones políticas. Derecho constitucional.

## LISTA DE ABREVIATURAS

AC	Acta Complementar
AI	Acta Institucional
AIB	Acción Integralista Brasileira
AL	Alianza Liberal
ALN	Ação Libertadora Nacional
ARENA	Aliança Renovadora Nacional
BMD	Bancos Mundiales de Desarrollo
BNDES	Banco Nacional do Desenvolvimento
CAL	Comisión de Asesoramiento Legislativo
CCC	Comando de Caça aos Comunistas
CGT	Confederación General del Trabajo
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CN	Constitución Nacional
CONADEP	Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas
CPDOC	Centro de Pesquisa e Documentação de História
CSJN	Corte Suprema de Justicia Nacional
DD	Democracias Delegativas
DIP	Departamento de Imprensa y propaganda
DNU	Decreto de Necesidad y Urgencia
DOPS	Departamento Oficial de publicidad
ERP	Ejército Revolucionario del Pueblo
FAP	Fuerzas Armadas Peronistas
FAR	Fuerzas Armadas Revolucionarias
FFAA	Fuerzas Armadas
FREJULI	Frente Justicia, Unión y Libertad
IH	Institucionalismo Histórico
JK	Juscelino Kubitschek de Oliveira
MDB	Movimento Democrático Brasileiro
OEA	Organización de Estados Americanos
PAN	Partido Autónomo Nacional
PBI	Producto Bruto Interno

PBN	Producto Bruto Nacional
PCB	Partido Comunista Brasileiro
PDe	Partido Demócrata
PD	Path Dependence
PDP	Partido Demócrata Progresista
PEM	Punctuated Equilibrium Model
PEN	Poder Ejecutivo Nacional
PFL	Partido do Frente liberal
PJ	Partido Justicialista (Peronismo)
PJN	Poder Judicial Nacional
PLN	Poder Legislativo Nacional
PMDB	Partido do Movimento Democrático Brasileiro
PN	Partido Nacional
PRM	Partido Republicano Mineiro
PRN	Partido Partido da Reconstrução Nacional
PRP	Partido Republicano Paulista
PRR	Partido Republicano Rio Grande
PSD	El Partido Social Democrático
PSDB	Partido da Social Democracia Brasileira
PT	Partido dos Trabalhadores
PTB	Partido Trabalhista Brasileiro
STF	Supremo Tribunal Federal
STJ	Supremo Tribunal de Justicia
UCeDe	Unión del Centro Democrático
UCR	Unión Cívica Radical
UCRI	Unión Cívica Radical Intransigente
UCRP	Unión Cívica Radical del Pueblo
UDN	União Democrática Nacional
UNE	União Nacional de Estudantes

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1 – Recorte temporal comparado.....	32
Tabla 2 – Formas y objetos de alteración en el Alto Tribunal .....	36
Tabla 3 – Los primeros 12 Ministros designados entre 1862-1880 .....	56
Tabla 4 – Origen de los Ministros (1862-1880) .....	57
Tabla 5 – Perfil de los ministros de la CSJN (1862-1880).....	58
Tabla 6 – Presidentes y ministros designados por período (1853-1930).....	61
Tabla 7 – Cantidad de ministros designados por presidentes (1862-1930).....	62
Tabla 8 – Origen de los ministros de la CSJN (1862-1930).....	65
Tabla 9 – Presidentes de la Corte y motivos de alejamiento (1862-1930).....	67
Tabla 10 – Ministros designados en la instalación del STF 1891 .....	78
Tabla 11 – Cantidad de ministros por presidente (1891-1898) .....	82
Tabla 12 – Designaciones por presidente (1891-1930).....	91
Tabla 13 – Ministros por año (1891–1898).....	92
Tabla 14 – Designaciones por década (1891-1930) .....	92
Tabla 15 – Ministros con experiencias ejecutivas o legislativas (1891-1930).....	96
Tabla 16 – Motivo de alejamiento de los ministros STF (1891-1930).....	97
Tabla 17 – Presidentes del Supremo Tribunal Federal (1891–1930) .....	100
Tabla 18 – Casos comparados Período de Creación.....	110
Tabla 19 – Ministros CSJN designados (1930 -1946).....	131
Tabla 20 – Ministros designados (1958 – 1966) .....	148
Tabla 21 – Ministros designados (1973 – 1976) .....	154
Tabla 22 – Ministros designados (1976 – 1983) .....	157
Tabla 23 – Cantidad de ministros por presidentes (1930 – 1983).....	168
Tabla 24 – Presidentes de la Corte Suprema: 1930 – 1983 .....	173
Tabla 25 – Ministros designados por Vargas (1931 – 1934).....	188
Tabla 26 – Ministros designados por Vargas (1934 – 1945).....	194
Tabla 27 – Ministros designados entre 1946 y 1954.....	205
Tabla 28 – Últimos ministros en el STF designados por Vargas (1954 – 1964).....	211
Tabla 29 – Ministros designados según presidentes (1954 – 1964).....	212
Tabla 30 – Ministros designados según presidentes (1964 – 1985).....	227
Tabla 31 – Presidentes del STF (1964 – 1985) .....	228

Tabla 32 – Ministros designados según presidentes (1930 - 1985).....	230
Tabla 33 – Períodos y Altos Tribunales .....	255
Tabla 34 – Períodos comparados.....	262

## SUMÁRIO

INTRODUÇÃO .....	16
<b>1 TEORÍA Y METODOLOGÍA .....</b>	<b>20</b>
1.1 <b>Parte Teoría .....</b>	<b>20</b>
1.2 <b>Parte Metodología .....</b>	<b>29</b>
<b>2 PERÍODO DE CREACIÓN.....</b>	<b>38</b>
2.1 <b>Sección Argentina. Período creación: 1853 – 1930 .....</b>	<b>38</b>
2.1.1 <u>El Escenario Político Argentino: 1853-1930 .....</u>	<u>38</u>
2.1.2 <u>La Constitución de 1853, la reforma de 1860 y la Corte Suprema .....</u>	<u>45</u>
2.1.3 <u>Estructura y variaciones en la composición de la CSJN: 1862 – 1930.....</u>	<u>55</u>
2.2 <b>Sección Brasil. Período creación: 1891 – 1930.....</b>	<b>68</b>
2.2.1 <u>El Escenario Político Brasileiro. El Imperio de la República .....</u>	<u>68</u>
2.2.2 <u>El Establecimiento del Supremo Tribunal Federal .....</u>	<u>74</u>
2.2.3 <u>Designación y composición en la República Velha: 1891-1930 .....</u>	<u>90</u>
2.3 <b>Sección Altos Tribunales Comparados: 1853 – 1930 .....</b>	<b>101</b>
2.3.1 <u>El Escenario Político Comparado .....</u>	<u>102</u>
2.3.2 <u>Medios de alteración del Alto Tribunal .....</u>	<u>103</u>
2.3.3 <u>Tendencia de la jurisprudencia en ambos Altos Tribunales.....</u>	<u>105</u>
2.3.4 <u>Los rasgos comparados en la composición del Alto Tribunal .....</u>	<u>108</u>
<b>3 PERÍODO DE DESARROLLO .....</b>	<b>114</b>
3.1 <b>Sección Argentina. Período desarrollo: 1930 – 1983 .....</b>	<b>114</b>
3.1.1 <u>El Escenario Político Argentino: 1930 – 1983.....</u>	<u>114</u>
3.1.2 <u>La Trayectoria de la Corte Suprema de Justicia Nacional: 1930 – 1983 .....</u>	<u>121</u>
3.1.3 <u>Las variaciones en la composición de la Corte Suprema: 1930 – 1983.....</u>	<u>167</u>
3.2 <b>Sección Brasil. Período desarrollo: 1930 – 1985.....</b>	<b>174</b>
3.2.1 <u>El Escenario Político Brasileiro: 1930 – 1985 .....</u>	<u>174</u>
3.2.2 <u>La Trayectoria del Supremo Tribunal Federal: 1930 – 1985.....</u>	<u>183</u>
3.2.3 <u>Las variaciones en la composición del Supremo Tribunal Federal: 1930 – 1985 .....</u>	<u>228</u>
3.3 <b>Sección Altos Tribunales Comparados: 1930 – 1985 .....</b>	<b>233</b>
3.3.1 <u>El Escenario Político Comparado: 1930 – 1985 .....</u>	<u>234</u>
3.3.2 <u>Medios de alteración del Alto Tribunal .....</u>	<u>237</u>
3.3.3 <u>Tendencia de la jurisprudencia: 1930 – 1985 .....</u>	<u>242</u>

3.3.4 <u>Rasgos comparados de la composición en el Alto Tribunal: 1930 – 1985</u> .....	247
<b>CONSIDERACIONES FINALES</b> .....	252
<b>REFERENCIAS</b> .....	270

## INTRODUÇÃO

### Introducción<sup>1</sup>.

La Argentina y Brasil son países en los que el fútbol es el deporte nacional. Ambos países tienen tradiciones, estilos y visiones futbolísticas diferentes. En ambos, el fútbol despierta una compleja pasión. Como argentino viviendo en Brasil, el fútbol es parte constante de mi vida, voluntariamente o no. En este contexto, imaginando qué papel tendría en el fútbol el Poder Judicial, particularmente la Corte Suprema, todos conjeturarían que sería el árbitro. Pero mi delirio indica que la Corte desempeñaría el rol del arquero. Cuando nos imaginamos un equipo de fútbol, no es en el arquero en quien primero pensamos sino en el número 10: el encargado del buen juego, la imagen de nuestros deseos y esperanzas, el que va a materializar el norte de nuestro equipo. A veces depositamos esperanzas exageradas en la figura del 10. Es el jugador que más se observa, se espera y se reclama. Claramente, el arquero no es el primer jugador que se nos viene a la cabeza. Pero nadie sale al campo de juego sin arquero. Podemos tener un mal arquero, aunque nunca jugaríamos sin uno. Es más, cuando el arquero es expulsado y nuestro equipo no tiene la posibilidad de realizar más cambios, otro jugador va a reemplazarlo por más que no se haya desempeñado nunca en esa función. Alguien debe estar en esa posición. Siempre. No obstante su importancia, la poca estima que se tiene hacia el arquero viene desde nuestros recuerdos más lejanos, desde nuestra infancia: el gordo o menos habilidoso es el que va al arco. Simple. Nadie quiere ser arquero.

El arquero tiene características propias: tiene un uniforme diferente, usa guantes y es el único que puede tomar la pelota con las manos en un juego donde se habla un lenguaje de pies. Generalmente, el arquero practica y entrena de forma separada al resto de su equipo. Sus prácticas son diferentes por las características de sus propias funciones. Además, el jugador número 1 tiene una jurisdicción determinada; no puede tocar la pelota con las manos por fuera de ella. Es decir, fuera de la jurisdicción pierde ciertas capacidades. En general, el arquero se queda dentro de esta jurisdicción durante todo el partido. Cuando se aleja mucho de ella, los

---

<sup>1</sup> La primera sección es en homenaje a Roberto Fontanarrosa y Osvaldo Soriano, entre muchos otros escritores cuyas anécdotas futbolísticas llenaron de fútbol mi imaginación infantil. Aunque la idea inicial podría ser la influencia del presidente Lula da Silva y su particular capacidad de transformar cualquier evento político en lectura y anécdota futbolística.

peligros aumentan notoriamente. También, el arquero tiene una enorme visión del juego. Al ser el último jugador, puede observar todo el juego de forma amplia, diferente al resto de los jugadores. Al ser la última garantía de nuestro equipo, es en los momentos más complicados cuando más precisamos de él. Así, tras ser casi invisible durante casi todo el partido, puede ser determinante en cuestión de segundos. Un error de él nos cuesta un gol. Es la gran diferencia con los demás jugadores. De esta forma, cuando peor sea el desempeño de todo el equipo, más precisaremos de un excelente arquero.

Difícilmente un arquero nos haga ganar un partido, salvo excepciones. Pero un buen arquero nos da una garantía enorme y nos ayuda a ganar partidos. Nos estructura. Por eso, muchos de ellos son capitanes. La actividad del arquero en el partido depende del desempeño del equipo; el arquero puede ser puesto a prueba de forma constante cuando nuestro equipo juega mal, o dependiendo de la estrategia de juego de nuestro equipo. Malos planteos tácticos hacen del arquero la estrella del equipo o el culpable de la derrota. Un arquero formidable aparece en esos momentos. Pero generalmente, cuando el equipo juega mal, él también suele recibir muchos goles: es arquero, no mago. El arquero puede tener un buen desempeño, pero en un equipo malo no podrá hacer mucho. El fútbol es un juego de equipo: lo individual puede ser importante, pero nunca el equipo será bueno si sus integrantes no juegan en forma dinámica entre ellos. Parte del conjunto, el arquero suele seguir el mismo destino. De esta forma, a pesar de sus características específicas y sus éxitos individuales, el equipo influirá en la participación y en el desempeño del arquero en el partido.

Sin dudas, el ejercicio de imaginar a la Corte Suprema como arquero de un equipo de fútbol es forzado pero no inadecuado. Es simplemente un ejercicio de simbolismo imaginario. Los integrantes de una Corte tienen un conocimiento específico. Trabajan con lógicas y procedimientos propios de su institución. Es una institución legal y política. La Corte Suprema también es la última garantía de nuestra Constitución. También, tiene su propia jurisdicción y sus propias atribuciones. Cuanto más extiende su jurisdicción, más obstáculos encuentra. La Corte no es el líder del gobierno ni es la institución más observada. Sin embargo, no podemos prescindir de ella. Su calidad o falencia repercuten profundamente en la sociedad. Aunque su actividad sea permanente y constante, ella goza de notoriedad en momentos cruciales de luchas políticas. Con todo, depende del resto de las instituciones. Ella sola no puede materializar ni sus propias decisiones. Y dependiendo del modo en que se desempeñe el resto del conjunto de las instituciones políticas, su actividad será mayor o menor. Según las estrategias utilizadas, su participación será alterada o no. En fin, parte del conjunto, en general sigue la misma suerte. La Corte Suprema es imprescindible al conjunto,

tiene capacidades y atribuciones propias, jurisdicción delimitada y depende de los otras ramas para tener eficacia.

La Corte Suprema goza hoy en día de un papel de relevancia en el sistema político. No tiene el mismo tamaño institucional que tenía antiguamente. En su trayectoria, las mudanzas se presentaron tanto en su institución como en el resto de los actores del sistema. Sin embargo, continúa siendo la garantía de nuestra Constitución. La última garantía. Como el arquero. En la actualidad, el estudio de esta institución se multiplicó de todas las formas imaginables. Y eso es bueno, tanto para la institución como para los ciudadanos. Se trata de una institución sin la cual nuestras democracias no serían tales. Y sin ella, todo se haría cenizas. Perderíamos siempre por goleada.

En la presente tesis analizaré el desarrollo institucional de la Corte Suprema de forma comparada. Observaré, tanto en Argentina como en Brasil, la trayectoria de ambos Altos Tribunales. Particularmente, analizaré las formas y los momentos en los cuales fueron alteradas. Me detendré en los medios utilizados para alterarlas y en los objetivos de aquellas mudanzas. De esta forma, intentaré comprender ciertas consecuencias en la institución. Cada caso tiene sus rasgos propios. Y algunos de ellos crearan trayectorias que solamente tenderán a profundizarse con el transcurso del tiempo. De este modo, los medios y objetivos de alteración serán observados simultáneamente con los momentos en los cuales estos tienden a ocurrir.

Actualmente, muchos son los estudios que tienden a observar tanto a los jueces como sus posibilidades. Y estos estudios tienen su origen en la Corte Suprema más estudiada del mundo, la norteamericana. Tanto la Corte argentina como la brasilera se inspiraron en la Corte del Norte. De esta forma, el estudio comparado se ve facilitado y viabilizado por las similitudes institucionales en los casos en cuestión. Pero yo utilizaré la perspectiva histórica, marginal en los estudios sobre los Altos Tribunales. A pesar de la relevancia actual de esta institución, la trayectoria histórica nos proporcionará la comprensión sobre el desarrollo del Alto Tribunal.

La tesis está estructurada de la siguiente manera. En el primer capítulo expondré la base teórica utilizada y las cuestiones metodológicas relevantes a ser tenidas en cuenta. El trabajo se encuentra en la triple frontera. Es decir, en la frontera de la política, el derecho y la historia. De cada una de ellas me proveeré. Tomaré a la Corte Suprema como institución. En trabajos sobre Altos Tribunales la perspectiva comparada es marginal, más si tenemos en consideración estudios con perfiles históricos. Y éste fue mi gran desafío: intentar cooperar a disolver esta ausencia. Si tengo en consideración que se trata de un estudio comparado, con

perspectiva histórica y sobre una institución estudiada marginalmente, el riesgo aumenta notoriamente. Se debe a eso el pedido de comprensión ante la importante ausencia de información a la cual me vi enfrentado durante todo el proceso de esta tesis. Sin dudas, la falta de información de los primeros tiempos de los Altos Tribunales se presenta en ambos casos. Especialmente en el caso argentino, donde se siente claramente la ausencia de información sobre la institución durante gran parte de su trayectoria. Recordemos que el período analizado se desarrolla entre 1853 y 1985.

En el capítulo 2 analizaré la trayectoria inicial del Alto Tribunal (1853 – 1930). Es decir, el establecimiento de la Corte Suprema en ambos casos. El escenario político nos brinda el contexto en el que se produce el desarrollo institucional del Tribunal. Además, me detendré en el análisis dinámico de la trayectoria del Tribunal desde la modificación de su estructura y capacidades, considerando también las decisiones representativas del Tribunal. Así, observaré qué tipo de medios fueron utilizados para alterar al Tribunal, como así también cuáles fueron los objetos de la mudanza. En la sección comparada, analizaré los resultados de ambas trayectorias destacando similitudes y diferencias, continuidades y rupturas; construiré los rasgos propios de cada caso y los comunes en ambos. El capítulo 3 exhibirá la misma estructura pero en él observaré el desarrollo institucional desde 1930 hasta la redemocratización en la década del 80.

Finalmente, cerraré el trabajo exhibiendo los resultados obtenidos. En primer lugar expondré las particularidades de cada caso y posteriormente las similitudes y diferencias, continuidades y rupturas. En definitiva, los resultados obtenidos en el desarrollo institucional mostrarán los rasgos propios y comunes de los Altos Tribunales en esta extensa trayectoria comparada.

La tesis busca comprender y sistematizar las formas y los modos de alteración en el Alto Tribunal, los objetivos de estas alteraciones y los momentos en los cuales tienden a ocurrir. Y de este modo observaré y comprenderé las variaciones en el tamaño institucional del Alto Tribunal en el sistema político.

## 1 TEORÍA Y METODOLOGÍA

Without a deep understanding of time, you will be a lousy political scientist, because time is the dimension in which ideas and institutions and beliefs evolve.

*North*<sup>2</sup>

Not only do all political process occur in history and therefore call for knowledge of their historical contexts, but also where and when political process occur influence how they occur.

History thus becomes an essential element of sound explanations for political processes.

*Tilly*<sup>3</sup>

### 1.1 Parte teoría

La consolidación de la democracia y de las instituciones políticas tanto en Argentina como en el Brasil merece un análisis particularizado para una mejor comprensión de los escenarios nacionales. A pesar de las persistentes crisis sufridas en los últimos veinte años, la inestabilidad económica no se ha traducido en una inestabilidad del régimen. Es decir, la democracia y sus instituciones continúan siendo *the only game in town*. Según Linz y Stepan (1996) el *rule of law* es un requisito necesario para la consolidación democrática. El *accountability* horizontal dentro del sistema democrático asegura que los actores más fuertes sean limitados por *rule of law*, impidiendo que el actor dominante, el Poder Ejecutivo en Argentina, tenga incentivos más allá de los límites formales (CHAVEZ 2007, p. 33; LINZ; STEPAN, 1996; KAPISZEWSKI, 2006; SCRIBNER, 2004). El *rule of law* y la democracia van tomadas de la mano. La importancia del *accountability* horizontal reside no sólo en las acciones que genera, sino también en las que previene o disuade. O'Donnell (2007, p. 114) ha remarcado la debilidad que existe en los mecanismos de *accountability* horizontal, un claro

---

<sup>2</sup> (1999, p. 316).

<sup>3</sup> (2006, p. 420).

déficit en ciertos países de la región. El estudio del Poder Judicial y las Cortes en contexto de redemocratización y consolidación democrática son parte de una agenda de investigación más amplia que analiza el *accountability* en sus diversas formas (SCRIBNER, 2009, p. 1). En este sentido, la Corte Suprema, cabeza del Poder Judicial, sirve como un importante *accountability* horizontal sobre el Poder Ejecutivo, cooperando e influyendo en la consolidación democrática y el desarrollo económico. En los gobiernos democráticos, el Poder Judicial controla y revisa las acciones del poder político, de manera tal que se constituye en un actor clave del juego político (ANSOLABEHERE, 2005, p. 42; DOMINGO, 2004, p. 105). Al mismo tiempo, las Cortes deben ser vistas como neutrales o autónomas, caso contrario, pierden la legitimidad en las cuales se apoyan (SHAPIRO, 1981). La autonomía judicial no es de por sí suficiente para asegurar el *rule of law* pero ayuda fuertemente para su construcción y para consolidar la democracia constitucional, limitando a aquellos que tienen el poder (CHAVEZ, 2003, p. 420; LARKINS, 1998, p. 436; WALKER, 2006, p. 748; FINKEL, 2004, p. 60; GINSBURG, 2003, p. 262). Además, como indica Canavese (2001, p. 6), las instituciones jurídicas cumplen una tarea fundamental en la promoción de la creación de riqueza al favorecer, con su buen funcionamiento, al crecimiento económico. La disfunción del sistema judicial puede afectar, por encima de ciertos niveles, el funcionamiento del sistema económico (SPECTOR, 2001).

Notas sobre el estudio del Poder Judicial.

Como indica Stone Sweet (2008), el estudio comparado sobre *judicial politics* tuvo varios problemas que impedían su desarrollo: diferentes idiomas, necesidad de técnica para la comprensión del discurso legal de cada caso de estudio y la casi inexistente área académica en la mayor parte de los países. A partir de 1949, muchos Estados han adoptado nuevas constituciones incorporando la revisión judicial (SHAPIRO; STONE SWEET, 2002, p. 136-7; FERREJOHN, 2002). Así, se extendería ampliamente la revisión judicial, pero la misma variaría en el grado en el que cada Corte la pondría en ejecución en la realidad (GINSBURG, 2003, p. 261). En los Estados Unidos, el estudio de *judicial politics* era un subcampo del área *american politics*, mayormente liderado por profesores de derecho. El estudio del constitucionalismo comparado era marginal. Pero en los últimos 20 años, se ha observado un cambio en este sentido, redescubriéndose la ley, las Cortes y constituciones. Con el enfoque proporcionado por el *New Institutionalism*, muchos científicos políticos comenzaron a lidiar con el Poder Judicial, prescindiendo de adoptar los métodos tradicionales del derecho. Después de 1989 y el fin de la Unión Soviética, se crearon varias constituciones en Europa Central y Oriental. Éstas, eran nuevas experiencias constitucionales y de Justicia por fuera de

Norteamérica y Europa occidental, que incentivaron el florecer intelectualmente la disciplina. De este modo, la inclusión de un Poder Judicial fuerte ha sido entendida como inevitable para los arquitectos institucionales de las nuevas democracias (TATE; VALLINDER, 1995, p. 2). A su vez, el estudio sobre el constitucionalismo y la revisión judicial europea se multiplicó dada la importancia de los Altos Tribunales y del derecho de la Europa comunitaria. Ya en la década del 90, existió una clara uniformidad sobre las características del constitucionalismo predominante, que sería tomado en muchas ocasiones como sinónimo de gobiernos democráticos (STONE SWEET, 2008, p. 218-233).

La expansión de la revisión judicial se tradujo en la participación en arenas políticas que anteriormente no participaba, entre varias características (TATE; VALLINDER, 1995, p. 13; DOMINGO, 2004, p. 110). Por un lado, esta participación puede ser interesante para otros actores del escenario, ya que el activismo judicial puede ser comprendido como una forma de enfrentar ciertas barreras políticas que afectan a coaliciones o gobiernos (WHITTINGTON, 2005, p. 584). Por otro lado, la mayor participación conlleva mayores exigencias y demandas apuntadas al Poder Judicial por la defensa de derechos (GINSBURG, 2003, p. 11). Y estas demandas parten desde diversos actores del escenario político y con nuevos significados (SMULOVITZ; PERUZZOTTI, 2000; SMULOVITZ, 2004; SADEK, 2004). De esta forma, la Corte Suprema debe ser considerada como una institución legal y política. Tanto el proceso legal como el político influyen en su actividad (BAUM, 2004, p. 3). Como sugiere Dahl (1957, p. 281) “...*the Court cannot act strictly as a legal institution.(...) the Court is a national policy-maker*”. Por un lado, la ciencia política incorporó el estudio del Poder Judicial y las Cortes a su agenda académica. Por el otro, las Cortes Supremas han fortalecido su rol institucional, con mayores capacidades y atribuciones que en períodos anteriores.

#### Notas sobre el estudio del Poder Judicial en América Latina.

Desde la década del 90 la comprensión y el estudio sobre el Poder Judicial se ha profundizado sensiblemente en la región, aunque continúa siendo uno de los tres poderes de gobierno menos estudiados (KAPISZEWSKI; TAYLOR, 2008, p. 741-2, PÉREZ-LIÑAN; CASTAGNOLA, 2009, p. 88). En principio los estudios se encontraban focalizados en reformas judiciales exigidas y fomentadas por el FMI, el Banco Mundial y BID (CASTELAR, 2000, p. 15; ACUÑA, 2002). Estos tratamientos analíticos partían de perspectivas economicistas de los Tribunales, donde la cuestión de justicia social o acceso a la Justicia no eran puntos centrales de las investigaciones. La prioridad era la búsqueda de

seguridad jurídica como condición de acceso a préstamos, aumento de la inversión y aceptación en los mercados internacionales (CASTELAR; CABRAL, 1998, p. 5; MESSICK, 2005, p. 10-12; SMULOVITZ; URRIBARRI, 2007, p. 2). En palabras de Acuña (2002, p. 3):

(...) el reconocimiento por parte de los Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMDs – Banco Mundial, BID) que las reformas macroeconómicas sólo pueden producir resultados favorables y sustentabilidad a largo plazo, si las reformas estructurales son llevadas a cabo en un ambiente con gobiernos legítimos, regulaciones económicas adecuadas, participación activa de los sectores más afectados por estas políticas, funcionarios idóneos y competentes y un sistema político descentralizado capaz de generar mayor fiscalización sobre el accionar gubernamental. De esta forma, una nueva temática invadió de la agenda de los BMDs. El buen gobierno o *good governance* apareció como un importante objetivo o precondition política-institucional, necesario para lograr los resultados que las reformas macroeconómicas y sectoriales no lograron producir per se. Y dentro de esta temática, el Poder Judicial, su legitimidad y eficiencia, comenzó a ser reconocido como una pieza clave para el buen gobierno en general, y un eficiente funcionamiento de los mercados en particular.

Pero al mismo tiempo, otra clase de estudios comenzaron a emerger. Estudios sobre la estructura judicial nos develaban el estado real de este poder. En este sentido, trabajos en Brasil como el de Werneck Vianna *et al* (1996, 1997) y Sadek (1995, 1997), iluminaban y exponían a la luz las configuraciones de las estructuras y del personal del área. En Argentina, los trabajos de esta índole estaban hegemonizados por el derecho, como el trabajo de Kunz (1984) y los trabajos de Fucito (1995, 1998, 2002). Ya a fines de la década y con el nuevo milenio, diversas temáticas explotarían en beneficio de la disciplina. Entre ellos, los estudios de judicialización de la política, la politización de la justicia y la constitucionalización de los derechos, serían abordajes que se profundizarían y que todavía se encuentran en proceso de desarrollo (DOMINGO, 2004, p. 106; SMULOVITZ, 2004; CARVALHO NETO, 2004). También, se expandieron estudios basados en las teorías utilizadas en los trabajos norteamericanos sobre Corte Suprema, donde existe una larga tradición de estudios sobre esta institución<sup>4</sup>. Sin dudas, los estudios sobre *judicial decision-making* y los enfoques estratégicos se han incorporado en la agenda académica de nuestra región<sup>5</sup>. En este sentido, una línea de estas teorías analizan a los jueces considerando que no son restringidos por las fuerzas

<sup>4</sup> Además, en nuestra región, son escasos los libros escritos por los propios ministros del Alto Tribunal sobre la experiencia en el cargo y la descripción de la dinámica de éste. Tampoco se encuentra desarrollado el periodismo de investigación sobre el Alto Tribunal y los jueces. Sin dudas, estas son dos líneas que en los Estados Unidos están especialmente avanzadas.

<sup>5</sup> Una síntesis de la evolución de estos estudios se encuentra en Spiller y Gely (2007).

políticas y éstos solamente se basan en sus preferencias ideológicas, políticas y legales para sus decisiones. Por otra parte, otra línea asume que los jueces incorporan en sus decisiones las acciones de los restantes actores políticos, o cómo éstos son restringidos por las fuerzas políticas. Varios trabajos analizando casos de la región han sido desarrollados desde esta perspectiva (HELMKE, 2003; IARYCZOWER; SPILLER; TOMMASSI, 2000, 2002; SCRIBNER, 2004, 2009).

Anteriormente, la existencia de trabajos sobre el Poder Judicial y las Cortes estaban hegemonizados por los estudio del derecho y en la ciencia política eran marginales (PASARÁ, 2003). Y los trabajos comparados eran casi inexistentes. El desconocimiento de este poder era sensible. Hoy, la disciplina está fortaleciéndose día a día<sup>6</sup>. En particular, tanto Argentina como Brasil han sido de los países con mayores estudios realizados hasta la fecha. Es decir, según el estudio de Kapiszewski y Taylor (2008, p. 743), de los 90 estudios realizados sobre países de Latinoamérica en materia judicial, se encuentran destinados a Argentina el 31% de ellos y el 16% a Brasil. Pero todavía continúan existiendo extensas lagunas sobre este poder (MACIEL; KOERNER, 2002, p. 131). La perspectiva comparada e histórica continúa siendo marginal en esta área. Y estas perspectivas son importantes para realizar explicaciones del pasado y del presente de la política (TILLY, 2006, p. 420)<sup>7</sup>. Este trabajo pretende cooperar, en este sentido, partiendo de un marco analítico poco utilizado en el área. De esta manera, una mejor comprensión comparada sobre la Corte Suprema es importante por ser un *accountability* horizontal que solidifica el estado de derecho y sus instituciones, pero también, porque la institución judicial es un importante factor para el desarrollo.

---

<sup>6</sup> Un dato notorio es el aumento de mesas o secciones destinadas al Poder Judicial en los Congresos Nacionales de Ciencias Políticas en los países de la región. Una simple comparación entre un Congreso actual y uno anterior expone el fuerte crecimiento del área en las Ciencia Política de América Latina.

<sup>7</sup> Remarcar la importancia de temas de la temporalidad resalta aspectos esenciales de la vida social que serían invisibles desde otras perspectivas no históricas. Pero la utilización de la orientación histórica en las ciencias políticas ha fallado en explotar su contribución potencial al carecer una comprensión más sistemática de los procesos sociales. Esta baja sistematización imposibilitó la mayor utilización de la historia en los trabajos comparados (PIERSON, 2004, p. 2-6). De este modo, el rasgo interdisciplinario que se presentará en el transcurso de la tesis contribuyen en esa línea.

### Institucionalismo

Según Hall y Taylor (2003, p. 196), cuatro son las características originarias de esta corriente. En primer lugar, tienden a conceptualizar la relación entre instituciones y comportamiento individual en términos muy generales. Es decir, esta corriente aborda cuestiones amplias y sustantivas que trascienden el interés aislado del área. En segundo lugar, enfatizan las asimetrías de poder asociadas al funcionamiento y al desarrollo de las instituciones. Se resalta el modo en que las instituciones moldean las metas que los actores políticos procuran y el modo en el que ellas estructuran las relaciones de poder entre los actores, privilegiando algunos y poniendo a otros en desventaja (STEINMO; THELEN; LONGSTRETH, 1992, p. 2). Posteriormente, la conceptualización del desarrollo institucional privilegia las trayectorias, las situaciones críticas (volveré a este punto) y las consecuencias imprevistas (en contraposición a la visión de los economistas). Combinan las explicaciones de la contribución de las instituciones al impacto en situaciones políticas con una evaluación de la contribución de otros factores. Se agrega que para desarrollar argumentos sobre resultados importantes, esta corriente toma en serio al tiempo, especificando secuencias y rastreando transformaciones y procesos de escala y temporalidad variables (PIERSON; SKOCPOL, 2008, p. 8-9).

La pregunta es qué ocurre si es de otro modo el proceso de cambio, y no solamente a partir de un *breakdown*<sup>8</sup>. Arreglos institucionales particulares pueden ser increíblemente resistentes aun en momentos de enormes quiebres históricos. Es decir, sobreviven shocks exógenos que cualquiera consideraría que darían un nuevo padrón y darían lugar al crecimiento para la innovación institucional (THELEN, 2008, p. 209-10). Es este punto que nos interesa. Los cambios graduales con transformaciones profundas que las instituciones exhiben. En este sentido, la Corte Suprema de los Estados Unidos es una institución que, mientras preserva la mayoría de los atributos originarios, sin embargo ha tenido una enorme transformación a través de las últimas décadas. En el siglo XIX, la Corte jugaba un rol bien diferente, mucho más limitado, en la política americana, lidiando con casos de federalismo, de

---

<sup>8</sup> Cuando me refiero a cambio institucional en general pienso en el "Punctuated Equilibrium Model" (PEM) de Stephen Krasner (1984, p. 242). Es decir, las instituciones son caracterizadas por largos períodos de estabilidad, y periódicamente son "punctuated" por crisis que traen una abrupta mudanza institucional, después de la cual las instituciones se estabilizan nuevamente. Pero esta teoría se basa en el significado de "Institutional change is episodic and dramatic rather than continuous and incremental" (KRASNER, 1984, p. 234). Pero si bien han existido contextos críticos, lo que es remarcable y lo que precisa explicación son algunas sorprendentes continuidades en características claves del sistema a pesar de las crisis contextuales (THELEN, 2004, p. 7).

comercio y excepcionalmente con temas del poder presidencial. En el curso del siglo XX, el rol y la función de la Corte Suprema dentro de la política americana ha sido transformada sustantivamente, particularmente y tal vez a través de su ascenso como un importante fórum de defensa de los derechos de las minorías y las libertades individuales. El punto es que existen instituciones que han cambiado muy poco y mucho a través del tiempo. De este modo, existe un sinnúmero de mudanzas que podrían ser del tipo *hormiga* y que no se encuentran consideradas por la generalidad de la literatura, y menos aun a partir del modelo de Krasner.

#### Cambios, transformaciones, continuidades y rupturas.

Cambios importantes pueden ser practicados y observados conjuntamente con una fuerte continuidad institucional. Existe la posibilidad de cambiar significados y funciones en instituciones estables (STREECK; THELEN, 2005, p. 18). En general, las teorías contemporáneas sobre desarrollo institucional localizan al cambio como una ruptura abrupta. Pero más que hablar de ruptura y discontinuidad, podríamos comenzar a observar los cambios transformativos que resultan de la acumulación de un cambio gradual e incremental (PIERSON, 2008). No se trata de cambios exógenos, el cambio es endógeno y en algunos casos producido por el comportamiento que la propia institución tiene. Es decir, diferente del *Punctuated Equilibrium Model*. Según Streeck y Thelen (2005, p. 19), las instituciones políticas no son periódicamente puestas a prueba o debatidas, sino son objetos de constantes pruebas. Los actores tratan interpretar o re direccionar instituciones para alcanzar ventajas para el logro de sus objetivos, intereses o reglas que chocan con sus intereses. Es decir, los actores cultivan el cambio dentro de un contexto de oportunidades y restricciones existentes<sup>9</sup>.

Hay diferencia entre procesos de cambio, los cuales puede ser abruptos o incrementales, y los resultados de los cambios, que pueden ser por continuidades o discontinuidades. La transformación gradual es la discontinuidad institucional causada por un cambio incremental (STREECK; THELEN, 2005, p. 9). No se trata de grandes cambios producto de grandes shocks, sino de cambios incrementales con resultados transformadores.

En este sentido, ¿cómo hicieron para llegar instituciones desde un tiempo remoto hasta la actualidad? Particularmente en el caso de estudio, no se trató de *breakdown* de viejas instituciones reemplazadas por nuevas. Obviamente han existidos contextos críticos. Lo que

---

<sup>9</sup> Streeck y Thelen (2005, p. 20) remarcan 5 formas de cambio graduales: Displacement, Layering, Drift, Conversión y Exhaustion.

es remarcable y lo que precisa explicación son algunas sorprendentes continuidades en características claves de las instituciones a pesar de las crisis contextuales (THELEN, 2004, p. 7). Sin dudas, el caso del Supremo Tribunal Federal en Brasil en la historia reciente es una muestra de ello.

La supervivencia institucional a menudo involucra una activa renegociación política y altas dosis de adaptación institucional, en orden de traer instituciones inherentes al pasado con cambios sociales políticos económicos contextuales (THELEN, 2004, p. 8). Lo importante es remarcar que una institución exhibe una trayectoria histórica caracterizada algunas veces por sorprendentes continuidades a través de enormes breakdown históricos, pero que estas continuidades a su vez experimentan un importante y silencioso proceso de transformación a través del tiempo. Como sugiere Thelen (2004), no se debe generar una profunda división entre estabilidad y cambio institucional. A veces los cambios institucionales son abruptos, pero otras veces no. A veces las instituciones muestran un padrón de cambio incremental a través de realineamientos políticos y de la renegociación. En fin, nuestra clave es reflexionar sobre la manera en que las instituciones persisten y cambian a través del tiempo, particularmente en nuestro caso comparado de estudio. Por qué las instituciones toman la forma que toman es una cuestión del institucionalismo histórico, que enmarca a las instituciones como productos de un proceso temporal concreto y de luchas políticas (THELEN, 2004, p. 26)

#### Cambios, coaliciones y transformaciones.

Ciertas mudanzas en las coaliciones en las cuales las instituciones se apoyan pueden ser lo que genere cambios en la forma de las instituciones y su función en la política y la sociedad (THELEN, 2004, p. 31). Es decir, lo importante de la dinámica política que dirige la génesis institucional, su reproducción y cambio.

La construcción institucional envuelve la realización de coaliciones y por lo tanto moviliza a varios sectores sociales y actores políticos en apoyo a una configuración institucional particular. Cuando la institución es creada, no es abrazada por todos los actores. Ésta continúa siendo un objeto de lucha, donde los actores bregan por las formas que estas instituciones deben tener y las funciones que deben realizar. La idea de desarrollo institucional es un desafío o contienda entre varios actores para establecer las reglas en las cuales estructura los resultados para que ese equilibrio sea más favorable para ellos (THELEN, 2004, p. 31-32). Esta visión tiene un profundo sentido de distribución de poder, en la comprensión de la génesis institucional. Se apoya en coaliciones políticas y en conflictos

políticos, algunos luchados directamente sobre la formación, todo con implicaciones sobre los resultados que generan.

El hecho de examinar cambios en las coaliciones parte de la base de que las instituciones se apoyan en ellas, y es importante para comprender cómo las instituciones sobreviven y cambian a través del tiempo. Las instituciones generalmente sobreviven a las coaliciones que la apoyaron, y su durabilidad y fortaleza está en general envuelta con la reconfiguración de su base de coalición a la luz del cambio social, político y de las condiciones de mercado. La renegociación política que acompaña dicho realineamiento es crucial para comprender los cambios a través del tiempo en la configuración y el rol de las instituciones (THELEN, 2004, p. 33). Las instituciones son creadas en un contexto marcado por múltiples y simultáneas funcionalidades y demandas políticas. Como consecuencia, la institución designada para servir un interés generalmente puede cargar otros. Los arquitectos institucionales no pueden hacer sólo una cosa, en el sentido de crear instituciones que tengan un solo efecto y sólo los efectos deseados. Es decir, revalorizar los intereses y coaliciones nos permite examinar el intrigante cambio en el poder que a veces ocurre a partir de los cambios en las coaliciones fundacionales en las que la institución descansa. Esta línea de estudio intenta un enfoque que profundiza la evolución y el cambio. Elementos de cambio y estabilidad no están separados como si fueran secuencias alternadas, por el contrario, están bien próximas.

La reproducción institucional está lejos de ser automática. Y en algunos casos la adaptabilidad de ciertos actores sociales a las ondas de innovaciones institucionales es probable que en un futuro inspire revisiones como para defenderse y defender los arreglos institucionales existentes. Es decir, en contextos críticos, viejas instituciones no necesariamente son desmanteladas o reemplazadas, pero sí recalibradas o reconvertidas en sus funciones en parte o como un todo. Puede ser que la supervivencia se dé no por los *positive feedback* pero sí como proceso de ajuste institucional, para acomodarse a nuevos y poderosos actores y para adaptar la institución a realizar nuevos objetivos, tanto económicos como políticos. Para casi todas las instituciones que sobreviven transformaciones históricas importantes, la reproducción institucional es probable que esté bien conectada con elementos de transformación institucional (THELEN, 2004, p. 34-35).

En definitiva, combinando elementos del *Path Dependence* con el institucionalismo histórico que realza las secuencias e intersecciones entre diferentes procesos y la dinámica institucional, podemos llegar a ver cuándo y cómo las instituciones cambian, se desarrollan y evolucionan a través del tiempo. Es en esta convergencia que se asienta la línea del trabajo. El

trabajo analizará el desarrollo institucional del Alto Tribunal. Particularmente, observaré las alteraciones, los medios y modos de éstas, los objetos de las alteraciones y los momentos en los cuales tienden a ocurrir. Además, examinaré las semejanzas y diferencias en los casos de estudio.

## 1.2 Parte Metodología

En esta segunda parte, explicaré los motivos por los cuales selecciono los casos en análisis. También, estructuraré el período temporal elegido para la tesis. Finalmente, dejaré en claro ciertas preguntas y variables relevantes que serán el norte de la presente tesis. Cerraré con la descripción de las fuentes utilizadas.

### La selección de casos

El estudio comparado tiene ciertas características que deseo subrayar. En primer lugar, el estudio comparado no se trata solamente de observar las semejanzas; también se trata de analizar las diferencias. Estudio casos de dos sociedades próximas en el espacio y cuyos procesos históricos se desarrollaron en un mismo cuadro temporal. Es menor el riesgo de no conseguir individualizar lo que es específico y lo que es producto de orígenes comunes e influencias recíprocas. Teniendo en consideración el plano externo, la historia de cada uno de los países en cuestión estuvo más ligada a los centros políticos económicos occidentales que entre sí. Obviamente, el Mercosur es un nuevo cambio en este sentido. Ambos países enfrentaron desafíos semejantes, aunque los modos de resolución fueron diversos (FAUSTO; DEVOTO, 2004, p. 19-20). Y son exactamente estas trayectorias las que me interesan.

Dependiendo de la selección de casos, la representatividad va a ser mayor o menor (GERRING, 2007, p. 89). En este sentido, tanto Argentina como Brasil no son casos típicos, pero son representativos del Cono Sur. Es decir, ambos ilustran algunas tensiones y dilemas políticos e institucionales recurrentes que surgieron en el proceso de desarrollo institucional del Alto Tribunal en la región. De todas formas, las historias del desarrollo institucional de los países de la región, lejos de ser lineales, presentan profundas variedades. Así, estos dos casos exponen dilemas que atraviesan de diferentes formas a las experiencias de los países de la región.

Argentina y Brasil son dos países con estructuras institucionales similares, aunque en el transcurso de la historia hayan optado por caminos diversos con particularidades propias. Es decir, Brasil y Argentina presentan un grado óptimo de similitudes y diferencias. A continuación ilustraré algunas causas que fueron determinantes en la selección de casos.

- a) Tanto Argentina como Brasil poseen una fuerte tradición jurídica en la región, con una historia de aprendizajes mutuos. Recordemos, por ejemplo, que el primer Código Civil argentino fue creado a partir del *Esboço de un Código Civil para o Brasil* de Freitas, entre otras fuentes. Ambos países se inspiraron e identificaron con la Corte Suprema de Norte América Y esta inspiración se ve reflejada en la construcción y en la historia de la jurisprudencia del Alto Tribunal en ambos países (PADILLA, 2004; PAIXÃO; DALLA VIA, 2004; BIDART CAMPOS, 1976; GELLI, 2003; NEQUETE, 1973; etc.). Ambos países utilizaron en resoluciones nacionales sentencias producidas por la Corte del país del norte. Además, no son pocas las sentencias en el Brasil que utilizaron precedentes argentinos, principalmente en el período inicial. También, ambas Cortes no sólo son cabeza de un poder político sino que también actúan como un tribunal constitucional, convirtiéndose en guardianes de la Constitución, como surge de la Constitución en ambos casos (artículo 116 CN Argentina; art. 102 CN Brasil);
- b) Ambos países son Repúblicas Federales. La división de poderes es central y surge de sendas Constituciones (artículo 1 Constitución Brasil, artículo 1 Constitución Argentina). El federalismo también tiene el mismo origen, aunque con trayectorias diversas. En este sentido, ambos Altos Tribunales han tenido y tienen que lidiar aún con estas temáticas. Al mismo tiempo, ambos son países que optaron por el sistema presidencialista, inspirándose en las instituciones Norte Americanas, aunque con rasgos locales. En el caso brasileiro, el parlamentarismo ha sido intentado fugazmente, aunque es un tema de constante debate. Así lo demostró el plebiscito de 1993, en el cual se ratificó el presidencialismo, con un 40% de apoyo popular. En la Argentina, la discusión sobre el parlamentarismo todavía prosigue, pero nunca se ha materializado con la profundidad del caso brasileiro. Ciertos sectores aún pregonan la necesidad de una Argentina parlamentaria, aunque por causas diferentes (ZAFFARONI, 2009b). de esta manera, considerando la separación de poderes, el abordaje

será importante para comprender el papel del Alto Tribunal y su relación con los otros órganos de gobierno (CHAVEZ, 2009, p. 31; NAVIA; RIOS-FIGUEROA, 2005, p. 195);

- c) Las elecciones y nortes de políticas económicas han sido diversas. En el caso brasilero, la trayectoria posee una mayor continuidad, incluso al cambiar de régimen democrático a un no democrático o viceversa. En la Argentina, la radicalidad de los cambios en el rumbo económico es una trayectoria constante que aún hoy está presente. En este sentido, es interesante ver cómo afectan estas trayectorias a la Corte Suprema, en qué lugar la colocan y qué consecuencias tuvieron, como explicaré más adelante.

¿Cómo fue el desarrollo institucional en ambos casos? ¿Por qué un actor fundamental de una República pasó de ser un desconocido (como indica Aliomar Baleeiro) a ser un actor de relevancia en el escenario político? ¿Cómo fue la trayectoria de la transformación institucional? En el presente trabajo intentaré comprender y responder qué tipo de alteraciones fueron realizadas en el Alto Tribunal y cómo se presentaron, y también cuáles fueron los objetos de alteración y en qué momento tendieron a ocurrir. Para ello, analizaré el proceso histórico de esta trayectoria, observando el contexto tanto político como económico, la institución en sí y su relación con los otros poderes.

#### Período temporal seleccionado

Es necesario observar la trayectoria institucional del Alto Tribunal para comprender las formas, los modos, los objetos y los momentos de alteración que se produjeron en el mismo, cómo fue el proceso y los factores que la afectaron en la transformación. A diferencia de los otros poderes del Estado, el Alto Tribunal nunca fue clausurado, pero sí modificado, ignorado y afectado de diversas formas en el transcurso del tiempo. Algunas veces, estas alteraciones institucionales no ocuparon más que breves momentos históricos. En otras ocasiones, los actos que, por medios tanto formales como informales, produjeron alteraciones en el Alto Tribunal, profundizaron una trayectoria que continúa hasta la actualidad. Es decir, la institución cabeza del Poder Judicial ha transitado la historia sufriendo una transformación que la ha ubicado en un lugar de privilegio en el escenario político actual. Esta transformación no se debe a un contexto crítico único, sino a un proceso constante de transformación, donde ciertos eventos multiplicaron o aceleraron las transformaciones institucionales. Simultáneamente, ocurren una multiplicidad de procesos a su alrededor que la afectan con

consecuencias diversas. Es por ello que observar la historia o el pasado vivo ha sido mi motivación, no tratando de buscar verdades absolutas sino intentando comprender los múltiples procesos.

La tesis está quebrada en 2 períodos. A un primer momento lo denominaré de *creación* y al segundo de *desarrollo*. El primer corte temporal (*Creación*) abarcara en el caso brasilero de 1891 a 1930. Por su parte, en el caso argentino toma desde 1853 hasta 1930. El segundo corte, denominado *Desarrollo*, será analizado desde 1930 hasta 1985 en el caso brasilero, y de 1930 a 1983 en el caso argentino. Por lo tanto, el análisis terminará con la redemocratización en ambos países.

Tabla 1 – Recorte temporal comparado

	<b>Argentina</b>	<b>Brasil</b>
<b>Período Creación</b>	1853 – 1930	1891 – 1930
<b>Período Desarrollo</b>	1930 – 1983	1930 – 1985

Fonte: Elaboración propia.

¿Por qué estos cortes temporales? Si bien la elección de estos períodos, como así también su denominación, tiene un carácter subjetivo, me decidí por ellos por varios motivos, tanto metodológicos como teóricos. En primer lugar, realizo este quiebre temporal para poder viabilizar el estudio comparado. Al tratarse de un estudio comparado sobre un proceso de desarrollo institucional prolongado, los cortes propuestos tienen como objetivo poder explicar y describir ciertos procesos de desarrollo conjuntamente y de manera dinámica. De esta forma, podré utilizar de manera constante las variables que se van a analizar en el transcurso del trabajo y comparadamente. En segundo lugar, los tiempos seleccionados tienen una argumentación teórica.

- a) Período *Creación*: A partir de la promulgación de sus constituciones (1891 en Brasil y 1853/60 Argentina), ambos países establecieron sus Altos Tribunales, con las problemáticas que tales procesos de por sí tenían. Ambas constituciones dejaron atrás períodos particulares y establecieron un nuevo momento del país. En Brasil se dejó el Imperio y se instauró la República. Y al cambiarse de régimen se convirtió el Supremo Tribunal de Justicia en el Supremo Tribunal Federal. Se remarca que varios de los miembros del tribunal anterior continuarían en sus cargos en el nuevo tribunal. En este sentido, la institución estuvo en la búsqueda de su nueva función institucional. El período comienza

con la mayor inestabilidad institucional del Alto Tribunal pero lentamente va estabilizándose, particularmente al finalizar el período. En la Argentina, se dejaba atrás un período sangriento, hasta tiránico, y se encaminó hacia la unión y construcción nacional. Con la reforma de la Constitución de 1860 finalmente se estableció el Alto Tribunal. La puesta en vigor de esta institución estaba sumergida en un contexto de inestabilidad política. La actitud de la Corte Suprema de Justicia Nacional en este sentido no fue de choque o reivindicación frente al Poder Ejecutivo, sino más bien, de asegurar y afianzar el estado de derecho y la consolidación nacional. Éste es el período de mayor estabilidad y el único que tendrá la Corte Suprema en su vida institucional. En este período la Corte Argentina fue la más estable de América, solamente superada por la de los Estados Unidos (PÉREZ-LIÑAN; CASTAGNOLA, 2009a, p. 96). El presente corte temporal termina con el período de post guerra y el crack del 29. Si bien ambos comparten el mismo paisaje internacional, la dinámica interna es diversa (DEVOTO; FAUSTO, 2004). Existen importantes acontecimientos internos en ambos países que sellarían la etapa, con presencias militares en los cambios de régimen, como es la revolución de 1930 en Brasil y el golpe de Estado liderado por Uriburu en el 1930 en Argentina. Además, los modelos económicos en ambos casos mostrarían complicaciones sustantivas. Este período abarca desde el establecimiento del Alto Tribunal hasta el primer quiebre institucional.

- b) Período *Desarrollo*: El segundo corte nos mostrará las oscilaciones más profundas en ambos casos, finalizando con penosos procesos militares. Este período es el más complejo para analizar, dadas las profundas transformaciones internacionales e internas, y también por tratarse de un corte prolongado con importantes momentos de inestabilidad. Opté por incluir a los regímenes militares en este período y no crear un corte temporal autónomo. Esto se debe a que el régimen militar entra en la trayectoria de este período como veremos en el cuerpo de la tesis. En el caso brasilero, las diversas constituciones irán afectando al Alto Tribunal. La ruta del desarrollo se profundizó de manera notable en los diversos regímenes. Finalmente, el régimen militar producto del golpe de 1964 afectará susceptiblemente al Supremo Tribunal Federal y sus capacidades. Por su parte, Argentina aprenderá a convivir con la crisis e inestabilidad como escenario nacional constante. Existieron reformas al texto

constitucional, pero éstas perderían su vigencia producto de sus polémicos orígenes. La inestabilidad institucional será la norma, existiendo un quiebre en la relación de la Corte Suprema y el Poder Ejecutivo. La diversidad en el norte de la política económica del país será la regla, afectando a la Corte Suprema de Justicia. Finaliza este período con el triste proceso militar producto del golpe de Estado de 1976. En esta etapa final, la Corte Suprema deberá lidiar con hechos de ficción. Cierro el período de desarrollo con el fin de los regímenes militares y con la vuelta a la democracia. Con la democracia, las Cortes sufrirán profundas alteraciones, pero no incluiré dicho período democrático porque me ubicaría en el límite de la inviabilidad metodológica.

#### Cuestiones e hipótesis

¿Cómo se alteraron los Altos Tribunales? ¿Qué medios fueron utilizados? ¿Cuáles fueron los objetos de alteración y en qué momentos tendieron a ocurrir? Estas preguntas serán el corazón de mi análisis.

Analizando el proceso de desarrollo institucional, iré observando las transformaciones y adaptaciones que se presentan en cada caso. Serán resaltadas características comunes que ambos casos presentan y que las van reconfigurando en cada período, diferenciándose de experiencias anteriores y apartándose entre los casos de estudio. Se trata de un trabajo que pretende un análisis sistemático, complejo y dinámico del desarrollo institucional del Alto Tribunal desde sus orígenes *republicano* hasta la redemocratización. Este estudio, si bien es parte del profundo y reciente interés que presenta el estudio sistemático del Poder Judicial latinoamericano, no se encuentra dentro de la corriente predominante del estudio del Alto Tribunal. Recordemos que los estudios actuales sólo incorporan la perspectiva histórica de manera marginal. La utilización de la historia, el derecho y la ciencia política han sido las fuentes principales para el presente trabajo y son los orígenes de las variables seleccionadas.

#### Variables.

Con relación a las variables, no se trata de factores estancos con fronteras rígidas. Es exactamente la característica de un proceso de múltiples caras que se produce en la historia que nos enriquece en la observación del complejo proceso de desarrollo institucional (ORREN; SKOWRONEK, 2002). Así, las variables se van presentando en diferentes grados de importancia, en momentos diversos, pero que en conjunto nos muestran una realidad compleja (STEINMO; THELEN; LONGSTRETH, 1992, p. 13; GERRING, 2001, p. 37).

A las variables en consideración las dividiré en dos grandes grupos: el proceso político y el institucional. Con relación al primer grupo, serán considerados los procesos políticos en los casos dados. Estarán incluidos en dichos procesos tanto el desarrollo doméstico como particularidades del internacional. Además, observaré los movimientos de las coaliciones. Observando el escenario político, podré analizar los momentos en los que tienden a existir alteraciones en el Alto Tribunal. También podré examinar en qué tipo de régimen y qué clase de medios de alteraciones tienden a existir. A modo de ejemplo: en regímenes democráticos pueden existir un tipo particular de alteraciones y en momentos no democráticos pueden presentarse otros. Los escenarios me proveerán la comprensión de los momentos y las características en que tienden a existir alteraciones en el Alto Tribunal. Con relación al segundo grupo, observaremos las constituciones, legislación seleccionada, jurisprudencia relevante<sup>10</sup> y reglamentos internos de los Altos Tribunales. Como parte del segundo grupo serán considerados los miembros del Alto Tribunal, la composición y sus variaciones. También detallaré ciertos rasgos que estos presentan, desde orígenes hasta perfiles y trayectorias. Se observarán las transformaciones y cambios, que proporcionarán una comprensión más acabada del desarrollo institucional del Alto Tribunal. Las mismas se presentarán en diversas intensidades en diferentes momentos de este desarrollo institucional.

La alteración, interferencia, influencia o interrupción en el Alto Tribunal puede presentarse tanto por medios formales como informales. Los primeros serían legislación específica y los segundos entrarían en el campo político sin el establecimiento de ninguna legislación específica. En el desarrollo institucional del Alto Tribunal estos arreglos formales o informales fueron moldeando la circunferencia del tribunal. A su vez, estas alteraciones pueden apuntar a las estructuras o a las capacidades. En el primer caso, se tratarían de cambios en el número de miembros del tribunal como así también sobre los jueces propiamente dichos. En el segundo caso, se trataría de alteraciones que apuntan a sus

---

<sup>10</sup> No realizaré un análisis cuantitativo de las sentencias del Alto Tribunal en todo el período. Me detendré en aquellas sentencias que se convirtieron en casos relevantes y de gran simbolismo para cada país. Y estas sentencias mostrarán la tendencia del tribunal en ciertos momentos. De esta forma, me detendré o remarcaré ciertas sentencias que, favorables o no al gobierno, han tenido importantes efectos en la dinámica política. Se trata de un rasgo más para observar y comprender el desarrollo institucional del Alto Tribunal. Comparto con Rosenberg (1993, p. 9) que en general se observan solamente aquellas sentencias que ubican a la Corte en una situación especial pero no se analizan los efectos de las sentencias en el escenario nacional. Intentaré congeniar ambas. De este modo, comprenderemos los movimientos y tendencias del Alto Tribunal a partir de su propia producción.

atribuciones, como, por ejemplo, limitando o aumentando la jurisdicción del tribunal, entre otros.

**Tabla 2 – Formas y objetos de alteración en el Alto Tribunal**

<b>Medios/objetos</b>	<b>Estructura</b>	<b>Capacidades</b>
<b>Formales</b>	-Cantidad integrantes por ley o CN. -Juicio político a los ministros.	-Alteración de atribuciones o jurisdicción por ley o CN. -Creación de Tribunales especiales. -Garantías Constitucionales.
<b>Informales</b>	-Renuncias políticas. -No completar vacantes. -Demora en la confirmación de los ministros.	-Demorar o no ejecutar sentencias.

Fonte: Elaboración propia.

En este trabajo analizaré los cambios institucionales en el proceso, los objetos de cambios (estructura y capacidades), los medios (formales e informales) y los momentos en lo que tienden a presentarse

#### Fuentes Utilizadas.

Toda investigación está relacionada con la información, tanto en cantidad como en calidad, que tengamos a disposición. La información nos moldeará el aspecto empírico (GERRING, 2007, p. 57). Con relación a las fuentes utilizadas, varios fueron los desafíos. En primer lugar, al tratarse de un período temporal prolongado, no siempre los documentos originales existían o estuvieron disponibles. La falta de información se presentó de manera constante, principalmente en el primer período en ambos casos. Sin dudas, de modo más preocupante la ausencia se presentó en el caso argentino. Así, al igual que otros autores que trabajaron el Poder Judicial (PÉREZ-LIÑAN; CASTAGNOLA, 2009; SMULOVITS; URRIBARRI, 2007; SPILLER; TOMASSI, 2000; SMULOVITS, 1995; KUNZ, 1988; BALEEIRO, 1968), destaco la dificultad de acceder a importantes documentos, además de trabajar muchas veces sin la información completa o, en caso de existir, contradictoria. En segundo lugar, la legislación, constituciones, reglamentos, actas, enmiendas, reformas, acordadas y toda clase de documentos oficiales, tanto de regímenes militares como de democráticos, fueron base vital de esta investigación y fuentes primarias. Por un lado, los documentos de carácter legislativo, por el otro, aquellos de origen jurídico, como las sentencias, doctrina y acordadas. Con relación a las sentencias, intento exponer aquellas sentencias de carácter institucional y relevante. Es decir, aquellas que ponen de manifiesto la actuación de la Corte en un momento determinado, pudiendo mostrar la orientación política

de la misma. No todas las sentencias que produce una Corte tienen la misma importancia y relevancia. Sólo unas pocas tienen una trascendencia significativa para el escenario nacional (POLAK, 2000, p. 281). También, observé algunos discursos oficiales, tanto de presidentes como de ministros del Alto Tribunal. Finalmente, también me apoyé en diversas fuentes secundarias que resultaron fundamentales para estructurar esta amplia tesis. Así, el relevamiento de la literatura especializada fue fundamental para el estudio. Las entrevistas realizadas no serán parte integrante de la bibliografía o fuentes a citar, dada la poca representatividad de las mismas, aunque fueron muy importantes para la comprensión de la institución en estudio. Ahora es tiempo de sumergirnos en el desarrollo institucional del Alto Tribunal.

## 2 PERÍODO DE CREACIÓN

### 2.1 Sección Argentina. Período Creación: 1853 – 1930

Si arrastré por este mundo  
la vergüenza de haber sido  
y el dolor de ya no ser.

*Cuesta Abajo, de Le Pera y Gardel*

#### 2.1.1 El Escenario Político Argentino: 1853-1930

La evolución del Estado moderno que surgió a partir de 1880 estaría así muy ligado a la vigencia del modelo económico que le sirvió de sustento. Cuando se amplió la base social y ese modelo comenzó a dar señales de agotamiento, la continuidad de las viejas prácticas políticas se hizo imposible. La ley Sáenz Peña y el triunfo del radicalismo fueron una expresión de las tensiones económicas, políticas y sociales que aquél había generado y que la crisis de 1930 pondría plenamente en descubierto<sup>11</sup>.

El sistema política argentino sufrió importantes cambios en el período en estudio (1853-1930). En primer lugar, se trata de un sistema político en construcción. Parte del conjunto, el sistema político argentino se encontraba en la lucha cotidiana de la segunda mitad del siglo XIX: la formación y construcción del Estado Nación.

En este período existen tres momentos claros:

En el primer período (1853-1880), conocido como de transición, con la derrota de Juan Manuel de Rosas en la batalla de Caseros en 1852, la Argentina se embarcaría en la creación de la Constitución Nacional en 1853, con Buenos Aires dándole la espalda a la Confederación. Con relación a Rosas y su conflictivo paso por el gobierno, señala Sarmiento (1973): “*ha hecho del crimen, del asesinato, de la castración y del degüello un sistema de*

---

<sup>11</sup> (RAPOPORT, 2009, p. 33).

*gobierno*”. Posteriormente a la victoria de la Confederación, liderada por Urquiza, se reformó la Constitución en 1860, incorporando a la provincia de Buenos Aires. Como indica Bidart Campos (1976a; 276), existió una tónica general en las enmiendas del año 1860 de intentar acentuar el federalismo con una mayor autonomía provincial. El grupo que asumiría el poder en 1861 se formó en los principios de la Generación del 37 (PADILLA 2001; 25). Así, se sucedieron las presidencias, ya con el país unificado desde 1862, de Bartolomé Mitre, Domingo Faustino Sarmiento y Nicolás Avellaneda<sup>12</sup>. A pesar de la unificación del territorio nacional, existirían en este período recurrentes insurrecciones en diferentes regiones del país, reprimidas por la intervención del gobierno nacional<sup>13</sup>. Las fronteras, no sólo de los límites internos y externos, todavía estaban gestándose. La amplia misión organizadora, basada en las ideas de nacionalidad, constitución y libertad que impuso Mitre, tropezó a los tres años de su asunción presidencial, con el inicio de la larga guerra con el Paraguay. Como sugiere Abel Medina y Suarez Cao (2002, p. 170-1) el sistema de partidos lentamente se constituiría como consecuencia de la apertura del sistema político creado por sectores que habían vencido en largas guerras civiles.

En esta época se pugnó por reorganizar el país con criterios modernos y una óptica liberal vinculada a una serie de grupos de poder, que se homogenizaría y se estructuraría en el gobierno de Roca. Antes de comenzar el gobierno de Roca, Buenos Aires sería federalizada y convertida en la capital de la República, un viejo conflicto nacional.

Es en este período que la Constitución se convierte en un valor, se promulgan los Códigos de Comercio y Civil, y se orienta a materializar la máxima alberdiana de “*poblar es gobernar*”<sup>14</sup>. Las tensiones políticas eran la constante. Lejos se encontraba el país de la *paz*

<sup>12</sup> Al asumir Mitre, el Partido Liberal sufre una división, dando origen al Partido Nacionalista adicto a Mitre y el Partido Autonomista que apoyaba a Alsina. Mitre apoyaría la candidatura de Sarmiento. La sucesión de este último caería en manos de Avellaneda, que realizaría un acuerdo con Mitre y Alsina (BIDART CAMPOS, 1976a, p.26-9).

<sup>13</sup> Según indica Ziulu (2000, p. 187-198), desde la promulgación de la Constitución Nacional de 1853 hasta la asunción de Roca (1880), existieron 23 declaraciones de estado de sitio del gobierno federal. Veintidós fueron debido a conmoción interna y uno por ataque externo (guerra con el Paraguay). De estas 23, 11 ocurrieron en la primera década de vigencia de la constitución (1853-1863). En el período de 1880-1916 se declararon 12 estados de sitios. En el período de 1916-1930 sólo se declaró 2 veces la intervención federal, ordenadas por Irigoyen y Martínez (vicepresidente). Una intervención fue de un día de extensión, a comienzos de septiembre de 1930, y la segunda fue declarada al otro día, por el término de 30 días. Pocos días después ocurriría el primer golpe de Estado en la República Argentina.

<sup>14</sup> Como indica Di Tella (1983, p. 2) con relación a la inmigración, la línea de Alberdi se focalizaba en traer a estas costas "pedazos de Europa". Así, podría restablecerse la armonía entre la élite europeizante y la nueva

*interior*. Además de las innumerables intervenciones en diversas áreas del país, el 11 de abril de 1870 se asesinó a Urquiza, ex presidente de la Confederación Argentina. Por un lado, la fragmentación política era importante (CHAVEZ, 2009, p. 18). Por el otro, las experiencias pasadas unían más de lo que separaban. La población aumentaba anualmente de forma sólida; sería el comienzo de las transformaciones en todos los estamentos del país.

En el segundo período (1880-1916), el sistema político argentino toma características particulares. Esta fase comenzaría con la presidencia de Roca y terminaría con la sanción de la Ley Sáenz Peña, implementándose las elecciones libres en el país. Según el trabajo de Botana (1979, p. 70-8) es el orden conservador, es decir, un sistema de hegemonía gubernamental, que se mantiene gracias al control de la sucesión. Es decir, “*Un sistema de transferencia de poder mediante el cual un reducido número de participantes logró establecer dos procesos básicos: excluir a la oposición considerada peligrosa para el mantenimiento del régimen y cooptar por el acuerdo a la oposición considerada moderada, con la que se podía transar sobre cargos y candidaturas*”. Este sistema se fue moldeando con las autoridades nacionales contribuyendo para la construcción de la dirigencia nacional basada en una alianza entre Buenos Aires y el interior, cuya estructura organizativa era la liga de los gobernadores y el Partido Autónomo Nacional (RAPOPORT, 2009, p. 34). El sistema de partidos se configuraría por la existencia de partidos locales o regionales, de tipo conservador y elitista, que estructuraban sus disputas políticas al interior del Partido Autónomo Nacional. Estos grupos conservadores representaban a los sectores terratenientes vinculados directa o indirectamente a la exportación de productos agrícolas. La ideología liberal conservadora era ampliamente compartida (ABEL MEDINA; SUAREZ CAO, 2002, p. 170). Entre las diversas facciones existía la coincidencia de que dentro de la sociedad había muy pocos en condiciones de determinar con acierto cuáles eran los caminos a seguir en beneficio del interés general, concediéndoles un perfil casi Burkeano (GARGARELLA, 1998, p. 444).

Existieron dos factores que influyeron en la permanencia de la elite dirigente que se instaló en el poder. Por un lado, el fuerte crecimiento económico, que se prolongó por largo tiempo, y por el otro, la gran cantidad de inmigrantes recibidos, representando del 60% al 70% de la población masculina y que por la legislación vigente en ese momento estaban

---

masa de población europea, que absorbería rápidamente a la nativa. La élite tenía mucha confianza en su capacidad de controlar el proceso de integración. La amalgama fue, sin embargo, más complicada de lo que esperaba.

excluidos de la vida política. En palabras de Botana (1979, p. 53), existieron dos Repúblicas, la abierta y la restringida. La primera se basaba en la Constitución Nacional y fomentaba las libertades civiles que de ella surgían, y la segunda, en la cual las libertades políticas estaban condicionadas por el poder: el fraude sistémico para asegurar la continuidad del régimen.

A partir de la presidencia de Roca, comenzó el lema “Paz y administración”, dirigido a poner fin a los conflictos interregionales e intrarregionales y la modernización del país<sup>15</sup>. Así, varias fueron los cambios establecidos. El legítimo monopolio de la violencia se materializó en el poder central y las revueltas que emergían comenzaban a ser neutralizadas<sup>16</sup>. Se establecerían las fuerzas nacionales y las provinciales. Se expandió la burocracia nacional. Las fronteras con los países vecinos comenzaban a tomar formas a través de tratados (Chile 1881) o acuerdos (Brasil 1884/5). A nivel interno, las diversas campañas militares contra los indígenas permitieron la ocupación definitiva en el sur argentino, multiplicando la incorporación de tierra para la producción, aunque la distribución de tierras se orientaría hacia el latifundio (RAPOPORT, 2009, p. 43; BARSKY; GELMAN, 2009, p. 169). De esta forma, se ubicaba al Estado Nacional en el centro de la escena y se orientaría a cimentar las coincidencias entre éste y los sectores dominantes de la economía, sacando las mayores ventajas de su progreso (DONGHI, 1982, p. 141).

Pero la crisis de 1890 afectaría al país. Comenzaría con la crisis económica del 1889 y se profundizaría por un año, concluyendo con la renuncia del Presidente Celman. La creciente división dentro del Partido oficial (PAN), se agravaría en los inicios del nuevo siglo, desembocando en la confrontación con la oposición. La oposición de la Unión Cívica Radical, liderada por Alem e Yrigoyen, pregonaba el voto universal, libre y secreto. En julio de 1890 realizaron una revolución (surgirían otras), que concluiría con un acuerdo entre el Mitrismo y el Roquismo, dejando profundas secuelas en el escenario político. La revolución tuvo un contenido diferente a todas las anteriores, ya que reveló cambios en la estructura social, aparecieron nuevas clases sociales y una nueva relación entre ellas (BIDART CAMPOS, 1976b, p. 80). Así, al asumir el vicepresidente Carlos Pellegrini, se tranquilizarían las aguas,

---

<sup>15</sup> En su período fueron sancionadas 2.384 leyes, contrastando ampliamente con las 287 leyes sancionadas en el período de Mitre y las 418 del período de Sarmiento. Estos altos números tienen correlación con la tarea de estructurar el Estado Nacional y fijar normas para su funcionamiento (PADILLA, 2004, p. 80).

<sup>16</sup> Según cálculos de Botana (1979, p. 128/133) existieron en el período 1880-1916 cuarenta intervenciones federales. Estas intervenciones permitieron que el poder central controlase a las provincias. En este sentido, existieron intervenciones que apoyaron a las autoridades constituidas, aquellas que favorecieron a los grupos opositores y las que instalaron nuevas autoridades.

continuando con el modelo primario agroexportador. Es en este período en que surgen partidos de diversas corrientes: el Partido Demócrata Progresista, liderado por Lisandro de La Torre; el Partido Socialista, liderado por Juan B. Justo; además de la división dentro del radicalismo producto del acuerdo con el oficialismo. Por un lado, la Unión Cívica Radical, liderada por Alem, y por el otro, la Unión Cívica Nacional, encabezado por Mitre. Así, el ex presidente Mitre dejaba atrás su posición aguerrida y se encaminaba a ser un contemporizador de la política hacia 1900, con la política del acuerdo (VIÑAS, 1982, p. 147). También, fue aquí que diversos sindicatos y sociedades (rural e industrial) se establecieron, entre diversas asociaciones. En este sentido, el aumento de huelgas sería representativo: en 1878, una huelga; en 1890, cuatro; en 1895, 19 huelgas; en 1906, 170; y en 1910, 298 huelgas (VIÑAS, 1982, p. 164).

Con relación al poder legislativo, el Senado, según Botana (1979, p. 114) era una institución que agrupaba a quienes habiendo concentrado poder y prestigio en una circunstancia provincial, volcaban esa experiencia y esa capacidad de control en el ámbito nacional.

Joaquín V. González, un enorme jurista de la época, debatiendo la ley electoral, indicaba: *“Este país, según mis convicciones después de un estudio prolijo de nuestra historia, no ha votado nunca”*<sup>17</sup>. La ley electoral fue sancionada en 1912, pero los habilitados para votar eran un porcentaje bajo sobre la totalidad de la población nacional. Se esperaba que con la nueva ley se orientase a la concentración de fuerzas, sobre la base de los distritos electorales, con el propósito de fomentar la formación de partidos nacionales y populares (ADROGUÉ, 1995, p. 30). Sin embargo, la ruptura entre Roca y Carlos Pellegrini en el oficialismo, incorporándose el último a las filas de la oposición, y la abstención activa de los radicales en las elecciones anteriores durante todo este tiempo con reivindicaciones constantes e irrupciones, comenzaron a moldear un nuevo escenario político. En 1913 ganaron los socialistas en Capital Federal, preocupando a los conservadores. En el mismo año, fue sustituido Roca por su vicepresidente, Victorino de la Plaza, debido a, entre otras cosas, una enfermedad. El oficialismo, en vistas a la elección presidencial de 1916, intentó adecuarse al nuevo sistema electoral. Así, se crearía el Partido Demócrata Progresista en 1914, liderado por Lisandro de la Torre, con apoyo de diversas provincias conservadoras.

---

<sup>17</sup> Citado en Botana (1979, p. 174).

Finalmente, en el último período (1916-1930), ya con la ley Sáenz Peña en vigor y con la Primera Guerra Mundial como paisaje, el país se dirigiría hacia un nuevo momento político. Era el momento del radicalismo. Las tres presidencias que se desarrollarían en este breve período serían radicales en su origen partidario. La UCR, con Yrigoyen como candidato, se quedó con las primeras elecciones presidenciales bajo el imperio de la nueva normativa electoral. De este modo, se realizaría la primera ampliación del sistema político argentino, a partir del triunfo de una estructura político partidaria moderna que pacientemente se había instalado en toda la geografía del país, la UCR (ADROGUÉ, 1995, p. 30). El presidente ganó en las regiones más prósperas e importantes del país. Su electorado se caracterizaba por ser de sectores medios, tanto urbanos como rurales, más allá de apoyos de diversos sectores. Entre los oficialistas y los radicales se concentraría el 85% de los votos (RAPOPORT, 2009, p. 119).

Sin embargo, el primer presidente electo popularmente tendría serias dificultades. Por un lado, la oligarquía tradicional continuaría controlando gran parte del poder político y social. Además, el gobierno radical no tendría aspiraciones de modificar los acuerdos sociales sobre los cuales descansaba el orden político argentino (HORA, 2005, p. 72). Por otro, el radicalismo tenía minoría en el Senado, en varias provincias y en varios niveles gubernamentales. En 1918, existieron veinte intervenciones en diversas elecciones en el interior del país por parte del gobierno federal. La UCR tendría mayoría solamente en la cámara de diputados en 7 de los trece años de gobierno (SMITH; SYLVESTRE, 1967, p. 801). De esta forma, la legislatura fue adversa al presidente, que apoyaba a los conservadores. También, en este período, varias fueron las manifestaciones obreras, entre huelgas (especialmente dramática fue la semana trágica) y reivindicaciones, influenciadas por las nuevas ideas que traían consigo los inmigrantes europeos y por la Revolución Rusa de 1917<sup>18</sup>. El sector obrero entraría gradualmente en un proceso de fortalecimiento y unión, a pesar de las diferencias existentes sobre la participación o no en actividades partidarias (DOYON, 1984, p. 205). De esta manera, existiría un cambio en el sistema electoral, pero el cambio en las estructuras demoraría en efectivizarse. No existieron, en este escenario, cambios profundos en el Poder Judicial, integrado por miembro del orden que se intentaba dejar atrás.

---

<sup>18</sup> En la *semana trágica* en febrero de 1919, los trabajadores y la policía sostuvieron sangrientas batallas en las calles de Buenos Aires.

En las elecciones presidenciales de 1922 fue electa la fórmula presidencial del radicalismo, compuesta por Marcelo T. de Alvear y Eldipio González. Éste provenía de la élite terrateniente, con buenos vínculos en el exterior. Al asumir, el nuevo presidente se desviaría del rumbo que había trazado Yrigoyen. Si bien tenía un perfil democrático, Alvear prefería el retorno a las políticas de principio de siglo: la continuidad del orden por sobre el cambio. Con el pasar del tiempo, la profundización de la división interna del radicalismo explotaría en 1924. Los anti personalistas, seguidores de Alvear, se separarían del radicalismo. En 1928, ante una oposición desarticulada, Yrigoyen alcanzaría nuevamente la presidencia con el apoyo del 60% de los votos. El retorno no debe considerarse una continuidad política. El presidente ahora se apoyaba en sectores populares y se disponía a estructurar una democracia social de carácter nacionalista. El Petróleo – tanto su reservas como la exploración – era un claro ejemplo de ello, distanciándose una vez más de los Estados Unidos de Norteamérica (RAPOPORT, 2009, p. 125-6; PADILLA). Sin embargo, los gobiernos radicales estuvieron comprometidos con la suerte de los productores agropecuarios y se identificaban con los intereses de esta aristocracia (SMITH; SYLVESTRE, 1967, p. 823-4).

A fines de la década del 20, Yrigoyen, ya de edad avanzada y deteriorado, continuaría con su estilo de delegación precaria en las decisiones gubernamentales. La ineficiencia administrativa y la inacción legislativa cooperaron para la reconstrucción de la oposición. Con las consecuencias de la crisis económica en 1929, varios hechos de violencia política y un atentado fallido sobre Yrigoyen, la tensión política nacional se multiplicaba. Un nuevo factor entró en escena: las Fuerzas Armadas. El proceso de modernización de esta institución se fue dando paulatinamente desde 1900, cuando se instauró el Servicio Militar Obligatorio y la creación de la Escuela Superior de Guerra. Las Fuerzas Armadas no tenían una buena relación con el presidente desde su primera presidencia. Las Fuerzas estaban influenciadas por las corrientes y los modelos políticos económicos de Benito Mussolini de Italia y Miguel Primo de Rivera de España. El 6 de septiembre de 1930, Yrigoyen fue depuesto por el primer golpe de Estado, liderado por José Feliz Uriburu. Si bien todos los factores mencionados fueron importantes en el derrocamiento de Yrigoyen, no fueron las únicas razones. Una razón importante fue la coalición que se fue construyendo desde su primer mandato, integrada por diversos grupos de intereses económicos y políticos, nacionales e internacionales, que se esforzaron para generar un clima propicio para su caída (RAPOPORT, 2009, p. 127). En definitiva, la experiencia liberal en el campo político argentino termina en 1930. Nace entonces el movimiento nacionalista (BIDART CAMPOS, 1976, p. 126).

## 2.1.2 La Constitución de 1853, la reforma de 1860 y la Corte Suprema

(...) de 1852 a 1880, desde Caseros a Roca, en el cual se establecen las bases político-institucionales y económicas del proceso que se inicia en la década de 1880, suele denominarse “período de transición”. Desde la sanción de la Constitución Nacional, en 1853, y de los Códigos Civil y Comercial hasta la capitalización de Buenos Aires, en 1880, el país empezó a darse (a pesar de las crisis políticas y militares, como los enfrentamientos entre Buenos Aires y el Gobierno Nacional, conflictos Internacionales –Guerra con el Paraguay– y expediciones contra indios) el marco institucional y la estructura política propia de un estado nacional, proceso que se completaría luego bajo el gobierno de Roca<sup>19</sup>.

El Poder Judicial era una teoría, el programa de un derecho: necesitaba ser un hecho.<sup>20</sup>

*Mitre*

La instalación de la Corte Suprema no fue un proceso sencillo. Preciso de varios años, reconfiguraciones políticas y una nueva Constitución para dejar de ser una intención y pasar a ser una realidad. Después del período de Juan Manuel de Rosas, derrotado en la Batalla de Caseros, el escenario político Argentino cambiaría hacia una construcción institucional nacional.

La Constitución Nacional fue promulgada el 1º de mayo de 1853, previa asamblea Constituyente en Santa Fe. No participó de dicho texto la provincia de Buenos Aires. Es por ello que la capital provisoria de la *Confederación* era Paraná. El ideario intelectual de la Constitución se orientó con la generación del 37, mención especial para las *Bases* de Alberdi, Sarmiento, la pluma de Echeverría, el proyecto constitucional de Gorostiaga, entre otros (DALLA VIA, 2001, p. 15). El nuevo texto fundamental tuvo en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica una de sus fuentes, de la que tomó aspectos relevantes de la estructura de gobierno, en especial del Poder Judicial de la Nación (GELLI, 2003, p. 165-6). Además, la línea liberal que se fue gestando, se materializaría con la generación del 80. La Constitución Argentina es una Constitución escrita, tipo codificado y por ende, una Constitución formal y rígida.

---

<sup>19</sup> (RAPOPORT, 2009, p. 31).

<sup>20</sup> Estas palabras fueron parte del discurso realizado por Mitre en el entierro de De las Carreras (ZAVALLÍA, 1920, p. 65).

La Constitución indicaba, según el artículo 91, que la Corte debía componerse de nueve jueces y dos fiscales. Eran requisitos indispensables para desempeñar la función tener al menos 30 años y ser abogado de la Confederación, además de ocho años de ejercicio. Es decir, se reprodujo, con algunas variantes, la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica a excepción de la incorporación en nuestra Constitución de la cantidad de miembros que debían integrarla. Este artículo, que taxativamente determinaba la cantidad de integrantes, tenía como antecedente la Constitución unitaria de 1826, entre otros (ZAVALÍA, 1920, p. 45-6). Es de notar que en dicha convención, los constituyentes no discutieron ningún punto relacionado con el Poder Judicial y su estructura.

En un primer momento, el 26 de agosto de 1854, por decreto del Presidente Justo José de Urquiza, se designarían las personas que integrarían la CSJN<sup>21</sup>. Si bien el 27 de octubre de 1854 fue el día establecido para la instalación de la Corte Suprema de Justicia Nacional en Paraná, solamente se hallaban en el lugar Funes, Graña y Molinas. De esta manera, a pesar de estar los ministros designados, la CSJN no se instalaría por el momento<sup>22</sup>. Para contrarrestar la situación, y mientras la Corte se constituía en forma con el arribo de los nombrados, se estableció una cámara de Justicia, cuyas tareas la desempeñaban los jueces nombrados para aquella. Finalmente, seis años después de los nombramientos, el 30 de octubre, Derqui dejaría sin efecto las designaciones.

#### La reforma de 1860 y la instalación definitiva.

La Constitución, reformada como consecuencia de la unión con Buenos Aires, se promulgó el 1º octubre de 1860. El artículo 94 creaba la Corte Suprema de Justicia, dejando al Congreso la facultad de determinar el número de sus miembros, y el carácter y número de los demás tribunales inferiores de la Nación. Exigía el texto constitucional que para ser miembro de la Corte debía tenerse al menos 30 años de edad y ser abogado, con ocho años de experiencia. Las atribuciones de la Corte eran, salvo pequeñas variantes, iguales a las que confería la Constitución de 1853. El Estado Nacional en ese momento era raquítrico: no tenía

---

<sup>21</sup> Gabriel Ocampo, José Roque Funes, Francisco Delgado, Martín Zapata, Facundo Zuviría, Bernabé López, José Benito Graña, Nicanor Molinas y Baldomero García. Para fiscales fueron designados Ramón Ferreyra y Pío Tedín.

<sup>22</sup> La mayoría de los ministros nombrados se encontraban desempeñando otras actividades, generalmente políticas. La escasez de abogados profundizaba este problema. Además, al ser la sede de la Corte en Paraná, varias personalidades no deseaban alejarse del centro político de Buenos Aires.

edificios propios, ni Poder Judicial organizado, ni Corte Suprema, ni jueces federales (FAUSTO; DEVOTO, 2004, p. 85). Como indica Bidart Campos (1976a, p. 323-4), la Constitución de 1853-1860 no fue hija del racionalismo puro ni de una planificación normativa abstracta, sino expresión de un curso peculiar de gestación y composición que aportó al proceso, a las fuentes, y al contenido de aquella Constitución, los elementos configurativos y los ingredientes de lugar y de tiempo propios de nuestra comunidad: marco geográfico, mesológico y sociológico; cultura, tradición, historia, ideología, entre otros.

En 1862 el Congreso sancionó, de acuerdo al artículo 94 de la Constitución reformada, la ley orgánica de la Justicia Federal. La Ley 27 esgrimía la naturaleza y las funciones generales del Poder Judicial Nacional. En la ley, se trató lo relacionado a la Corte Suprema de Justicia conforme a la reforma constitucional de 1860, donde se estableció en cinco el número de integrantes y un procurador general. De este modo, establecía a la Corte Suprema y los tribunales inferiores como los integrantes de la composición de la Justicia Nacional, dejando sin efectos las antiguas cortes de distritos.

Con motivo de la instalación del Alto Tribunal, Mitre declararía:

(...) De hoy en adelante, la propiedad particular, la seguridad individual, los derechos todos que la Constitución acuerda a los habitantes de la República, sin distinción alguna, colocados al abrigo de un poder moderador, estarán garantidos contra las invasiones a que la exaltación de las pasiones políticas tan fácilmente pueden conducir a los poderes públicos, induciéndolos a ultrapasarse el límite de sus atribuciones respectivas (citado en BARRANCO; VEDIA, 1999, p. 203).

El 18 de octubre de 1862 el presidente Mitre nombró ministros de la Corte Suprema a los doctores Valentín Alsina, Francisco de la Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado y José Barros Pazos. El Procurador General era Francisco Pico. Pero Alsina rechazaría el nombramiento al no estar de acuerdo con la facultad presidencial de nombrar al presidente de la Corte Suprema<sup>23</sup>. El 6 de enero de 1863 se nombraría presidente de la Corte a de las Carreras. Los miembros debían prestar juramento ante el Presidente de la República, de acuerdo a la Constitución Nacional.

A pesar de que debía quedar finalmente inaugurada el día 15 de enero de 1863, dada la falta de lugar físico apropiado la Corte no abriría al público. Pero esta ausencia de estructura

---

<sup>23</sup> La vacante producida por la negativa de Alsina no fue completada inmediatamente. De esta manera, el Alto Tribunal estaría compuesto por cuatro miembros. Francisco de la Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado y José Barros Pazos. Recién en 1865 se incorporaría al tribunal la figura de Gorostiaga.

no era un bien exclusivo de la CSJN. El Poder Judicial, en las diversas áreas y en las provincias, sufría por la falta de personal y recursos. Como señala Zavalía (1920; 63) en su inevitable libro, en las provincias no había suficiente número de abogados para establecer los juzgados y no podía contar el gobierno con los abogados de Buenos Aires, excepto con cinco o seis. La provincia de Entre Ríos no contaba con más de dos abogados y la provincia de Córdoba no tenía más de veinte. Finalmente, el 11 de octubre de 1863, el Tribunal dictaría su reglamento interno, y la primera sentencia sería pronunciada el 15 del mismo mes.

El 14 de setiembre de 1863 fue promulgada la Ley Nacional 48, esencialmente para estructurar el Poder Judicial, ampliando y rectificando la ley 27. La ley constaba de 24 artículos, donde definía la competencia de la Justicia Federal orientada por los lineamientos de la norma anterior. En la misma se definía la competencia de la Corte Suprema: causas entre dos o más provincias y las civiles que versen entre una provincia y algún vecino o vecinos de otra o ciudadanos o súbditos extranjeros; causas entre una provincia y en Estado Extranjero.

La Corte Suprema y su trayectoria en el período.

Con la inauguración de la Corte y su puesta en marcha, la República logró cumplir con el texto fundamental. Pero la trayectoria de la Corte no sería tranquila. Compartiendo con Padilla (2004, p. 23), uno de los más importante órganos que creara la Constitución de 1853, no trajo aparejada automáticamente la normalización institucional de la República Argentina, que venía de atravesar desde hacía décadas sangrientas e interminables contiendas civiles, continuadas, aunque con menor intensidad, en los tiempos siguientes. En este sentido, como sugiere Bianchi (1996, p. 35), la Corte Argentina – al igual que la norteamericana – tendría que llevar adelante *la proeza de hacer de la Constitución un texto real cargado de vigencia*. Al momento de su sanción no era más que un papel escrito y fue la Corte quien, sentencia a sentencia, logró que ella fuera no sólo un instrumento *respectable* sino también *respetado*.

Siguiendo a Carrió (1996, p. 33), al instalarse la primera Corte de Justicia era necesario cristalizar, a través de pronunciamientos, los principios básicos en los que se asentaba la Constitución. La Corte Suprema era el intérprete final de los derechos y las garantías del texto fundamental y era quien debía ponerse firme ante los abusos y demasías de los otros poderes. Este rol de control de legalidad de los otros poderes podría ser fuente de tensiones, pero era importante establecer los límites de las atribuciones emanadas de la Constitución y recordarlo en cada decisión que realizara. En este sentido, en el desarrollo institucional de la Corte, sus sentencias iban creando constantemente la interpretación, los límites y funciones dentro de la realidad Argentina.

En los primeros años de funcionamiento de la Corte, la naturaleza de las cuestiones era la relacionada a la competencia de la misma. La idea de lo excepcional de su jurisdicción no quedaría arraigada en la sociedad sino con el paso del tiempo. De esta manera, fue casi una tarea permanente de la Corte rechazar recursos improcedentes (ZAVALÍA, 1920, p. 113). En estos años iniciales, la autoridad no reposaba sobre bases firmes y la alteración del orden dependía de un accidente cualquiera. En 1866 se suspenderían las garantías constitucionales en todo el territorio de la Nación, dada la Guerra con Paraguay. En el mismo año se reformaría la Constitución Nacional. Esta reforma tenía por objeto fortalecer los recursos financieros del gobierno nacional. La guerra del Paraguay fagocitaba recursos y la reforma apuntó en cierta medida a solventarla. Como indica Padilla (2001, p. 32), la antigua Constitución en sus artículos 4 y 67, limitaba el cobro de derechos de exportación por parte de la Nación “*hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial*”. Con la reforma de 1866, se eliminó dicha frase. Al año siguiente, estalló una rebelión en Mendoza en contra de las autoridades. Pero serían varias las localidades y regiones donde se producirían acontecimientos de esta raíz. Sin dudas, un hecho ejemplar que ilustra la fragilidad de la situación del país fue el atentado contra Domingo F. Sarmiento en 1873. En este período de la República, la enorme cantidad de rebeliones y sediciones tomarían la escena nacional. Y serían estos acontecimientos los que llegarían al Alto Tribunal.

Siguiendo el *leading case* norteamericano *Marbury vs. Madison*, la Corte repitió pasajes enteros de ésta en la sentencia SOJO<sup>24</sup> de 1887, analizando el control judicial de constitucionalidad y la supremacía constitucional. En esta sentencia la Corte establecía que:

El palladium de la libertad no es una ley suspendible en sus efectos, revocable según las conveniencias públicas del momento, el palladium de la libertad es la Constitución, esa es el arca sagrada de todas las libertades, de todas las garantías individuales cuya conservación inviolable, cuya guarda severamente escrupulosa debe ser el objeto primordial de las leyes, la condición esencial de los fallos de la justicia federal.

De esta manera, la Corte reivindicaría por primera vez su potestad para determinar la validez de las leyes del Congreso a la luz de las pautas constitucionales, pese a que ninguna cláusula expresa de la constitución autorizaba a la Corte a anular o invalidar leyes del Congreso (SPILLER; TOMMASSI, 2000, p. 59). Sin dudas, innumerables tensiones políticas

---

<sup>24</sup> Fallo, p. 32-120.

llegaron al Alto Tribunal. En 1888, en la decisión *Municipalidad de la Capital c/ Elortondo*<sup>25</sup>, la Corte declararí­a inconstitucional parte de una la ley para expropiar un terreno. Pero establecerí­a de forma clara que:

es elemental en nuestra organizaci3n constitucional, la atribuci3n que tienen y el deber en que se hallan los tribunales de justicia, de examinar las leyes en los casos concretos que se traen a su decisi3n, comparándolas con el texto de la Constituci3n, para averiguar si guardan o no conformidad con ésta, y abstenerse de aplicarlas, si las encuentran en oposici3n con ella; constituyendo esta atribuci3n moderadora uno de los fines supremos y fundamentales del Poder Judicial Nacional y una de las mayores garantí­as con que se han entendido asegurar los derechos consignados en la Constituci3n, contra los abusos posibles e involuntarios de los poderes p3blicos.

Según Carri3 (1996, p. 36), se trat3 de una decisi3n que plasmarí­a la base de nuestra organizaci3n constitucional, al remarcar en aquella decisi3n la reivindicaci3n de todos los miembros del Poder Judicial y su misi3n de velar por los derechos fundamentales de los individuos contra los abusos de los poderes del Estado. En 1893, la Corte estableci3 su doctrina sobre las cuestiones polí­ticas no judiciales en la sentencia *Cullen c/Llerena*<sup>26</sup>, inspirada en la decisi3n de la Suprema Corte americana, *Luther vs. Borden* del 1849. De esta manera, la Corte estableci3 que:

La Intervenci3n Nacional en las provincias, en todos los casos en que la Constituci3n la permite o prescribe, es, como queda dicho, un acto polí­tico por su naturaleza, cuya verificaci3n corresponde exclusivamente a los poderes polí­ticos de la Naci3n<sup>27</sup>.

Pero, a diferencia de la Corte Norteamericana, en el caso argentino se dej3 que los intereses polí­ticos se debatieran y resolvieran en su propio y delimitado escenario. Por otro lado, de forma ilustrativa, Zavalí­a (1920, p. 275-322) remarca las indagaciones existentes en la 3poca:

---

<sup>25</sup> Fallo, p. 33-62.

<sup>26</sup> Fallo, p. 53-420.

<sup>27</sup> Según Gelli (2003, p. 171) la doctrina de las cuestiones polí­ticas no judiciales recibí­o fuertes crí­ticas en Argentina. La lÍ­nea divisoria entre las cuestiones revisables y las que no lo son es difí­cil de trazar, éstas pueden presentarse como un enmascaramiento de la retracci3n de la Corte Suprema frente al poder polí­tico y, más que expresar el respeto por la divisi3n de poderes y por las cuestiones privativas de cada uno de ellos, manifestar, en cambio, el retroceso del Tribunal en su funci3n de control.

hay quien piensa, sin embargo, que si la Corte no hubiese procedido como hasta ahora lo ha hecho, no conservaría ya en la actualidad su independencia, ni gozaría del prestigio de que, por huir de interpretaciones atinentes con la política, está rodeada. Los gobiernos, se dice, habrían tratado de someterla, integrándola con personas capaces de influenciar, llegado el caso.

Sobre el actuar de la Corte hacia fines de siglo, que encontraría homogeneidad en su composición, remarcaba que: *“se ha perdido, sin embargo, definitivamente, la esperanza de ver a la Corte jugando el rol preponderante que la constitución le asigna. Se ufana en ser un tribunal de tercera instancia; ¡poco papel, por cierto, para quien tiene derecho a participar de una manera efectiva en la alta dirección del Estado!”*. Sin embargo, en 1893, en el caso Alem<sup>28</sup>, ante la duda sobre si el estado de sitio suspende las inmunidades parlamentarias, la Corte indicó que el estado de sitio: *“lejos de suspender el imperio de la constitución, se declara para defenderla, y lejos de suprimir las funciones de los poderes públicos por ella instituidos, les sirve de escudo contra los peligros de las conmociones interiores o ataques exteriores”*.

Antes de comenzar el nuevo siglo, se realizaría en 1898 otra reforma constitucional, teniendo por objeto aumentar la cantidad de miembros del Poder Ejecutivo. El crecimiento del desarrollo nacional necesitaba de estructura estatal. La Campaña al Desierto había duplicado el territorio nacional, precisando paralelamente un aumento en la extensión del Estado. Varios fueron los proyectos de reforma en esta etapa, aunque quedarían solamente en ese status (DALLA VIA, 2001, p. 55).

Con el nuevo siglo, en 1902, se dictó la Ley n 4.055 que creaba cuatro cámaras Federales (Capital Federal, La Plata, Paraná y Córdoba). Esta modificación afectaría la tarea del Alto Tribunal, disminuyendo considerablemente su labor. Un año más tarde ingresaría a la Corte Antonio Bermejo, y sería designado como presidente del Tribunal en 1905. Según Oyhanarte (2001, p. 143), es con la llegada de este ministro que comenzaría una etapa que abrazaría con fidelidad la ortodoxia inflexible de la concepción liberal. La Corte sería defensora de la propiedad individual, realizando interpretaciones amplias y liberales (CARRIÓ, 1996, p. 39). En 1903, en la decisión Hileret c/Pcia. de Tucumán, sobre una controversia impositiva, la Corte lo invalidaría a favor del derecho de igualdad, trabajo, comercio e industria. En la misma línea decidiría en el caso Grosso c/ Mendoza, en 1918. En 1919 entraría al tribunal Ramón Méndez, completando la vacante dejada por Daract en 1915.

---

<sup>28</sup> Fallo, p. 54-432.

En 1922, la Corte cambiaría su postura en la decisión Ercolano c/Lanteri de Renshaw, sobre emergencia locativa validando leyes que limitaban la libertad contractual en materia de locaciones<sup>29</sup>. Es decir, la Corte se convertiría en fiel defensora de la propiedad en su primera época, pero esta posición cambiaría y sería abandonada después de la Primera Guerra Mundial, pero no ocurriría de forma brusca. Estos cambios se asentarían con mayor fuerza durante la década del 30. La Corte daría preeminencia a la propiedad con sentido social por sobre la propiedad individual. En este sentido, correspondiendo al clima de su época, la Corte (al igual que la Suprema Corte de los Estados Unidos) aplicó en materia de derechos económicos y sociales la política de *self restraint*, inhibiéndose de ejercer el poder de constitucionalidad sobre leyes restrictivas del derecho de propiedad. De esta manera, a partir de la década del 20, con la efervescencia de nuevas líneas intelectuales, el Estado se orientaría, de forma tímida, rumbo a la intervención estatal en la economía. En este sentido, la Corte, con sus diferentes integrantes, acompañó con su aprobación la evolución política y jurídica producida, convalidándola a través de sus decisiones (BIANCHI, 1996, p. 57-59).

Para ilustrar los cambios en la orientación producida en la Corte, transcribimos parte de la decisión Hileret c/Provincia de Tucumán (declaración de inconstitucionalidad). La Corte enunciaba:

Que si fuese aceptable la reglamentación impuesta al azúcar, podría hacerse extensiva a toda la actividad industrial, y la vida económica de la Nación, con las libertades que la fomentan, quedaría confiscada en manos de legisladores o Congreso que usurparían por ingeniosos reglamentos todos los derechos individuales.... Así hasta caer en un comunismo de Estado en que los gobiernos serían los regentes de la industria y del comercio, y los árbitros del capital y la propiedad privada.

Sin dudas, una demostración de la defensa del liberalismo que predominó en la primera etapa de la República. Pero, con el cambio de clima, y con las crisis cada vez más recurrentes en el país, crisis estructural de un modelo obsoleto, la Corte acompañaría la evolución política, en la decisión Ercolano c/Lanteri de Renshaw (a favor de la constitucionalidad de una ley y la emergencia). En la misma enunciaba que el derecho de propiedad, al igual que cualquier otro, no es absoluto. También remarcó que:

---

<sup>29</sup> En suma, la Corte Suprema, elaboró una regla auto limitativa – aplicable tanto a la competencia del Congreso para reglamentar los derechos constitucionales en razón del bienestar general, como al ejercicio de los poderes de emergencia – en virtud de la cual el Tribunal no estaba atribuido para examinar la necesidad, oportunidad, conveniencia o eficacia de las medidas restrictivas (GELLI, 2003, p. 184).

la protección de los intereses económicos constituye para el Estado una obligación de carácter primario y tan ineludible como lo es la defensa de la seguridad, de la salud y de la moralidad.

Si bien este cambio de orientación es notorio, no sería abrupto, sino oscilante, y sólo se establecería con fuerza en la década del 30. Recordemos que meses después, en la decisión *Horta c/ Harguindeguy*, el resultado fue adverso (BIANCHI, 1996, p. 57-63). Una clara demostración que la orientación de la Corte se materializaría años más tarde. En esta época, existieron cambios en la composición de la Corte, particularmente con la llegada del radicalismo al poder, pero estos hechos no cambiarían la postura de la Corte y su orientación predominantemente liberal. Con la revolución del 30 se cerraría esta etapa. Antes de dicho acontecimiento, sería elegido Figueroa Alcorta entre sus pares para presidir la Corte. Era la primera vez que los pares elegían quién iba a presidir el Alto Tribunal (PADILLA, 2004, p. 295).

La Corte se esforzó, en este período, por establecer los límites y afianzar la institucionalidad en un contexto de fragilidad y construcción institucional de la Nación. Se encontraba con la responsabilidad de formar la jurisprudencia de la Constitución. La Corte gozó de relativa independencia de los otros poderes y jugó un importante papel en la mantención del *rule of law* (WALKER, 2006, p. 773; NEGRETTO; UNGAR, 1997, p. 99). En los primeros años, la Corte tendría un papel inferior al que luego alcanzaría. No tenía ni estatura ni fortaleza. Tampoco tenía tradiciones, ni valoraciones institucionales que la sostuvieran y resguardaran (OYHANARTE, 2001, p. 153). La Corte era casi invisible en lo externo. Además, la Corte no precisó ser controlada ni guiada políticamente. Desempeñó su limitado rol, funcional al sistema, con decoro y sin incorporar el rasgo corrupto que tan presente se encontraba en los sectores de la coalición dominante. Como vimos, en los primeros años, la Corte rechazaría muchos procesos por cuestiones de competencia. Era parte vital el establecimiento de su función ante la sociedad, demarcando los límites para acceder a su jurisdicción. Sin dudas, con el transcurso del tiempo, los tópicos de los casos que fueron llegando al tribunal estaban gestándose en la realidad del país. Así, las intervenciones federales, las revueltas y revoluciones que explotaban constantemente en el país llegaban al tribunal a la espera de justicia. Sin dudas, los temas que predominaron fueron simbólicos al momento del país. Con el cambio del siglo, las cuestiones que llegaron al Alto Tribunal fueron de las más variadas. El progreso económico y la extensión de la burocracia nacional y provincial fueron convirtiéndose en temas cada vez más presentes y relevantes para el quehacer doméstico. De forma simbólica, aunando estos factores, podemos remarcar la

presencia de procesos sobre temas impositivos tanto provinciales como federales. En ellos, interactuaban principios constitucionales que debían ser aclarados por el Alto Tribunal. Y el conocimiento y resolución de casos con cuestiones federales aumentaban su importancia institucional en el sistema político nacional. Sin embargo, la Corte no avanzó en la tutela de los inmigrantes ni en la protección del trabajador ni puso freno a los excesos policiales. El Alto Tribunal tampoco intentó nada contra el masivo fraude electoral, simplemente lo acompañó (SCHIFFRIN, 1998, p. 178). Como indica Bianchi (1996, p. 38), su misión de interprete final de la Constitución se ha desarrollado con vaivenes –por momentos bruscos– de un sistema en marcha. Oyhanarte (2001, p. 164), de forma clara expresa el actuar de la Corte desde Roca hasta 1930,

(...) la elaboración jurisprudencial encaminada a preservar las estructuras de la Argentina roquista, agropecuaria y exportadora de materias primas, a través del liberalismo extremista que ve en el Estado una amenaza para la libertad y está convencido de que el progreso es un efecto inmediato, fácil, casi automático, del funcionamiento de los mecanismos del mercado.

Las líneas de un conservadurismo Burkeano se presentarían como una constante en el período (GARGARELLA, 1998, p. 445). Por su parte, Zavalía (1920, p. 10-11) nos aclara la diferencia entre los primeros tiempos de la Corte y los años de posguerra mundial:

En los comienzos de la vida institucional del país, lo primordial fue afianzar el imperio de las instituciones federales, defendiendo prerrogativas de los estados particulares. El interés de la Nación estuvo en los primeros tiempos en prestigiar los textos de la constitución recién jurada; y la Corte sirvió ese interés con interpretaciones luminosas. Actualmente lo primordial es fortalecer el poder central, y de nuevo la Corte ha de servir esa causa con el claro concepto, en ella proverbial, de que su alta misión consiste precisamente en cambiar su jurisprudencia cuando un alto interés nacional lo exige.

El constitucionalista Gonzales Calderón indicaba que se podía destacar en los fundamentos de las sentencias de la Corte “*el sentimiento de temor o de timidez frente a los poderes políticos del gobierno Nacional*”. En la misma época del 20, pero de forma más vehemente, Estanislao S. Zevallos señalaba que “*la Corte Federal ha llevado una vida opaca, de acción lánguida sin influencia gubernativa y sin prestigio popular*” (citado en BARRANCO; VEDIA, 1999, p. 207-8). Así, las miradas sobre el desempeño del tribunal serían de las más variadas. Sin embargo, en este período de establecimiento del tribunal, la Corte Suprema gozaría de relativa estabilidad y autonomía (WALKER, 2006; CHAVEZ, 2009; entre otros). Ningún ministro sería forzado a renunciar o removido por juicio político.

Al mismo tiempo, no existiría una radicalidad en líneas generales entre el Alto Tribunal y la coalición dominante. Existía una fuerte estabilidad con relación a las preferencias políticas imperantes (SPILLER; TOMASSI, 2000, p. 28). A pesar de la fragmentación partidaria en un sistema político en construcción, dentro de la coalición dominante política y económica del período, existían más líneas que los unían que aquellas que los separaban. Los jueces eran reclutados de los grupos de la coalición dominante (SCHIFFRIN, 1998, p. 177).

### 2.1.3 Estructura y variaciones en la composición de la CSJN: 1862 – 1930

Como vimos hasta aquí, la trayectoria de la Corte Suprema tuvo en sus inicios el momento de mayor rotación en este período. De esta manera, observaré detenidamente la fase inicial y posteriormente analizaré el período en su conjunto.

El establecimiento y la transición: 1862-1880.

Todo al comienzo era reducido, hasta el prestigio.

*Oyhanarte*

Como presidente de la Nación busqué a los hombres que en la Corte Suprema fueran un contralor imparcial e insospechado de las demás de los otros poderes del Estado, y que viniendo de la oposición dieran a sus conciudadanos la mayor seguridad de la amplia protección de sus derechos y la garantía de una total y absoluta independencia del Poder Judicial. (Mitre).

Como vimos en este breve período, la reforma constitucional de 1860 y la incorporación de Buenos Aires a la Confederación marcan el comienzo del país unificado. En las tres primeras presidencias que se desarrollan en esta fase, existe una cierta estabilidad en la composición de la Corte, aunque el escenario nacional era conturbado por los constantes estallidos en diferentes regiones del país. Se remarcó que la Constitución de 1853 establecería la CSJN y sus ministros serían designados, pero no se conformaría plenamente sino hasta 1862. Además, estos primeros nombramientos serían dejados sin efecto por orden de Derqui. Así, tomaré como la primera Corte la designada por Mitre. En esta particular etapa, y antes del llamado orden conservador, los primeros 12 ministros designados serían los siguientes:

Tabla 3 – Los primeros 12 Ministros designados entre 1862-1880<sup>30</sup>

Presidente	Ministro	Período actividad
Bartolomé Mitre (1862)	Francisco de las Carreras*	1862-1870
	Salvador M. del Carril	1862-1877
	Francisco Delgado	1863-1875
	José Barros Pazos*	1862-1877
	José Benjamín Gorostiaga	1865-1868
Domingo F. Sarmiento (1868)	Marcelino Ugarte	1870-1872
	José Domínguez	1872-1887
	Benito Carrasco	1868-1871
	José Benjamín Gorostiaga*	1871-1887
Nicolás Avellaneda (1874)	Onésimo Leguizamón	1877-1882
	Saturnino M. Laspiur	1875-1885
	Uladislao Frías	1878-1890

Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos.

En estos primeros años, los presidentes nombrarían varios miembros, aunque con el transcurso del tiempo esta tendencia disminuiría. Con Mitre se estableció el Alto Tribunal. Gorostiaga sería designado un tiempo después del comienzo de las funciones de la Corte, en reemplazo de Alsina, que había rechazado ser parte de la Corte. Sarmiento designaría cuatro miembros pero no alcanzaría una mayoría propia. Tanto Ugarte como Carrasco permanecieron en la Corte por un breve período, siendo el mismo Sarmiento quien los sustituiría. Con el nombramiento de Frías, indicado por Avellaneda, se cierra el primer período de la Corte. Un período de establecimiento en un escenario frágil. En este sentido, la alta rotación no se traduce en la instauración de Cortes adictas.

Según indica el origen de los ministros, la provincia de Buenos Aires estaba representada ampliamente, demostrando su peso e importancia en el escenario nacional. También existieron miembros de diversas partes de la República. Como indiqué anteriormente, en este particular período los abogados eran escasos: existían cantidades irrisorias en varias provincias. Llamativamente la provincia de Córdoba, sede de la Universidad de Córdoba, no poseía ningún representante en la magistratura<sup>31</sup>. Por otra parte, remarqué que en esa época existía una importante migración interna para el estudio universitario, siendo las provincias de Córdoba y Buenos Aires los centros de recepción.

<sup>30</sup> (\*) con el símbolo asterisco destacamos aquellos ministros que fueron presidentes del Alto Tribunal.

<sup>31</sup> Recordemos que las Universidades de Córdoba y de Buenos Aires fueron las primeras Universidades provinciales. Posteriormente, estas Universidades serían nacionalizadas, dependiendo del gobierno nacional.

Tabla 4 – Origen de los Ministros (1862-1880)

Origen	Cantidad y %
Buenos Aires	5 (41,5%)
Entre Ríos	1 (8,5%)
Mendoza	1 (8,5%)
San Juan	2 (16,5%)
Santiago del Estero	2 (16,5%)
Tucumán	1 (8,5%)

Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos.

Por otra parte, el motivo principal del alejamiento de los ministros fue el fallecimiento. Los retiros estaban motivados por la edad de los ministros, siendo uno retirado por edad avanzada (del Carril). Los retiros por política fueron dos casos: José Benjamín Gorostiaga sería electo diputado nacional y posteriormente integraría el gabinete de Sarmiento, desempeñándose como Ministro de Hacienda. Pero Gorostiaga volvería a ser designado ministro de la Corte poco tiempo después. Onésimo Leguizamón se retiraría para continuar su lucha por la educación, siendo al poco tiempo electo senador nacional. Sería uno de los autores de la Ley 1.420 (educación universal). El motivo del alejamiento de los ministros de la CSJN en el período 1862-1880 sería: seis fallecieron en ejercicio del cargo, cuatro se retiraron y dos se retiraron para continuar su actividad política.

Con relación al perfil de los jueces, tomando el trabajo de Kunz (1988, p. 17), el perfil de carrera judicial nos indicaría un carácter técnico (en derecho y justicia), funcionarios profesionales, debilitando de esta manera la faceta “política” del magistrado. Claramente, la carrera judicial como la concebimos actualmente no era la norma. De igual forma nos cabe decir sobre la especialización dentro del derecho. En esta etapa inicial, la carrera exclusiva en un área particular era marginal. Existía la multiplicidad de actividades de manera simultánea. Intentaré resaltar el rasgo predominante que existía en la trayectoria de cada ministro de la Corte. En este sentido, el perfil de los primeros jueces de la Corte era definitivamente arraigado en lo político. De todos ellos, sólo uno tendría una carrera judicial de forma *predominante*. El resto, poseía una larga trayectoria en la vida política, actuando en diversas posiciones (como por ejemplo, gobernador, ministro, jurista, constituyente, entre otras). El pragmatismo estaba presente en muchos de ellos a partir de sus experiencias políticas. El perfil de la época era de grandes personalidades, con conocimiento holístico, no sólo desempeñándose en un área específica. La especialización, como la conocemos en la actualidad, no era un hábito corriente; se trataba de personalidades complejas y completas que

se desarrollaban además en diversas aéreas como la literatura y la poesía, entre otras actividades. De esta forma, la vida profesional estaba regada, en su generalidad, de la experiencia en las más diversas aéreas. Hecha la salvedad, indicamos que cuatro de los ministros tenían una carrera política profunda<sup>32</sup>. Tres poseían una vida política activa, pero tenían una constante relación con la actividad jurídica. Sin dudas un caso ejemplar fue el de Gorostiaga. El enorme jurista había sido constituyente de la Constitución de 1853, siendo redactor de la misma, y considerado por varios juristas como *intérprete auténtico* de la Constitución nacional cuando se desempeñó como ministro de la Corte Suprema. En su segundo período en la Corte, Gorostiaga renunciaría a su postulación como senador y presidente de la República (DALLA VIA; 2001, p. 19). Recordemos que el ministro del Carril también había sido constituyente. Finalmente, cuatro ministros construyeron una vida de dos corrientes, con larga experiencia política y de desempeños en magistraturas por períodos considerables. Con relación a los ministros de la primera Corte, Zavalía (1920, p. 73) indica que:

además de la ponderación mental, del nutrido bagaje jurídico, poseían todos ellos el caudal de la experiencia adquirida en la adversidad. Iban a ser buenos jueces no sólo porque dominaban la ley, sino porque conocían la vida por sus cuatro costados y sabían de las pasiones de los hombres -a ellos mismos, en otros tiempos, los habían perturbado y engeguedido-; de modo que, junto con la sabiduría, sería también, la moderación y la transigencia, compatibles con la firmeza, lo que informará sus resoluciones.

Tabla 5 – Perfil de los ministros de la CSJN (1862-1880)

Perfil de los ministros <sup>33</sup>	Cantidad de ministros
Magistratura	1
Político	4
Político y Jurista	3
Político y Magistratura	4

Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos.

<sup>32</sup> Marcelino Ugarte, Saturnino M. Laspiur, Onesimo Leguizamon y Uladislao Frias.

<sup>33</sup> El perfil está tipificado del siguiente modo: evalué el peso de la actividad más importante o con mayor presencia en la trayectoria de cada ministro. Magistratura, es cuando se desempeñaron casi exclusivamente como magistrados o fiscales. Político, es cuando su carrera está dominada por la actividad política. Político y jurista, es cuando a la trayectoria política se incorpora el valor y peso de su conocimiento sobre el derecho de conocimiento público. Político y Magistratura, cuando la trayectoria predominantemente política esta complementada por el desempeño en la magistratura, tanto como juez o fiscal. En definitiva, se indica la actividad predominante pero no exclusiva.

Sin duda, al observar cuántos de ellos poseían experiencia política notamos una fuerte tendencia. A excepción de un solo ministro, el resto tuvo experiencia en las diferentes esferas de la vida política: 10 tuvieron experiencia en las legislaturas, desde diputados y/o senadores, tanto nacionales como locales. Contabilizamos en este grupo la experiencia adquirida en constituyentes, vital por el conocimiento jurídico que allí desarrollaban, además de ser conocedores de las normas nacionales. En el caso de carecer de experiencia en las casas legislativas, sí poseían experiencia en las diferentes esferas del Poder Ejecutivo, desde ministerios, gobernadores y vicepresidente (del Carril fue vicepresidente de Urquiza). Así, 9 miembros del Alto Tribunal se desempeñaron en alguna función del Poder Ejecutivo. De esta manera, sea tanto por la experiencia legislativo como ejecutiva, once de doce ministros habían pasado por la vida política en esta época. Sin dudas, el perfil cambiará en el desarrollo institucional del Alto Tribunal. Aunque el debate sobre el perfil de los ministros de la CSJN continuará por un largo período, no existiendo unanimidad en la actualidad.

Finalmente, con relación a la estabilidad en la composición de la Corte Suprema de esta primera etapa, es sin dudas estable. El promedio general fue de 9,5 años en el Alto Tribunal. Si tenemos en cuenta que solamente 4 ministros permanecieron en el cargo como máximo por 5 años, el promedio sería mayor todavía. Una salvedad: uno de los 4 miembros que permanecieron menos de 5 años fue Gorostiaga, que en su primera etapa en el cargo duró 3 años, pero que a su vuelta permanecería en la función por el período de 16 años. La estabilidad en el cargo en un escenario conflictivo habla de la cintura de los ministros y de la adhesión al modelo establecido por la Constitución de 1853/60. Todos conocedores de la política, su perfil cooperó para la comprensión de la volatilidad del país en este período. Existió un factor componedor y unificador en el transcurso de toda la primera etapa del tribunal: Juan Manuel de Rosas. En general, las grandes personalidades de la época durante el período de Rosas tuvieron que emigrar/ exiliarse a otros horizontes. Con la derrota de Rosas y su alejamiento, el rechazo a su experiencia unificó a muchos de los miembros. También existió una línea de pensamiento que orientó a muchos de los ministros de casi toda la época de estudio: el pensamiento liberal representado en Alberdi (entre muchos) y la Constitución de 1853, es decir, la generación del 37.

Los perfiles de los jueces en esta primera etapa tienen factores que los afectan: los condicionales y los políticos. Con relación a los primeros, la escasez de abogados y de personalidades que tenían la disposición de dejar otras tareas ejecutivas para dedicarse a la construcción institucional era marginal. Una gran mayoría de ellos tenían largas carreras políticas, tanto en el Poder Ejecutivo (local o/y nacional), como también en las diversas

constituyentes. De ahí que la mezcla de político y jurista se tornaba inevitable. También se debe tener en cuenta que los potenciales candidatos surgían de un pequeño conjunto de profesionales existentes en esa época, que a su vez eran parte del reducido conjunto de personas con la posibilidad de estudiar y desarrollarse en un momento histórico donde esta actividad estaba limitada a una cierta clase social. Con relación al segundo factor, es la predominancia de ciertas elites que se mantuvieron en el poder. Apoyándome en Oyhanarte (2001; 149), si bien no puede argumentarse decididamente que eran militantes fervorosos de los presidentes que los nombraron, sí existía una adhesión intelectual a la formulación política dominante en esta etapa. Como indica el ex ministro, era tenida en consideración esta característica, dada la coparticipación política que le incumbía a la Corte Suprema. Tal vez, este criterio evitó la producción de fracciones o rupturas de cúpula, permitiendo alcanzar un grado aceptable de ajuste y eficiencia en el funcionamiento de los más altos mecanismos del poder. En palabras de Oyhanarte, serían jueces publicistas<sup>34</sup>, con pensamiento afín al de los titulares del gobierno y al de las valoraciones dominantes. No se trata de sometimiento a imposiciones. Según Jefferson (1984), es bueno que la Corte sea independiente del gobierno, pero no es bueno que sea independiente de la voluntad de la nacional. Como vimos, estos integrantes eran parte de la corriente liberal que predominaba y cuyos mentores eran Alberdi, Mitre y Sarmiento. A su vez, eran pragmáticos *“porque sabían que la realidad tiene la costumbre de no adaptarse a los planes abstractos previamente trazados”* (OYHANARTE, 2001, p. 151). Pero este pragmatismo, apoyado por integrantes de larga vida política, iría cambiando al integrarse el tribunal con personalidades de mayor contenido teórico y jurídico, como el caso de Antonio Bermejo. En definitiva, como indica Zavalía (1920, p. 73-4), los primeros miembros de la Corte Suprema tenían una mirada del horizonte en común:

sus interpretaciones irían afianzando las instituciones y dejando cada vez más atrás la lucha luctuosa de la confusión y del despotismo - los hombres venidos de campos más adversos, de las actividades más distintas; pero unidos todos en la sola aspiración de promover el bienestar social.

#### Composición de la Corte Suprema de Justicia Nacional: 1862-1930

En relación al período como un todo, existió una estabilidad institucional que se convertiría en la mayor de la historia de la institución. En este período de establecimiento de

---

<sup>34</sup> El experimentado manejo de los valores, los principios y los mecanismos del derecho público según definición de Oyhanarte (2001, p.149).

la Corte Suprema fueron designados 36 miembros. En esta etapa, el país pasó por tres momentos: el de transición con la reforma de la Constitución de 1860 y la incorporación de Buenos Aires; el orden conservador, con la llegada de Julio Argentino Roca a la presidencia; y finalmente, el período radical, con el arribo de Yrigoyen a la presidencia, al ser el vencedor en la primera elección con la Ley Sáenz Peña con sufragio universal masculino (libre, secreto y obligatorio).

Tabla 6 – Presidentes y ministros designados por período (1853-1930)

Fase	Período	Cantidad de Presidentes	Partido Político Dominante	Cantidad de Ministros de la CSJN designados
Transición	1853-1880	3	Partido Liberal, diversas corrientes	12
Conservador	1880-1916	10	Partido Autónomo Nacional <sup>35</sup>	19
Radical	1916-1930	3 <sup>36</sup>	Unión Cívica Radical	5

Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos.

El primer período, denominado de transición, se trataría del momento de mayor recambio del tribunal. Pero la rotación no tendría el objetivo de crear Cortes adictas, ya que las renovaciones se deben a fallecimientos y alejamientos por edad o para continuar la vida política. Sin embargo, si tenemos en cuenta el contexto, la estabilidad es llamativa. Con la llegada de Roca, una coalición política tomaría el poder y por medio del fraude y acuerdos se mantendría por el período de 20 años. En esta fase, el número de ministros designados es baja, una de las más baja en la historia institucional. Debemos considerar que en la fase de la hegemonía conservadora, 2 presidentes renunciaron al cargo y otros dos fallecieron durante su cargo, en todos los casos fueron sustituidos por sus vicepresidentes. Si tenemos en cuenta lo efervescente del contexto nacional, esta estabilidad fue notable. Sin dudas, el apoyo de una coalición estable, una línea liberal predominante y una orientación económica sin críticas de parte de casi todo el frente político, nos exhibiría una Corte que se identificaba en esta línea de la política nacional. Finalmente, con la Unión Cívica Radical en la presidencia, los cambios no fueron significativos. Es decir, no existió un quiebre del modelo establecido en toda esta etapa y las designaciones fueron bajas. Los miembros nombrados en la fase del

<sup>35</sup> Acuerdo entre el PAN y la Unión Cívica Nacional por el periodo de 1892 a 1910.

<sup>36</sup> En el Segundo Mandato de Yrigoyen es interrumpido y depuesto por el Golpe de Estado de 1930, liderado por José Félix Uriburu.

radicalismo continuarían en la línea y el perfil anterior. Recordemos que Alvear designaría 4 de los 5 miembros de esta fase y que se reflejaba con las líneas instaladas por el período conservador.

Ahora bien, para observar más detenidamente las designaciones de los ministros, notaremos que en el período conservador las designaciones son bajas. A continuación, las designaciones por presidentes:

Tabla 7 – Cantidad de ministros designados por presidentes (1862-1930)

Presidente de la Republica	Cantidad de ministros designados
B. Mitre	5
D. F. Sarmiento	4
N. Avellaneda	3
Julio A. Roca	3
M. J. Celman <sup>37</sup>	4
C. Pellegrini	3
Luis Sáenz Peña <sup>38</sup>	1
Julio A. Roca	4
M. Quintana <sup>39</sup>	1
F. Alcorta	1
Roque Sáenz Peña <sup>40</sup>	1
Victorino de la Plaza	1
H. Yrigoyen	1
M. T. de Alvear	4

Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos.

En primer lugar, recordemos que la Corte Suprema estaba integrada por cinco miembros. Como vemos en la tabla, la rotación era común en los inicios del tribunal y se normalizaría con la llegada del nuevo siglo. En primer lugar, sería con la presidencia de Mitre que se instalaría y entraría en vigencia plenamente el tribunal. Mitre sería el único presidente del período en nombrar completamente a una Corte. En segundo lugar, destaco que la negativa de Alsina al cargo de ministro dejaría una vacante que no sería completada por un tiempo. En su lugar, ingresaría Gorostiaga. Los cuatro nombramientos de Sarmiento no significaron la creación de mayoría. Los ministros designados permanecieron poco tiempo en

<sup>37</sup> Renunció, asumiendo la presidencia su Vice presidente C. Pellegrini.

<sup>38</sup> Renunció, asumiendo la presidencia su Vicepresidente J.E. Uriburu.

<sup>39</sup> Falleció en el cargo, asumiendo la presidencia su Vicepresidente J.F. Alcorta.

<sup>40</sup> Falleció en el cargo, asumiendo la presidencia su Vicepresidente Victorino de la Plaza.

el tribunal. En la primera presidencia de J.A. Roca se presentó la misma situación. No alcanzó a establecer una mayoría propia, a pesar de haber nombrado tres integrantes, ya que el ministro Pizarro sólo duraría un año en el tribunal. En el transcurso de este período, solamente 2 presidentes no designarían ministros: Uriburu e Yrigoyen en su segundo mandato (interrumpido por el golpe del 30). Los 36 ministros nombrados en la época nos darían un promedio de 2,5 ministros por presidente. Esta etapa fue la de mayor estabilidad en la composición en la historia del Alto Tribunal. Existe una continuidad en el Alto Tribunal que, en principio, sería particular dado el contexto de inestabilidad en el escenario nacional. Pero esta estabilidad podría mostrarnos una mayor homogeneidad en líneas generales con relación a la acción del tribunal. Es decir, todos los miembros fueron activos políticos y vivieron las restricciones brutales de la era Rosas. Además, la influencia del pensamiento liberal de Alberdi (entre otros) y la Constitución de 1853 acercó posiciones. Estos dos factores serían relevantes tanto en el tribunal como en el escenario político y económico del país. También, los jueces provenían de la coalición dominante (SCHIFFRIN, 1998, p. 177). Es de destacar que con la presidencia de J. A. Roca, el tribunal se orientó hacia una notable estabilidad. Esta estabilidad en la Corte Suprema estaría apoyada por la coincidencia en la cierta estabilidad en el período Conservador indicado por Botana.

Con relación a la permanencia de los miembros en el Alto Tribunal, este período sería el de mayor estabilidad en la historia institucional de la CSJN. De 36 miembros designados en todo el período, el promedio fue de 9 años. Durante las primeras 3 presidencias fue cuando existió la mayor cantidad de designaciones en el Alto Tribunal. Sin embargo, ésta fue particular. De los primeros 12 ministros designados entre las presidencias de Mitre (5 ministros designados), Sarmiento (4) y Avellaneda (3), el promedio fue de 9,5 años de permanencia de cada ministro. Sin dudas, la alta rotación de esta fase inicial no significó inestabilidad en la permanencia en el tribunal. Así, como veremos, la alta rotación en esta fase se diferencia de las variaciones en la fase inicial en el caso brasilero. Ahora bien, con posterioridad a esta fase inicial y hasta el fin de este período de creación (1930), serían designados 24 ministros con una permanencia promedio de 8,8 años cada uno. Estos promedios no se volverían a repetir en la historia Argentina. De forma más detallada, de los 36 miembros solamente 15 permanecieron cinco o menos años en el Tribunal. Por otro lado, de los 36 ministros, catorce superarían la barrera de la década. Es decir, un 38,8% del total.

De estos 14 ministros, 4 permanecerían 15 o más años en el tribunal y 3 alcanzarían las dos décadas en el cargo. Sin dudas, cifras que no se volverían a repetir en la historia del Alto Tribunal<sup>41</sup>.

Dada la ausencia de información sobre el alejamiento de los magistrados y con los datos recabados, los resultados parciales sobre el motivo del alejamiento exhiben que el 50% fue por retiro, el 36% por muerte y el 14% para continuar su vida política. De entre quienes se retiraron, el principal motivo del alejamiento fue la avanzada edad. Sin embargo, dada la ausencia de información clara y datos contradictorios tomaremos estos porcentajes como tendencia, indicativos o estimativos<sup>42</sup>.

Ahora bien, con relación al origen de los ministros, la provincia de Buenos Aires, en una clara demostración de su importancia, ostentó el 36% del total de los miembros. Córdoba, otro centro universitario jurídico, se colocó en segundo lugar con el 14%. Si sumamos a Buenos Aires y Córdoba, el 50% de los ministros provenían de estos centros. Se debe remarcar que una gran cantidad de ministros estudiaron en estas provincias<sup>43</sup>. En este sentido, una importante cantidad de jueces fueron oriundos de una provincia pero cursaron sus estudios en los centros jurídicos anteriormente nombrados.

---

<sup>41</sup> Algunas particularidades: Un ministro fallecería al año de ser designado y Luis Varela se retiraría a los meses de ser designado por un escándalo de deudas impagas (ZAVALLIA, 1920). Cuatro ministros se retiraron para continuar su vida política, entre ellos Luis Sáenz Peña, candidato a presidente, terminando electo como tal.

<sup>42</sup> Coincido con Smulovitz (1995), Kunz (1988) y Spiller y Tomassi (2000), sobre la ausencia de información o información incompleta con relación al Poder Judicial. Esta fue una constante en el primer período en estudio.

<sup>43</sup> Dada la ausencia de información sobre algunos ministros, no realicé el origen de estudio de los ministros. Pero según los datos que tengo, una importante mayoría realizó sus estudios en estas dos casas universitarias.

Tabla 8 – Origen de los ministros de la CSJN (1862-1930)

Origen	Cantidad de ministros	Porcentaje
Buenos Aires	13	36%
Córdoba	5	14%
Corrientes	1	3%
Entre Ríos	3	8%
Mendoza	1	3%
Capital Federal	1	3%
Montevideo <sup>44</sup>	1	3%
La Rioja	1	3%
Salta	1	3%
San Juan	2	5%
San Luis	1	3%
Santiago del Estero <sup>45</sup>	3	8%
Tucumán	3	8%

Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos.

Con relación al perfil de los jueces de esta etapa, la predominancia del rasgo político fue disminuyendo (aunque no desapareciendo) con el transcurso del tiempo. En contraposición, con el pasar del tiempo aumentaría el número de ministros con trayectorias predominantes en el área judicial. El perfil del tribunal se iría modificando y profesionalizando. Tomando el trabajo de Kunz (1988, p. 17), el perfil de carrera judicial nos indicaría un carácter técnico (en derecho y Justicia), funcionarios profesionales, debilitando la faceta “política” del magistrado. Como sugiere Vanossi (2004, p. 8): “*dime qué jueces tienes y te diré qué Estado de Derecho hay. Dime cuál es el perfil de esos jueces y te diré qué grado y qué profundidad de control tenemos*”. De los 36 miembros designados, el 47% o 17 ministros tenían experiencia en el ámbito ejecutivo. En este sentido, existe un rasgo que se mantiene en este período. Varios fueron los miembros de la Corte Suprema que se desempeñaron en ministerios de diversas administraciones de la época<sup>46</sup>. Por otra parte, de los 36, el 53% o 19

<sup>44</sup> Luis V. Varela nació en Montevideo, Uruguay. Su padre, Florencio Varela, fue obligado a emigrar en 1829.

<sup>45</sup> En estos 3 se encuentran las 2 designaciones que recayeron en Gorostiaga.

<sup>46</sup> Entre los ministros de la CSJN que se destacaron en ministerios, Marcelino Ugarte fue ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Mitre, Uladislao Frías ministro interior de Sarmiento, José Benjamín Gorostiaga ministro de hacienda de Sarmiento, Onésimo Leguizamón fue ministro de Justicia de Avellaneda. Por su parte, Laspiur, siendo ministro del Alto Tribunal, en abril de 1878 fue nombrado Ministro del Interior por el presidente Nicolás Avellaneda, para lo cual pidió una licencia en la Corte (se alejó menos de un año del Tribunal). Manuel D. Pizarro fue Ministro de Justicia e Instrucción Pública de J.A.Roca, Benjamín Victorica ministro de guerra de J.A. Roca, Benjamín Paz fue Ministro del Interior de J.A.Roca, Benjamín Victorica ministro de Guerra de Luis Sáenz Peña, Calixto de La Torre Ministro de Justicia de Luis Sáenz Peña, Antonio Bermejo fue Ministro de Uriburu y Antonio Sagarna fue Ministro de Justicia de Alvear.

ministros tenían experiencia en lo legislativo. El 42% de los ministros del período habían pasado por ambas esferas de la política. En este sentido, como indica Zavalía (1920, p. 19-20), con relación al perfil de los ministros de la Corte en esta etapa, si bien predominaron los miembros que sobresalieron en la política como presidentes, ministros o legisladores, se desempeñaron correctamente en los tribunales. El mismo autor, tomando las palabras de Tomas Jofre, sobre el secreto del éxito del Alto tribunal, indica que este éxito

no sería difícil que residiera en la circunstancia de que siempre lo formaron políticos, profundos conocedores de la vida Argentina en sus más complejas y múltiples manifestaciones; y no legistas de inteligencia apergaminada y rancia.

#### Presidentes de la Corte Suprema: 1862 - 1930.

En primer lugar, coincido con Bianchi (2007, p. 25) que en este período podríamos establecer o reconocer el liderazgo de ciertos presidentes del tribunal sobre la producción realizada<sup>47</sup>. Es decir, en los Estados Unidos, la historia de la Corte Suprema Norte Americana se escribe usualmente a partir de los mandatos de los *Chief Justice*. Estos son los que marcan el ritmo del tribunal. En esta línea, el ingreso de Antonio Bermejo a la Corte Suprema Argentina profundizó la tendencia liberal en el Tribunal. En el caso de Gorostiaga, sería considerado como intérprete auténtico de la Constitución Nacional, ya que él mismo había influenciado fuertemente en la gestación de la misma (DALLA VIA, 2004, p. 20-2).

Con relación a la presidencia de la Corte Suprema, fueron 9 los elegidos en este período de 1862 a 1930. La mayor rotación se encuentra en las primeras dos décadas. No tendré en consideración el rechazo a ser miembro y presidente de la Corte Suprema por parte de Valentín Alsina, ya que nunca tomó posesión, pero sí remarco que el hecho constituye un hecho simbólico de las luchas políticas de la época.

---

<sup>47</sup> Sin embargo, coincidiendo con Bianchi (2007), tomando toda la vida institucional del Alto Tribunal no podemos establecer las épocas del tribunal dependiendo de los presidentes del tribunal. En primer lugar, por cuestiones de procedimientos que difieren a los de la Corte de los Estados Unidos. En segundo, porque a partir de mediados de la década del cuarenta sería más fácil establecer Cortes según coaliciones dominantes o presidentes de la Nación. Los estudios sobre los presidentes de la CSJN continúan siendo marginales actualmente.

Tabla 9 – Presidentes de la Corte y motivos de alejamiento (1862-1930)

<b>Presidente del Alto Tribunal</b>	<b>Año designado</b>	<b>Motivo del alejamiento</b>
Francisco de la Carreras	1862	Muerte
Salvador María del Carril	1870	Retiro
José Barros Pazos	1877	Muerte
José Benjamín Gorostiaga	1878	Retiro
Benjamín Victorica	1887	Retiro
Benjamín Paz	1892	Muerte
Abel Bazán	1903	Muerte
Antonio Bermejo	1905	Muerte
José Figueroa Alcorta	1929	Muerte

Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos.

El promedio de permanencia en la presidencia de la Corte sería de 7,5 años, aunque como surge del cuadro existieron variaciones. José Benjamín Gorostiaga, Benjamín Paz y Antonio Bermejo fueron los que más perduraron. Antonio Bermejo fue el presidente que más se mantuvo, con 24 años en el cargo, e influyó determinadamente en la producción de la Corte. Bermejo tenía una larga trayectoria política, desempeñándose como Ministro de Justicia e Instrucción pública, diputado provincial, senador nacional y gobernador de Buenos Aires. José Benjamín Gorostiaga fue uno de los principales autores de la Constitución de 1953. También tenía una larguísima carrera política, desempeñándose como ministro de Hacienda de Sarmiento, presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, entre otras actividades. Al presidir la Corte, marcó una etapa del Alto Tribunal. Finalmente, Alcorta, ex presidente de la República, tenía también una extensa carrera política.

Con relación a los motivos de alejamiento, el 66,5% falleció en el cargo y el 33,5% se retiró por razones de edad. Por ejemplo, del Carril tenía 79 años al alejarse de la magistratura y Victorica 82 años. Esto expone, claramente, la estabilidad en los presidentes del Tribunal.

## 2.2 Sección Brasil. Período Creación: 1891 – 1930

Mesmo eu sendo um cabra trapacei.....ro, não consigo ter nem pra gastar

Eu já corri de vento em popa, mas agora com que roupa?

Com que roupa que eu vou pro samba que você me convidou?

*Com que roupa?, de Noel Rosa*

### 2.2.1 El Escenario Político Brasileiro. El Imperio de la República

O conflito estrutural entre a classe oligárquica, que pretendia conservar o monopólio do poder, e os grupos médios urbanos que aí desejavam chegar, marcará a vida política do país durante o período que vai de 1890 a 1930: de um lado, a aliança dos grupos semifeudais, controlando as regiões mais atrasadas, com a nova classe agrícola e exportadora que manipula o governo em proveito próprio; de outro, as classes médias urbanas, em rápidas expansões imbuídas de idéias liberais, buscando formas de vida moderna. (Celso Furtado, 1957<sup>48</sup>).

Varios fueron los factores que determinaron la caída de la monarquía, a partir de 1870, no siendo un episodio unidimensional. Las debilidades ascendentes, por las estructuras de la monarquía, se multiplicaban a partir de la prolongada guerra del Paraguay. Dicho conflicto otorgó más poder a la elite militar. Además, la presencia de un sistema representativo pero carente de sustancia real afectaba aún más el desapego por el régimen imperial. La existencia del liberalismo pero sin democracia no era un hecho irrelevante. Y la lucha entre elites aristocráticas en un escenario complejo profundizaba la incerteza. Sin dudas, con la sanción de la ley de Vientre Libre, el Estado se divorciaba de su base de sustentación, la elite cafetera. Así el movimiento Republicano comenzó a tener cada vez más fuerza y adeptos. Por su parte Viotti da Costa (1998, p. 489) indica que:

O movimento resultou da conjugação de três forças: uma parcela do Exército, fazendeiros do Oeste Paulista e representantes das classes médias urbanas que, para a obtenção dos seus desígnios, contaram indiretamente com o desprestígio da Monarquia o enfraquecimento das oligarquias tradicionais. Momentaneamente

---

<sup>48</sup> Citado por FAUSTO (1975, p. 11).

unidas em torno do ideal republicano, conservavam, entretanto, profundas divergências, que desde logo se evidenciaram na organização do novo regime, quando as contradições eclodiram em numerosos conflitos, abalando a estabilidade dos primeiros anos da República.

Según indica Fausto (2002, p. 246), el pasaje del Imperio a la República fue casi un paseo. Sin embargo, la instauración de la República no enterraría al Imperio (REZENDE DE CARVALHO, 2001, p. 93). Los primeros años posteriores a la proclamación de la República fueron de incerteza. Varios grupos que disputaban el poder tenían intereses diversos y divergían en la forma de organizar el Estado. Los principales Estados apoyaban la República, ya que esta les aseguraba autonomía. Un sector importante de la naciente República era el militar, aunque existían diferencias entre las diversas fuerzas que componían este sector.

En noviembre de 1889, oficiales del ejército, apoyados por la elite cafetera, proclamaban la República. Las luchas entre estos sectores serían un paisaje normal en los gobierno provisorios de Marechal Deodoro da Fonseca (15 de noviembre de 1889 a 23 de noviembre de 1891) y Floriano Peixoto (23 de noviembre de 1891 a 15 de noviembre de 1894). Un foco conflictivo era la autonomía regional fomentada por los cafeteros y el proyecto centralizador de los militares (GAIO FILARDI, 2007, p. 50).

En 1891 Deodoro fue electo presidente por el Congreso, ganado por 129 votos contra 97 de Prudente de Moraes. Deodoro chocó contra el Congreso, cerrándolo el 3 de noviembre de 1891. La inestabilidad política y económica, la intención de centralizar el poder en el Ejecutivo, el aislamiento político, la oposición creciente de las Fuerzas Armadas y la *Revolta da Armada* desembocarían en su alejamiento. Así, el 23 de noviembre de 1891 renunciaría, al no tener más el apoyo militar. De esta manera, asumiría la presidencia su vicepresidente, Floriano Peixoto, quien no veía la economía como las fuerzas económicas dominantes pero contaba con el apoyo del PRP, Partido Republicano Paulista, que deseaba la sobrevivencia de la República. Peixoto sabía que sin ellos no tendría base para gobernar. En este sentido, las dificultades que surgían en el escenario nacional mostraban tanto las debilidades institucionales como las miradas políticas antagónicas existentes en el país. En 1893, en Río Grande del Sur explotaría la llamada *Revolução Federalista*, guerra contra el electo presidente de la provincia del sur, Júlio de Castilhos.

El 1º marzo de 1894 sería electo Prudente de Moraes, de origen paulista. Fue el comienzo de una franca caída de los militares en la participación en el gobierno. Con el alejamiento de los militares y el establecimiento de un régimen oligárquico el orden comenzará a reinar parcialmente, como veremos. Existía una alianza entre los grupos

cafeteros y los capitales extranjeros (CERQUEIRA, 1993, p. 316). Pero el gobierno de Morais estaría signado por los acontecimientos en Canudos, en Bahía. Existirían graves manifestaciones, inclusive una tentativa de asesinato contra su persona en 1897.

La *política de los gobernadores* fue implementada por el presidente Campos Sales (15 de noviembre de 1898 al 15 de noviembre de 1902), también proveniente de São Paulo. En palabras del flamante presidente:

Neste regime, é minha convicção inabalável, a verdadeira força deslocou-se para os Estados. A política que fortifica os vínculos de harmonia entre os Estados e a União é, na sua essência, a política nacional (BOECHAT RODRIGUES, 1991b, p. 92).

Para acceder o mantenerse en el poder regional, los diversos sectores provinciales luchaban por el apoyo presidencial. Al ser las elecciones fraudulentas, el acceso al gobierno provincial dependía de la capacidad de fuerza de los sectores en pugna. Así, el apoyo presidencial era clave, especialmente a través de su intervención *legitimada* por la Constitución. De esta manera, el presidente apoyaría el dominio del grupo más fuerte en detrimento de otros, anulando el problema. Era un acuerdo entre el presidente y la oligarquía provincial. A cambio, los gobernadores provinciales le serían leales en las respectivas casas legislativas, además de no oponerse a la concentración del poder en el Ejecutivo.

En el juego político, la oligarquía paulista, o cafetera, era expresiva. La exportación de este producto representaba en promedio, en toda la República Velha, el 60% del total exportado. A fines de este período, su participación en las exportaciones llegaría al 72,5% del total. Este sector era articulado y capaz de expresar sus intereses a través del Partido Republicano Paulista (FAUSTO, 2002, p. 273). La carrera política se realizaba dentro de los partidos republicanos provinciales, ya que no existían los partidos nacionales. Según W dos Santos (1993, p. 18-22), un mercado desarticulado nacionalmente dificultaba la unión de intereses en partidos políticos de características homogéneas. Se trataba más de discusiones intra elites políticas, donde los proyectos se asentaban en lo individual. Los principales partidos eran el PRM (Partido Republicano Mineiro), el PRP (Partido Republicano Paulista) y el PRR (Partido Republicano Rio-grandense). Estas luchas de hegemonías regionales se encontraban vinculadas al reclamo de aceptación del federalismo que emanaba la Constitución de 1891. Al respetarse el federalismo, las provincias serían capaces de adquirir financiamientos externos, construir fuerzas militares propias, elaborar sus reglas, organizar la justicia y establecer los impuestos, más allá de la autonomía política, económica y administrativa que de por sí surgía de la Carta Magna. Este régimen oligárquico se mantendría

hasta la década del 20, donde la sucesión presidencial era el resultado de las voluntades entre las oligarquías paulistas y mineras (política del *café con leche* 1898 - 1909). Sin embargo, como indica Warren Dean, los buenos años del café – período 1907-1913, por ejemplo – serían también los años de ascenso de la industria, incentivada por la mayor demanda interna (FAUSTO, 1975, p. 46).

Luego de ganar las elecciones contra Rui Barbosa, Hermes da Fonseca (15 de noviembre de 1910 al 15 de noviembre de 1914) implementaría la *política das salvações*. Poco cambiaría. Solamente en 1930, con la llegada de Vargas, terminaría este proceso.

La representación sufría de inconsistencia, era sólo una formalidad inerte. Así, la población comenzó a manifestarse por otros medios. En las áreas rurales, particularmente en el sertão bahiano, el movimiento *Canudos* (1895-1897) generó graves conflictos, y en Santa Catarina lo hizo el conflicto armado de *Contestado* (1912-1916). Ya en las ciudades, varias fueron las revueltas, como por ejemplo la de *revolta da Vacina* en Rio de Janeiro (1904) o la *revolta da Chibata* (1910). La *Revolta de Juazeiro* fue un enfrentamiento entre oligarquías de Ceará y el gobierno central en 1914, en reclamo a la intervención central sobre la política provincial.

Con mayor inmigración de origen europeo, nuevas líneas intelectuales (socialistas, anarquistas y comunistas) eran incorporadas en el país. Los operarios, extranjeros en su amplia mayoría, comenzaban a organizarse en sindicatos. También emprendieron movilizaciones, realizando huelgas y manifestaciones, alcanzando su momento más expresivo entre 1917 y 1919 (FAUSTO, 2002, p. 295). Para ilustrar la situación: entre 1880-1900 se crearon 7 asociaciones sindicales en São Paulo y se realizaron 12 huelgas. Entre 1901 y 1914 se crearon 41 asociaciones y se llevaron a cabo 81 huelgas. Desde el inicio de la República Velha y la explosión del 30, el sistema político observaría una camada social urbana crecer firmemente: el operario (SANTOS, 1993, p. 20).

En los años 20, ciertos rasgos comenzarían a perder fuerza y otros a emerger en el escenario nacional. Después de la Primera Guerra Mundial, la clase media urbana se tornó visible. Apoyaban a movimientos que defendían el liberalismo auténtico. A su vez, los desgastes de la oligarquía ganaban nuevos contornos. Las revueltas militares del *revolta de Copacabana* en 1922 amenazaron al gobierno de Epitacio Pessoa y en 1924 se suscitó una revolución en la ciudad de São Paulo, soportadas por camadas militares intermedias, convirtiéndose finalmente en la Columna Prestes (DI TELLA, 1995, p. 135). El tenentismo fue un movimiento político, ideológicamente difuso, de características predominantemente militares y profundamente descontento con la República. Se identificaban como los

responsables de la Salvación Nacional, guardianes de la pureza de las instituciones republicanas, en nombre del pueblo. Si bien fueron controlados en todos sus intentos revolucionarios, crearían las bases para el golpe del 30 (FAUSTO, 1975, p. 57).

El gobierno de Artur Bernardes (1922-1926) tenía un paisaje complicado, utilizando el estado de sitio en contraposición. El estado de sitio duró casi todo su mandato. Económicamente la situación era difícil. En 1925 se crearía en São Paulo el Partido Democrático, una corriente liberal constitucionalista, integrada por sectores industriales y sectores agrarios descontentos. Contaba partido con el apoyo de la clase media, profesionales independientes y disidentes del PRP. Así, El PD fue un fuerte opositor de Washington Luis (FAUSTO, 1975, p. 32-8). Este partido sufriría una importante ascensión en el escenario paulista y posteriormente realizaría la Alianza Liberal en las elecciones de 1930.

En este período, se llevó a cabo la reforma constitucional de septiembre de 1926, la cual apuntaba principalmente a la ampliación de la intervención Federal, aumentando y concentrando el poder en el Ejecutivo. También, la reforma restringió el hábeas corpus a los casos de prisión o alteración ilegal en la libertad de locomoción<sup>49</sup>. La enmienda alteraría las fronteras interpretativas de la Constitución por parte del Supremo Tribunal. Según Cerqueira (1993, p. 326), la reforma vendría solamente a acentuar el poder inquebrantable de las corrientes oligárquicas y conservadoras, abrazadas al inmovilismo y a la represión. Washington Luis (1926-1930) asumió la presidencia, después de negociaciones entre São Paulo y Minas Gerais. Su objetivo fue estabilizar la moneda y ordenar la economía (FAUSTO, 2002, p. 316). Finalizaría su gobierno días antes del término de su mandato producto del golpe de Estado de 1930, liderado por fuerzas comandadas por Getulio Vargas.

Julio Prestes fue electo Presidente en marzo de 1930, apoyado por el oficialismo, y debía suceder a Washington Luis. Pero esto, debido al Golpe del 30, nunca ocurriría. Prestes había superado en tal elección a Vargas, candidato de la Alianza Liberal. La oposición denunciaba el fraude en las elecciones en contra de Vargas, convirtiéndose en la génesis del golpe que finalmente ubicaría a Vargas en la cima del país en octubre de 1930. En este contexto, la prensa paulista, en el curso de 1930, reflejaba la ola de inestabilidad en América

---

<sup>49</sup> El artículo 72 de constitución de 1891 rezaba: “Dar-se-á o habeas corpus, sempre que o indivíduo sofrer ou se achar em iminente perigo de sofrer violência ou coação por ilegalidade ou abuso de poder.” Con la enmienda de 1926, el texto reformado prescribiría: “Dar-se-á o habeas corpus sempre que alguém sofrer ou se achar em iminente perigo de sofrer violência por meio de prisão ou constrangimento ilegal em sua liberdade de locomoção”.

Latina, con una clara tendencia para beneficiar las articulaciones revolucionarias. En este sentido, la caída de Hipólito Yrigoyen en Argentina fue especialmente utilizada como ejemplo del verdadero camino a seguir por parte del Brasil. El Diario Nacional expresaba sobre el caso argentino que:

O povo apelou para as Forças Armadas e estas após os seus chefes formarem uma junta governativa declaram não aceitar a presidência da Republica nas eleições; de fato, torno-se mais delicada a missão das Forças Armadas: não lhes cabe, apenas, preservar a pátria da invasão estrangeira e, na guerra, do opróbrio das derrotas, senão também defender, com a justa compreensão a que a simples observação dos fatos nos leva, os direitos essenciais a existência de coletividades dignas e que desejam serem respeitáveis (citado em FAUSTO, 1975, p. 101).

En este sentido, según Di Tella (1995, p. 136-7) la revolución del 30 en Brasil y el golpe de estado en Argentina se tratarían de eventos producidos en ambos países pero con signos casi opuestos, a pesar de que algunos participantes eran parecidos. En el caso de Brasil, no fue el resultado de un golpe militar como en el caso argentino. El rol anti oligárquico peso más en el caso del Brasil, aunque no se excluye el antipopular.

El contexto no era simple: el crack de 1929 en el mundo financiero estaba quebrando el sistema y modelo económico que había dominado la República Velha. Los latifundistas beneficiados, asociados al imperio, y la burguesía volcada hacia el mercado interno, se identificaban con los movimientos militares y las reivindicaciones existentes. La Revolución de 1930 pondría fin a la hegemonía de la burguesía del café. Un proceso de mayor contenido político que económico. De esta manera, se expresaba la necesidad de reajustar la estructura del país, cuyo funcionamiento, volcado esencialmente para un único género de exportación, se torna cada vez más precario (FAUSTO, 1975, p. 112). Como señala W dos Santos (1993, p. 19), la instauración de la República redefine las reglas de competición política intra elites, que no sería una cuestión resuelta hasta la década del 30. Tampoco sería el tema de la institucionalización, de la participación o la dimensión electoral. Con un federalismo restricto y formalmente jurídico, el mercado económico político estaba fragmentado, el gobierno central sólo reconocía a los que estaban en el poder. Se trataba de casi un estado *hobbesiano*. Como sugiere Viotti da Costa (1998, p. 490):

as contradições entre os vários setores de produção e o aparecimento de novas ideologias propiciaram a revolução de 1930, que inaugurou um novo período na história do Brasil.

## 2.2.2 El Establecimiento del Supremo Tribunal Federal

Estudem com todo o cuidado a organização do Supremo Tribunal de Justiça de Washington. Creio que nas funções da Corte Suprema está o segredo do bom funcionamento da Constituição norte-americana. Quando voltarem, haveremos de ter uma conferência a este respeito. Entre nós as coisas não vão bem, e parece-me que se pudéssemos criar aqui um tribunal igual ao norte-americano, e transferir para ele as atribuições do Poder Moderador da nossa Constituição, ficaria esta melhor. Dêem toda a atenção a este ponto. (Carlos Sussekind de Mendonça<sup>50</sup>).

En el caso específico del Brasil, nosotros tomaremos al Supremo Tribunal Federal (STF) desde la instauración de la República, sin considerarlo como una continuidad del Supremo Tribunal de Justicia (STJ)<sup>51</sup> proveniente del Imperio. Nequete (1973, p. 39) remarca que durante los trabajos constitucionales no se deseaba que el Supremo Tribunal continuase como una “*peça de ditadura*”. Esto se debe principalmente a las diferencias notorias que existían entre las dos instituciones. La principal, tanto simbólica como sustantiva: la existencia en el período del Imperio de un Poder Moderador como figura central. Como indica Trigueiro (1982, p. 7), el papel predominante de la Corona dejaba al Supremo Tribunal de Justicia un papel limitado y modesto, era como una Corte de Casación. El Supremo Tribunal de Justicia, si bien era uno de los poderes del Estado, poseía una competencia jurisdiccional limitada. El STJ carecía de funciones de control jurisdiccional y político sobre los actos de los otros poderes (VILLANOVA, 1982, p. 34). La Constitución de 1824 destinó a este poder solamente dos artículos: el 163 y el 164. Las innovaciones introducidas por la proclamación de la República y la Constitución de 1891 profundizaron las diferencias. Sin embargo, al

---

<sup>50</sup>Citado en BOETCHAT RODRIGUES (1991a).

<sup>51</sup> Con la familia Real Portuguesa en Brasil se decidió convertir, en 1808, a la relación de Rio de Janeiro en la *Casa da Suplicação* do Brasil, disponiendo: “*I – A Relação desta cidade se denominará Casa da Suplicação do Brasil, e será considerada como Superior Tribunal de Justiça para se findarem ali todos os pleitos em última instância, por maior que seja o seu valor, sem que das últimas sentenças proferidas em qualquer das Mesas da sobredita Casa se possa interpor outro recurso, que não seja o das Revistas, nos termos restritos do que se acha disposto nas Minhas Ordenações, Leis e mais Disposições. E terão os Ministros a mesma alçada que têm os da Casa da Suplicação de Lisboa. (...)*”. Proclamada la independencia del Brasil y con la sanción de la Constitución de marzo de 1824, el artículo 163 establecía: “*Na Capital do Império, além da Relação, que deve existir, assim como nas demais Províncias, haverá também um Tribunal com a denominação de Supremo Tribunal de Justiça, composto de Juizes letrados, tirados das Relações por suas antiguidades; e serão condecorados com o título de Conselho. Na primeira organização poderão ser empregados neste Tribunal os Ministros daqueles que se houverem de abolir.*” El Supremo Tribunal de Justicia fue instaurado el 9 de enero de 1829, integrado por 17 jueces. Este tribunal existiría hasta la proclamación de la República, cuando se crearía el Supremo Tribunal Federal. (Fuente STF).

instaurarse la República, 10<sup>52</sup> de los 15 miembros del Supremo Tribunal Federal provenían del STJ. Aunque este aprovechamiento de la Corte anterior sería contraproducente (BALEEIRO, 1968, p. 19). No sólo se heredaba parte de la reputación de la institución anterior, sino también de una cierta línea de pensamiento conservador. Este hecho provocó frustración en aquellos que esperaban una rápida acción de un nuevo Poder Judicial (VILHENA VIEIRA, 1994, p. 74). Recordemos que cuatro ministros todavía lucían títulos de nobleza, claramente un indicio de la transición en el Alto Tribunal (Barão de Sobral, Barão de Lucena, Barão de Pereira Franco y Visconde de Sabará). En este sentido, Bonfim sugiere que:

A casa da Suplicação do Rio de Janeiro é o embrião histórico do Supremo Tribunal de Justiça e, em consequência, assim também poderá ser considerada, em relação ao Tribunal na República, se for identificada uma continuidade de costumes, pois, na História do Supremo Tribunal Federal, se entrelaçam e perpetuam, no tempo, suas respeitáveis tradições (GRAHL, 2006, p. 51).

La proclamación de la República exigió una nueva Constitución. Con el Decreto n. 510, de 22 de junio de 1890, una Constitución Provisional vería la luz. Ésta serviría como base a la constitución finalmente promulgada, necesaria para el funcionamiento de los poderes del Estado. El Decreto n. 848, del 11 de octubre de 1890, organizó la Justicia Federal, estableciendo el Supremo Tribunal Federal.

El 24 de febrero de 1891 se sancionó la Constitución de la República y establecería el Supremo Tribunal inspirándose en la Constitución norteamericana, al igual que en el caso argentino (BALEEIRO, 1968, p. 28; ACUÑA; ALONSO, 2001, p. 16). La Carta Magna establecería su carácter representativo y federal. En palabras de José Murilho, Brasil era: “*exportador de materias-primas e importador de ideias e instituições*” (CERQUEIRA, 1993, p. 305). El texto constitucional dotaba a los Estados de mayor autonomía frente al poder de la Unión. El federalismo causaría diversas luchas políticas en el desarrollo de la Constitución, entre unionistas y federalistas. Estas luchas políticas continuarían en el desarrollo republicano, llegando al Supremo Tribunal parte de esta discusión, debiendo asegurar la preservación de la dinámica del federalismo (SEABRA FAGUNDES, 1982, p. 55).

---

<sup>52</sup> Ovídio Fernandes Trigo de Loureiro, Antonio de Souza Mendes, Luiz Correa de Queiroz Barros, Ignácio José de Mendonça Uchôa, Joaquim Francisco de Faria, Olegário Herculano d' Aquino e Castro, João José de Andrade Pinto, Tristão de Alencar Araripe, João Antonio de Araujo Freitas Henriques, João Evangelista de Negreiros Sayão Lobato (Visconde de Sabará).

La democracia presidencialista que instauró la Constitución modificaría las exigencias que recaían sobre los ciudadanos para poder votar a sus representantes<sup>53</sup>. Pero si bien se profundizó en la cuestión de representación la participación en la República Velha sería reducida<sup>54</sup>.

La República tendría tres poderes del Estado: *“harmônicos e independentes entre si”*, siguiendo las enseñanzas de Montesquieu. En este sentido, se intentaba reposicionar al Poder Judicial en un pie de igualdad ante los otros poderes de gobierno (artículos 55 a 62 Constitución 1891). La Constitución establecía garantías a favor de los magistrados para otorgar independencia e imparcialidad. Sin dudas, esto fue un avance con respecto a lo que reproducía la Constitución de 1824 en su artículo 154 *“O Imperador poderá suspendel-os por queixas contra eles feitas”*.

El flamante texto constitucional confirmó el Decreto n. 510 y el Decreto n. 848 y estableció al STF como cabeza del Poder Judicial inspirado en la Corte norteamericana. Como indica Nequete (1973, p. 34), hay que reconocerle a la constituyente de 1891 su esmero por otorgarle al Supremo Tribunal la misma magnitud de la Suprema Corte de Norteamérica. La Carta Magna expresamente establecía atribuciones políticas, ya que recaía en el STF limitar la actuación del Estado a los parámetros establecidos por la Constitución (VILHENA VIEIRA, 1994, p. 71). También, la Constitución avanzó en el tratamiento del Alto Tribunal ya que, de forma taxativa, estableció el número de miembros que la integrarían, como así también su competencia, particularmente el control de constitucionalidad (TRIGUEIRO, 1982, p. 12)<sup>55</sup>. En palabras de Baleeiro (1968, p. 103), *“os freíos, aceleradores e amortecedores constitucionais estão entregues à prudencia serena do Supremo Tribunal Federal”*. Así, se establecería una corte constitucional a semejanza de la norteamericana, aunque con el tiempo, aumentaría sus atribuciones (DIAS CORRÊA, 1987, p. 19-20).

---

<sup>53</sup> Sistema de voto directo y universal, suprimiéndose la censura económica. Se consideraban ciudadanos brasileiros a los mayores de 21 años.

<sup>54</sup> En las elecciones de 1894, electo Prudente de Moraes como presidente, el 2,2% de la población compareció. Treinta años más tarde, con la elección de Washington Luis como presidente, la participación de la población ascendía a 2,3% (SANTOS, 1993, p. 20).

<sup>55</sup> Según la Constitución de 1891 en su artículo 56 establecía el número de miembros que integrarían el Alto Tribunal: *“O Supremo Tribunal Federal compor-se-á de quinze Juizes, nomeados na forma do art. 48, nº 12, dentre os cidadãos de notável saber e reputação, elegíveis para o Senado”*.

Las actividades del Alto Tribunal comenzaron el 28 de febrero de 1891. El STF sería integrado, acorde a la Carta Magna, por quince miembros. Estos debían ser “*cidadãos de notável saber e reputação*”<sup>56</sup>. En el Capítulo III, en las Atribuciones del Poder Ejecutivo, en su artículo 48 (inc.12), expresa claramente que:

Compete privativamente ao Presidente da República (...) nomear os membros do Supremo Tribunal Federal e os Ministros diplomáticos, sujeitando a nomeação à aprovação do Senado

El cargo era vitalicio, aunque tenían derecho a la jubilación a los diez años de servicio, con vencimientos proporcionales al tiempo efectivamente cumplido, y en caso de invalidez, al cabo de veinte años. La invalidez era presumida cuando el juez llegase a los 75 años (VIOTTI DA COSTA, 2006, p. 26). Como indica Boechat Rodrigues (1991a, p. 7), el promedio de edad de la primera Corte era de 63 años, siendo 4 ministros mayores de 70 años. Esta Corte tendría la renovación en un horizonte cercano.

En los primeros nombramientos, solamente Bernardino de Campos rechazó integrar la magistratura, siendo sustituido por Pereira Franco. El presidente interino fue el ex integrante del STJ, João Evangelista de Negreiros Sayão Lobato, Visconde de Sabará. Finalmente, el ministro João Antônio de Araújo Freitas Henriques, ex integrante del STJ, asumiría la presidencia del primer tribunal de la República, liderándola desde 1891 a 1894, época profundamente conflictiva. El primer reglamento interno, a pesar de ciertos debates generados, data de 8 de agosto de 1891.

El origen de los ministros designados por el Presidente Fonseca era principalmente de las regiones más importantes del país en ese momento. Seis eran del triángulo del sudeste, el resto del nordeste. En este primer conjunto de ministros no hubo representantes ni del sur ni del centro oeste del país.

---

<sup>56</sup> Esta característica indefinida causaría confusión en el caso de Barata Ribeiro y en la designación de dos militares que finalmente no tomaron posesión.

Tabla 10 – Ministros designados en la instalación del STF 1891

<b>Primeros Ministro del STF designados por Fonseca 1891</b>	<b>Origen</b>
1 - Negreiros Sayão Lobato (Visconde de Sabará)	Minas Gerais
2 - João Antonio de Araujo Freitas Henriques	Bahia
3 - Tristão de Alencar Araripe	Ceará
4 - João José de Andrade Pinto	Rio de Janeiro
5 - Olegario Herculano d' Aquino e Castro	São Paulo
6 - Joaquim Francisco de Faria	Rio de Janeiro
7 - Ignacio José de Mendonça Uchôa	Alagoas
8 - Luiz Correa de Queiroz Barros	Pernambuco
9 - Antonio de Souza Mendes	Piauí
10 - Ovidio Fernandes Trigo de Loureiro	São Paulo
11 - Joaquim da Costa Barradas	Maranhão
12 - Henrique Pereira de Lucena (Barão de Lucena)	Pernambuco
13 - Luiz Antonio Pereira Franco (Barão de Pereira Franco)	Bahia
14 - José Julio de Albuquerque Barros (Barão de Sobral)	Ceará
15 - Joaquim de Toledo Piza e Almeida	São Paulo

Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos y el sitio <http://www.stf.jus.br>.

Con relación al perfil de los ministros en este período, las primeras camadas tuvieron varias particularidades. De los 15 miembros iniciales, 10 habían sido Jefes de la Policía en diversos estados o en varios estados consecutivamente. En ese momento, tal posición era considerada un cargo importante y estaba íntimamente vinculada con la función judicial<sup>57</sup>. Además, de los quince ministros, siete habían sido diputados. Finalmente, de los 15 integrantes iniciales, nueve se habían desempeñado en cargos ejecutivos: 4 como presidentes de provincia y cinco como vice presidentes de provincia. Recordemos que una característica de esta fase inicial es que la movilidad territorial de los ministros antes de alcanzar la Alta

<sup>57</sup> Siguiendo a Vitor Nunes Leal (1948), el 29 de noviembre de 1832 se realizó una profunda reforma del sistema judicial y policial a partir del Código de Proceso Criminal, ampliando los poderes del juez de paz. Según este código, cada comarca tenía un juez de derecho y en las más pobladas podía haber hasta tres, uno de los cuales sería jefe de policía. En este sentido, como indica Leal (1948, p. 142): “*As funções policiais cabiam principalmente aos juizes de paz e, cumulativamente, aos juizes municipais e ao juiz de direito que tivesse a investidura de chefe de polícia*”. Posteriormente, con la ley n.261 del 3 de diciembre de 1841, se orientaría hacia otra dirección. En palabras del mismo autor “... *instituiu, no município da Corte e em cada província, um chefe de polícia, ao qual estavam subordinados os delegados e subdelegados, no numero que fosse necessário, todos de livre nomeação do governo, na Corte, ou dos presidentes, nas províncias, não podendo recusar o encargo. Na base da pirâmide continuavam os inspetores de quarteirão, mas nomeados pelos delegados. Foi dispensada a indicação tríplice das câmaras para nomeação dos juizes municipais e promotores, ampliada a competência dos juizes de direito e limitadas as atribuições dos juizes de paz. Ainda mais: ficaram confinadas aos delegados e subdelegados, além das policiais, funções de natureza judiciária. Finalmente, extinguiu a leias juntas de paz e o júri de acusação e deu outras providencias que o regulamento desenvolveu*”. A pesar de la indignación causada a las corrientes liberales, la ley se tornaría un instrumento de gobierno eficaz. La Ley n.2.033 del 20 de septiembre de 1871, reformaría la ley anterior pero solamente recortando algunos poderes a los funcionarios policiales. Así, la organización policial continuaba siendo un importante instrumento de gobierno, funcional en momentos electorales, dominado por el espíritu partidario. (LEAL, 1948, p. 140-4).

magistratura era elevada. En este sentido, el estado de origen en general no coincidía con el lugar donde se realizarían los estudios ni donde comenzarían con la actividad profesional. Un dato: el presidente del Alto Tribunal era afiliado al partido conservador. Sin embargo, este hecho no era marginal. En esta línea, más de la mitad de los magistrados que alcanzarían el Alto Tribunal en este período eran afiliados a partidos políticos (DOS SANTOS; DA ROS, 2008, p. 145; DA ROS, 2008).

Según la categorización determinada<sup>58</sup>, especialmente para los nombramientos iniciales donde la especialización contemporánea no era realizada, el perfil de los integrantes eran: 4 miembros tenían una carrera en la magistratura de larga data, desempeñándose en esta área exclusivamente; 2 poseían tanto una carrera judicial como política: 8 tenían una intensa vida política, desempeñándose en la magistratura, generalmente en los inicios de sus carreras profesionales; finalmente, José Julio de Albuquerque Barros (Barão de Sobral) tenía una carrera netamente política, aunque poseía un doctorado en derecho de la Universidad de Sao Paulo.

Después de la primera década, el STF comenzó a buscar y establecer su jurisprudencia, de forma volátil y condicional a su fortaleza institucional en un proceso político conturbado. El hábeas corpus simbolizó la lucha política institucional desarrollada en el Alto Tribunal. Es con este remedio legal que el Alto Tribunal combatiría con debilidades propias ante fuerzas externas, sobre todo, ante ausencias procesales para garantizar la protección individual de urgencia. Dentro del mismo Tribunal, las luchas políticas tenían sus representantes, las diversas corrientes de pensamiento dominante que debatían hacia donde tenía que ir la República y sobre las formas que ésta debía adoptar estaban presentes.

Un hecho simbólico fue la ausencia de una sede exclusiva destinada al tribunal hasta el año 1902, en la Rua Primeiro de Março. Las condiciones de trabajo eran precarias e incómodas en la fase inicial (BOECHAT RODRIGUES, 1991a, p. 8). Las sentencias

---

<sup>58</sup> En primer lugar, intento realizar una tipología simple. En segundo, la idea central comparada es mostrar las orientaciones y perfiles de los tribunales. Por lo tanto, una categorización simplificada nos ayudaría a comparar los casos de estudio. La característica básica de la categorización, como ya expliqué en el caso argentino, es resaltar la predominancia de una actividad. En este sentido, la dualidad, entre política y magistratura, tiene muchas zonas grises en las trayectorias de los ministros. Es por ello que se trata de perfiles con énfasis en determinada actividad. Con relación a la categorización realizada: Magistrado, cuando su trayectoria se desarrolló solamente en el área judicial; Magistrado y Político, cuando la trayectoria se desarrolló dentro del sector judicial, pero con experiencias en cargos ejecutivos o legislativos; Político y Magistrado, cuando la vida política ha sido la predominante y la magistratura solamente experiencias aisladas; Político, aquel que se desarrolló políticamente con experiencia en la magistratura marginalmente, generalmente en los inicios de su actividad profesional.

pronunciadas en este período no tenían publicación (VIOTTI DA COSTA, 2006, p. 29). Los miembros eran absorbidos por otras actividades, como la política o la abogacía. Como veremos, la primera década de este período será la de mayor rotación entre los integrantes del Supremo Tribunal en su historia institucional.

Con una composición proveniente del antiguo Supremo, la adaptación y el desempeño demoraron. Compartimos con Paixão (2004, p. 127) que probablemente una de las razones para una tarea modesta del STF en los primeros años haya sido la innovación que la República trajo al escenario nacional, ya que varios de los miembros no supieron adaptarse a las nuevas directrices constitucionales. De forma clara, expone Castro Nunes:

Nos primeiros tempos da Republica o tribunal não tinha a consciência do seu papel no regime. Este representava para muitos dos juízes que compunham e que traziam do Império uma bagagem intelectual copiosa e até brilhante, mas inadequada à compreensão das novas instituições, um sistema pouco conhecido e que teria de receber na órbita judiciária uma aplicação perturbada pelos preconceitos de educação jurídica haurida nas fontes romanas, reinícolas, nas tradições do antigo regime e nos expositores do Direito Público Frances (citado em DIAS CORRÊA, 1986, p. 56).

Pero esta dificultad no era exclusividad del Supremo Tribunal, como veremos. Todavía existían sectores basados en diversos intereses que añoraban los años del Imperio. Además, como sugiere Rezende de Carvalho (2001, p. 89), un problema importante que amenazaba al nuevo orden fue la superposición de una normatividad liberal a una formación histórico-social de otro calibre. Existía una notoria distancia entre el diseño institucional instaurado por la Carta de 1891 y la realidad de ciertos sectores del escenario nacional. Y es aquí donde se encuentra una gran fuente de problemas. A nivel institucional, como sugiere Lessa (2001, p. 16):

Os primeiros anos republicanos se caracterizaram mais pelo vazio representado pela supressão dos mecanismos institucionais próprias do Império do que pela invenção de novas formas de organização política.

Es decir, el veto impuesto al régimen monárquico no implicó la invención positiva de un nuevo orden. Así, fue inevitable que el tercer poder participase de las luchas políticas trabadas a su alrededor, sufriendo sus consecuencias. Es decir, llegaban a los estrados las luchas que se generan en el contexto (VIOTTI DA COSTA, 2006, p. 23). Con esta atmósfera, el Supremo enfrentaría un desafío doble: la construcción institucional propia en un escenario de extrema complejidad tanto política como económica.

### La Trayectoria del Supremo Tribunal Federal: 1891-1930.

Durante las tres primeras presidencias fue cuando se presentaron las mayores oscilaciones o interferencias en el Tribunal, al igual que ocurría en el escenario nacional. Como sugiere Trigueiro (1982, p. 17), el Tribunal fue determinado por el temperamento del Brasil, con condiciones profundamente diversas a las de su símil norteamericana. El contexto de excepcionalidad sería la regla en los primeros gobiernos. Así, las alteraciones se presentarían en la estructura institucional, en las capacidades y la jurisprudencia. La primera tiene que ver con las modificaciones en la estructura institucional, por medios formales o informales. Las variaciones en la composición y su perfil eran parte de la estructura institucional. Los medios formales se encontrarían en las reglas establecidas o que se establecían con el fin de alterar la estructura del Tribunal. Las segundas no se encontrarían en las reglas establecidas sino que surgían de la lucha política; ejemplo de esto fue la no designación o demora en completar las vacantes en el Alto Tribunal, afectando su dinámica. La alteración en sus capacidades apuntaba a modificar las atribuciones o jurisdicción del Alto Tribunal. Ejemplos de esto serían la alteración de las atribuciones del Tribunal a través de una reforma constitucional o ley especial. Finalmente, la trayectoria jurisprudencial exhibiría las batallas políticas, debilidades institucionales y la orientación del Tribunal. De todas formas, no existía una frontera clara y uniforme entre ellas, que se atravesaban y dinamizaban recíprocamente. No eran exclusivas ni marginales. Para comprender estas transformaciones tendré en consideración también el desarrollo del proceso político y la multiplicidad de procesos que ocurrían a su alrededor y que determinarían los casos que llegarían a su conocimiento y que a su vez, le marcarían los límites o posibilidades de la realidad en la cual el tribunal tenía que decidir.

Con relación a la estructura institucional, las transformaciones se presentan por la variación en la composición del Supremo Tribunal. En las tres primeras presidencias (Marechal Deodoro da Fonseca, Floriano Peixoto, Prudente de Morais) la composición fue extremadamente volátil. En palabras de Baleeiro (1968, p. 113), el STF: *“teve que enfrentar a hostilidade ameaçadora de Floriano e o mau humor de Prudente de Morais”*.

Tabla 11 – Cantidad de ministros por presidente (1891-1898)

Presidente	N de ministros designados
Fonseca	15
Peixoto	15
Morais <sup>59</sup>	10

Fonte: Elaboración Propia, según mi base de datos.

Es decir, el Alto Tribunal designó 40 ministros<sup>60</sup> en un período de 8 años. Posteriormente, en el período que abarca de 1898 a 1930, el STF tendría 34 miembros designados<sup>61</sup>. Es por ello que me detendré en estos primeros momentos del Alto Tribunal. Recordemos que el Supremo Tribunal estaba integrado por 15 ministros.

La producción jurisprudencial se vio sometida a la volatilidad del escenario político, llegando al conocimiento del tribunal las inquietudes no resueltas en el ámbito político. Ante un clima orientado a la dualidad, estado de sitio o no, monarquía o República, auto restricción o independencia, el STF transitó sus primeros años corriendo detrás de los hechos. La existencia de la figura de Rui Barbosa aumentó el sentimiento de lentitud en la adaptación al nuevo clima de época por parte del Tribunal. La participación pública de este excepcional jurista, con amplios conocimientos de la jurisprudencia norteamericana, profundizó la dinámica de la participación exigida al colegiado. La teoría del hábeas corpus brasileiro, sus idas y vueltas, podría ser bien representativa de los tiempos, adaptaciones y limitaciones que el Tribunal tuvo en esta etapa.

A partir del año 1892, comenzarían las mutaciones y las exigencias con el STF. Ya con Floriano Peixoto como presidente del gobierno provisorio, tras el alejamiento de Fonseca, el Alto Tribunal sufriría siete modificaciones sólo en el primer semestre de 1892<sup>62</sup>. El mismo año, el STF decidió dar el hábeas corpus a favor de los tripulantes del vapor “Júpiter”,

<sup>59</sup> Se incluyen las designaciones realizadas por su vice presidente, cuando Morais se alejó de la presidencia para realizarse una cirugía.

<sup>60</sup> Computo dentro de los 40 al ministro Barata Ribeiro cuya confirmación fue rechazada por el Senado, un año después de permanecer en el cargo.

<sup>61</sup> Durante el gobierno Floriano Peixoto (1891-1894) existieron cinco indicaciones rechazadas. Los rechazados fueron: Barata Ribeiro, Innocêncio Galvão de Queiroz, Ewerton Quadros, Antônio sève Navarro y Demosthenes da Silveira Lobo (MELLO FILHO, 2007, p. 17-23).

<sup>62</sup> Francisco de Paula Ferreira de Resende, José Hygino Duarte Pereira, Bento Luiz de Oliveira Lisboa y Francisco de Faria Lemos tomaron pose de su nuevo cargo el 4 junio 1892; Amphilophio Botelho Freire de Carvalho, el 1º marzo; Antonio Joaquim Macedo Soares Esperidião Eloy de Barros Pimentel asumieron su nueva función el 29 enero de 1892.

apresado durante la *revolución de la armada* y recapturado por el gobierno. En éste, el STF negó al Poder Ejecutivo el poder de legislar. Declaró la inconstitucionalidad del Código Penal de la Armada decretado por el Poder Ejecutivo, el presidente Peixoto. Según Trigueiro (1982, p. 21), este evento produciría la mayor crisis de la historia del Supremo Tribunal. Ante presiones que sufría el STF, en un principio rechazó el recurso interpuesto, pero un año más tarde concedería el remedio pedido (VIOTTI DA COSTA, 2006, p. 32). El *Jornal do Brasil* anunciaba con relación a este hábeas corpus: “*tivemos pela primeira vez a visão desse pontificado quase divino da majestade judiciária, qual os americanos a criaram*” (BOETCHAT RODRIGUES, 1991a, p. 33). Sin embargo, el Poder Ejecutivo negó cumplir con lo juzgado por el Alto Tribunal.

En esta línea, los hechos ocurridos por la *revolución federalista* iniciada en Rio Grande del Sur, llegarían al Supremo. El Coronel José Facundo da Silva Tavares se encontraba preso desde 1892. El STF le concedió el hábeas corpus, en 1895. Lejos se encontraba la pacificación esperada (VIOTTI DA COSTA, 2006, p. 34).

El 6 de septiembre de 1893 estallarían en la Bahía de Guanabara la *revolución de la armada*, decretándose el estado de sitio, instrumento extensamente utilizado. En palabras de Rui Barbosa:

o que atrofia agora a Republica Brasileira é a degeneração do governo nacional. O mal está nos centros orgânicos da União. E esse mal consiste na troca da soberania do povo pela soberania militar, na substituição da lei pela vontade de um homem (BOETCHAT RODRIGUES, 1991a, p. 42).

Así, los hechos que surgían de la impotencia política desembarcaban en el Alto Tribunal, concediéndole la oportunidad de construir su posición en un contexto inestable.

En esta etapa surgieron hechos que alterarían y paralizarían al Tribunal por un tiempo. El ministro Barrada se retiraría el 21 de septiembre de 1893 y lo reemplazaría el médico Barata Ribeiro el 25 de noviembre del mismo año, aunque éste tendría que dejar su cargo por el rechazo a su confirmación que posteriormente realizaría el Senado<sup>63</sup>. En la misma época, el

<sup>63</sup> Barata Ribeiro fue el único médico y de trayectoria política, absolutamente por fuera del ámbito de las magistraturas. El 25 de noviembre de 1893 tomaría posesión de su nuevo cargo. Pero la aprobación del Senado estaría todavía pendiente. Así, Barata Ribeiro dejaría el cargo el 24 de septiembre de 1894, debido al contundente rechazo en el Senado. Al ser su designación sometida al Senado de la República, en sesión secreta de 24 de septiembre de 1894 éste le negó su aprobación en base a que se desconsideró el requisito “*notável saber jurídico*”. Así, Barata Ribeiro dejaría su cargo de ministro del alto tribunal, siendo reemplazado por el ministro Americo Lobo Leite Pereira, el 8 de diciembre de 1894.

24 de septiembre, fallecería el Ministro Ferreira de Resende y se retirarían los ministros Bento Luiz de Oliveira Lisboa y Esperidião Eloy de Barros Pimentel a mediados del mes de noviembre. El 14 de febrero de 1894 se retiraría el presidente del Alto Tribunal Freitas Henriques. Con estas alteraciones en la composición, el reglamento interno del STF indicaba que el vicepresidente del tribunal (Aquino e Castro) debía reemplazarlo. El reglamento establecía claramente que la jura debía realizarse ante el presidente de la República, pero éste evitó tal formalidad, inhibiendo la toma de posesión del nuevo presidente del STF. Así, las vacantes no habían sido completadas y la presidencia no tenía formalmente su titular, paralizando prácticamente la actividad del tribunal (BALEEIRO, 1968, p. 25). A pesar de las discusiones internas para contrarrestar este episodio, el STF no entró en sesión por el período de dos meses. Hasta el mes de septiembre, varias fueron las discusiones sobre las alternativas a esta situación paralizante. La primera designación que realizó Floriano Peixoto el 19 septiembre de 1894 en esta lucha con el Supremo Tribunal, sería Herminio Francisco do Espirito Santo, quien tomó posesión el 17 de noviembre de 1894. Además, en su intento por domar a esta institución, designó en la misma fecha a los Generales Inocencio Galvão de Queirós y Antônio Séve Navarro. Estos dos últimos nombramientos no llegarían a ejercer ni a tomar posesión en el Tribunal porque serían rechazados por el Senado. A estas impugnaciones, debemos incluir el rechazo del Senado al nombramiento de Barata Ribeiro, quien debió dejar el tribunal (BOETCHAT RODRIGUES, 1991a, p. 42/47). El 8 de octubre de 1894 se retiraría el ministro Andrade Pinto, consolidando el vaciamiento institucional producido por luchas políticas que tenían como escenario el Alto Tribunal.

Sin embargo, en el mes de octubre comenzaría la normalización en la composición del Alto Tribunal. Llegarían al Supremo Tribunal los ministros Antônio de Souza Martins, Pindaíba de Matos y Bernardino Ferreira da Silva, tomando posesión el 10 octubre de 1894. El 28 noviembre asumirían los ministros Fernando Luiz Osorio y Americo Braziliense de Almeida e Mello. El ministro Americo Lobo Leite Pereira tomaría posesión el 8 de diciembre de 1894<sup>64</sup>.

Con la asunción del presidente de la República Prudente de Moraes, el 15 de noviembre de 1894, la dinámica en la rotación del Tribunal no cambiaría durante la gran parte de su mandato. Pero al finalizar su administración, los nombramientos no tendrán la misma

---

<sup>64</sup> En estas designaciones considero como oficiales las fechas y nombramientos presidenciales según lo prescripto por el STF en su página oficial. Existen divergencias en las fechas en diferentes trabajos del área.

agitación que experimentaron en este período. A días de asumir el cargo, el flamante presidente designaría al abogado Ubaldino do Amaral Fontoura como ministro del Alto Tribunal. Aunque éste volvería al ejercicio de la profesión al año de su nombramiento. Así, en esta administración serían nombrados 7 ministros por Morais y 3 por su vicepresidente Manuel Vitorino<sup>65</sup>, dado el alejamiento temporario de Morais por cuestiones de salud.

En esta época, el STF dio un paso importante en su reposicionamiento después de la mala experiencia vivida de los últimos tiempos con Floriano. El 20 de noviembre del mismo año, la Ley n. 221 consolidó la organización de la Justicia Federal de la República. Establecía en los artículos 25, 26 y 41 que el presidente y vicepresidente del Supremo Tribunal pasarían a prestar juramento ante el propio Tribunal, y en el caso de faltar ambos, lo haría el miembro de mayor edad. El presidente obtendría la atribución de designar entre sus pares al Procurador General de la República. El resto del reglamento interno anterior continuaría gozando de vigencia (BOETCHAT RODRIGUES, 1991a, p. 50).

Con los constates choques del Poder Ejecutivo, el Supremo Tribunal realizaría un *acordão* en 1898 contra las manifestaciones de ira que el presidente Prudente de Morais realizaría en mensaje al Congreso<sup>66</sup>. Morais expresó:

Não dissimulo que foi grande a minha decepção vendo a ação do Poder Judiciário contrapor-se desta sorte aos efeitos de uma medida que o governo reputava indispensável, como garantia da ordem, e, além disto, apoiadas nas decisões anteriores do STF”, agregando que “como era fácil de prever, semelhante decisão, influenciada pela paixão partidária, animou e aumentou a ousadia dos perturbadores da ordem.

La respuesta del Alto Tribunal sólo demoró días en ver la luz, en ella expresaban:

O STF, cômscio da altíssima função que lhe compete em nossa organização política, zeloso dela e da dignidade com que sempre a exerceu e exercerá, como poder político autônomo e independente, protesta solenemente contra a incorreção do ato do Sr. Presidente da República, e o entrega ao juízo da Nação (BOECHAT RODRIGUES, 1991a, p. 106-25).

<sup>65</sup> Según Viotti da Costa (2006; 37), el vicepresidente Vitorino, era el jefe de la oposición y sus tres nombramientos constituyeron la formación de una mayoría favorable a la oposición.

<sup>66</sup> En 1898, el STF concedería un hábeas corpus que generaría la ira del presidente Morais y un serio temblor en el ámbito político. Con el hábeas corpus se liberarían presos políticos que se encontraban en Fernando de Noronha. La decisión de este hábeas corpus fue enaltecida por Rui Barbosa.

Destaco que la respuesta del STF fue solamente firmada por los ministros: Macedo Soares, Mendoça, Espiritu Santo y Murtinho. El ataque demostraba la lucha que el Poder Ejecutivo entablaba con el Tribunal y sus *libertades*. La respuesta del Tribunal demostraba la lucha por su independencia. En la misma época, el gobierno intentaría realizar una serie de reformas en el Supremo Tribunal, pero no conseguiría la aprobación del Congreso (VIOTTI DA COSTA, 2006, p. 38).

En el desarrollo institucional, el hábeas corpus se convertiría en el pulso del Alto Tribunal. Son dos procesos que se desarrollan, por un lado el jurisprudencial y por el otro, las repercusiones de esta. Con relación al primero, el tribunal fue fluctuando en su interpretación, solamente definiendo y unificando el criterio tiempo después. El otro proceso estaba compuesto por las repercusiones políticas sobre las decisiones. Cuando su activismo se animaba de manera progresista, se encontraba con los límites políticos. A su vez, los límites políticos eran contestados con expresiones contrarias de diversos sectores (el periodismo jugó un importante papel en este sentido, pero sin duda alguna la figura del Rui Barbosa fue la personalidad destacada). Los hábeas corpus, consecuencias de hechos de relevancia en el escenario político, se convertían en luchas políticas que terminaban posteriormente con consecuencias institucionales. Así, la construcción institucional del tribunal fue sufriendo el conturbado escenario en el cual se cimentaba. Existen diversas posiciones antagónicas sobre el accionar en esta etapa del STF, desde críticas por su pasividad a apoyos por su tarea. En las primeras tres presidencias, el Supremo Tribunal fue conociendo sus límites y posibilidades. Los límites eran tanto internos como externos; los primeros, producto de orígenes y perfiles que no comprendían o no se adaptaban a los nuevos desafíos; y los externos, producto de la volatilidad de las coaliciones que apoyaban los presidentes en ejercicio.

El Supremo Tribunal Federal sentía la volatilidad de la realidad en la cual estaba sumergido. Así, el Supremo construía su jurisprudencia y fuerza institucional comprendiendo los riesgos de su posición en las luchas de poder. Según Boechat Rodrigues (1991a), en esta primera etapa de profundas dificultades políticas, el papel más importante del Supremo Tribunal fue la defensa de las libertades civiles.

Así, terminada la primera década de la actividad del tribunal con recambios notorios, su institución, estructura y jurisprudencia se orientarían hacia un período “romántico”. Según Trigueiro (1982, p. 22), el Tribunal no podía rebelarse contra las instituciones, por mayores que fueran las anomalías. Así justificaba los comentarios que atribuía al Tribunal como institución reaccionaria. João Manguera diría: “*O Supremo Tribunal Federal foi o poder que mais faltou à Republica*”. Según Trigueiro, el Supremo no es una institución mejor que Brasil,

pero es una de las mejores instituciones del Brasil. Tal vez no fue el que más faltó, pero el que menos error. El hecho de que en momentos de excepción se golpeé a la puerta del tribunal por reclamos de derechos, demuestra la existencia de esperanza, por mínima que sea, de que la institución podría restituir los derechos. De forma clara, Dias Corrêa (1986, p. 120) reafirma que se debe confiar en los jueces independientes, porque todavía no se descubrió un medio más eficaz de conciliar la búsqueda de soluciones para los problemas de la colectividad con la preservación de las libertades y los derechos.

Con el nuevo siglo en marcha, el Supremo ganaría una renovación en su composición, siendo 7 los ministros que ingresarían en los primeros años. El Tribunal ya no contaba con miembros poseedores de títulos de nobleza, aunque la mayoría surgían de las clases dominantes. Con el transcurso del tiempo, las causas que alcanzaban al tribunal fueron cambiando, o mejor, aumentando en diversidad. Según Boechat Rodrigues (1991b), los problemas ligados al federalismo aparecerían en escena. Como indica Viotti da Costa (2006, p. 39) el tribunal sería llamado a resolver cuestiones de límites entre Estados, en sus variantes posibles, el Recurso extraordinario<sup>67</sup> estaría presente, cuestiones impositivas, la propiedad, la intervención federal, entre muchos otros temas. El progreso económico y social también alcanzaría al Tribunal.

El trayecto del hábeas corpus es notable dado el contexto de excepción permanente. En 1909, un hábeas corpus fue interpuesto contra el Decreto n. 7.689 del presidente Nilo Peçanha, sobre verificación de poderes. En el mismo año otro hábeas corpus fue presentado, con la misma temática. En esta resolución, el Alto Tribunal lo concedería orientada por el ministro Pedro Lessa. El presidente no acataría lo juzgado. Pero en 1914 se profundizaría la doctrina, ampliando su interpretación. Un hábeas corpus sería interpuesto por Nilo Peçanha ante la posibilidad de no acceder al cargo al cual había sido electo. En ella, el STF concedió el recurso en favor de Peçanha, decisión orientada por el ministro Galvão. Si bien la Corte avanzaba en la interpretación, la misma no estaba inmune e impermeable a sus propias orientaciones ideológicas. En 1917, un grupo de operarios presentó un pedido de hábeas corpus dada la negativa de la policía a reunirse. El Supremo fue unánime en su negativa.

---

<sup>67</sup> Sobre la competencia del Supremo Tribunal Federal, el Artículo 59 reza: “Ao Supremo Tribunal Federal, § 1º - Das sentenças das Justiças dos Estados, em última instância, haverá recurso para o Supremo Tribunal Federal: a) quando se questionar sobre a validade, ou a aplicação de tratados e leis federais, e a decisão do Tribunal do Estado forem contra ela; b) quando se contestar a validade de leis ou de atos dos Governos dos Estados em face da Constituição, ou das leis federais, e a decisão do Tribunal do Estado considerar válidos esses atos, ou essas leis impugnadas”.

Como indica Viotti da Costa (2006, p. 56), ésta no sería la única vez que el STF se pronunciaría contra los defensores del anarquismo y, posteriormente, del comunismo. La teoría del hábeas corpus brasileiro lo construiría como un remedio utilizado para variadas situaciones para garantizar no sólo la libertad física, sino también todos los demás derechos que tenían como presupuesto para su ejercicio la libertad de locomoción. Comentando sobre el hábeas corpus, Nequete (1973, p. 43) indica que se le atribuyó: “*latitude que, em país algum, jamais se lhe reconhecera*”. Pero este avance jurisprudencial de la Corte se detendría con la enmienda de la Constitución en 1926. En dicha enmienda, se aprobaría la redacción restrictiva del artículo 77 de la Constitución, imponiéndose que la garantía sea utilizada apenas para aquellos casos de lesión o amenaza de lesión a la libertad de ir y venir. El objetivo era impedir que el STF continuase ejerciendo el control político de los actos, especialmente los del Ejecutivo. Así, se evitaría que se continuase ampliando extensivamente la doctrina brasileira de hábeas corpus (DIAS CORRÊA, 1986, p. 52). De esta forma, se alterarían y limitarían las capacidades y atribuciones institucionales del Alto Tribunal a través de normas específicas. Este hecho se repetiría en el futuro, aumentando las restricciones sobre las capacidades del Tribunal, como veremos más adelante.

Un caso que colocó al Alto Tribunal en el centro del escenario político fue el hábeas corpus interpuesto por Seabra en 1922. En éste, con el fallecimiento del vicepresidente antes de la posesión, Seabra (candidato derrotado) entendía que era él quien debía ocupar el cargo. El Congreso comprendía que se debían realizar nuevas elecciones. El Supremo rechazaría el pedido interpuesto, por ser competencia exclusiva del Congreso. El Alto Tribunal devolvía al juego político una cuestión sensible que podría afectar su institución.

Entrados en la década del 20, los acontecimientos en el escenario político alcanzaban al tribunal, particularmente los diferentes movimientos militares que ocurrieron en diversas partes del país, conocidos como el tenentismo. Como respuesta a estos eventos la intervención se presentaría constantemente, multiplicando los casos que llegarían al Tribunal sobre esta temática. La revuelta de Copacabana llegaría a conocimiento del tribunal, entre otros hechos. Así, con el incremento de diversas manifestaciones militares, el STF fue ubicándose en una posición más discreta pero no por ello dejaría de demostrar una posición reticente a los sucesos militares. Por este rumbo el proceso político desembocaría con la revolución de 1930. La actitud y respuesta de la Alta magistratura sobre estos eventos serían recordadas posteriormente por aquellos que se sintieron perjudicados por sus resoluciones.

El tribunal tuvo tres momentos claros. El inicial, en un contexto inestable en el escenario nacional, el tribunal corrió la misma suerte. Fue el período de mayores

interferencias que sufrió el STF. Siguiendo a Baleeiro (1968, p. 24): “*A história do Supremo Tribunal, nessa fase agônica e sobressaltada, confunde-se com a própria história política nacional*”. En esta línea, el poder de control de constitucionalidad no era pacíficamente aceptado en el escenario nacional durante este período (KOERNER, 2010, p. 11). Un segundo momento, con una mayor estabilidad a nivel nacional y una coalición política dominante, el tribunal realizó su jurisprudencia más liberal. Esta fase fue el momento en que el tribunal se orientó hacia una estabilidad en su composición. Finalmente, el último período, en la década del 20 o los años de pos Guerra Mundial, el tribunal ganaría en estabilidad y desaceleraría a nivel jurisprudencial. La reforma de la Constitución en 1926 alteró las atribuciones y capacidades del Alto Tribunal, especialmente sobre el hábeas corpus. De esta forma se controlaría la capacidad de restricción potencial del Supremo Tribunal. Al mismo tiempo, la inestabilidad de diferente tenor se expandiría en el escenario nacional, principalmente a partir de la presencia militar y los diferentes movimientos que reaccionaban contra una República decepcionante. A comienzos de la década 30, con el paisaje del crack del 29 en el horizonte, una revolución liderada por Getulio Vargas llegaría al poder. Este hecho tendría profundas consecuencias en el Supremo Tribunal. La jurisprudencia de la Corte estaría condicionada principalmente por los hechos de construcción institucional de la Nación. Sin dudas, el estado de sitio y los derechos alterados serían la imagen de la lucha política en el tribunal durante todo este período. La trayectoria del hábeas corpus fue sintomática y representativa del período<sup>68</sup>. No sólo este tema ha tratado la Corte, pero será el que más simbolizaría el proceso de la Corte y los eventos políticos de una República agitada. El federalismo, las luchas por los impuestos provinciales, entre otros temas, también fueron sintomáticos de la realidad nacional. Los temas económicos se mezclaban con las luchas políticas, constituyéndose en temas políticos. Ejemplos de ellos fueron los temas impositivos que afectaban las relaciones entre los Estados y la Unión, es decir, el federalismo. En fin, la sobrevivencia del Alto Tribunal conoció sus límites en el comienzo de su existencia. Así, una actitud más flexible

---

<sup>68</sup> Según Koerner (1999): “As mudanças do habeas-corpus na prática judicial da Primeira República podem ser sintetizadas com a imagem de um duplo movimento. Por um lado, com a passagem do habeas-corpus à garantia constitucional, ocorreu a generalização do seu campo de aplicação e a ampliação das possibilidades de uso do instituto. Por outro lado, a prática judicial criou regras para sua utilização, que restringiram essas possibilidades de aplicação. A adoção de critérios restritivos para o uso do habeas-corpus representa a saída para os problemas resultantes da convivência entre os processos de mudança e as condições da prática judicial na Primeira República. Para o pensamento jurídico, essas soluções significam a construção, dentro do paradigma positivista, de doutrinas jurídicas politicamente conservadoras que articulavam a Constituição de 1891 segundo as suas condições políticas e sociais”.

hizo posible la adaptación a contextos inestables. Como sugiere<sup>69</sup> Villanova (1982, p. 45) el Supremo Tribunal Federal ha sobrevivido:

não sem comprometimento com a crise, que é contextual, circundando-o, fazendo-o partícipe e não apenas espetador” (...) “sua permanência institucional, na instabilidade das crises revolucionarias e no tumulto das agitações políticas, demonstra sua sedimentação histórica.

De forma más contundente, Dallari (1996, p. 117) expresa que el peso del Poder Judicial en la historia Política y social del Brasil ha sido pequeña.

### 2.2.3 Designación y composición en la República Velha: 1891-1930

Con relación a la composición y estabilidad en el Supremo Tribunal Federal, este período se constituye como el más inestable en la historia del Alto Tribunal. Particularmente en los gobiernos de Fonseca, Peixoto y Morais. A partir de allí, y en armonía con la mayor estabilidad de la política nacional, el STF se orientaría hacia la estabilidad en la composición. De esta forma, me detendré, en principio, en los momentos iniciales. Y posteriormente, analizaré todo el período en estudio.

En primer lugar, con la presidencia de Fonseca, Peixoto y Morais<sup>70</sup>, período que abarca desde el 15 noviembre de 1889 hasta el 15 de noviembre de 1898, se designaron 40 ministros para el STF. Posteriormente a estas presidencias (1898 a 1930), todos los presidentes sumados alcanzarían la cifra de 34 ministros nombrados. Es decir, es sustancial la inestabilidad y rotación en la primera década de existencia de la República con relación a la composición del Alto Tribunal. Es en esta etapa, también, en que el STF es limitado por los presidentes, como el caso de la demora de designaciones por parte del presidente Peixoto,

<sup>69</sup> Un dato esclarecedor sobre este período como un todo: Solamente en el Gobierno de Campos Sales no se declaró estado de sitio. En todos los demás gobiernos, el estado de sitio estuvo presente con grados de extensión diversos.

<sup>70</sup> Entre el 10 de noviembre de 1896 y el 4 de marzo de 1897, Prudentes de Morais se alejó del poder provisoriamente al someterse a una cirugía. Manuel Vitorino Pereira, su vicepresidente, asumió la presidencia, designando tres ministros para el alto tribunal. Ellos serían: Manoel José Murinho, tomando pose el 23 de enero de 1897; João Pedro Belfort Vieira, quien tomó posesión el 20 de enero de 1897 y João Barbalho Uchôa Cavalcanti, quien tomó posesión el 20 de enero de 1897.

como vimos anteriormente. A diferencia de Fonseca, con quien se establecería el tribunal y debería designar a todos, Peixoto nombraría a 15 ministros en un período extremadamente corto.

Tabla 12 – Designaciones por presidente (1891-1930)

Presidente de la República	N de ministros designados
Manoel Deodoro da Fonseca	15
Floriano Vieira Peixoto	15
Prudente José de Moraes Barros	7
Manoel Victorino Pereira	3
Manoel Ferraz de Campos Salles	2
Francisco de Paula Rodrigues Alves	5
Affonso Augusto Moreira Penna	2
Nilo Peçanha	2
Hermes Rodrigues da Fonseca	6
Wenceslau Braz Pereira Gomes	4
Delfim Moreira da Costa Ribeiro	1
Epitácio da Silva Pessôa	3
Arthur da Silva Bernardes	5
Washington Luís Pereira de Sousa	4

Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos.

Durante las primeras tres primeras presidencias se nombraron 40 ministros. Es decir, el 53,5% del total de las designaciones de todo el período. Estas presidencias abarcan de 1889 a 1898, aunque el STF comenzó en el año 1891. Si tomamos que en ocho años se nombraron 40 ministros, estaríamos en un promedio de 5 ministros por año, lo que de por sí sería muy significativo. Pero en contraposición de este promedio, los ministros nombrados en los primeros 4 años se elevarían a 7,5 por año. Si bien las cifras son significativas, lo que tenemos que remarcar es la inestabilidad que existió en este período que paulatinamente comenzaría a tranquilizarse con el pasar del tiempo, producto de una mayor estabilidad en el escenario nacional como un todo. Es decir, parte del conjunto, el Supremo Tribunal chocó con las dificultades de establecer su institución.

Tabla 13 – Ministros por año (1891–1898)

Año	N de ministros designados	Presidente	Porcentaje del período 1891-1898
1891	15	Deodoro da Fonseca	37,5%
1892	7	Floriano Peixoto	17,5%
1893	1	Floriano Peixoto	2,5%
1894	8	Floriano Peixoto (7) Prudente de Morais (1)	20%
1895	2	Prudente de Morais	5%
1896	1	Prudente de Morais	2,5%
1897	5	Prudente de Morais (2) Manoel Victorino Pereira (3)	12,5%
1898	1	Prudente de Morais	2,5%

Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos y el sitio <http://www.stf.jus.br>.

Si tomamos las designaciones realizadas por décadas, en el período 1891-1930, la diferencia con la primera década es notoria.

Tabla 14 – Designaciones por década (1891-1930)

Década	N de designaciones	Porcentaje del total período 1891-1930
1891	40	54%
1900	10	13,5%
1910	13	17,5%
1920	11	15%

Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos.

Como vemos, la inestabilidad del STF en sus primeros años de existencia era sustancial. La construcción de la institución tendría un desafío diferente que en el caso argentino: debía dejar atrás la experiencia del Supremo Tribunal de Justicia para crear una nueva institución o convertirla en una con diferentes características. En este sentido, como indica Thelen (2004, p. 32-5), a veces viejas instituciones no necesariamente son desmanteladas o reemplazadas, pero sí recalibradas o reconvertidas en sus funciones en parte o como un todo. Pero el STF tendría que tener mayores responsabilidades y competencias, además de un papel institucional diferente dentro del escenario nacional. Además, las luchas políticas vividas en el escenario político se presentarían en el Alto Tribunal. En este sentido, la debilidad de la estructura institucional de la República afectaba la institucionalidad del Supremo. Sin dudas, como parte del proceso de construcción nacional, las pujas de poder por parte de las coaliciones existentes afectaban a una Corte que todavía no gozaba de una claridad institucional. A medida que estas luchas políticas se estabilizaron, el Supremo Tribunal fue adquiriendo mayor entidad en las discusiones que a él llegaban.

La estabilidad que la Corte fue adquiriendo con el transcurso del tiempo se tradujo, también, en una jurisprudencia que sólo excepcionalmente amenazaría las coaliciones dominantes. Pero cuando el Supremo enfrentó o tomó posiciones diferentes que las esperadas, se encontró con los límites institucionales de la República. Como veremos más adelante, con nuevas coaliciones en el poder, el Supremo volvería a modificar su composición.

El STF conoció sus límites de forma brutal en los primeros años de existencia. Por un lado, los límites que surgieron de la propia institución. Al ser 11 miembros del antiguo STJ, la responsabilidad en una institución diferente, tanto en su forma como en contenido, el tribunal demoraría para asimilar de su nuevo papel. Esta asimilación se dio como consecuencia tanto de su desempeño y aprendizaje de su trabajo como de los límites y libertades que la ecología política le establecía. Es peculiar que a diferencia del caso argentino, la característica de los miembros con largas experiencias en la vida política no se traduciría en un factor determinante en el caso del STF. Tal vez por la característica de una trayectoria adquirida en el Imperio, con la República en acción, los miembros se adaptaron en diferentes velocidades.

El Supremo Tribunal se fue adaptando, y lo fueron adaptando, al proceso de cambio del cual fue parte (la inestabilidad en la transición en el establecimiento de una República). Dejando atrás la experiencia de los límites forzados de los primeros gobiernos, particularmente los de Fonseca y Floriano, el STF fue conociendo tanto su función como las fronteras de la misma desde una perspectiva conservadora. Tal vez un termómetro para la comprensión del accionar del Alto Tribunal fue expuesto con el rugir de la figura del *apóstol de la Libertad*<sup>71</sup>, Rui Barbosa. La coalición política que se asentaría en el poder en la presidencia de Morais, mostraría un proceso menos tumultuado, aunque no tranquilo. Una institución llamada a decidir cuestiones que la política no podía resolver mostró las facetas de mayor debilidad del Alto Tribunal. La alta rotación en la composición de la Corte imposibilitaba el establecimiento de una jurisprudencia elaborada. Ella dependía, en parte, de la experiencia que se iba ganando en el Alto Tribunal (PAIXÃO, 2007, p. 131). Pero, a partir de un plantel estable, el Supremo ganaría en producción jurisprudencial. Es en este período en que la Corte se dirigió a establecer sus límites, ampliándolos en lo posible de la realidad en la cual estaba sumergida. En el período de la presidencia del STF de Espírito Santo, el

---

<sup>71</sup> Así fue denominado por Seabra Fagundes (1982).

presidente era defensor de la auto restricción, aunque muchas fueron las veces que **fue voto vencido**.

El simbolismo del hábeas corpus en este período marcaría la trayectoria del tribunal. Con un camino lleno de zigzags en diferentes sentencias, sólo entrado el nuevo siglo se asentaría como jurisprudencia de avanzada. Ya en el siglo XIX, con un escenario complicado pero de luchas más claras, el STF y su presidente Espírito Santos, se orientaron hacia la prudencia o hacia la prudencia en el arriesgar. Así, en el desarrollo institucional, el Alto Tribunal fue de menor a mayor, ubicándose en la posición de no arriesgar en un territorio poco firme. Parte del conjunto, el accionar del Tribunal hizo lo que el proceso permitió y lo que sus integrantes pudieron arriesgar. Sin dudas, la construcción de un estado de derecho no es una construcción estanca. Lejos de ello, al ser un proceso dinámico, el STF comprendió que el avance excesivo lo ubicaría en la lucha política en la que de por sí no había un claro ganador, dependiendo de las épocas. De esta manera, la estabilidad en la composición de los miembros del Alto Tribunal correría la misma suerte que el avance realizado como defensor de la Constitución según el contexto. A mayor participación en un escenario de extremos, mayor posibilidad de quedar preso de la ira política. Tal vez, la construcción lenta y constante en la defensa de los mínimos, fue la orientación de una institución que no tenía la fortaleza, ni institucional ni política, para sobrevivir a las tormentas del escenario político. La experiencia en su posición frente al Ejecutivo dejaría secuelas, las cuales guiarían su posición como actor político. La búsqueda, la comprensión y el grado de la extensión de su lugar como institución fue un constante aprendizaje. La supervivencia propia no fue un objetivo menor. Sin ella, no existiría la posibilidad de la defensa de los otros. Según Boechat Rodriguez (1991b): “*Se não fora a atuação do Supremo Tribunal, a democracia brasileira teria funcionado de modo ainda mais defeituoso*”. Sin dudas, con los más y los menos, la existencia del tribunal enseñó la posibilidad de hacer valer los derechos que emanan de la Constitución, en diferentes velocidades durante el proceso de su historia. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, la defensa de los derechos se vería signada a interpretaciones restrictivas que proporcionarían al Alto Tribunal una mayor armonía con los otros poderes del Estado y la coalición dominante. Mayor restricción significaría mayor armonía interinstitucional y menor amplitud en la defensas de los derechos ciudadanos, particularmente en el caso del hábeas corpus.

El perfil de los jueces: 1891–1930.

Al igual que lo indicado en el caso argentino y tomando el trabajo de Kunz (1988, p. 17), el perfil de carrera/ámbito judicial nos indicaría un carácter técnico (en derecho y

justicia), funcionarios profesionales, debilitando de esta manera la faceta “política” del magistrado. Para comprender más profundamente las características de los miembros que integraron el Alto Tribunal realizaremos algunas salvedades para tener en cuenta sobre este período. Con relación al perfil de los jueces en esta etapa (1891-1930), de los 74 miembros designados para el cargo de ministro del Alto Tribunal los rasgos predominantes serían: 42 tendrían énfasis en la actividad judicial y 32 ministros lo tendrían en lo político<sup>72</sup>. Un caso particular fue el de Barata Ribeiro, médico de profesión y político de vocación. Fue designado para el Supremo Tribunal y actuó por el período de un año, pero sin confirmación del Senado. Al pasar por el Congreso su confirmación fue negada y Barata Ribeiro tuvo que dejar su cargo. Por otro lado, con relación a los ministros con una fuerte inclinación a la política, de los 31 solamente 4 fueron políticos casi con exclusividad.

En esta etapa del Alto Tribunal, no existía la orientación exclusiva en magistratura de forma generalizada. Así, los integrantes de mayor edad que ingresaban al Alto Tribunal tendrían carreras holísticas en la vida pública. Todos tenían estudios jurídicos, salvo Barata Ribeiro. La política absorbía mucho de ellos. En este período, la mitad de los integrantes del tribunal eran afiliados a un partido político (DOS SANTOS; DA ROS, 2008, p. 146), como Manoel José Murtinho, afiliado al Partido Liberal; Carlos Augusto de Oliveira Figueiredo parte del Partido Conservador; José Luiz Coelho e Campos era afiliado al Partido Conservador; Americo Lobo Leite Pereira pertenecía al Partido Liberal y João Antonio de Araujo Freitas Henriques era afiliado al Partido Conservador.

Finalmente, y continuando con el perfil de los jueces en esta primera etapa, dos tenían experiencia en el ámbito militar: Bernardino Ferreira da Silva había sido nombrado Coronel del Ejército y Antônio Gonçalves de Carvalho había sido Comandante en Jefe de todas las fuerzas militares brasileras en la Guerra contra el Paraguay. Un caso interesante fue el de Antonio Joaquim Macedo Soares, que antes de cursar los estudios jurídicos había realizado y terminado el curso de Teología.

#### El Perfil ejecutivo, legislativo y policial en los ministros del STF

Como vimos, la experiencia política estaba presente en una importante cantidad de ministros. Esta experiencia podía ser adquirida en el ámbito ejecutivo o en el legislativo, o en

---

<sup>72</sup> Recordemos que estamos estableciendo el énfasis del perfil. La actividad exclusiva en un área era marginal.

ambos. Para aclarar conceptualmente, por experiencia legislativa consideramos haberse desempeñado como diputado, senador o constituyente en algún momento de la vida profesional de cada uno de ellos, tanto en los ámbitos provinciales como nacional. Por experiencia ejecutiva consideraremos el haber sido presidente o vicepresidente de provincia en la etapa del Imperio o gobernador en la República, haber sido ministro o símil en el Poder Ejecutivo, o bien haber sido cabeza de alguna de las instituciones de alta consideración en el desarrollo del país. Un ejemplo de esto último sería el ejercicio de la presidencia del Banco do Brasil, como fue el caso del ministro Ubaldino do Amaral Fontoura.

Tabla 15 – Ministros con experiencias ejecutivas o legislativas (1891-1930)

	Porcentaje sobre el total de ministros (74)	Cantidad de Ministros
Ejecutivo	40%	30
Legislativo	45%	33
Ambos	20%	15

Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos.

Con relación a la experiencia en posiciones ejecutivas, si tomamos las presidencias de Fonseca y Peixoto, el 60% de los ministros tenían alguna experiencia en el área. Al igual que en el caso argentino, este porcentaje tendería a disminuir con el tiempo.

Otra característica en el perfil de los ministros en esta etapa es la experiencia desempeñada en cargos vinculados con la policía, tanto como Jefe de policía provincial como delegado<sup>73</sup>. Estas posiciones tenían fuertes vinculaciones con el poder político local. En general, la mayoría se desempeñó como Jefe de Policía provincial, siendo solamente delegados dos casos (no tenemos en consideración los delegados que posteriormente se desempeñaron como Jefe de Policía, algo común). En este sentido, 34 ministros (46%) tuvieron experiencia en esta esfera. Remarco que esta característica tiene que ver con la época, no existiendo este perfil en momentos posteriores del país.

#### Permanencia en el Alto Tribunal.

Con relación a la permanencia de los ministros en el STF en este período, son varias las particularidades. De los 74 ministros que pasaron por el STF, la media fue de 8,3 años en el Tribunal. Pero existen salvedades. En el período más conflictivo, en la instauración de la República, de 1891 a 1898, pasaron 40 ministros. El promedio nos indicaría que la

<sup>73</sup> Ver lo descrito anteriormente sobre esta temática según la mirada de Leal (1948).

permanencia en estos primeros años fue de 6,5 años. Pero la realidad nos indica que de los 40 ministros, 29 miembros del Alto Tribunal permanecieron en promedio 2,5 años cada uno y 11 ministros permanecerían 17,5 años cada uno. Dentro de esos 11 ministros, 6 permanecerían más de 15 años en el tribunal. Particularmente, 2 alcanzarían las tres décadas y uno llegaría a las dos décadas en el Alto Tribunal<sup>74</sup>. Ahora bien, desde la presidencia de Campos Salles hasta el fin de este período de creación (1930), pasaron por el Alto Tribunal 34 ministros teniendo un promedio de permanencia de 10,5 años cada miembro. Sin dudas, la estabilidad del Alto Tribunal con posterioridad a la instauración de la República sería notoria.

Motivo de alejamiento.

Con relación a los motivos de alejamientos del cargo por los ministros en esta etapa predominan dos casos como causas principales: el retiro/jubilación y la muerte.

Tabla 16 – Motivo de alejamiento de los ministros STF (1891-1930)

Motivos de alejamiento	Porcentaje sobre el total de ministros (66)	Cantidad de Ministros
Retiro/Jubilado	40%	26
Decreto	10%	7
Muerte	50%	33

Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos.

En primer lugar, del total de ministros designados en esta etapa, consideraremos para los motivos de alejamiento a solamente 66 de ellos, ya que 8 de los ministro se alejarían del Alto Tribunal con posterioridad a 1930, fecha límite de esta etapa. Es importante esta salvedad porque con el golpe de 1930, los motivos de designación o alejamiento tienen sus propias particularidades. Igualmente, esta consideración no modifica sustancialmente los porcentajes, afectando específicamente al alejamiento por retiro/jubilado, que serían 7 ministros, y un caso por muerte.

Con relación al retiro/jubilado existen muchos motivos dentro de esta categoría. Ejemplo de ellos son los alejamientos producidos en los primeros gobiernos provisorios, donde muchos de sus miembros se retirarían por diversos motivos. Con relación al decreto, aclaramos: incluimos en esta categoría el rechazo al cargo de ministro del STF por parte del

<sup>74</sup> André Cavalcanti d'Albuquerque 30 años, Manoel José Murtinho 20 Años, Antonio Augusto 17, Herminio Francisco do Espirito Santo 30, Eduardo Pindahiba de Mattos 16, Joaquim de Toledo Piza e Almeida 17 y Olegario Herculano d' Aquino e Castro 15 años.

Senado a Barata Ribeiro, el 25 de septiembre de 1894. El motivo de destitución de seis ministros de la Corte fue el Decreto n. 19.711 del 18 de febrero de 1931, emanado del gobierno provisorio. En este mismo acto, se anularon cuatro lugares del Supremo Tribunal Federal. Es decir, a partir de este decreto el número de integrantes del Alto Tribunal quedaría constituido por once lugares. Los ministros retirados por decreto fueron: Geminiano da Franca, Pedro Joaquim dos Santos, Antonio Joaquim Pires de Carvalho e Albuquerque (lugar extinguido), Pedro Affonso Mibieli (lugar extinguido), Edmundo Muniz Barreto (lugar extinguido), Godofredo Xavier da Cunha (lugar extinguido).

En este período se designaron 74 ministros para el Alto Tribunal y se alejaron 66 de ellos; 8 ministros se alejarían del Tribunal, por diversos motivos, en fecha posterior a 1930<sup>75</sup>. Los fallecimientos, síntomas de estabilidad o edad avanzada al ser indicado, son los casos con mayor presencia. De los retiros, algunos fueron producto de cimbronazos interinstitucionales. Pero muchos poseían edad avanzada. Los decretos producidos por el Decreto de 1931 establecerían un precedente peligroso: la manipulación explícita sobre el tribunal superior.

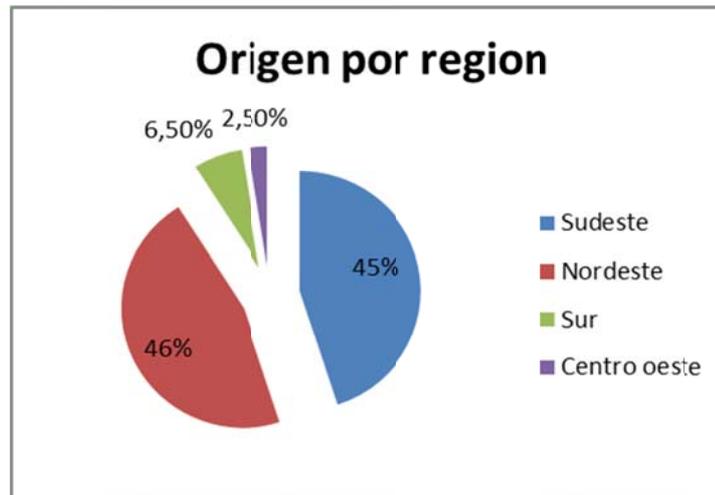
#### Ministros por región de Origen.

Con relación al origen de los ministros, la diversificación se da dentro de dos regiones que hegemonizaron en esta etapa.

---

<sup>75</sup> Rodrigo Octavio de Langgaard Menezes (1934), Firmino Antonio da Silva Whitaker Filho (1934), Francisco Cardoso Ribeiro (1932), José Soriano de Souza Filho (1933), Antonio Bento de Faria (1945), Arthur Ribeiro de Oliveira (1936), Hermenegildo Rodrigues de Barros (1937) y Edmundo Pereira Lins (1937). Entre paréntesis detallamos la fecha de alejamiento.

Gráfico 1 – Origen de ministros por Región



Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos y el sitio <http://www.stf.jus.br>.

Del 45% de la región Sudeste (33): 11 provienen de São Paulo, 9 de Minas Gerais y 13 de Rio de Janeiro. Del 46% con origen del Nordeste (34): 2 de Alagoas, 9 de Bahía, 2 de Ceará, 4 de Maranhão, 2 de Paraíba, 9 de Pernambuco, 2 de Piauí, 1 de Rio grande del Norte y 3 de Sergipe. De la Región Sur (5): 5 de Rio grande do Sur. Finalmente de la Región Centro Oeste (2): 1 de Mato Grosso y 1 de Goiás.

Sin dudas, al ser el 91% proveniente de las regiones Sudeste y Nordeste, la composición del tribunal estuvo hegemonizada por las elites predominantes en el escenario nacional o en el gobierno. En este sentido, el proceso político desarrollado en esta etapa encuentra simbolismo en el origen de los miembros del Alto Tribunal. También, la concentración de la población en estas dos regiones se condice con la participación en el Alto Tribunal. Sin embargo, hay que remarcar la alta movilidad territorial en la trayectoria de los ministros: el lugar de nacimiento, el lugar donde se realizaron estudios universitarios y el lugar donde se llevaron a cabo las actividades profesionales no serían coincidentes. Así, el 71% de los ministros designados en esta etapa tuvieron movilidad territorial entre su ciudad o localidad de nacimiento y la de sus estudios universitarios (DOS SANTOS y DA ROS 2008; 141). Recordemos que el paso por la Universidad de São Paulo y la de Pernambuco concentrarían casi el 95% de los ministros designados.

#### Presidentes del Supremo Tribunal Federal

Como en el caso argentino, en esta primera etapa el Supremo Tribunal Federal ha intentado construir, establecer y afianzar su institución en un escenario complejo. Con los tres

primeros presidentes de la República (Marechal Deodoro da Fonseca, Floriano Peixoto, Prudente de Morais) el Alto Tribunal ha vivido momentos de alteración por parte de los otros poderes. Así, las transformaciones institucionales se dieron de manera lenta y progresiva, aunque no linealmente. Parte de un conjunto inestable, el Supremo avanzó y retrocedió a su ritmo, particularmente en lo jurisprudencial.

Con relación a la presidencia del Alto Tribunal, su proceso fue coincidente con el contexto en el cual estaba sumergido. En términos generales, los presidentes de esta etapa surgieron de los primeros nombramientos que fueron realizados en los albores de la República. Es significativo que los dos primeros presidentes del STF hayan sido miembros del STJ. Es decir, los miembros del STJ que después fueron nombrados para el STF han tenido influencia hasta 1906, cuando falleció el último miembro de los ex STJ y también presidente del STF.

Tabla 17 – Presidentes del Supremo Tribunal Federal (1891–1930)

Presidente STF	Inicio	Fin	Designado por	Origen
Freitas Henriques	1891	1894	Fonseca	STJ
Aquino e Castro	1894	1906	Fonseca	STJ
Piza e Almeida	1906	1908	Fonseca	
Pindaíba de Matos	1908	1910	Peixoto	
Espírito Santo	1911	1924	Peixoto	
Cavalcanti d'Albuquerque	1924	1927	Morais	
da Cunha	1927	1931	Cunha	

Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos y el sitio <http://www.stf.jus.br>.

Como ilustra la Tabla 17, tres son los rasgos a tener en cuenta. En primer lugar, los presidentes que van a dominar esta etapa (hasta 1927) fueron nombrado en los primeros años. Es de remarcar que los primeros dos presidentes provenían del antiguo Supremo Tribunal de Justicia del Imperio. En segundo lugar, el perfil de los ministros se transforma: si antes provenían, en su mayoría, de la carrera política, ahora lo hacían de la carrera en la magistratura. Los primeros dos presidentes habían actuado tanto como diputados como presidentes de provincia. Todos tuvieron experiencia como jefes de la policía, en diferentes regiones. El primer presidente era afiliado al Partido Conservador. Por último, coincidencia aparte, el período en el cual la presidencia de la República estuvo administrada por presidentes oriundos de São Paulo, el Alto Tribunal fue liderado por ministros oriundos del mismo Estado.

Los dos presidentes que más duraron en el cargo fueron el ministro Aquino e Castro y el ministro Espírito Santo. Estos dos ministros serían los que tendrían las presidencias más

prolongadas en la historia del Alto Tribunal. Tenemos que recordar que el ministro Espírito Santo apoyaba la línea de auto restricción judicial. Así, en un voto vencido en el cual él era relator enunciaba:

(...) A doutrina estatuída pelo Acórdão consagra a usurpação ára o poder Judiciário, das funções do Executivo, cuja responsabilidade competem ao Presidente da Nação ficará diminuída, desde que seus atos estejam sujeitos á revisão e exame daquele poder. Com tal doutrina, pois, não sei se continuará e, vigor o que se lê no art. 15 da constituição, ou se virtualmente ficou revogado: ' São órgãos da soberania nacional o poder legislativo, o executivo e o judiciário, harmônicos e independentes entre si'. Que independência é essa do Poder Executivo dependente do Judiciário? Onde a harmonia sem independência? De harmônicos e independentes entre si que eram os poderes, passará por força do acórdão, a ser o Executivo dependente do Judiciário. (BOECHAT RODRIGUES, 1991a, p. 67).

Finalmente, con relación al motivo del alejamiento del cargo de presidentes del Alto Tribunal en este período (1891-1930), los datos indican que dos de ellos se jubilaron. Freitas Henríquez tenía 72 años al momento del alejamiento y el ministro Pindaíba de Matos tenía 79 años. Cuatro presidentes fallecerían en el cargo. Además, Godofredo Xavier da Cunha sería excluido mediante el Decreto n. 19.711/1931<sup>76</sup>. No sólo fue retirado de la Alta Magistratura; también sería extinguida esa vacante. Como vimos, con el gobierno provisorio posterior al golpe de 1930, el Supremo Tribunal Federal reduciría el número de integrante a 11.

### 2.3 Sección Altos Tribunales Comparados: 1853 – 1930

En la presente sección analizaré los rasgos predominantes en ambos países. Remarcaré tendencias, trayectorias, semejanzas y diferencias. Particularmente, observaré comparadamente el escenario político, el económico, las alteraciones formales e informales que afectaron al Alto Tribunal, la tendencia jurisprudencial y las variaciones en la composición de las Cortes. De esta forma, examinaré el desarrollo institucional, las alteraciones y tendencias en un proceso en movimiento entre 1853 y 1930.

<sup>76</sup> Fue retirado/jubilado compulsoriamente posterior al golpe de Estado de 1930, por el Decreto n. 19.711, de 18 de febrero de 1931, acto discrecional del jefe del Gobierno Provisorio.

### 2.3.1 El Escenario Político Comparado

El rechazo a la experiencia vivida del período de Rosas unificó de cierta forma el arco político argentino (FAUSTO; DEVOTO, 2004, p. 69). Muchas de las figuras que desempeñarían funciones de relevancia habían sufrido el período de Rosas, tanto en el exilio como en el país, en su infancia como en su adultez. Además, la línea del pensamiento liberal instalado por la generación del 37 aunaría aún más un perfil político. Con la Constitución de 1853, la Argentina se encaminaría hacia la construcción de la República. Pasado el período inicial de transición, con una inestabilidad profunda, se establecería en la Argentina el orden conservador. A pesar de las constantes insurrecciones esparcidas a lo ancho del país, la hegemonía política del nuevo orden se imponía claramente. El surgimiento del radicalismo y su reclamo por la instauración de una República verdadera (y no restrictiva) a partir del voto secreto, libre y universal, llevaría a la presidencia a Hipólito Yrigoyen. Por un lado, el radicalismo tomaría el poder; por el otro, el orden establecido no sería modificado. En fin, la coalición dominante que se instalaría en el poder se extendería en todo este período. Esta coalición llegaría a su apogeo con Roca como presidente y se explayaría a pesar de la inestabilidad regada de insurrecciones permanentes. En este sentido, la Corte Suprema no difería con la coalición dominante. La mayoría de los ministros del Alto Tribunal surgía de ella. Los ministros podían emerger de corrientes diferentes, pero se encontraban atravesados por el rechazo al período de Rosas, la construcción constitucional de 1853 y la unión del liberalismo instalado por la generación del 37. Estos hechos, sin dudas, proporcionaron a la Corte Suprema una relación más distendida, aunque no de sumisión, con el arco político nacional.

Diverso fue el proceso en el caso del Brasil. El pasaje del Imperio a la República no se tradujo en estabilidad y unanimidad de criterios. Las luchas políticas, desde el fin del Imperio y en los inicios de la República, eran múltiples y distintas a las del caso argentino. La discusión sobre esclavitud y partidos de larga data eran diferencias notorias. Estas luchas políticas llegarían al Supremo Tribunal y lo afectarían fuertemente. De esta forma, no existía una clara coalición dominante hasta la llegada de la política del *café con leche*. Fue con ella que una coalición predominaría, produciendo una cierta estabilidad regada de estallidos. La década del 20 observaría la generación de nuevas corrientes y manifestaciones en el país. Y éstas crearían la base de la revolución del 30. La coalición dominante ya no era tal. El Supremo Tribunal en este proceso conoció rápidamente los límites que pueden emanar de la

política. Y de esta forma, las debilidades y limitaciones institucionales dependiendo del contexto. El Supremo Tribunal pasaría de un inicio conturbado a una estabilidad nerviosa. El Tribunal transitó la fase final de este período con estabilidad, producto de una adecuación al medio ecológico. En un ambiente de efervescencia, decidiría no colocarse en los extremos y continuaría el curso guiado por la coalición que perdería poder con la llegada de la revolución del 30. Y este hecho tendría efectos en el Supremo Tribunal posteriormente.

En el caso argentino, la unidad producida a partir de eventos pasados (Rosas y la Constitución 1853) licuaría algunas diferencias y unirían en ciertos aspectos al arco político. Así, la coalición política fue fuerte y supo consolidarse, permaneciendo la mayor parte del período en estudio. En el caso del Brasil, la coalición predominante se instaló con la política del *café con leche*, pero no gozaría de la hegemonía que tenía en el caso argentino. Existiría en Brasil diversidad tanto regional como política antes y después del pasaje a la República. Las luchas políticas se profundizaron durante la década del 20. En este período, la participación e inclusión en ambos casos fue diminuta.

### 2.3.2 Medios de alteración del Alto Tribunal

Una forma de alterar, modificar o interferir en el Alto Tribunal puede presentarse tanto por medios formales como informales. Los primeros serían legislación específica y los segundos entrarían en el campo político sin el establecimiento de ninguna legislación específica. En el desarrollo institucional del Alto Tribunal estos arreglos formales o informales fueron moldeando la circunferencia del Tribunal. Estas alteraciones pueden apuntar a la estructura o a las capacidades del Alto Tribunal. En el primer caso, se trataría de cambios en el número de miembros del tribunal como así también sobre los jueces propiamente dichos. En el segundo caso, apuntarían a alterar las atribuciones, como por ejemplo limitando o aumentando la jurisdicción del tribunal, entre otros. De todos modos, estas categorizaciones de alteración muchas veces se implementaron de a varias simultáneamente.

En el caso brasilero fue donde se producirían las mayores alteraciones en el Alto Tribunal. La Constitución de 1891 estableció el Supremo Tribunal Federal otorgándole un nuevo rol institucional en el escenario interinstitucional. Es decir, le concedió mayores atribuciones específicas e igualdad de status con relación a los otros poderes. La facultad de

controlar actos de gobierno la convirtió en una corte constitucional. Pero estas atribuciones no eran pacíficamente aceptadas por todo los actores del escenario nacional. Así, con el transcurso del tiempo se utilizarían medios tanto formales como informales con la finalidad de alterar o afectar al Alto Tribunal.

Con relación a las alteraciones en su estructura, cuando el Supremo Tribunal buscaba su lugar institucional dentro del escenario político y comenzaba a utilizar los poderes otorgados por la Constitución, el gobierno, descontento con el rumbo del tribunal, lo paralizaría. En 1894, el tribunal se encontraba con menos miembros, producto de cuatro retiros y un fallecimiento. El presidente de la República no completaría las vacantes inmediatamente, perjudicando así al Tribunal. Además, el presidente Floriano Peixoto no tomaría el juramento al nuevo presidente del Tribunal, inhibiendo la toma de posesión de este. Así, se alteró la dinámica interna del tribunal. De esta forma, el STF entraría en una parálisis temporaria. Esta parálisis dejaría en claro el poder del Ejecutivo y los límites del tribunal. Por otra parte, en esta etapa se designaron a ministros que finalmente serían rechazados por la Casa Legislativa. Es decir, se intentó incorporar al STF ministros a cercanos al presidente pero que carecían de las exigencias establecidas en la Constitución. Barata Ribeiro tal vez fue el caso más visible, dado que actuó durante un año en el STF sin la confirmación del Senado, y finalmente fue rechazado<sup>77</sup>. De este modo, se utilizaron medios informales para alterar la estructura del Alto Tribunal.

Con relación a la alteración en las capacidades del STF, se implementaron medios tanto formales como informales. Las medidas informales fueron aquellas decisiones del STF no acatadas por el gobierno, como en 1892 o 1909. Pero estas medidas informales de interferencia o alteración no serían una característica que se convertirían en regla si tomamos toda la historia del Tribunal. Pero sí se cristianizarían como precedentes peligrosos. Sin embargo, con la reforma constitucional de 1926 fue cuando se interfirieron y alteraron por medios formales las capacidades del Alto Tribunal. A partir de la reforma, se alteraría las posibilidades de utilización por parte del STF del hábeas corpus. Se reorientaba la interpretación del recurso establecida por el tribunal a partir de la reforma constitucional. Y esta nueva interpretación era sensiblemente restrictiva, afectando las garantías individuales y las capacidades del tribunal. Recordemos que el STF había construido una interpretación

---

<sup>77</sup> Recordemos que fueron cinco ministros rechazados por la Casa Legislativa. Dos de ellos era pertenecientes del ámbito militar.

propia de este recurso, siendo una jurisprudencia de avanzada. Esta alteración en las capacidades del Alto Tribunal a partir de un medio formal dejó al tribunal huérfano de medios idóneos para la defensa de derechos individuales afectados. Este sí se convertiría en un *modus operandis* de los gobiernos sobre el tribunal: la alteración de las atribuciones y facultades del STF a partir de legislación específica. La reducción de capacidades a partir de construcciones legales. Y es exactamente esta trayectoria la que se profundizaría con el correr del tiempo.

En este período, en el caso argentino el Alto Tribunal no sufrió grandes alteraciones<sup>78</sup>. Después del frustrado intento de instalación de la Corte Suprema en 1853, la reforma Constitucional de 1860 establecería la Corte. Pero esta Carta Magna no prescribiría taxativamente la cantidad de integrantes del Alto Tribunal. De esta forma, la cantidad de ministros del tribunal quedó sujeta a legislación nacional específica. En este período, la Corte Suprema no tendría grandes sobresaltos en estos aspectos. Se trató de la fase con menores alteraciones tanto en la estructura como en las capacidades en la historia del Tribunal. Si tenemos en consideración los 70 años de este período, se trató de un hecho excepcional. Pero esta característica cambiaría absolutamente con el correr del tiempo, como veremos más adelante. Sin dudas, la Corte en este período apuntó a afianzar la justicia y construir de a poco su rol institucional. Las coincidencias reinantes en las líneas hegemónicas de la época no generaban choques interinstitucionales que suscitasen irritación en el gobierno. En esto, claramente, se diferenció el tribunal con su par brasilero.

### 2.3.3 Tendencia de la jurisprudencia en ambos Altos Tribunales

En ambos casos, la producción del Alto Tribunal estuvo condicionada y abordada por la inestabilidad política. Sin embargo, las trayectorias diferirían en las posiciones que adoptarían. Dejamos en claro que no se trata de un análisis minucioso de toda la jurisprudencia de los Alto Tribunales en cuestión, sino de aquellas decisiones relevantes para

---

<sup>78</sup> En este período, la administración pública crecería notoriamente. En este sentido, varias fueron las leyes sobre el Poder Judicial para contrarrestar esta expansión estatal. Sin dudas, la alteración en la estructura y en las capacidades del Poder Judicial afectaría la dinámica de la CSJN. Pero aquí no observaremos dichos cambios, sino los exclusivos que afectaron al Alto Tribunal.

la vida jurídica de cada país. De este modo, comprenderemos los movimientos del Alto Tribunal a partir de su propia producción.

En el caso argentino, la Corte Suprema atravesó todo el período sin grandes sobresaltos con los otros poderes. Dos objetivos fueron prioritarios: la construcción institucional y el establecimiento de los límites institucionales, propios y ajenos. Como sugiere Zavalía (1920), se trató de afianzar la justicia. Sin dudas, la precariedad institucional del Estado como un todo, y del Poder Judicial en particular, fomentó estos objetivos. Esta debilidad institucional se potenciaba al estar sumergida en un contexto de inestabilidad. Recordemos que la trayectoria anterior de la Argentina estaba inundada de sangrientas luchas civiles. Así, la Alta Magistratura transcurrió por el período sin grandes conflictos interinstitucionales. Según Oyhanarte (2001), el perfil político de los miembros del Alto Tribunal ayudó a que las relaciones entre poderes nunca llegasen al extremo. Pero también fueron importantes las coincidencias de los ministros con las ideas reinantes. En este sentido, la Corte comprendió que las cuestiones políticas debían quedar en ese ámbito, como decidió en el caso Cullen c/Llerena en 1893. Pero, a pesar de esta línea restrictiva, la Corte Suprema había dejado en claro su capacidad de control jurisdiccional sobre los otros poderes, como indicó en el caso Sojo en 1888. Coincidimos con Bianchi (2007, p. 25) en que en este período podríamos establecer o reconocer el liderazgo de ciertos presidentes del tribunal que influenciaron en la producción institucional. Es decir, en los Estados Unidos, la historia de la Corte Suprema Norteamericana se escribe usualmente a partir de los mandatos de los *Chief Justice*. Estos son los que marcan el ritmo del tribunal. En la fase inicial del Tribunal, el liderazgo de Gorostiaga fortaleció la precisión en la interpretación constitucional, dada su fundamental labor e influencia en la gestación de la Constitución de 1853. En esta línea, con el ingreso de Antonio Bermejo a la Corte Suprema, el liberalismo predominante se reforzaría en las decisiones del Tribunal. Recordemos que este ministro permaneció en el Alto Tribunal por más de dos décadas. En la década del 20, la jurisprudencia del Tribunal comenzó a dar indicios de cambio de orientación, coincidentes con los cambios mundiales de pos guerra. De esta forma, durante la crisis económica nacional, con un sistema económico que se dirigía hacia el abismo, la Corte dejaría tímidamente la concepción de la propiedad como valor absoluto. Así lo estableció en el caso Ercolano en 1922. Finalmente, en la construcción de su institución dejaría de lado cuestiones de represión policial y de fraude electoral.

En contraposición, el caso brasilero tuvo una trayectoria diferente. El paso del Imperio para la República no implicó cambios importantes en la composición del Supremo Tribunal. De los quince ministros, diez eran provenientes del antiguo Supremo Tribunal de Justicia del

Imperio. Al ser tipos de Tribunales diferentes y basados en otros valores institucionales, el Tribunal demoró en ubicarse o encontrar su nuevo rol institucional. La primera década del Supremo Tribunal sería una de las más conturbadas de su historia. Con decisiones valorables y valientes, el tribunal se encontró sumergido en las luchas políticas del momento. El caso *Jupiter*, en 1892, fue ejemplar en este sentido. El tribunal, en un contexto de inestabilidad y en proceso de construcción institucional, no pudo lidiar con el gobierno. La alteración en la composición del tribunal afectaría aún más la posibilidad de establecer una línea jurisprudencial. En este sentido, llegarían al tribunal las luchas políticas que se presentaban en el escenario nacional. El hábeas corpus se convertiría en un símbolo de la trayectoria del tribunal. Con avances y retrocesos, la Corte terminaría construyendo una doctrina propia de interpretación del hábeas corpus. Un logro importantísimo si tenemos en consideración la substancial cantidad de explosiones, movimientos y rebeliones que ocurrieron en el período<sup>79</sup>. Sin embargo, esta trayectoria se vería alterada con la reforma constitucional de 1926. Así, a través del cambio constitucional se reorientaría la extensión en la interpretación del recurso. Esta interpretación sería restringida. El tribunal pasaría de una relación conflictiva en los primeros años a una cierta moderación en la relación. La construcción de jurisprudencia en lo relativo al federalismo fue importante, tanto para el país como para la construcción de su propia jerarquización institucional. La estabilidad jurisprudencial se presentaría con el escenario de la coalición de la política del *café con leche*. La presidencia prolongada de Espíritu Santo también influenciaría en este aspecto. Este presidente promovería las interpretaciones restrictivas, aunque varias veces fue voto vencido. Con la década del 20, el STF tuvo que resolver cuestiones sensibles al mundo político. El escenario presentaba movimientos y rebeliones que llegaron al tribunal. Las decisiones más discretas y más reticentes a los sucesos que involucraban a militares repercutirían en la composición del Alto Tribunal a posteriori.

A ambos tribunales les costaría la instalación en la fase inicial. Pero los motivos fueron diferentes. En la trayectoria del período, en el caso argentino se observaron mayores coincidencias entre la producción del tribunal y la coalición dominante. No estamos argumentando que se trató de una Corte sumisa pero sí coincidente en las líneas generales. En el caso brasilero, las diferencias en el ámbito político, la debilidad institucional, la búsqueda

---

<sup>79</sup> Si bien el Hábeas Corpus fue importante para el escenario nacional, su importancia real para la sociedad disminuía proporcionalmente a la clase social de cada individuo.

del nuevo rol como poder de Estado y la necesidad de dejar atrás el STJ, aumentaron los conflictos interinstitucionales. La Corte se orientaría hacia la estabilidad cuando una coalición importante se extendió en el ámbito político. Agregando que el tribunal, al conocer prematuramente sus límites en las luchas políticas, optaría por posiciones más discretas, por denominarlas de alguna manera. De todas formas, la inestabilidad política afectó profundamente al Tribunal. El respaldo en un proceso de construcción institucional era vital para la Corte. Y fue en esta fase que sufriría las mayores intervenciones y conflictos. Después del proceso inicial, con la experiencia en su haber, el STF bajaría la conflictividad pero también ésta disminuiría en el escenario en general. Al final del período, la Corte continuaría con su posición ante un escenario que de a poco cambiaría de orientación.

#### 2.3.4 Los rasgos comparados en la composición del Alto Tribunal

En la presente sección realizaremos una pequeña síntesis comparada de los datos sobresalientes del Alto Tribunal en los casos de estudio.

A pesar de que las Altas magistraturas tenían estructuras similares, los casos difieren en el número de miembros que las componían. En el caso brasilero, el STF estaba compuesto por 15 miembros y surgía taxativamente de la Constitución dicha cantidad. En el caso argentino, a pesar de que la Constitución de 1853 estableció el número de 9 miembros, con la reforma de 1860 la cantidad no estaría taxativamente prescripta en la Carta Magna, debiéndose establecer por una Ley Nacional. La cantidad finalmente establecida sería de 5 ministros. En ambos casos, la designación era realizada por el presidente con acuerdo del Senado.

En primer lugar, en el caso argentino se designarían 36 ministros entre 1862 – 1930, o sea en un período de casi 70 años. En el caso brasilero, se nombrarían 74 miembros entre 1891 – 1930, un período de casi 40 años. Si bien en el caso brasilero el período es 30 años más corto que en el argentino, se pueden establecer comparaciones a partir de porcentajes comparados.

Para comenzar, los números indican que en la Argentina, en promedio, 2,5 de ministros serían designados por cada uno de los 14 presidentes (incluidos los vice presidentes que asumieron). Si tomamos por mandato (indistinto si fue el presidente o el vice) totalizarían 10 en el período, alcanzando 3,6 designaciones por mandato. Pero estos números no

representan con precisión la realidad ya que en los primeros cinco mandatos se designaron 22 miembros, promediando 4,4 ministros nombrados en cada mandato. Sin embargo, esta alta cantidad de designaciones no significó creación de Cortes propias o mayorías propias<sup>80</sup>. En los últimos cinco mandatos se designaron 14, promedio de 2,8 de miembros nombrados por mandato. De esta forma, el Alto Tribunal partió de un inicio de alta rotación, orientándose posteriormente a la normalización en la cantidad de ministros designados. Una salvedad: fue solamente Mitre quien estableció con sus designaciones una Corte totalmente nombrada por un presidente. Recordemos que fue con Mitre cuando se estableció finalmente la Corte. Por lo tanto, se trata de un hecho inevitable. Sin embargo, Mitre no designaría una Corte adicta, como demostré en páginas anteriores. No se aplicaría la máxima: nuevo presidente, nueva Corte.

En la misma línea se presenta el caso brasilero. Con el paso de 14 presidentes (incluidos los vice que asumieron la presidencia) el promedio exhibiría 5,2 ministros nombrados por cada uno. Pero estos números no son adecuados a la realidad. Al igual que en el caso argentino, en los primeros dos mandatos<sup>81</sup> (o los 4 primeros presidentes), con el paso de Fonseca (15 miembros), Peixoto (15 miembros), Morais (7 miembros) y Victorino (3 miembros), se designaría la enorme cantidad de 40 miembros. Este dato de por sí es significativo y simbólico. Así, las designaciones realizadas, solamente tomando en consideración este breve período inicial, representarían el 53% de los miembros designados en todo el período. En esta etapa inicial, sería renovado el tribunal en su totalidad, casi tres veces. Pero esta característica sería única en la historia brasilera. Recordemos que en esta fase inicial la situación era de extrema fragilidad en la relación del Alto Tribunal con el gobierno. Posteriormente, la realidad nos muestra una normalización en las designaciones realizadas. Es decir, desde Campos Salles hasta Washington Luiz pasarían por la presidencia 10 personalidades. Estos 10 designarían a 34 miembros, alcanzando la media de 3,4. Así, Brasil se orientaría a la normalización en los nombramientos que continuaría con posterioridad a

---

<sup>80</sup> Esta alta rotación no tuvo como causal principal generar mayorías propias. La alta rotación se debió a que la gran mayoría de los ministros se desempeñaron en política y dejaban el Alto Tribunal para volver a su profesión o para ejercer algún cargo político. Recordemos que existía una gran ausencia de abogados y que estos eran mejor pago en lo privado que en el Alto Tribunal. Además, el 72% de los ministros que pasaron por el Alto Tribunal tenían largas carreras políticas y muchos retornaban a algún cargo político.

<sup>81</sup> Fonseca renunciaría al gobierno provisorio y lo sucedería su vice Peixoto. Morais se alejaría temporariamente de la administración y los sustituiría provisoriamente su vice Victorino.

1930. Y esta sería una trayectoria que solamente tenderá a profundizarse, salvo ciertos momentos históricos.

Tabla 18 – Casos comparados Período de Creación

	Argentina	Brasil
Período total	70 años	40 años
N° ministros del Tribunal <sup>82</sup>	5	15
N° ministros designados	36	74
Presidentes de la Republica <sup>83</sup>	14	14

Fonte: Elaboración Propia, según mi base de datos.

En el desarrollo institucional del Alto Tribunal, ambos países pasaron por un período inicial complicado. En el establecimiento del tribunal, en sendos casos, se produciría una alta rotación, aunque sólo en los primeros años. Esta rotación fue causada por razones distintas, como vimos anteriormente. Si dejamos de lado esta fase inicial, el resto del período se desarrolla con una relativa normalidad. En el caso argentino, la estabilidad en el Alto Tribunal se trataría de la única en su historia institucional. Por su parte, en el caso brasilero, la rotación inicial sería el momento de mayor inestabilidad de su historia institucional. En este período Brasil experimentaría su mayor inestabilidad y la Argentina su etapa de mayor estabilidad. Después de 1930, los roles cambiarían profundamente, creando una nueva trayectoria que se profundizaría en ambos caso.

Con relación a la permanencia de los ministros en el Alto Tribunal, ambos casos tienen sus particularidades propias. En primer lugar, en Argentina se designarían 36 ministros con un promedio de 9 años de permanencia cada uno. En Brasil, se designarían 74 ministros con un promedio de 8,3 años cada uno. Sin dudas, ambos gozaron de elevados niveles de permanencia en el período como un todo. Sin embargo, en los primeros años de la instauración de la República en Brasil, la composición del Alto Tribunal gozaría de niveles inferiores de permanencia. Pasarían por el STF 40 ministros entre 1891 y 1898. El promedio nos indicaría que la permanencia en estos primeros tiempos fue de 6,5 años. Pero la realidad nos indica que de los 40 ministros, 29 miembros del Alto Tribunal permanecieron en promedio 2,5 años cada uno y 11 ministros permanecerían 17,5 años cada uno. Dentro de esos 11 ministros, 6 permanecerían más de 15 años en el tribunal. En Argentina, la permanencia de

<sup>82</sup> Nos referimos al número de la composición del Alto tribunal.

<sup>83</sup> Tomamos todos aquellos que pasaron por la presidencia, no por mandato.

los primeros años, a pesar de la alta rotación, sería alta, superando los 9 años. En el caso argentino, la permanencia elevada en este período fue la única de su historia institucional. Por su parte, en el caso del Brasil, el STF conocería la inestabilidad en sus primeros años, estabilizándose durante el desarrollo de este período de creación.

Con relación al origen de los miembros que integraron el Alto tribunal en los casos de estudio, podemos remarcar que en ambos casos los orígenes están concentrados. En el caso Argentino, el 50% de los ministros designados provenían de Buenos Aires (13 ministros) y de Córdoba (5 ministros). Ambos eran y son centros jurídicos por excelencia. En el caso brasilero, el 45% provenía del Sudeste, siendo 33 miembros de esta región. Además, el 46% provenían del Nordeste, siendo 34 miembros de esta región. Es decir, entre ambas sumaban el 91%. En el caso brasilero, a pesar de la mayor concentración regional, la diversidad de estados dentro de estas regiones aumenta la representatividad estadual. En ambos casos, los ministros en general estudiaron en los mismos centros académicos: pasarían por la universidad de Sao Paulo y de Pernambuco casi el 95% de los ministros designados en este período (DOS SANTOS; DA ROS, 2008, p. 142).

Con relación al perfil de los magistrados que alcanzaron el Alto Tribunal, Brasil exhibe jueces de trayectorias con experiencias en magistraturas. Es decir, 56,5% (42 ministros) tienen una carrera con un perfil predominantemente, aunque no únicamente, judicial. Considerando sólo la trayectoria en el ámbito judicial, la cantidad sería marginal: no llega a alcanzar el 15% del total. Este perfil difiere con el caso argentino donde el 27,5% (9 ministros) poseían una trayectoria con rasgo preferentemente judicial. Por otro lado, en la Argentina, el 72,5% (26 ministros) exhibe un recorrido donde el rasgo político fue predominante. En el caso del Brasil, el 43,5% (32 ministros), posee una trayectoria con mayor experiencia en lo político. De todas formas, en ambos casos, el perfil con énfasis en la actividad política va disminuyendo y, en contraposición, aumentando el rasgo de experiencia en diversos estamentos del ámbito judicial.

Ahora bien, de los ministros que alcanzaron el Alto Tribunal y tuvieron experiencia en la vida política, podemos distinguir a aquellos que se desempeñaron en cargos ejecutivos y los que lo hicieron en los cargos legislativos.

En este sentido, de los 74 ministros en el Supremo Tribunal Federal, 30 miembros (40,5%) tuvieron experiencia en cargos Ejecutivos y 33 (44,5%) lo tuvieron en el ámbito legislativo. Por su parte, de los 36 ministros que pasaron por la Corte Suprema de Justicia Nacional, 17 (47%) tuvieron experiencia en cargos Ejecutivos y 19 (53%) lo tuvieron en cargos Legislativos. Es de notar que en el caso brasilero, 15 ministros (20%) tendrían

experiencia en ambos ambientes. Por su parte, en la Argentina 15 ministros (42%) tendrían experiencias en ambas áreas, remarcando el carácter político de los mismos. A pesar de las leves diferencias de cantidades porcentuales, en ambos países los ministros tuvieron y desarrollaron actividades en la política. Sin dudas, la experiencia en actividades políticas era un rasgo de este período que iría disminuyendo con la complejidad y la especialización jurídica. La baja cantidad de abogados en general y predispuestos a desempeñarse en el Alto Tribunal es un factor a tener en consideración. Un claro ejemplo de ello es el caso argentino y el intento de instalación de la CSJN en 1853. Al ser la Paraná la Capital de la Confederación, no todos deseaban salir o alejarse del centro político-económico que era Buenos Aires, y de esta manera no existían muchos abogados para reemplazarlos.

Con relación a los presidente del Alto Tribunal, en Brasil 7 ministros fueron los que alcanzaron la presidencia. El promedio de duración en el cargo sería de 5,7 años. Pero este promedio no representa la realidad. Dos presidencias fueron prolongadas: 12 (Aquino e Castro) y 13 años (Espíritu Santo), acumulando 25 años entre ambos. En los 15 años restantes, 5 ministros pasaron por la presidencia, con 3 años de duración en promedio. En el caso argentino, 9 fueron los presidentes del Alto Tribunal en el transcurso de 70 años. El promedio fue de 7,7 años de promedio. Pero existe la particularidad de que Bermejo se mantuvo en la presidencia de la CSJN por más de dos décadas. Por su parte, Gorostiaga y Paz se mantuvieron 11 años cada uno en el cargo. Estas presidencias prolongadas existirían solamente en este período, en ambos países. Como veremos en otras secciones, por motivos diferentes las presidencias no serían tan extensas.

Con relación al motivo del alejamiento en este período, el fallecimiento en el cargo es elevado: en Brasil 50% o 33 ministros; en el caso argentino, el 36% o 13 ministros fallecerían en ejercicio de su función. El retiro, renuncia o jubilación alcanzó en Brasil el 40% del total o 26 ministros. Estos motivos en el caso argentino sumarían el 50% de los casos, pero dado la información precaria y contradictoria en este tópico no podremos afirmarlo de forma absoluta<sup>84</sup>. Sin embargo, existe un 14% o cinco ministros que se alejaron del Alto Tribunal para continuar su vida política. Un ejemplo fue Sáenz Peña, quien se alejó del Tribunal para ser candidato a presidente. Terminaría siendo electo para tal función.

---

<sup>84</sup> Los datos en este tópico son escasos y contradictorios. Dejamos hecha la salvedad dada la precariedad de algunos datos sobre el alejamiento de ministros.

De forma comparada, la CSJN supo ser integrado por personalidades relevantes de la vida política Argentina. El perfil político de muchos de ellos fue notable. En el caso brasileiro, también existió el perfil político en el Supremo Tribunal Federal. Un ejemplo fue el presidente del Supremo Epitacio Pessoa. La trayectoria en el ámbito judicial fue mayor en el caso brasileiro. Estas características sufrirán alteraciones en etapas posteriores.

En este período de creación, ambos tribunales tuvieron inicios conturbados por motivos diferentes. A la Argentina le costó establecer la Corte y construir su institucionalidad. A Brasil le costó dejar atrás el viejo Supremo Tribunal de Justicia y comprender la nueva función institucional del Supremo Tribunal Federal. En definitiva, A la Argentina le costó construir el horizonte institucional y a Brasil le resultó difícil dejar atrás el pasado institucional. Paradójicamente, como veremos en el período desarrollo, los roles cambiarían entre ambos países.

### 3 PERÍODO DE DESARROLLO

#### 3.1 Sección Argentina. Período desarrollo: 1930 – 1983

las penas y las vaquitas se van por la misma senda,  
las penas son de nosotros, las vaquitas son ajenas

*El Arriero, de Atahualpa Yupanqui*

##### 3.1.1 El Escenario Político Argentino: 1930 – 1983

Con la revolución de 1930, entraremos en la Argentina de regímenes pendulares. El paso de la democracia a regímenes no democráticos (y viceversa) será la norma. Es decir, comienza la Argentina inestable y de excepción o en emergencia permanente. En este sentido, se alteraría la normativa vigente, creando la legalidad de facto y la democrática. La Corte Suprema será sensible a estos cambios y también será participe de ellos.

Si tenemos en consideración la tipología esgrimida por Dahl (1997) y sus condiciones mínimas (elecciones libres y sufragio universal, entre otros), la Argentina transitó dos períodos en los cuales existieron las condiciones enunciadas por tal autor. Siguiendo a Abal Medina y Suarez Cao (2002; 165/173), estos momentos fueron de 1946 a 1955<sup>85</sup> y 1973 a 1976<sup>86</sup>. El resto de los años existirían, regímenes no democráticos, autoritarios, de 1966 a 1973; terroristas, de 1976 a 1983, y democracias restringidas, en las etapas 1932 a 1943, 1958

---

<sup>85</sup> El sufragio era solamente masculino hasta las elecciones presidenciales de 1952. Distintos sectores reclamaban del gobierno su perfil autoritario.

<sup>86</sup> Los años posteriores a la muerte de Perón, la violencia aumentaría notoriamente. La mayor parte del gobierno de Martínez de Perón transcurrió bajo estado de sitio. Este fue declarado el 6 de noviembre de 1974, por decreto de la entonces presidenta. El estado de sitio fue prorrogado, por el Proceso de Reorganización Nacional, finalizando solamente el 28 de octubre de 1983. De esta forma, a partir de 1974 y con la violencia multiplicada, los derechos civiles y políticos sería altamente afectados. (ZIULU 2000; 204).

–a 1962 y 1963 a 1966. En definitiva, como sugieren Linz y Stepan (1996; 1997) la democracia nunca fue en este período *the only game in town*.

El golpe de estado de 1930 lanzaría al escenario político el poder militar en el proceso histórico político argentino<sup>87</sup>. Se trataría de la restauración conservadora que tomaría el gobierno, los militares serían apoyados por sectores conservadores pero también por círculos radicales anti Yrigoyenistas, entre otros (HORA, 2005, p. 81). Con este golpe, continuaría el conservadurismo al poder, aunque con un proceso simultáneo de industrialización y crisis. Se comenzaría lentamente un proceso de sustitución de importaciones, una mayor intervención estatal en la economía, orientándose hacia una matriz Estado céntrico. Con las elecciones de noviembre de 1931, ganadas por el general Agustín Justo, se volvería al fraude y otras falencias institucionales. El radicalismo se abstendría en las elecciones, dado el veto sobre la candidatura de Alvear. Este proceso se extendió hasta 1943, con diversas presidencias en su haber<sup>88</sup>.

En 1943, un nuevo golpe militar tomó el poder; con la presencia de Perón, intentaría construir una coalición más amplia que la anterior. Es decir, impulsados por proyectos industrialistas con apoyo obrero popular, su emergencia se daría a partir de largos períodos de desequilibrios y con el derrumbe del sistema oligárquico (CAVAROZZI y CASULLO, 2002, p. 13). Así, con un nuevo rumbo, se intentaría dominar y disciplinar a los tradicionales sectores agroexportadores, con el objetivo de lograr una industrialización orientada al mercado interno. Perón sabría explotar e interpretar la reivindicación obrera y el deseo de la independencia del país ante la intervención extranjera (BIDART CAMPOS, 1976c, p. 137).

El crecimiento de Perón<sup>89</sup> lo llevaría a ganar las elecciones de 1946, constituyendo una mayoría importante en la Cámara de Diputados y más sólida todavía en el Senado

---

<sup>87</sup> A partir del golpe de estado, los militares argentinos crecieron en número y en importancia dentro del aparato estatal. Además, se duplicarían los oficiales, las tropas y se expandiría la industria de armamentos (PEREIRA 2010; 100).

<sup>88</sup> Agustín Pedro Justo llegaría a la presidencia apoyado por una coalición de varios partidos denominada la Concordancia. Este lideraría el país del 20 de febrero de 1932 al 20 de febrero de 1938. Posteriormente asumiría Roberto Marcelino Ortiz, oriundo de la UCR Anti personalista. Su mandato se extendería del 20 de febrero de 1938 al 27 de junio de 1942. Finalmente, renunciaría a su mandato, debilitado entre otras cosas por su salud. El vicepresidente Ramón S. Castillo, perteneciente al conservador Partido Demócrata Nacional (PDN) asumiría la presidencia el 27 de junio de 1942. Finalmente, el 4 de junio de 1943 sería depuesto por la Revolución del 43. De esta forma, se cerraría este período conocido como la década infame.

<sup>89</sup> El 17 de octubre de 1945 fue un hecho vital para la comprensión del apoyo popular a Perón.

(RAPOPORT, 2009, p. 317)<sup>90</sup>. Perón lograría liderar la Nación por casi una década, ya que sería reelecto en 1952, pero derrocado en su segundo mandato<sup>91</sup>. Considerado un líder carismático y populista<sup>92</sup>, trascendía la composición de su apoyo el de las clases populares y sindicales<sup>93</sup>. También atraía a sectores rurales pobres<sup>94</sup>, grupos de clase media que se beneficiaban con el empleo público e industriales que, con protección estatal, lucharon por contratos o expansión en el mercado interno (ROBERTS, 2002, p. 63). Según Adrogué (1995; 31), con el establecimiento del Partido Peronista se produciría la segunda gran ampliación del sistema político argentino. El Partido Peronista fue creado desde el Estado una vez que Perón llegó al poder. El peronismo desarrollaría dos características: su base sindical y una organización poco rutinaria, basada en la figura del líder (LEVISKY, 2005, p. 46)<sup>95</sup>. Cabe destacar la presencia de Eva Duarte de Perón. Ella se convertiría en un factor de liderazgo importante en el transcurso de la presidencia (BIDART CAMPOS, 1976c, p. 161).

---

<sup>90</sup> Según Rouquei (1981; 4): “Perón, que fuera elegido en forma regular en 1946, y reelegido triunfalmente en 1951, sin fraude, contrariamente a las prácticas de los regímenes conservadores anteriores, es considerado un dictador por la gran burguesía agraria argentina y por los partidos políticos tradicionales, a pesar de una investidura mayoritaria. No ocurre lo mismo entre los descamisados que moviliza en el seno de la clase obrera organizada, principal sostén y beneficiaria de su régimen”.

<sup>91</sup> La coalición electoral que llevó a Perón a la presidencia en 1946 capturó votos a lo largo de todo el espectro partidario: votos socialistas, votos radicales, votos conservadores, en fin, multclasista. También, el peronismo le sustrajo el séquito popular a los demás partidos. Por su parte, el polo no peronista se nutrió de las clases medias y altas, distribuyéndose principalmente entre tres ofertas partidarias: en primer lugar, la UCR y luego agrupaciones de centro-derecha y de izquierda (TORRES 2003; 2).

<sup>92</sup> Los regímenes de Perón y Vargas han sido catalogados bajo el rótulo de populistas. El término populismo es probablemente uno de los más equívocos en el vocabulario político moderno y la polémica en torno a su naturaleza está lejos de haberse cerrado. Las definiciones de éste fenómeno político pueden ser divididas en dos grandes grupos: aquellas que enfatizan su política económica, instituciones y bases de apoyo y un segundo grupo que describe el populismo como un fenómeno discursivo concentrándose en el carácter y las implicaciones de la apelación directa que éste hace al pueblo. El primero de los abordajes es el más común y en éste se define al populismo (con énfasis diferentes) como un régimen que lleva a cabo una política económica orientada al mercado interno, anclado en los sectores populares aunque no exclusivamente y poco respetuoso de las instituciones de la democracia liberal (FIORUCCI 2004; 17).

<sup>93</sup> Según un reciente estudio de Lupu y Stokes (2009; 536), Perón fue electo con un apoyo multclasista, no siendo solamente un apoyo popular. El voto peronista se extendió al campo, voto rural, después de su llegada a la presidencia.

<sup>94</sup> Mientras era Secretario de Trabajo y Previsión, Perón instauró por el decreto 28.169 el estatuto del Peón Rural. Este beneficiaba a los asalariados rurales al mismo tiempo que provocó una feroz resistencia en la elite tradicional agropecuaria.

<sup>95</sup> Es importante destacar que con la llegada de Perón a la presidencia, la intervención del Estado sería decisiva en lo referente a la implantación del sindicato único por actividad, ya sea que abarcara toda una industria o se circunscribiera a una rama de esta. Es decir, se garantizó el monopolio de la representación a un solo sindicato por sector, bloqueando la formación de sindicatos rivales.

En el período peronista, el Estado gozó por primera vez de un alto grado de autonomía respecto de los sectores dominantes tradicionales argentinos (SIKKINK, 1993, p. 551). Con la bandera de la justicia social, la incorporación de la mujer a partir de la implementación de la ley de sufragio femenino, la inclusión de las clases obreras y cierto autoritarismo, el gobierno intentaría realizar la demorada redistribución de ingresos y la instalación de los derechos sociales (CHAVES, 2004, p. 469). El anti peronismo comenzaría a materializarse con cada vez más fuerzas<sup>96</sup>.

En el desarrollo de su segundo mandato, su enfrentamiento con la iglesia, el conflicto interno en las FFAA, el fuerte anti peronismo y la crisis económica cada vez más presente, confluían para gestar otro golpe de estado en 1955. Este nuevo golpe se autodenominaría Revolución Libertadora. Comenzaría un itinerario de alianzas cambiantes que afectarían y se adaptarían a los ciclos o espirales argentinas (O'DONNELL, 1977, p. 533)<sup>97</sup>. Como indica Romero (2007; 5), desde ese año se desarrollarían dos tipos de fenómenos concurrentes: la creciente y decisiva presencia de empresas de capital extranjero, que dinamizarían el funcionamiento de la economía y alterarían la relación entre los intereses; y la proscripción del peronismo, que generaría grandes conflictos en el plano sindical y en el político. En este sentido, la *cuestión* peronista se encontraría en el primer lugar de la agenda de los usurpadores. Como indica Smulovitz (1990, p. 2/3), el golpe de estado tenía el objetivo de desperonizar las masas populares, y la primera tentativa para ello fue la búsqueda de la desaparición del peronismo. Sin embargo, el exilio de Perón no significaría la pérdida de influencia e intervención en la política de su partido y en el escenario nacional. La proscripción contribuiría a mantener viva la identidad colectiva del movimiento (MUSTAPIC, 2002, p. 158). Como sugiere Acuña (1995, p. 365/6), el surgimiento del peronismo como mayoría electoral convirtió a la democracia en un régimen de alto riesgo para la burguesía. Fue así que a partir de la década del 50 la organización y estrategias políticas de los capitalistas fueron consistentes con respecto al significado del autoritarismo y la democracia para sus intereses: desarrollaron acciones defensivas (y frecuentemente conspirativas) en

---

<sup>96</sup> Partiendo de la premisa de Sarmiento "*Civilización o Barbarie*", de forma elegante Eloy Martínez (1995) escribía que los argentinos que se creían depositarios de la civilización, veían en el peronismo una resurrección obscena de la barbarie.

<sup>97</sup> Las diversas alianzas podían ser entre la burguesía urbana, agropecuaria y el sector popular. Los ciclos económicos, particularmente los planes de estabilización, generarían campos oportunos para alianzas esporádicas.

períodos de democratización o democracia, y apoyaron la instauración y estabilidad de regímenes militares por ser los únicos que brindaban un reaseguro y lealtad a sus intereses vitales.

En 1958, Arturo Frondizi (UCR intransigente) sería electo presidente, con el apoyo del peronismo. Pero el romance sería breve. Al tiempo se encontraría enfrentado con el peronismo y posteriormente lo reprimiría fuertemente. La cuestión peronista continuaba sin ser solucionada. Así, pasaría José María Guido por la presidencia, después de un golpe de estado reencaminado a la institucionalidad inteligentemente por la Corte Suprema. Con el llamado a nuevas elecciones, y con el peronismo aún marginado, el ganador sería el radical Arturo Umberto Illia (UCR del Pueblo)<sup>98</sup>. Pero, al igual que los anteriores, la cuestión peronista no pudo ser controlada. La salida que entendieron las Fuerzas Armadas ya no se encontraba en el sistema de partidos. O'Donnell (1977; 2004) crearía el término de *impossible game*, para describir esta situación conflictiva que abarcó de 1958 a 1966. Este autor argumentaba que dado un conjunto de reglas, garantizadas por las Fuerzas Armadas, la competencia partidaria no tenía sentido; lo más importante: los peronistas no podían ganar, podían votar por otro partido, pero éste no podía modificar la exclusión. En ese contexto, ante la marginalización de los beneficios por los que estaban en el poder, los derrotados ejercerían una oposición virulenta, que contribuiría a facilitar y justificar la intervención militar. Las instituciones, en este sentido, fueron incapaces de procesar las demandas que surgían del escenario nacional.

El orden de postguerra estaba con serios problemas y el sistema instalado en Breton Woods estaba en agonía. La guerra fría y la doctrina de Seguridad Nacional implementada en la región, serían pinceladas del escenario internacional de esta fase. Con el apoyo de diversos sectores, principalmente de las FFAA y el empresariado, se produciría otro golpe de estado. Este movimiento militar, denominado Revolución Argentina, transcurriría entre 1966 y 1973. O'Donnell (1977, p. 524) crearía el concepto de *Estado Burocrático Autoritario* para describir este proceso político, además de encontrar ciertas particularidades del caso argentino. Siguiendo al mismo autor, con el golpe se intentaría reconstruir mecanismos de acumulación que subordinasen al conjunto de la sociedad a la gran burguesía, implantando un sistema de dominación política. Este golpe, a diferencia de los anteriores, no tenía fecha ni intenciones de

---

<sup>98</sup> Illia también fue apoyado por los conservadores, varios partidos provinciales, los demócratas cristianos y los socialistas democráticos.

vencimiento. Onganía, el primer líder de la revolución, no tendría un romance muy largo con la sociedad, si es que alguna vez lo tuvo. Con el Cordobazo<sup>99</sup> y el asesinato de Aramburu, Onganía estaba en tiempo de descuento<sup>100</sup>. Lanusse en el poder, entendería que era imposible gobernar sin legitimidad y sin apoyo popular y convocó a elecciones en el corto plazo (RAPOPORT, 2009, p. 513-517).

La coalición multipartidaria, llamada *La hora de los pueblos*, presionaría a los militares para la convocatoria a de elecciones. De esta forma, después del breve paso de Héctor Cámpora por el gobierno (y Perón al poder), estaba pronta la escena para el retorno del *Primer trabajador*, en 1973. Liderando una amplia coalición de fuerzas sociales y políticas, Perón regresaría a la Argentina después de 18 años de exilio en busca de la reconciliación nacional. Pero existían diferencia entre la fórmula de reconciliación propuesta por Perón y el espíritu dominante en la movilización que lo devolvía al gobierno (TORRES, 1982, p.1-/4). En este sentido, la radicalización existente, la violencia y la polarización se extenderían tanto en el peronismo como en el Estado. Como indica Mustapic (2002, p. 148), Perón había conseguido mantener su lugar dentro del movimiento, a partir su habilidad y estrategia, pero a su regreso, las diferencias dentro del peronismo serían resueltas con las armas.

De esta manera, a partir del llamado Pacto Social, se realizó un acuerdo entre la CGT, la Confederación Empresarial y el Estado<sup>101</sup>. Con la muerte de Perón (1° de julio de 1974), todos estos acuerdos sufrirían un amplísimo deterioro. La presidente Isabel Martínez de Perón desafectó a los integrantes no peronistas, con una clara intención por la homogenización política en el poder (TORRES, 1982, p. 4-7). Pero la realidad era que la mayoría no la aceptaba o le daba la espalda (TERRAGNO, 2005, p. 19). Al mismo tiempo, desde el gobierno se iniciaría una lucha intensa contra las organizaciones revolucionarias, a cargo de la

---

<sup>99</sup> A los tres años del gobierno militar el escenario nacional era complicado. Manifestaciones populares de protesta se multiplicaban paralelamente con el Mayo Francés. El Cordobazo se denominó a los eventos en la provincia de Córdoba, en que manifestaciones estudiantiles y obreras rebalsaron a las fuerzas policiales. Así, tomaron el control de la ciudad, con apoyo de la población. Las tropas militares entablaron un fuerte combate con los manifestantes, durando tres días y dejando un saldo de 16 muertos, varios heridos y miles de detenidos.

<sup>100</sup> En junio de 1970, las fuerzas de Comandantes destituirían a Onganía, sustituyéndolo por el desconocido Levingston. Con menos de un año en el poder, sería reemplazado por el General Lanusse, verdadero hombre fuerte del movimiento militar.

<sup>101</sup> Se lanzó una política de ingresos consistente en un incremento salarial del 20%, la suspensión de las negociaciones colectivas por dos años y el congelamiento de los precios de todos los bienes durante un período similar.

Triple A, montada por José López Rega. Y ésta sería contestada con actos de terrorismo por Montoneros, que ya habían vuelto a la clandestinidad (ROMERO, 2007, p. 122). Así, en 1976, con el peronismo dividido y debilitado, en un escenario de alto grado de violencia, se realizaría un nuevo golpe de estado. Pero éste tendrá características propias (PEREIRA, 2003).

El Proceso de Reorganización Nacional transcurrió entre 1976-1983. Con respecto a los gobiernos militares anteriores, sería el más perverso y cruel en los medios, además de ser el que mayores transformaciones produjo en la sociedad y sus instituciones. Como indican Linz y Stepan (1996, p. 197), los militares intentaron imponer y crear un nuevo juego, pero éste fracasaría drásticamente tanto en la eficiencia como en la legitimidad. En dicho sentido, el devastador plan económico liberal clasista<sup>102</sup> implementado fue justificado en tanto atendía a los objetivos políticos del proyecto de transformación de las Fuerzas Armadas (CANITROT, 1980, p. 461). Por otra parte, el *Proceso* se caracterizó por recurrir al terrorismo estatal clandestino, en una escala nunca vista. Un proceso genocida<sup>103</sup>. La junta rompería con la legalidad de forma mucho más radical que en el caso brasileño (PEREIRA, 2010, p. 193). De esta manera, se profundizaría un deterioro de todo el sistema jurídico del Estado.

Con el inicio de la nueva década, el horizonte era difícil. Además de las violaciones a los derechos humanos de forma sistemática, la deuda externa, la recesión y las altas tasas de inflación exhibían una economía en estado grave. Estos problemas serían *solucionados* con la guerra de Malvinas (ACUÑA y SMULOVITZ, 1991, p. 3-9). Pero a diferencia de las expectativas militares, la derrota multiplicó sus debilidades y los condenó al desaparecimiento político, irónicamente. De esta manera, el llamado a elecciones entró en escena.

Como consecuencia del colapso del régimen autoritario desencadenado por la derrota de la guerra de Malvinas, volvería un gobierno cívico constitucional al poder. Ninguna negociación política con las FFAA acerca del tratamiento del pasado de violación de los derechos humanos precedió la entrada al nuevo régimen. Las FFAA se vieron forzadas a entregar el poder en las peores condiciones que imaginaron, es decir, sin garantías acerca de

---

<sup>102</sup> En un inicio el plan económico sería disciplinador y correctivo: beneficiaría específicamente al agro, a las grandes empresas y a los grupos financieros. A su vez, los asalariados tendrían sus salarios fijos en medio de un contexto inflacionario y los sindicatos serían intervenidos (CANITROT, 1980, p.474/475).

<sup>103</sup> Sin embargo, no se trató del único evento de estas características en la historia argentina. Ya en 1880 la clase dirigente argentina había encomendado al Gral. Julio A. Roca la matanza de indígenas que poblaban nuestras pampas. El objetivo era quitarles las tierras y apropiárselas, lo que así se hizo. Esa campaña militar genocida se llamó Campaña al desierto (IZAGUIRRE, 2007, p. 10).

cómo las fuerzas políticas enfrentarían la herencia que les habían dejado (FONTANA, 1984, p. 35). A diferencia del Brasil, los políticos no tenían incentivos para negociar con los militares derrotados en una guerra y sin capacidad de ejercer influencia en la dinámica política de la transferencia del poder (DE RIZ, 1990, p. 1). Tampoco hubo acuerdo entre las principales fuerzas políticas como en el Brasil. Por su parte, los grandes grupos capitalistas modificaron la percepción sobre los costos y beneficios que el régimen militar ofrecía a sus intereses, convirtiéndose en un régimen imprevisible y excluyente en el diseño de las políticas económicas (ACUÑA, 1995, p. 365).

### 3.1.2 La Trayectoria de la Corte Suprema de Justicia Nacional: 1930 – 1983

Los intereses económicos del Estado deben justificar el ejercicio de su poder protector, continuo y dominante, no obstante su injerencia en los contratos.

*Avico vs de la pesa 1934*<sup>104</sup>

The Supreme Court is “a kind of Constitutional Convention in continuous session”

*Woodrow Wilson*<sup>105</sup>

La revolución de 1930 daría al desarrollo institucional de la Corte Suprema otra orientación. Con el golpe, un proceso múltiple se iría apagando y otro iría surgiendo. Atrás quedaría el liberalismo implementado en la República del orden conservador, ahora eran tiempos del intervencionismo conservador. Pero esta mudanza en la perspectiva económica no anularía que las fuerzas en el poder continuasen con la línea conservadora, del fraude, la violencia, creando una República oligárquica basada en la dependencia y el autoritarismo

---

<sup>104</sup> Fallo, 172:21 JA.

<sup>105</sup> CORWIN'S 1998; 5.

(COBIERE 1983; 14). En este escenario, el Poder Ejecutivo tomaría el liderazgo en la producción legislativa, vía decreto<sup>106</sup>. Estos acontecimientos, entre otros, llegarían al Alto Tribunal.

El 6 de septiembre se produjo el primer derrocamiento de un gobierno civil en manos de un movimiento militar. Hipólito Yrigoyen sería destituido por el golpe de Estado liderado por el General José F. Uriburu. La caída de Yrigoyen fue esperada y hasta fomentada, en cierta medida, por los medios de prensa de la época (RAPOPORT 2009; 198). Llegaría el fin de aproximadamente 70 años de continuidad constitucional, aunque fue a partir de 1916 que las elecciones dejaron atrás un período extremadamente fraudulento.

Al asumir los revolucionarios, el Congreso Nacional sería disuelto y las provincias serían intervenidas, a excepción de San Luis y Entre Ríos. De esta manera se desplazarían las autoridades provinciales no alineadas. En el ámbito del Poder Judicial, varios magistrados fueron removidos y solamente la Corte Suprema quedaría intacta en su Poder (CARRÍO 1996; 43, ACUÑA 2002, 4).

La acordada de 1930.

La junta militar le comunicaría a la Corte Suprema la constitución de un gobierno provisional, en posesión de las Fuerzas Armadas y policiales para garantizar la paz y orden de la Nación, y para proteger la libertad y la propiedad de las personas (CARRÍO 1996; 44). El gobierno de facto tenía la necesidad de ser reconocido por parte del Alto Tribunal, para dar una clara señal de legitimación que facilitaría el reconocimiento por parte de las finanzas y los acreedores externos, como así también de las potencias que ejercían una clara influencia sobre el país. Así, el gobierno de facto procuraba mostrar el apoyo a la continuidad jurídica del Estado para proteger los intereses y para emitir alguna señal en el sentido que se estaba dispuesto que la Corte controlase los eventuales abusos del poder militar, si estos afectaban derechos constitucionales (GELLI 2000; 85). De esta forma, la Corte debía responder y establecer su posición.

Recordemos que el escenario no era simple. La crisis del 29 había profundizado problemas de un modelo económico obsoleto. Yrigoyen era un presidente debilitado y carente de apoyo de grupos de poder, en los momentos previos a su caída. No existía en los medios

---

<sup>106</sup> Se dictarían más de 1.200 Decretos-ley en un año y medio. En 1932, con el gobierno constitucional en ejercicio, todos estos fueron confirmados por la ley 11.582, con efecto retroactivo (TANZI 2005; 26).

una clara conciencia de lo que significaría la destitución de las autoridades por medio de un golpe de estado. Es más, muchos de ellos insinuaban la posibilidad (CAYUSO y GELLI 1988; 40). Por otro lado, no existían grupos de presión que rechazasen mínimamente el derrocamiento de Yrigoyen. De este modo, la respuesta de la Corte se tornaba más difícil en caso de rechazar el reconocimiento del gobierno usurpador.

El Alto Tribunal se encontraba en una grave encrucijada. Ciertamente era una muestra de su debilidad institucional, ya que nada podía hacer para cambiar el destino del hecho producido por el golpe. El condicionamiento de lo jurídico por lo político era un factor que estaba en la mesa. Desde un enfoque dinámico, la realidad muestra que todo poder político intenta legitimarse a través de lo jurídico y que, a su vez, no hay orden normativo eficaz sin el soporte de la acción política que imprime en aquel una jerarquía de valores (CAYUSO y GELLI 1988; 5/7). Sin dudas, la resolución que la Corte expidiese sería preponderantemente de tenor político. Ante semejante situación, la Corte sabía que una argumentación contraria al reconocimiento del gobierno usurpador terminaría con su composición. De ahí, después de amplios debates<sup>107</sup>, la Corte se orientaría hacia una solución intermedia, que implicaría aceptar el título de “gobierno provisional” que se arrogaba el poder militar, pero limitándolo a la existencia y subsistencia de razones de estricta necesidad (CARRIÓ 1996; 43).

La Corte reconocería al nuevo gobierno irregular<sup>108</sup>. El tribunal dictaría una acordada<sup>109</sup>, el 10 de septiembre, por la que tomaba conocimiento del gobierno de facto recién

---

<sup>107</sup> La decisión no careció de debate. Es conocido el intercambio de ideas que existió entre Alcorta y Repetto, en la casa de este último. El primero era en contra del reconocimiento del quiebre del orden institucional y era a favor de la renuncia del cuerpo colegiado en su totalidad. Repetto era la imagen del pragmatismo, como remarca Oyhanarte. La relación entre ellos se remontaba a la presidencia de Alcorta, donde Repetto había sido subsecretario de Justicia. La línea de Repetto predominó, pero condicionada al cumplimiento de los artículos 14 (derecho de las libertades individuales) y 17 (derecho de propiedad) de la Constitución Nacional.

<sup>108</sup> Recordemos que por la muerte de Bermejo se designaría a Julián V. Pera. Pero éste entraría al tribunal el 3 de octubre, es decir, posterior a la acordada. Por lo tanto, no sería uno de los ministros que estamparon la firma en la acordada. La Corte que Firmaría la Acordada sería integrada por: Repetto, Lavalle, Sagarna y Alcorta. También firmaría, el Procurador General Rodríguez Larreta. Con el golpe no existió una renovación del Alto tribunal, no fue necesario.

<sup>109</sup> La acordada se basaba en la doctrina de facto desarrollada por Albert Constantineau. Este autor indicaba: “La doctrina de facto es una norma o principio de derecho que en primer lugar justifica el reconocimiento de la autoridad establecida o mantenida por personas que han usurpado la autoridad soberana del Estado y se afirman por la fuerza y las armas contra el gobierno legítimo”. Zaffaroni (1995; 197) argumenta que el primer reconocimiento de la doctrina de facto se remonta al 5 de agosto de 1865, en la causa Martínez, Baldomero c/ Otero, Manuel (Fallo 2:142). En este la Corte Suprema indicaba que: “el gobernador de Buenos Aires y general en jefe de su ejército, fue autoridad competente para conocer y decidir en esa clase de asuntos por ser quien ejercía provisionalmente todos los poderes nacionales después de la batalla de Pavón, con el derecho de

surgido. Así, la Corte legitimaría los actos del gobierno de facto por la existencia de la emergencia y la necesidad. Con relación a los motivos y razones la Corte declararía que:

(...) respecto a los funcionarios de hecho, que la doctrina constitucional e internacional se uniforman en el sentido de dar validez a sus actos, cualquiera que pueda ser el vicio o deficiencia de sus nombramientos o de su elección, fundándose en razones de policía y necesidad, con el fin de mantener protegido al público y a los individuos cuyos intereses pueden ser afectados, ya que no les sería posible a estos últimos realizar investigaciones ni discutir la legalidad de las designaciones de funcionarios que se hallan en aparente posesión de sus poderes y funciones.

La Corte Suprema establecería:

Que el gobierno provisional que acaba de constituirse en el país, es pues, un gobierno de facto, cuyo título no puede ser judicialmente discutido con éxito por las personas en cuanto ejerce la función administrativa y política derivada de su posesión de la fuerza como resorte de orden y seguridad social.

La Corte indicaría también:

Que ello no obstante, si normalizada la situación, en el desenvolvimiento de la acción del gobierno de facto, los funcionarios que lo integran desconocieran las garantías individuales o las de la propiedad y otras de las aseguradas por la constitución, la administración de justicia encargada de hacer cumplir ésta las restablecería en las mismas condiciones y en el mismo alcance que lo habría hecho con el ejecutivo de derecho. Y ésta última conclusión, impuesta por la propia organización del poder judicial; se halla confirmada en el caso por las declaraciones del gobierno provisional, que al asumir el cargo se ha apresurado a prestar el juramento de cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes fundamentales de la nación.

Según Oyhanarte (2001; 173), la Corte tenía tres movimientos posibles: a) renunciar, transfiriendo la responsabilidad de la decisión a otros; b) tomar el hecho consumado tal como viene; c) colocarse ante el hecho consumado y, dentro del anormal estado de cosas que se ha

---

la revolución triunfante y asentada por los pueblos, en virtud de los grandes deberes que la victoria impone”. Posteriormente, en 1927, la Corte también utilizaría la misma teoría. Remarcamos, que Repetto era parte de dicha Corte. (Fallo, 148:303). La Acordada del 30 sería denominada la doctrina de facto. Según Acuña (2002; 4): “Tres son las consecuencias de esta legitimación de la legalidad y de la extensión de las atribuciones de los gobiernos de facto. Por una parte, los golpes militares comenzaron a acompañar su arribo al gobierno con la remoción, a partir de 1930, de jueces y personal judicial y, a partir de 1955, de los propios miembros de la Corte. Por la otra, resultó inevitable (por el dominio abarcado y la extensión temporal de su aplicación efectiva) que la legalidad de facto se superpusiese con aquella de jure generada en contextos de regímenes democráticos, creando un cuerpo legal poco previsible y con fuertes contradicciones. Finalmente, y dada la poca confiabilidad propia de los miembros de Cortes Supremas y un sistema judicial ya sea legitimadores de los gobiernos de facto ya sea nombrados por los mismos, los gobiernos surgidos de las urnas comenzaron, a su vez, a renovar tanto a los miembros de la Corte como a algunos de los jueces una vez en el poder”.

creado, tratar de salvar aquellos valores institucionales que todavía podían ser salvados. Esta última posición fue la que tomó la Corte. Según el autor citado, se trató de una decisión de elogiabile realismo político. Si bien es cierto el realismo, la Corte podría haber negado el reconocimiento, colocando al gobierno de facto en una posición extremadamente delicada ante la mirada nacional e internacional. Concordamos con Nino (2005; 63), al catalogar este hecho como uno de los más desgraciados de la evolución de nuestra práctica constitucional. Como señala Oteiza (1994; 29), la aceptación de un gobierno de facto entra en contradicción con el rol que la Constitución le otorga. Por su parte, Carrió (1996; 45) indica que la Corte se apartó de su limitación de no emitir opiniones en abstracto, fuera de un marco de concreta contienda judicial. Además, la imposibilidad de poder objetar la validez de las autoridades, la Corte la legitimaría. Según Vanossi, con la acordada el Alto Tribunal *“hizo primar la fuerza sobre las instituciones y se arrojó delictivamente el poder constituyente fundacional o revolucionario, que es patrimonio jurídico y exclusivo del pueblo”* (Citado en PELLET LASTRA 2001; 68). Indica Sabsay (2003; 3) que hubiera sido más coherente suspender o anular abiertamente la vigencia de la ley fundamental, en lugar de mantenerla en un estado de latencia, que podía hacer pensar que ella regía cuando esto no era así.

Por otro lado, se remarca que el comportamiento social ayudó a la Corte a tomar la decisión de dictar la acordada. No contó con ningún factor real de poder o sector ideológico que se opusiera al golpe de estado ni que sostuviese la institucionalidad (CAYUSO y GELLI 1988; 90/1). La acordada, de esta manera, no puede ser comprendida sin advertir su conexión ideológica y política. A pesar de su importancia, la resolución tuvo poca repercusión en los medios: sólo dos medios ubicaron los acontecimientos en los titulares (CAYUSO y GELLI 1988; 11). Sin embargo, los factores que influyeron en la Corte no la justificó en su decisión claramente política revestida de ropaje jurídico. A pesar de ser el único poder de iure, la decisión afectaría a la legitimidad del Alto Tribunal. Según Bergalli (1991; 162) la Corte quedaría en las mismas condiciones de facto que los demás poderes del Estado. La estrategia funcionó en el corto plazo al preservar ciertas capacidades institucionales bajo el golpe de estado (WALKER 2006; 773). Pero la aceptación de la legalidad de facto, además de deslegitimar al Poder Judicial, se repetiría en varias ocasiones. Crearía una nueva trayectoria en la relación interinstitucional. Así se profundizaría una superposición entre tipos de legalidad democrática y de facto, creando un cuerpo legal poco previsible y con fuertes contradicciones (ACUÑA 2002; 4). De esta forma, se imposibilitaría que las leyes alcanzasen a constituir un contexto de reglas previsible para la Nación (SMULOVITZ 1995; 91).

Como veremos, estos hechos tendrán consecuencias complejas en el desarrollo institucional del Alto Tribunal. Se trataría de un punto de quiebre institucional en la trayectoria de la Corte. Una nueva huella que sería utilizada en casos de excepción, convirtiendo lo irregular en legal. Se trataría de un error de cálculos de la Corte que repercutiría en la vida institucional Argentina. En fin, con el golpe, la Corte optó por un camino que lejos de afianzarla institucionalmente, la dejaría en una posición de mayor vulnerabilidad, errando en su principal rol: ser el guardián de la Constitución Nacional.

#### La Corte en la década del 30.

Con la muerte de Alcorta, Uriburu nombraría para el Alto Tribunal a Julián V. Pera, el 3 de octubre de 1930. La vacante dejada por la muerte de Bermejo, su antecesor, sería completada un año después. El nombramiento no sería confirmado por el Senado, dado que el gobierno usurpador lo había cerrado. El ministro de Justicia sería quien lo refrendaría. El presidente del Alto Tribunal sería Alcorta. Esta sería la única vez que un golpe de estado no alteraba completamente la Corte Suprema. No fue necesario en esta oportunidad.

Para contrarrestar el movimiento radical, se organizó una alianza de perfil conservador, llamada La Concordia, integrada por varios partidos del espectro político. La agrupación aglutinaba a gran parte de las fuerzas que habían apoyado el movimiento revolucionario (PADILLA 2004; 317). Con el liderazgo de Agustín P. Justo, La Concordia ganaría las elecciones el 8 de noviembre de 1931. Pero recordemos que el Yrigoyenismo estaba proscripto y las elecciones se desarrollaron en un ambiente regado de fraude. Justo asumiría el 20 de febrero de 1932 como presidente constitucional, después del reconocimiento por parte de la asamblea legislativa. La coyuntura no era simple, dada la profunda crisis económica que atravesaba el país. Ciertamente, buena parte del mundo se encontraba conmovido a partir de la crisis del 29, aunque cada país en grados diferentes.

Justo nombraría para integrar a la Corte a Juan B. Terán, Luis Linares y Benito A. Nazar Anchorena. La presidencia del Alto Tribunal quedaría en manos de Roberto Repetto, después del fallecimiento de Alcorta. Repetto, de eminencia notoria, sería protagonista de esta nueva etapa en el tribunal.

El giro de orientación en materia económica, es resumido por Oyhanarte (2001; 169): “*para conservar, ahora, había que intervenir*”. Pero la Corte no sería la responsable del nuevo trazado político económico del país en la década del 30, también denominada la década *infame*. Tampoco impediría el nuevo rumbo. Un claro ejemplo sería la posición de la Corte con relación a las intervenciones o avasallamiento de los derechos políticos. La Alta

Magistratura continuaría con la severa interpretación tradicional, convalidándolos, de forma amplia y en sus diversas extensiones<sup>110</sup>. En esta etapa, el poder de policía y la seguridad tendrían amplio respaldo. Temas que surgían de edictos, del derecho de reunión y del control ideológico eran parte integrante de la Seguridad. Tal vez fue aquí que la Corte exhibió parte de su perfil conservador. Producto de la realidad política Argentina, numerosos hábeas corpus llegarían al Alto Tribunal, como así también demandas interpuestas por expulsión de extranjeros como consecuencia de la ley 4.144 de 1902 (PADILLA 2004; 330).

De esta manera, a partir del gobierno de facto de Uriburu, la jurisprudencia de la Corte tomaría un nuevo rumbo, prolongándose y profundizándose con el tiempo. Se dejarían atrás las interpretaciones jurisprudenciales del período anterior. Barrancos y Vedia (1999; 214) señala que esta Corte adoptaría una línea dinámica del texto constitucional, sustentando el criterio de que las normas debían interpretarse adaptándolas a las nuevas exigencias. La defensa de los intereses económicos de la comunidad obtendría nuevas fronteras, ampliándose a su favor. En este sentido, la Corte acompañó y se encauzó en la línea del nuevo norte autoritario e intervencionista del gobierno, esquivando las cuestiones sobre fraude electoral (SCHIFFRIN 1998; 180). Cuando el contenido económico surgía en la disputa, la resolución era clara: se pasaría del interés sobre los derechos individuales económicos al interés público. La situación de emergencia y necesidad profundizaba este perfil. En definitiva, la Corte profundizó un sistema dual: por un lado, en relación a lo económico, su perfil era progresista e intervencionista; por el otro, en lo político, era profundamente conservador. Con relación al económico, según Oyhanarte (2001; 170), esta Corte consiguió instalar principios que se mantendrían y perdurarían como doctrinas. De todas maneras, la coalición que ahora se encontraba en el poder determinó la orientación de la institución judicial.

En 1934, la Corte se expidió asentando esta nueva tendencia jurisprudencial. En los casos Swift y Anglo, se admitieron las facultades estatales para intervenir en los frigoríficos, a partir de la nueva ley de Carnes. Como vimos, sabemos de la importancia del papel del sector ganadero en el país y la influencia que también tenía y continúa teniendo. En el caso Avico<sup>111</sup>, se reconocería la constitucionalidad de la ley 11.741, que consideraba la moratoria hipotecaria

---

<sup>110</sup> Según Oyhanarte (2001; 170), convalidó los edictos policiales represivos y las reglamentaciones del derecho de reunión, y modificó la interpretación del art.32 de la ley suprema, aceptando la extensión de la jurisdicción federal a los delitos cometidos en las provincias por medio de la prensa, siempre que estuviese afectada la seguridad de las autoridades nacionales.

<sup>111</sup> Fallo, 172:21 JA.

y la reducción de intereses. De esta forma, se legalizaría la intromisión del Estado en los contratos privados y se invocaría en razón de la emergencia económica. La Corte afirmaría: “...que la gravedad y extensión de la crisis económica justifican ampliamente la ley impugnada; que todas sus disposiciones se proponen salvaguardar en lo posible un fin legítimo, como lo es el interés público comprometido en esta grave emergencia”. Este fallo se asentó en la sentencia pronunciada en el mismo año por la Corte norteamericana, *Home Building and Loan Association*<sup>112</sup>, que también invocaría la emergencia económica para su resolución (BIANCHI 1991; 2).

En el caso *Avellaneda Huego c/gobierno*<sup>113</sup>, de 1935, un juez que había sido removido por el golpe militar reclamaba el pago de los salarios desde su cese. El Alto Tribunal rechazaría la demanda e indicaría:

Que no habría consecuencia de doctrina en sostener que el gobierno provisional pudo destituir al presidente y vice de la Nación, a los diputados y senadores del Congreso –todos inamovibles durante su mandato, salvo juicio político o desafuero– y que tal medida debiera ser descalificada tratándose de jueces(...).

Agregando que: “la discreción y eficacia con que el gobierno de facto procedió en uno y otro caso están al margen de las facultades de la Justicia”.

En el mismo período, en Estados Unidos, bajo la Presidencia de Franklin D. Roosevelt se intentaba enfrentar las graves consecuencias económicas de la depresión. Pero no le sería fácil. Entre los años 1935 y 1936, la Suprema Corte norteamericana le rechazaría las leyes más importantes de su programa de fortalecimiento. Estas eran base del *New Deal*. Particularmente, el 27 mayo de 1935, conocido como el *Black Monday*, la Suprema Corte irritaría al presidente con las sentencias *Humphrey’s Executor v. United States* y *Schechter Poultry Corp. V. United States* (MILKIS y NELSON 1999; 272/3). Con su segundo mandato en curso, en 1937, el presidente emprendió una batalla pública contra la Suprema Corte. Su proyecto principal, conocido como el *Court Packing Plan*<sup>114</sup>, apuntaba a aumentar la cantidad

---

<sup>112</sup> 290 U.S. 398 (1934).

<sup>113</sup> Fallo, 172:344.

<sup>114</sup> La idea central era que a juez que no se retirase dentro de los seis meses al alcanzar la edad de 70 años, el presidente debía designar un nuevo juez. En ese momento seis de los nueve jueces eran mayores de 70 años. Por lo tanto el presidente estaría habilitado para aumentar la Suprema Corte a 15 miembros, con seis designaciones a su favor.

de ministros del Alto Tribunal vía la asamblea legislativa. La intensidad de la lucha planteada no tenía precedentes. Los argumentos de Roosevelt para este aumento se basaban en que la Suprema Corte estaba sobrecargada de trabajo, no tenía la cantidad suficiente de empleados para ser eficiente y precisaba de sangre nueva (EPSTEIN y SEGAL 2005; 44/46). En palabras de Roosevelt “*We must take action to save the constitution from the Court and the Court from itself...*”. Clarísimo. Pero antes de que el resultado de la contienda en la arena legislativa viese la luz, dos miembros del Supremo (Hughes y Roberts) abandonarían su posición conservadora por una que respaldaba al presidente. Este hecho dejaría una fuerte huella en el espacio político argentino. La Suprema Corte norteamericana era una importante fuente de inspiración tanto constitucional, jurisprudencial e institucional para nuestro país (como así también para el Brasil). Tres cuestiones resonaron en Argentina. En primer lugar, la relación interinstitucional debía estar liderada por el Ejecutivo. En segundo, la necesidad de un Ejecutivo fuerte para poder contrarrestar los males que azotaban a la Nación Argentina. Y finalmente, en cuestiones de política económica, no debían existir grandes impedimentos institucionales, dada la urgencia. Como veremos, este hecho abriría puertas a diferentes alternativas en la relación interinstitucional de la Argentina.

En las elecciones de 1937, ganaría de forma turbia y bajo una nube de violencia, Roberto M. Ortiz, acompañado por su vice Ramón S. Castillo, quienes asumirían en febrero de 1938. Sin embargo, por problemas de salud, el presidente Ortiz renunciaría, dejando la presidencia en manos de su vice Castillo, el 4 de julio de 1940. Recordemos que en el contexto mundial la Segunda Guerra estaba presente, con las consecuencias que ella traía aparejadas. La Argentina declarararía la neutralidad. La dualidad entre democracia y autoritarismo se expandían en el espectro político. Sin dudas el nacionalismo estaba cada vez más presente como ideología en el país (PADILLA 2004; 360). Hasta aquí, el Alto Tribunal sufrió pocas modificaciones, aunque se mantuvo alineada al régimen predominante, más allá de las diversas personalidades que pasaron por el gobierno. En definitiva, esta Corte acompañó el golpe del ‘30.

El golpe de 1943.

El 4 de junio de 1943, otro golpe de estado, liderado por el general Pedro P. Ramírez<sup>115</sup>, derrumbaría al entonces presidente Castillo. Días después del Golpe, el 7 de junio, la Corte dictaría una acordada a imagen y semejanza de la pronunciada en 1930. Es decir, remarcaría la legalidad de los gobiernos de facto y la imposibilidad de discutir su título por vía judicial (CARRIÓ 1996; 46). Al igual que el golpe del 30, se clausuraría el Congreso Nacional, se intervendría en las provincias y se removería una importante cantidad de jueces. Pero la Corte comprendería que no se trataba del mismo rumbo ideológico que el golpe anterior y sufriría esta situación (TANZI 2005; 138, GELLI 2000; 88). En 1944, después de diferencias con Ramírez, Farrell llegaría al poder con el apoyo de GOU<sup>116</sup>. Simultáneamente, la figura de Perón crecería fuertemente. El nacionalismo y las cuestiones sociales comenzaban a asentarse, convirtiéndose en un nuevo clima de época.

Con relación a la jurisprudencia, en septiembre de 1944, con el paisaje de la Segunda Guerra Mundial, el caso Inchauspe<sup>117</sup> continuaría marcando la tendencia jurisprudencial. En este caso, la Corte admitiría la constitucionalidad de asociación compulsiva de los ganaderos, estableciendo una retención obligatoria del 1,5 por ciento sobre las ventas de ganado. En palabras del Alto Tribunal:

la agremiación obligatoria de los ganaderos no aparece como una imposición caprichosa o arbitraria del legislador, sino como el medio de salvaguardar sus intereses y también los de todos los habitantes del país y la economía nacional afectados por la crisis de la ganadería.

De la misma manera, el Alto Tribunal se pronunciaría en diversas sentencias, invocando razones de emergencia y necesidad. Así ocurrió con el caso Municipalidad c/ Mayer Carlos<sup>118</sup>, sobre un Decreto-Ley sobre expropiaciones dictado por el gobierno militar. La Corte aceptaría tal decreto. Pero el Tribunal también afirmararía: “*esta facultad tiene que ser limitada, llevando al mínimo indispensable la derogación del cuerpo legislativo*”. De este

---

<sup>115</sup> Rawson sería Presidente por tres días, pero renunciaría al no tener el apoyo del GOU, y le entregaría el mando a Ramírez.

<sup>116</sup> El significado no fue esclarecido, pero existieron dos significados utilizados: Grupo Obra de Unificación o, el más utilizado, Grupo Oficiales Unidos.

<sup>117</sup> Caso Inchauspe 1944, (199:483)

<sup>118</sup> Fallo, 201:249 LL.

modo, el Alto Tribunal le remarcaría límites a su posibilidad de legislar, ya que las leyes debían ser ratificadas por el Congreso Nacional una vez que la normalidad volviese al país.

Con relación a la composición del Alto Tribunal en esta fase, que atravesó la década infame, la continuidad fue respetada. Los miembros que compusieron esta Corte coincidían con la coalición dominante, acompañando la nueva tendencia económica y autoritaria.

Tabla 19 – Ministros CSJN designados (1930 -1946)

Ministro	Inicio	Fin	Presidente
Julio V. Pera	3/10/1930	29/7/1935	Uriburu
Luis Linares	9/6/1932	1/7/1944	Justo
Benito A. Nazar Anchorena	18/6/1934	30/4/1947	Justo
Juan Benjamín Terán	4/10/1935	8/12/1938	Justo
Francisco Ramos Mejías	27/12/1938	30/4/1947	Ortiz
Tomas D. Casares	09/1944	1955	Farell

Fonte: Elaboración propia, según mi base de datos.

Con sólo seis ministros designados, este período se constituiría en una excepcional fase de renovación natural. Por otro lado, tanto Castillo, Rawson y Ramírez no designarían ministros. Además, todos los ministros de esta Corte se habían desempeñado en alguna función ejecutiva, aunque tenían experiencia en el ámbito judicial. El hecho de que Casares no participara de las acordadas de la Corte en las cuales se reconocía al gobierno usurpador, pesaría en el futuro. Casares no sería indicado para el juicio político que caería en la Corte Suprema en 1947. El mismo año sería designado como presidente del Alto Tribunal en el gobierno de Perón, aunque su relación con el peronismo terminaría en corto circuito a partir de la ruptura entre el peronismo y la iglesia. Casares había pertenecido a diversos movimientos católicos.

A partir de 1945, la Corte Suprema quedaría enfrentada al gobierno usurpador. El Alto Tribunal intentaría poner limitaciones a las potestades del gobierno de facto. La Corte combatiría al nuevo régimen (SCHIFFRIN 1998; 180). El mismo año, la Corte le desconocería la facultad al Poder Ejecutivo de crear nuevos tribunales<sup>119</sup>. No sería el único caso en que se analizarían cuestiones relativas al Poder Judicial. En la misma época, la Corte le señaló al PEN la inconstitucionalidad de trasladar jueces federales de una jurisdicción a otra, ya que violaba la inamovilidad de los jueces y su estabilidad, como indica la

<sup>119</sup> Fallo, 201:239: JA.

Constitución Nacional (CARRIÓ 1996; 47/8). En octubre del mismo año, en otro caso, la Corte desautorizaría al PEN sobre la validez de un decreto para remover un juez Cordobés, Dr. Barraco Mármol<sup>120</sup>, exigiendo su reposición. Dados los motivos de la remoción, el tribunal sentenció a favor de la libertad personal del juez, considerando que su remoción y detención violaban la Constitución.

Al poco tiempo, Perón renunciaría a participar en el gobierno, luego de haber actuado como vicepresidente, entre otros cargos<sup>121</sup>. En este contexto, varios sectores exigían que se entregase a la Corte Suprema el Poder Ejecutivo, basados en la Ley de Acefalia, para una posterior llamada a elecciones generales. La consigna que circulaba era “*el gobierno a la Corte*”. Aunque la Corte rechazaría rápidamente tal pedido. Sin embargo, Farrell le encomendaría al Procurador General de la República Álvarez que conformase un gobierno de coalición nacional, antiperonista o no peronista (PELLET LASTRA 2001; 104). Pero la encomienda quedaría truncada. El 17 de octubre, una imponente multitud popular organizada por los sindicatos marchó sobre Plaza de Mayo y forzó a las autoridades a liberar a Perón. Así, el General regresaría triunfante a la escena política nacional con un apoyo multitudinario, hecho que le dio a su carrera un nuevo impulso y lo proyectó como candidato presidencial con vasto apoyo popular encabezado por obreros (MUSTAPIC 2002; 138/139). En esta secuencia, el gobierno convocaría a elecciones para el 24 de febrero de 1946.

La actitud desafiante de la Corte, en contraposición a aquella legitimadora del golpe de estado del 30, terminaría siendo letal para ella. El 1° de febrero de 1946, encontrándose Perón en la Secretaría del Trabajo y Previsión, el gobierno había decretado a favor de dicha Secretaría la posibilidad de aplicar multas en todo el territorio Nacional. El Alto Tribunal, en el caso Cía. Dock Sud de Buenos Aires<sup>122</sup>, declarararía inconstitucional al decreto. Se argumentó que tales atribuciones se encontraban dentro de la órbita de los jueces de falta locales, afectándose el federalismo Nacional. Esta sentencia fue considerada como tendenciosa. Interpretaron que la resolución tenía por objetivo favorecer a la oposición (Unión Democrática), ya que faltaban pocos días para las elecciones generales, el día 24 de febrero.

---

<sup>120</sup> Fallo, 203:5 JA.

<sup>121</sup> Perón sería confinado a la Isla Martín García. Algunas corrientes barajaban la posibilidad de matarlo.

<sup>122</sup> Fallo, 204:43, LL 41-260.

El gobierno en general, y la Secretaría y la Confederación General del Trabajo (CGT) en particular, resultarían irritados con la decisión de la Corte.

La llegada de Perón y el juicio a la Corte.

La crisis de la dominación política tradicional sobre los sectores obreros, con la gestión de Perón dirigida a hacer de ellos miembros plenos de la comunidad política nacional, son los componentes de un proceso único y simultáneo (TORRES 1989; 29). Al ganar las elecciones con el 56% de los votos, la fórmula Perón-Quijano<sup>123</sup> establecería una nueva orientación en la composición de la Corte. En su primer discurso ante la Asamblea Legislativa, Perón declararía: “*Pongo el espíritu de justicia por sobre el Poder Judicial*”<sup>124</sup>. La Corte Suprema tenía sus días contados.

Perón poseía un considerable apoyo en la legislatura, que continuaría aumentado y le daría el soporte necesario por parte del Congreso, particularmente del Senado, para modificar la Corte Suprema y de esta manera prevenir que actúe como un control (CHAVEZ 2004; 469, 2003; 424). Bajo el liderazgo del presidente de la bancada peronista en la cámara de Diputados, Rodolfo A. Decker, el 29 de agosto de 1946, se proyectaría el juicio político<sup>125</sup> contra los ministros de la Corte: Roberto Repetto, Antonio Sagarna, Benito Nazar Anchorena

<sup>123</sup> Era consecuencia de la unión del Partido Laborista y la Unión Cívica Radical Junta Renovadora. La oposición estaba compuesta por la Unión democrática, coalición formada por la UCR, el Partido Demócrata Progresista, el socialismo y comunismo.

<sup>124</sup> Con motivo de su juramento como Presidente de la Nación, el 4 de junio de 1946, Juan Domingo Perón declaraba con relación a la Justicia: “*Pareja a la honradez ha de marchar la ecuanimidad en el gobernante, reflejada en su amor a la justicia. En lo que a mí hace, pongo el espíritu de justicia por encima del Poder Judicial, que es requisito indispensable para la prosperidad de las naciones; pero entiendo que la justicia, además de independiente, ha de ser eficaz, y que no puede ser eficaz si sus ideas y sus conceptos no marchan a compás del sentimiento público. Muchos alaban en los tribunales de justicia su sentido conservador, entendiéndolo por ello que defienden lo tradicional por el solo hecho de serlo. Lo considero un error peligroso, tanto porque puede poner en oposición a la justicia con el sentimiento popular, cuanto porque a la larga produce un organismo anquilosado. La justicia, en sus doctrinas, ha de ser dinámica, y no estática. De otro modo se frustran respetables anhelos populares y se entorpece el desenvolvimiento social con grave perjuicio para las clases obreras. Estas, que son, naturalmente, las menos conservadoras en el sentido usual de la palabra, al ver como se le cierran los caminos derecho, no tienen más recursos que poner su fe en los procedimientos de la violencia*”.

<sup>125</sup> Según Bidart Campos (2000): “el juicio político en el orden federal tiene solamente tres causales: Mal desempeño, delito en el ejercicio de las funciones y delitos comunes. Dejando de lado los dos últimos que pertenecen al campo penal. Entonces, nos quedaría a consideración el mal desempeño. El autor sostiene, que la argumentación que cualquier juez o Tribunal utiliza en una sentencia salvo que incurra en delito de prevaricato no puede servir para imputar mal desempeño. Si así fuera, todas las veces que un Tribunal Superior revoca o deja sin efecto la sentencia de un Tribunal Inferior, habría que hacerle juicio político al juez o a los integrantes del Tribunal que dictaron la sentencia.

y Francisco Ramos Mejías y el procurador general Juan Álvarez. Del juicio político quedaría excluido el ministro Casares, quien había sido designado en 1944 por Farrell y no había firmado las acordadas a favor de los gobierno de facto y había firmado en disidencia en los casos anti laborales apoyados por la Corte (SABSAY 2004; 508). Creada la comisión juzgadora, se pasaría al Senado con los fundamentos de las acusaciones en su contra. Como indica Oyhanarte (2001; 176) dado los fundamentos acusatorios que caían sobre los ministros, más que una acusación, parecían elogios. Las principales causas fueron: el delito contra el ejercicio de la función pública, abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público, penetrar en materia política vía las acordadas que legitimaron los gobiernos de facto de 1930 y 1943 (fuera de instancia y sin caso judicial), y por atribuirse facultades políticas al controlar e impedir los fines sociales de la revolución de 1943, particularmente citaron el caso Dock Sud, entre muchas otras cuestiones. Sin dudas, la imputación de *“haber integrado constantemente la lista de conjueces del Tribunal con abogados del capitalismo extranjero o pertenecientes a la oligarquía dominante”*, exhibe el perfil clasista de algunas imputaciones (GELLI 2000; 89). En términos generales, las acusaciones tenían motivaciones políticas (CARRIÓ 1996; 50). El Senado dictaría el fallo el 30 de abril de 1947. Repetto sería excluido porque había renunciado al cargo en abril del 46. De este modo, se los encontraría culpables de la mayoría de los cargo imputados, aunque podrían jubilarse y no se les prohibiría ocupar empleos públicos (TANZI 2005; 138/148). Sabsay (2004; 517) indica que dado el desarrollo y los motivos de remoción de los acusados, se hizo una mala utilización de la institución del juicio político. En fin, se abrió un precedente preocupante, estableciendo la inseguridad institucional para la administración de justicia y la Corte Suprema. Como indica Smulovitz (1995; 92), aun cuando los procedimientos seguidos para la realización del juicio político hayan sido legales, en la medida que el mismo se inscribió en el contexto de un enfrentamiento altamente politizado entre la Corte y el poder político, los resultados del mismo no pudieron evitar la interpretación de que las motivaciones y objetivos buscados eran político-partidarios. De esta forma, la amenaza del juicio político a miembros de la Corte tenía un sabor a certeza, con capacidad real de concreción, ya que se podrían utilizar causales inesperados. Además, recordemos que la Corte Suprema es un órgano colegiado, pero el juicio político se realiza de manera personal e individual. Pareció que el juicio político fue realizado a la Corte y no a los miembros de ella. Era un juicio a una corporación y no a individuos de una institución. Y es éste el sentido que le darán al resto de las intervenciones en el Alto Tribunal. En palabras llenas de pragmatismo, el ex ministro Oyhanarte (2001; 176) señalaría que:

ocurrió, pues, lo que tenía que ocurrir. El sistema político tolera ciertos tipos de conflictos salvables entre los órganos del Estado. Otros, en cambio, son insalvables. Son los conflictos que el sistema necesita vitalmente eliminar para poder funcionar. O el conflicto desaparece o el Estado se paraliza. Ergo, el conflicto debe desaparecer y el modo de que desaparezca, por lo común, consiste en la derrota de la parte más débil.

Después de este proceso se logró construir un tribunal que legitimase las nuevas medidas y orientación que el gobierno tomó en esta etapa. Este hecho quebraría la historia de la relación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo. La Nación entraría en una nueva etapa, una nueva trayectoria. Según Iaryczower et al. (2000a; 10/13) el juicio político que se realizó durante la presidencia de Perón a cuatro de los cinco integrantes de la Corte parece haber quebrado para siempre la norma de la independencia judicial<sup>126</sup>, tornando estas maniobras en acciones políticas tolerables. Los mismos autores resaltan que hasta la presidencia de Perón la principal y predominante causa de alejamiento de los ministros era por muerte o para jubilarse, desde entonces sólo marginalmente estas causas se presentarían mientras que las causas por renuncia, juicio político o remoción irregular del cargo serían las mayoritarias. En la misma línea, entre los años 1862 -1946, los miembros que actuaron en la Corte se mantuvieron 10 años en promedio aproximadamente. Con posterioridad a 1947, los miembros que actuaron en la Corte se mantendrían en promedio menos de 5 años (WALKER 2006; 775). Parecería que la relación de coparticipación en el proceso jurídico-político, de cooperación y coordinación, de balance entre instituciones formales de gobierno, se transformaría en una relación de subordinación a la política contextual con predominio de una institución sobre otras. En el mismo sentido, pero de forma reversa, también tenemos que tener en consideración el grado de rigidez que una Corte pueda tener con relación al soporte de una coalición dominante anterior, sin la aceptación de la nueva coalición dominante producto de la historia. En simple, la rigidez en aceptar la nueva coalición, determinará la lejanía o no del cargo de un ministro del Alto Tribunal. Sin duda, la aceptación o rigidez dependerá de la posición que exista entre la Corte y la nueva coalición. Cuanto más extremas las posiciones, más cercano el alejamiento (OYHANARTE 2001; 202).

Desde la década del 30 hasta la remoción de los jueces de la Corte Suprema vía juicio político, varias costumbres y caminos se repetirán en la trayectoria histórica institucional del

---

<sup>126</sup> Seguimos el concepto diagramado por Fiss (1983, 1993 y 200).

país. El quiebre constitucional de 1930 y 1943, con la legitimación por parte de la Corte Suprema, nos traería a escena el constante cambio de régimen político con simulación de continuidad legal o institucional. Las instituciones políticas, de esta forma, se encontrarían como estructuras permeables a la prescindencia. Por su parte, la Corte Suprema, con el dictado de la acordada de 1930, perdería su lugar de guardián de la constitución a cambio del lugar de guardián de los gobiernos, aunque solamente sujetos a los gobiernos que ellos reconozcan y los reconozcan. Posteriormente, la misma estaría desabrigada del apoyo político y quedaría a merced de la comprensión de la coalición del momento. Con el juicio político al Alto Tribunal, en el gobierno de Perón, se establecería la primera ruptura institucional en la composición de la Corte. Esta ruptura fue a partir de medios formales, aunque utilizados de forma distorsionada. La utilización de este medio formal no sería el único medio al que se recurriría para intervenir o interferir en el Alto Tribunal, como veremos más adelante. Terminado este proceso, se asentaría la imagen de la Corte como anexo del PEN y de la coalición dominante. Sin dudas, el Poder Judicial es el más débil de los poderes (HAMILTON et al 1984; 576).

#### La era Peronista.

Con relación a la composición del Alto Tribunal, con Perón en la cima del poder integrarían la Corte: Felipe S. Pérez, Luis R. Longhi, Justo L. Álvarez y Rodolfo G. Valenzuela<sup>127</sup>. Las vinculaciones de sus integrantes con el General eran notorias (CHAVEZ 2007; 36). Recordemos que solamente Casares provenía de la Corte anterior. Según Carrió (1996; 51), no existirían en esta época grandes causas en las cuales se podría probar la posición de independencia de la Corte. Aunque tampoco existirían muestras de deseos de disentir con el gobierno vigente. Sin embargo, con la nueva Corte establecida en esta fase, la imagen de la Corte Suprema conocería un nuevo piso de descredito. Aunque, como veremos, la Corte conocerá pisos o niveles cada vez más bajos.

---

<sup>127</sup> La orientación peronista estaba presente en los ministros. Alvares estaba casado con Blanca Duarte, hermana de María Eva Duarte, futura esposa de Perón. Valenzuela era presidente de la Confederación Argentina de Deportes, cargo que desempeñaba simultáneamente con el de ministro de la Corte. Además de haber sido delegado regional de la Secretaría de Perón en la provincia de Salta. Los cuatro ministros designados por Perón ocuparían bancas pertenecientes al peronismo en la Convención Constituyente de reforma constitucional de 1949. No sólo representarían al peronismo, sino también serían parte de los que colocaron en comisión a todo el Poder Judicial de la Nación.

En el proceso de desarrollo institucional, existieron tres factores entre 1947 a 1955 que son fundamentales observar: la producción de jurisprudencia, la reforma constitucional de 1949 y la interferencia del gobierno, tanto a nivel provincial como nacional en el Poder Judicial. El juicio político ya lo he tratado, por eso no lo incorporo en este análisis.

Con relación a la línea jurisprudencial, en los temas laborales la Corte profundizó la orientación establecida por Perón de mayores garantías y derechos sociales, su gran innovación. Casos como *Martin c/ Erazo*<sup>128</sup> (1947) sobre arbitraje obligatorio en conflictos laborales, y en la misma dirección fue el caso *Banco de la Nación c/ provincia de Mendoza*<sup>129</sup> (1953). Con el caso *S.A. Comercial Staudt y Cía*<sup>130</sup>. (1954) se volvió a reafirmar la función social de la propiedad. Por su parte, los casos *Neumáticos Goodyear*<sup>131</sup> (1954), *Tomas Celesia*<sup>132</sup> (1954), *Elisa Manuela Torra*<sup>133</sup> (1955) profundizarían el rol del Estado y de la función social que debía existir en la economía, “*Combatiendo al capital*”<sup>134</sup>. Sin dudas, en este aspecto, la Corte ayudó en la construcción de la defensa de los derechos sociales. Pero en casos de raíz política, la Corte se ubicó en la intransigencia<sup>135</sup>. En este sentido, el caso *Balbín*<sup>136</sup> fue simbólico. A partir de un supuesto desacato por parte del presidente del bloque de diputados del radicalismo, Ricardo Balbín, la cámara de diputados lo suspendió en sus funciones. Ya sin los fueros de legislador, varias demanda se interpusieron en su contra en diferentes momentos, antes y después del desafuero. Y este hecho fue el que generó controversias. Balbín impugnaría las acusaciones con la necesidad de desafuero por cada causa nueva interpuesta en su contra. En voto mayoritario, la Corte desestimó el planteo de

---

<sup>128</sup> Fallo, 208:497.

<sup>129</sup> Fallo, 226:408.

<sup>130</sup> Fallo, 229:368.

<sup>131</sup> Fallo, 229:456.

<sup>132</sup> Fallo, 229:630.

<sup>133</sup> Fallo, 232:134.

<sup>134</sup> Parte de la marcha peronista: “Por ese gran argentino, que se supo conquistar, a la gran masa del pueblo, combatiendo al capital”.

<sup>135</sup> Tal vez el sentimiento de intransigencia se multiplicó desde el momento que la nueva integración del tribunal comenzó a trabajar. El juicio político a la Corte anterior pondría a la nueva Corte la constante carga de la prueba sobre su independencia.

<sup>136</sup> Fallo, 216:522.

Balbín, legitimando la acumulación de acusaciones en su contra (CARRIÓ 1996; 52/3). Otros casos siguieron esta línea, como por ejemplo: el caso José San Miguel<sup>137</sup>, en 1950, donde se apoyó la política de clausura de diarios y el caso Stegman<sup>138</sup>, en 1951, donde se negó pronunciarse sobre del traslado de un juez. Así, la Corte tendió a la auto restricción o a una interpretación de *acompañamiento* de las políticas del gobierno en estas materias.

Con relación a la reforma constitucional, hacia mediados de la década del 40 había un sólido clima reformista, un ambiente propenso al cambio constitucional. La reforma constitucional como tal, no era una demanda extraña ni una exigencia de cuño estrictamente partidista, existiendo suficiente consenso sobre su necesidad. Particularmente, entre 1932 a 1943 se habían propuesto 9 proyectos de reformas y entre 1946 a 1948 la cifra alcanzaría los 11 (Segovia 2005; 26/8). La reforma constitucional de 1949 sería parte del movimiento Latinoamericano de reformas constitucionales que incorporarían mayores derechos sociales<sup>139</sup>.

El 27 de agosto de 1948 se dictó la ley 13.233, en la cual se declaraba la necesaria revisión y reforma de la Constitución Nacional, con el fin de suprimir, modificar y corregir sus disposiciones e incorporar los nuevos derechos sociales y los aspectos vinculados a las funciones del Estado. Los convencionales de la UCR, la oposición, sólo asistirían a la primera sesión ordinaria del 8 de marzo, ya que posteriormente se retirarían por la disconformidad en la convocatoria. De los proyectos realizados, el de Arturo Sampay sería el rector. Este propulsaba una reforma orientada hacia un constitucionalismo social. Destacando el principio fundamental de la reforma, en palabras de Sampay se trataba del “*sometimiento del interés individual al bien de todos*”. El 11 de marzo de 1949 fue sancionada la reforma constitucional, que fue jurada por el General Perón el 1° de mayo del mismo año.

---

<sup>137</sup> Fallo, 216:606.

<sup>138</sup> Fallo, 227:668.

<sup>139</sup> Estas reformas constitucionales se concentraron a mediados del siglo XX pero tuvieron su origen a comienzos de siglo, primero, con la sanción de la Constitución de México (dictada luego de la Revolución), en 1917; y luego, con la Constitución de la República de Weimar, en 1919. Esta era la época, además, de la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1919), y del paulatino crecimiento del llamado Estado de Bienestar y de la visión económica keynesiana. Las Constituciones americanas que primero incorporaron este tipo de reclamos sociales fueron –junto con la de México, en 1917– las de Brasil en 1937; Bolivia en 1938; Cuba en 1940; Ecuador en 1945; Argentina en 1949; y Costa Rica también en 1949, entre otras (GARGARELLA 2008; 65). Estas, dictarían el fin de Repúblicas oligárquicas (ZAFFARONI, 2009)

A pesar de su amplitud, la reforma no fue total<sup>140</sup>. Particularmente, el contenido social se manifestó en el artículo 37 al incorporar los derechos del trabajador. Por su parte, el artículo 38 y el subsiguiente se referían a “*La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica*”. El artículo 40 facultaba al Estado para “*intervenir en la Economía*”. En el artículo 68, inciso 11, se ordenaba la sanción del Código de Derecho Social. Es para subrayar que la Constitución reformada ampliaría la base de la ciudadanía Argentina (ZAFFARONI 2009). Además, el carácter anti individual se plasmaba en los artículos 15 y 35 (DALLA VÍA 2004; 59). Además se modificó el artículo que impedía la reelección Presidencial por períodos sucesivos, sumado a la instauración del voto directo para los comicios nacionales. Sin embargo, una cláusula incorporada en la reforma, alteraría la institución en estudio. El Artículo 91 indicaba:

Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuida, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones. Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder judicial.

Es esta última parte es la que causaría enormes injerencias del PEN en el PJN.

La injerencia en el Poder Judicial ya había sido notoria con la remoción de los ministros de la CSJN, vía juicio político, a partir de causales extremadamente débiles o dudosos. El 8 de marzo de 1949, la Convención reformadora aprobaría la disposición transitoria 4 que establecía que “*durante el primer período legislativo siguiente a la sanción de la Constitución, deberá solicitarse nuevamente el acuerdo del Senado*” para los jueces, extendiéndose la medida para embajadores y ministros plenipotenciarios (PELLET LASTRA 2001; 151). De esta forma, la convención reformadora podría todos los jueces en comisión.

Así, se removería una significativa parte de los magistrados federales y provinciales, para lo que se solicitó el acuerdo de las asambleas legislativas según el marco legal en vigencia. Los funcionarios cuestionados habían sido nombrados tanto por los gobiernos

---

<sup>140</sup> Existen autores que consideran a la Constitución como una completamente nueva y otros que la consideran una reforma constitucional más. Observando la reforma constitucional, Segovia (2005; 33/4) indica que tiene un doble sentido sociológico: primero, porque recoge (y proyecta) instituciones que desde hacía décadas tenían vigencia independientemente de la letra constitucional; y segundo, porque se acomodaba al espíritu que presidía estos cambios: una nueva concepción jurídica centrada en la justicia social y en la función social de los derechos, antes que en el individuo y sus inalienables derechos.

constitucionales que antecedieron al golpe militar de junio de 1943, como por el régimen interventor que éste generó. Al respecto, La Prensa afirmó:

Lo cierto es que la administración de la justicia en general, no goza de tranquilidad desde el 4 de junio de 1943.(...) Instalado el 4 de junio de 1946 el gobierno constitucional, no se tardó en enjuiciar y separar de sus cargos a los ministros y al procurador de la Corte Suprema, contra la opinión de la mayoría del foro y de los colegios y asociaciones de abogados y con gran desagrado y desconcierto de la opinión pública en general. (...) En varias provincias intervenidas recientemente, los comisionados nacionales declararon en comisión a los jueces. (...) Las personas medianamente instruidas saben que la justicia debe ser independiente de los otros poderes de gobierno y que para ello es indispensable asegurarle la inamovilidad de sus miembros mientras dure la buena conducta de ellos. En el caso actual se declara esa inamovilidad pero, a la vez, se le da al Poder Ejecutivo la oportunidad de remover a los jueces de todos los tribunales (MARCILESE 2007; 2/6).

La purga en el Poder Judicial fue profunda, demostrando la vulnerabilidad de este Poder frente al Ejecutivo. Un ejemplo de ello, en la provincia de Buenos Aires, particularmente en el departamento de La Plata: entre 1952 y 1955 fueron removidos de sus cargos 138 funcionarios y magistrados sobre un total de 199, y de los 85 magistrados sólo 32 mantuvieron su cargo luego de tres años de intervención (MARCILESE 2007; 13). Sin dudas, una purga profunda. Por otra parte, se exigía un historial limpio y la afiliación al peronismo, entre otros requisitos. Estos eran importantes filtros para ingresar al Poder Judicial. De esta forma, los nombramientos de los magistrados comenzaron a ser considerados como un acto político del partido gobernante y no un procedimiento interno ordinario del Poder Judicial. La coalición en el poder comprendió que la institución judicial, dada su conformación histórica, sería un límite para los profundos cambios que intentaba “*el primer trabajador*”. En este sentido, la independencia de la Corte sería quebrada por la nueva coalición en el poder, al mismo tiempo que se quebraba la dependencia que la Corte tenía con la antigua coalición dominante. Es decir, la independencia de la Corte pareciera que estaba determinada por los límites que la coalición dominante comprendía como aceptables. Los límites institucionales de la Corte, entre diversos gobiernos o coaliciones, dependerá del tipo de continuidad y ruptura que exista entre las coaliciones dominantes.

Apuntar a los estratos inferiores del Poder Judicial no fue ni es una exclusividad Argentina. Pero, siguiendo a Montaigne (2001), por diversos caminos se llega a igual fin. En los Estados Unidos, la creación de nuevas vacantes para los Tribunales Inferiores con la ampliación del sistema judicial ha sido un campo de batallas partidarias. En 1978, el Congreso (los Demócratas controlaban la presidencia y la mayoría en el Congreso) autorizó la creación de 35 Cámaras de Apelaciones y 117 Cortes Distritales que el presidente Jimmy

Carter debía completar. Pero durante siete años, cuando los Republicanos estaban el gobierno y los Demócratas eran mayoría en el Congreso, los últimos rechazaron la posibilidad de crear nuevos lugares inhibiendo la posibilidad que los Republicanos fuese los que realizaran los nombramientos (EPSTEIN y SEGAL 2005; 30/1).

#### La caída del General y la Revolución Libertadora.

Zaffaroni (2009) indica que con el suicidio de Getulio Vargas y la caída de Perón, se cerraría, en ambos países, una etapa de progresión en la conquista de los derechos sociales y entraríamos en la Guerra Fría. En septiembre de 1955 sería depuesto Perón debido al alzamiento armado liderado por Lonardi. Con el derrocamiento de Perón, la Argentina descendería en una espiral de violencia que empeoraría con el paso de los años. Y estos hechos afectaron no sólo a la Corte sino a toda la Nación. En este contexto, la Corte sufriría en carne propia la impotencia institucional y ostentaría la debilidad en la relación interinstitucional con los otros poderes de gobierno. Por decreto pasarían a comisión todos los miembros de la Corte anterior, que serían removidos en octubre del mismo año. Algunos de los miembros de la Corte Suprema de Perón fueron arrestados y sometidos a juicio por delitos comunes (QUIROGA 2005:241). Con relación a la composición, ingresarían al Alto Tribunal: Orgaz, Algorañas, Galli, Herrera y Vera Vallejo<sup>141</sup>. Orgaz, notable jurista, sería designado presidente de la Corte Suprema. El 13 de noviembre de 1955 sería derrotado Lonardi, quien sería reemplazado por Aramburu. Y éste último sería reconocido, al igual que en 1930 y 1943, por una acordada de la CSJN.

Tres factores remarcaremos brevemente de este período (1955-1958) por profundizar la trayectoria anterior: la jurisprudencia a partir del golpe, la reforma constitucional de 1957 y la injerencia del PEN sobre el PJN. Ya vimos que la Corte fue removida, pero a diferencia de la Perón, ésta no tendría ni juicio político.

Con relación a la jurisprudencia, se desconocería la del período peronista, reconociéndose solamente aquella de períodos anteriores. En palabras de Oyhanarte (2001; 177): *“se manifestó una fuerte inclinación a prescindir de la jurisprudencia peronista, como si existiese un vacío de diez años”*. Sin dudas, se intentaría generar una extraña y singular continuidad jurisprudencial. La Corte se cuidaría de actuar como freno del estado de sitio casi

---

<sup>141</sup> Con la salida de Lonardi, Villegas Basavilbaso sustituiría a Vera Vallejo en mayo de 1956. Este último estaba en desacuerdo con la derogación de la Constitución de 1949, implementada por el golpe.

permanente, al sometimiento de civiles a Justicia Militar y a las masacres que existirían en el período (SCHIFFRIN 1998; 181). El Alto Tribunal pronunciaría la sentencia Siri<sup>142</sup>, en diciembre de 1955. En la misma se garantizaría la intervención judicial ante una lesión producto de un acto de autoridad pública. Crearía el amparo, incorporando un límite a la acción del gobierno usurpador. La sentencia sería oportuna, ya que fue dictada poco tiempo antes de que el gobierno de facto se retirase (OTEIZA 1994; 64/5). La sentencia demostró el valor de los jueces para hacer efectivos los derechos consagrados por las normas constitucionales (CARRIÓ 1996; 60/2).

Por decreto del 27 de abril de 1956, y proclama del 1° de Mayo del mismo año, el Poder Ejecutivo de facto, en ejercicio de sus poderes revolucionarios, declaró vigente la Constitución de 1853, con sus reformas de 1860, 1866 y 1898, excluyéndose la de 1949 (VANOSSI 2005; 18). En la reforma constitucional de 1957, se recuperaría la Constitución de 1853/60 y se introduciría el artículo 14 bis, incorporando los derechos sociales. Como indica Zaffaroni (2009): “*se puede discutir la Constitución de 1949, pero lo que no se puede es borrarla, ya que es borrar una parte de nuestra historia*”. Influyó para la reforma la modificación del artículo 40 de la Constitución de 1949, el cual prescribía las *incómodas* disposiciones de índole económicas. Sin embargo, el intervencionismo se perpetuaría aun cuando la Constitución del 49 fue derogada (SEGOVIA 2005; 42). La reforma sería de por sí una paradoja, ya que se reclamaba de la Constitución del 49 los mismos actos que ella generaba. Especialmente aquellos relacionados sobre la legitimidad y validez del poder constituyente<sup>143</sup>. Sin dudas, derogar una Constitución por decreto no legitimaba al derogador. El apoyo popular y multitudinario que tenía Perón contrastaba con la carencia del apoyo popular a la Revolución Libertadora. Finalmente, el gobierno de facto realizaría actos de revanchismos contra el peronismo en el ámbito del Poder Judicial. Serían muchos los miembros del Poder Judicial que se *alejarían* de la institución. Pero no sólo en el ámbito

---

<sup>142</sup> Fallo, 239:382.

<sup>143</sup> El 1° de mayo de 1956, el gobierno provisorio con la presencia del Presidente Provisional General Aramburu, proclamó con fuerza obligatoria, “*en ejercicio de sus poderes revolucionarios*”:

“Artículo 1 - Declarar vigente la Constitución Nacional sancionada en 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898, y la exclusión de la de 1949, sin perjuicio de los actos y procedimientos que hubiesen quedado definitivamente concluidos con anterioridad al 16 de septiembre de 1955.

Art 2 - El Gobierno Provisional de la Nación ajustará su acción a la Constitución que se declara vigente por el art. lo en tanto y en cuanto no se oponga a los fines de la Revolución enunciados en las Directivas Básicas del 7 de diciembre de 1955, y a las necesidades de la organización y conservación del Gobierno Provisional.

judicial se realizarían tales actos. Sintomática fue la prohibición de símbolos peronistas, hasta la misma pronunciación del nombre del *General*. En esta fase se establecieron los motivos del odio anti peronista, ubicando al peronismo al límite de ser una obstinación Argentina (FEINMANN 2007; 4). En este sentido, la investigación sobre el período peronista realizada por el gobierno usurpador se plasmó en el *Libro Negro de la Segunda Tiranía*, de 1958. En la introducción y los motivos del Libro, ejemplar fue la declaración del Contraalmirante Leonardo McLean: “*Queríamos llegar a la limpieza total de los gérmenes del oprobio para que los gobiernos políticos venideros comenzaran su tarea en una atmósfera incontaminada...*” (MCLEAN 1958; 11). El autoritarismo se mostraba cada vez más presente, en los diversos ámbitos.

Fronidzi, Guido e Illia, una Corte estable en la inestabilidad.

Finalmente, Aramburu convocaría a elecciones en las cuales no podía presentarse el Partido Peronista, que continuaba proscripto. Perón optaría por pactar su apoyo con Arturo Frondizi, de la Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI)<sup>144</sup>. Frondizi ganaría el 23 de febrero de 1958 y asumiría el poder el 1° de mayo del mismo año, pese a las presiones de algunos sectores militares que se oponían. En su discurso inaugural declararía: “*Mientras dure nuestro gobierno, en la Argentina nadie será perseguido por sus ideas*”. La democracia estaba de vuelta, aunque se trataba de una versión restringida y debilitada. La respiración de los cuarteles estaba en la nuca de la democracia. No había lugar para los resbalones. El clima era de inestabilidad política. Innumerables revueltas aparecieron en el país, incluyendo el intento de varios golpes de Estado. De los 49 meses en el poder, cada tres existiría un pronunciamiento, una proclama o un planteo militar (COBIERE 1983; 29). El Estado impulsaría el Plan Conintes, estableciéndolo a partir de la conmoción interna<sup>145</sup>. La lucha

---

<sup>144</sup> La Unión Cívica Radical se dividiría en dos, según la postura que cada sector asumía frente al peronismo: rechazando (radicales intransigentes) o aceptando su proscripción (radicales del pueblo). En 1961, el Presidente Arturo Frondizi (UCRI) legalizaría al peronismo, que triunfaría ampliamente en las elecciones a gobernador del 18 de marzo de 1962. Once días después el Presidente Frondizi sería derrocado y detenido por el golpe del 29 de marzo de 1962. Tras el accionar de la CSJN, José María Guido quedaría en la cima del poder y sería quien anularía las elecciones, volviendo a proscribir al peronismo. También, disolvería el Congreso y convocaría a nuevas elecciones limitadas y controladas por los militares.

<sup>145</sup> El Plan Conintes fue creado por el Decreto Secreto 9880/58 del 14 de noviembre de 1958. El 13 de marzo de 1960, fue puesto en ejecución vía Decreto 2628/60, firmado por Frondizi. Al declararse el Plan Conintes, se apuntó a restringir la vigencia de los derechos y garantías constitucionales y habilitar la militarización de la sociedad. Pero se convertiría en una maquinaria jurídico-militar encargada de encarcelar a militantes, desarmar

entre las Fuerzas Armadas (azules y colorados) sería un lamentable paisaje del escenario político cotidiano.

Nos detendremos en cuatro factores y un rasgo particular que se desarrollaron en este período (1958-1966): la composición del Alto Tribunal, la trayectoria jurisprudencial del Alto Tribunal, la actitud de la Corte frente a un nuevo derrocamiento y la modificación por Ley del número de la composición de la Corte. El rasgo particular es la continuidad de la Corte en la inestabilidad.

Con relación a la composición del Alto Tribunal, con el alejamiento de los militares, la Corte mostraría su adaptabilidad y disciplina presentando la renuncia por parte de tres ministros: Argarañaz, Galli y Herrera<sup>146</sup>. Así, Aristóbulo Araoz De Lamadrid, Luis M. Boffi Boggero, Julio C. Oyhanarte serían designados para el Alto Tribunal. Continuarían en el cargo Orgaz y Villegas Basavilbaso, nombrados por la Revolución Libertadora en 1955. Con la salida de Orgaz, por cansancio moral, la presidencia quedaría en manos de Villegas Basavilbaso y posteriormente en manos de De Lamadrid. Como veremos, la Corte sería ampliada a 7 miembros. En total se designarían 9 ministros en esta fase: 6 por Frondizi, 1 por Guido y 2 por Illia.

Con relación a la jurisprudencia de la Corte, en primer lugar se consolidaría una trayectoria progresista en lo económico. Se tratarían temas en materias de cambios, monopolio estatal, regulación de precios, aumentos salariales, justicia social y redistribución de ingreso. Es decir, cuestiones sensibles a la política económica. Además, la violencia y la crisis político social llegarían al Alto Tribunal. En el caso Juan Carlos Rodríguez y Conrado Ruggero (1962)<sup>147</sup>, por voto mayoritario se admitiría, en situaciones de emergencia, la validez excepcional del juzgamiento de civiles por jueces militares<sup>148</sup>. El poder de policía sería

---

organizaciones de base y dejar cesantes a trabajadores por su filiación peronista o comunista. En el transcurso de 1960-1963, cientos de militantes se encontraron detenidos sin expediente en cuarteles o cárceles militares y posteriormente fueron juzgados por tribunales militares. El 2 de agosto de 1961, Frondizi dio por terminado el Estado Conintes, pero manteniendo a los detenidos bajo el ámbito de los tribunales militares. En 1962 volvió a declararse al país en Estado Conintes durante varios meses. El plan Conintes es señalado como el antecesor al plan implementado en el Proceso de Reorganización Nacional, en 1976.

<sup>146</sup> Recordemos que estos no tenían confirmación por parte del Senado. Tampoco la tenían las promociones en cancillería ni en las Fuerzas Armadas.

<sup>147</sup> Fallo, 254:116.

<sup>148</sup> A partir de la delicada situación nacional se sancionarían normas que establecían que los delitos que atentaran contra la seguridad, la tranquilidad y el orden constitucional, quedaban dentro de la jurisdicción de Tribunales

aumentado y ampliado, profundizando la línea comenzada con el caso Ercolano de 1922. Por otro lado, una sentencia importante fue la del caso Cine Callao<sup>149</sup>, dictada en 1960, reafirmando “obligatoria la inclusión de espectáculos artísticos vivos de variedades en los programas de las salas cinematográficas”, admitiéndose la intervención del Estado para la protección del “patrimonio artístico nacional” y “la promoción del empleo” (CIONFRINI 2003; 255/270). En septiembre de 1958, con el caso Kot<sup>150</sup>, se reafirmaría la acción de amparo<sup>151</sup>, profundizando el goce y ejercicio pleno de las garantías individuales (GIL DOMINGUEZ 2003; 524). Sin embargo, la Corte no estaría compuesta por una homogeneidad de criterios. Una posición más liberal y contraria a la Corte predominante era la del Procurador General Sebastián Soler. Ya la posición del juez Boffi Boggero sería conocida como la del juez especialista en disidencias, dada la cantidad de disidencia que emitió en su cargo, aunque muchas de ellas no contrarias a la decisión final de la Corte<sup>152</sup>. El Alto Tribunal no pretendió cortar con el pasado, enfrentándose a las cuestiones relativas a la ciclomotora argentina con relación a los cambios en los regímenes políticos. De esta forma, los casos sobre la problemática de jueces nombrados en momentos constitucionales y por gobiernos de facto llegarían al Tribunal.

Como ocurrió anteriormente, también en esta etapa Frondizi intentaría *adecuar* o reconstruir la Justicia Federal, preferentemente. Pero aspiraría a realizarlo través de medios diferentes. La contienda terminaría en el Alto Tribunal, diferencia notoria con la puesta en

---

Militares, aplicándose el procedimiento sumario establecido en el Código de Justicia Militar (BARRANCOS y VEDIA 1999; 217).

<sup>149</sup> Fallo, 247:121.

<sup>150</sup> Fallo, 92:627 LL.

<sup>151</sup> Recordemos que el amparo en argentina tuvo su origen en la jurisprudencia de la CSJN, en los casos Siri (1957, Fallo,239:459 LL) y Kot (1958), que admitieron , pese a la ausencia de regulación procesal específica, la existencia de una acción destinada a la protección de los derechos no alcanzados por el hábeas corpus, ya que se estimó que los preceptos constitucionales y la experiencia institucional del país reclamaban de consuno el deber de asegurar el goce y el ejercicio plenos de las garantías individuales para la efectiva vigencia del estado de derecho (GIL DOMINGUEZ 2003; 524).

<sup>152</sup> Según el trabajo de Berchloc (2006; 76/106) esta Corte sería la que mayores porcentajes de disidencias en las sentencias pronunciadas presentaría en la vida institucional de la Corte Suprema. Este Alto Tribunal alcanzaría el 74% de unanimidades. El promedio entre 1935-1983 del Alto tribunal se sitúa en 88,18%. En otros países el índice de unanimidad en las sentencias de la Corte Suprema se sitúa en el 50%, con diferentes grados. Sin dudas, las disidencias de Boffi Boggero serían determinantes para el aumento de disidencias, aunque muchas veces la disidencia no significaba voto contrario a la mayoría, pero sí diversidad de argumentos. En esta Corte había miembros que provenían de la Revolución. Ellos también presentarían disidencias.

comisión de las *reformas* anteriores. El caso Sagasta sería el *leading case* en este sentido. Con el pedido del Juez Sagasta (sobre los nuevos nombramientos y los nombramientos en regímenes anteriores), la Corte declarararía que no existió un avance del PEN sobre el Poder Judicial, dado que los nuevos nombramientos eran confirmados por el Congreso. Se les negaría la inamovilidad a los jueces confirmados o nombrados por el gobierno de facto. Esto generó una serie de renunciaciones en el Poder Judicial. La *normalización* en el Poder Judicial no sería fácil. A partir de la crisis en el ámbito judicial, Frondizi frenaría nuevas designaciones y restablecería otras, particularmente en los fueros conflictivos (PELLET LASTRA 2001; 211/231). Sin embargo, esta discusión sobre la posición a tomar con relación a los jueces designados y removidos por los diversos regímenes, se presentaría también en la historia contemporánea reciente, particularmente en el período de redemocratización (BIANCHI 2007; 97).

El 28 de marzo de 1962, por un nuevo golpe de Estado, Frondizi sería detenido y enviado a la isla Martín García. También se ocuparía simultáneamente el Congreso Nacional. La Corte Suprema, a diferencia de actitudes de otras Cortes, de forma inteligente le tomaría juramento al entonces presidente del Senado, José M. Guido, basada en la Ley de Acefalia (n.252). Fue un intento de salvación institucional, como el propio Oyhanarte (2001; 193) ilustra: “*La verdadera disyuntiva no era Frondizi o Guido, sino Guido o la dictadura. Si la Corte, aceptando una de las dos interpretaciones de la Ley 252, se hubiera negado a tomar juramento al Senador Guido, habría incurrido, prácticamente, en la responsabilidad de decidir la instalación de la dictadura*”. Estos hechos generaron malestar en Poggi, líder del movimiento revolucionario, generándose una polarización en las fuerzas (COBIERE 1983; 31). De esta forma, Guido, como presidente interino, llamaría a elecciones un año más tarde, siendo electo como presidente el radical Illia. El peronismo continuaba proscripto. Sin dudas, la actitud de la Corte mostró predisposición al mantenimiento del orden constitucional. Como un hecho excepcional, la actitud que había tenido la Corte Suprema se apartó de lo realizado en los golpes anteriores.

Con relación a la alteración en la estructura institucional del Alto Tribunal, con la confirmación y apoyo de la Corte Suprema, Frondizi enviaría un proyecto de ley con la finalidad de ampliar la Corte a siete ministros. Así, se sancionaría la Ley 15.271, creando dos

lugares más en el Alto Tribunal<sup>153</sup>. De este modo, en 1960 serían designados nuevos ministros completando las recientes vacantes: Ricardo Columbres y Pedro Aberastury. En el mismo año se retiraría por *cansancio moral* Orgaz, siendo reemplazado por Imaz. La Corte se había renovado mayoritariamente, a excepción de Villegas Basavilbaso. Sin embargo, con Illia en el poder, en 1963 se intentaría modificar nuevamente el número de miembros de la Corte Suprema. En 1964, se enviaría a la Casa legislativa un proyecto con la finalidad de ampliar en 10 el número de ministros de la CSJN, otorgándole al PEN la facultad de designar al presidente del Alto Tribunal (OTEIZA1994; 71)<sup>154</sup>. La propia Corte públicamente se expresaría por su negativa, acusando la posible reducción de autonomía y reclamando la desjerarquización de la institución (OYHANARTE 2001; 195).

El rasgo a resaltar es que a pesar de la inestabilidad del período, la Corte se mantuvo estable en su composición. En primer lugar, se mantuvo estable a nivel jurisprudencial, siendo una Corte innovadora (BIANCHI 1996; 68). Y también estable en la composición. En segundo lugar, a pesar de las diferencias los integrantes solidificarían la fuerza del Estado y su función social, como así también se fortalecerían los derechos sociales. Oyhanarte (2001) destaca como una virtud la característica publicista de los miembros. Tal vez la comprensión de la urgencia de la realidad no permitió desmanes ideológicos, por fuera de una cierta línea. Creemos, sin embargo, que la estabilidad, más que con el régimen, se dio con las coaliciones que se sucedieron en el poder. Las coaliciones que tomaban el poder habían aceptado en diversos grados la nueva posición del Estado en el escenario nacional, particularmente en lo económico. No existió una coalición diferente que quebrase la que estaba en el poder, aunque, por otro lado, existía una polarización. El poder militar estaría presente siempre, pero fragmentándose constantemente. En definitiva, la inestabilidad precisa de estudio, como la estabilidad en la inestabilidad. Esta Corte supo sobrevivir por virtudes propias y por debilidades externas. Sin dudas, en este período se alcanzaría una estabilidad y una diversidad que pocas veces se presentaría en la institución. Las diferentes corrientes, designaciones y orígenes enaltecieron a esta Corte. Existió continuidad y renovación natural. De forma ilustrativa, el cuadro a seguir exhibirá las designaciones realizadas en esta fase.

---

<sup>153</sup> Demorarían dos años en sancionar la ley de ampliación.

<sup>154</sup> Según Barrancos y Vedia (1999; 229) Illia propondría aumentar la cantidad de miembros de la CSJN a 11.

Tabla 20 – Ministros designados (1958 – 1966)

Ministro	Inicio	Fin	Presidente
Esteban Imaz	1960	Decreto 28 junio 1966	Frondizi
Aristóbulo Araoz De Lamadrid	1958	Decreto 28 junio 1966	Frondizi
Luis M. Boffi Boggero	1958	Decreto 28 junio 1966	Frondizi
Julio C. Oyhanarte	1958	12 septiembre 1962	Frondizi
Ricardo Colombres <sup>155</sup>	1960	Decreto 28 junio 1966	Frondizi
Pedro Aberastury <sup>156</sup>	1960	Decreto 28 junio 1966	Frondizi
José F. Bidau	1962	1964	Guido
Amílcar A. Mercader	1965	Decreto 28 junio 1966	Illia
Carlos J. Zavala Rodríguez	1964	Decreto 28 junio 1966	Illia

Fonte: Elaboración propia. Según mi base de datos.

### Revolución Argentina.

Pero la estabilidad mostró una vez más su debilidad institucional. La verdadera estabilidad era la ruptura. Con el precedente reciente del golpe de 1964 en Brasil, el 28 de junio de 1966 sería derrocado Illia por un golpe de estado que se autodenominaría la Revolución Argentina, liderado por Onganía, quien declararía al tomar el poder: “*es menester producir en la República un cambio fundamental, una verdadera revolución*”. Según Portantiero (1973), el golpe de Estado significaría en la historia política Argentina algo más que un mero relevo de gobierno por vía de la típica insurrección cuartelera latinoamericana: se trataría del intento más decidido realizado para superar a su favor una situación de crisis orgánica y transformar ese predominio en hegemonía<sup>157</sup>. O’Donnell (2004) acuñaría el término “Estado Burocrático autoritario”, representando un tipo específico de estado autoritario. El objetivo final de este tipo de Estado sería organizar la dominación de clase a favor de facciones superiores de una burguesía altamente oligopolista y transnacional. Importaba conseguir *normalizar* la economía y reimplantar el *orden*, con exclusión de un sector popular, con empleo de violencia y supresión de la democracia política. Este período se

<sup>155</sup> Vacante creada por la Ley 15.271.

<sup>156</sup> Vacante creada por la Ley 15.271.

<sup>157</sup> Su punto de partida es, en ese sentido, similar al del alzamiento militar ocurrido en Brasil en 1964. Los resultados, sin embargo, han sido distintos: mientras en Brasil el capital monopolista logró, a través de la consolidación de una oligarquía militar-industrial, superar la “crisis de autoridad”, en la Argentina la crisis hegemónica se mantiene en los términos iniciales, aun cuando en el nivel económico el predominio del capital monopolista se haya acentuado desde entonces.

desarrollaría desde 1966 a 1973. Pero se profundizaría en 1976, con el Proceso de Reorganización Nacional.

El gobierno de Onganía fue un régimen autoritario, discrecional, cuyas aberraciones políticas encauzaron reacciones populares inmensas. Una ideología autoritario-burocrático sirvió de sustento del nuevo régimen. Era una dictadura paternalista, persecutoria de obreros, interventora de universidades, expulsora de profesores democráticos<sup>158</sup>, que disolvió los partidos políticos, con proyectos corporativistas y con un liberalismo favorable a las transnacionales (COBIERE 1983; 37). Con relación al nuevo rumbo del gobierno usurpador, las agudas palabras de John William Cooke (1973; 157), figura de la izquierda peronista, serían claras: "*Van a modernizar el país con una mezcla del siglo XII, siglo XIX y occidentalismo tecnológico*". Entre los primeros actos de la junta revolucionaria como cabeza del gobierno usurpador, estuvo la destitución del presidente, el vicepresidente, los miembros de la Corte Suprema, y gobernadores e intendentes electos. A partir del decreto del 28 de junio de 1966, los ministros de la Corte dejarían sus cargos. Se proclamaría el estatuto revolucionario, atribuyéndole el mismo status que la Constitución de 1853<sup>159</sup>. El estatuto declaraba: "*que debiendo regirse el gobierno por lo que prescriben los fines revolucionarios, el Estatuto de la Revolución y la Constitución nacional, resulta imprescindible contar con una Corte Suprema de Justicia cuyos miembros hayan jurado acatamiento a aquellas normas*". La supremacía constitucional sería alterada y la Corte se encontraría ante una nueva maraña jurídica. El nuevo gobierno de facto no tendría carácter provisorio y tendría una amplia actividad legislativa (OTEIZA 1994 71/72). Pero la violencia se multiplicaría. El Cordobazo y el secuestro del General Aramburu conmoverían profundamente al gobierno de facto<sup>160</sup>. A partir del secuestro, se decretaría la Ley 18.701, del 2 de junio de 1970, estableciendo la Pena de Muerte para el crimen de secuestro, la que sería abolida en 1972. Con el aumento de los problemas, en el 18 de junio de 1970 la Junta de Comandantes en Jefe

---

<sup>158</sup> Noche de los Bastones Largos fue el ingreso de la infantería en la Universidad de Buenos Aires y marcó un antes y un después para la ciencia argentina.

<sup>159</sup> El Estatuto de la Revolución Argentina quedó de hecho sin efecto el 25 de mayo de 1973.

<sup>160</sup> El Cordobazo fue una relevante manifestación y protesta ocurrida en Argentina el 29 de mayo de 1969, en la ciudad de Córdoba. Obreros, estudiantes y corrientes de izquierda conjuntamente con vecinos de todo tipo, desde la periferia hacia el centro de la ciudad se manifestaron contra el régimen dictatorial imperante. Existieron brutales choques con la policía y, posteriormente, con las FFAA. Este evento tuvo significativas consecuencias en el escenario Nacional.

de las tres fuerzas armadas reemplazaría a Onganía por el desconocido General de Brigada Roberto Marcelo Levingston<sup>161</sup>. Tampoco éste conseguiría mantenerse mucho tiempo en el cargo, ya que a menos de un año de su entrada al poder (22 de marzo 1971), sería depuesto por Alejandro Agustín Lanusse, hombre de importancia en el movimiento revolucionario. La violencia se multiplicaba<sup>162</sup>. Acosada por una insurrección popular creciente y generalizada, además de una economía descarriada, la dictadura organizaría una salida electoral con participación del peronismo (impidiendo la candidatura de Juan Domingo Perón), en 1973<sup>163</sup>.

Tres cuestiones para tener en consideración en este período militar (1966-1973): en primer lugar; la trayectoria de la jurisprudencia de la Corte; en segundo, la modificación en la composición y en el número de miembros de la Corte; también, consideraremos las alteraciones en el Poder Judicial. Finalmente, el reconocimiento de la Corte a las nuevas autoridades usurpadoras.

Con relación a la jurisprudencia, el clima y los eventos de fuerte violencia y represión determinarían la labor del Alto Tribunal. La libertad de expresión sería reducida, como así también los derechos y las garantías individuales. Así, en un inicio la Corte respaldaría la libertad de expresión, pero ésta quedaría diluida con el establecimiento del estado de sitio por la *necesidad* de restablecer el orden. El concepto Orden, que ya se encontraba vacío de significado, adquirió el ambiguo y manipulable significado de justificación de los actos de gobierno. En 1969 llegaría al Alto Tribunal el caso Primera Plana<sup>164</sup>, debido a la clausura del semanario Primera Plana. En este caso, como indica Carrió (1996; 75), la Corte comprendió que con la declaración del estado de sitio, las garantías individuales, incluida la libertad de expresión, se encontraban suspendidas, considerándolas medidas de seguridad. En 1971, con la convocatoria de las elecciones como escenario, llegaría al Alto Tribunal un caso sobre la prohibición de exhibición de la película *¿Ni Vencedores ni vencidos?* La Corte exigió el

<sup>161</sup> Antes de ser elegido por Lanusse para reemplazar a Onganía, Levingston se encontraba en Washington como agregado militar y representante del Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa.

<sup>162</sup> En un clima conturbado, el escenario nacional iba ganando gradualmente nuevos actores. A fines de 1970 aparecerían varios grupos armados: Fuerzas Armadas Peronistas (FAP) y Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR). Estas se fusionarían con Montoneros. A estos grupos armados se agregaría el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), de orientación trotskista.

<sup>163</sup> El estado de la economía con la llegada de Lanusse era difícil: el crecimiento de PBN y el PBI desaceleraba, el salario real estaba en franco deterioro, crecía la tasa de desocupación, la balanza comercial estaba en déficit y la inflación comenzaba a estar fuera de control en 1971 (PORTANTIERO 1977; 558).

<sup>164</sup> Fallo, 276:72. Son varios los casos sobre esta temática, otro importante es el caso Azul y Blanco.

levantamiento de la prohibición a favor de la libertad de expresión. Sin dudas, el contexto fue fundamental para comprender los pasos zigzagueantes de la Corte (tomando prestada la expresión de Kapiszewski 2006). Si tomamos la Teoría de Helmke (defección estratégica), a la cual consideramos por demás polémica, esta actitud de la Corte sería una estrategia defecionante contra el PEN producto de su disminución de poder y la llegada de un nuevo gobierno en el horizonte<sup>165</sup>. Sin embargo, si consideramos que la Corte había sido designada por un gobierno usurpador y que ésta había reconocido a las autoridades usurpadoras aceptando el estatuto del gobierno de facto, más que hablar de una acción estratégica defeciosa podríamos orientarnos por una despedida armoniosa. Remarco esto porque la posibilidad de que la Corte prosiguiese en sus funciones con la altísima probabilidad de que el peronismo llegase al poder, era un hecho lejano. De esta forma, todos los miembros de la Corte presentarían su renuncia al propio Lanusse, siendo aceptadas momentos antes del fin de su gobierno. Sin dudas, la sanción de la ley 19.939 de 1972, que beneficiaba a los ministros con una generosa jubilación, idéntica a su remuneración, facilitaría la renuncia (OTEIZA 1994; 73/74).

Con relación a la alteración en la estructura institucional del Alto Tribunal, en 1966 la Ley 16.895 restablecería en cinco el número de miembros del tribunal. De esta manera, se anularía el aumento de integrantes realizado por Frondizi. Al igual que en otros momentos anteriores, la Revolución Argentina alteraría la Corte y el Poder Judicial. En primer lugar, un día después del nuevo golpe de estado en 1966, asumirían los ministros de la nueva Corte Suprema, que sería integrada por Ortiz Basualdo, Chute, Risolía, Borda y Cabral. En este período sería designado otro ministro José F. Bidau (en reemplazo de Borda), en 1967. Éste, a su vez, sería reemplazado por la primera mujer integrante de la Corte Margarita Argúas<sup>166</sup>, en 1970. Onganía designaría 6 ministros, Levingston solamente uno y Lanusse ninguno. Por un lado, no existirían mudanzas por fuera de la natural sucesión en esta breve fase. Por otro lado, se continuaría con la trayectoria de renovación inicial de todo el Alto Tribunal. En este período se ubicaría en la cima del poder una coalición política que se prolongaría desde 1966

---

<sup>165</sup> A diferencia de Helmke (2003), yo me oriento a que lo importante es la coalición política dominante y no un gobierno diferente. Sin dudas su teoría no puede comprender la presentación de renuncia por parte de los propios jueces. Igualmente entiendo que su trabajo fue un aporte innovador en el área.

<sup>166</sup> Recordemos que en los Estados Unidos la primera juez mujer, Sandra O'Connor, fue designada para el Supremo Tribunal en 1981, por el entonces presidente Reagan.

hasta 1973. En segundo lugar, el gobierno de facto realizó alteraciones en el Poder Judicial. El estatuto revolucionario indicaba:

En lo referente al Poder Judicial, los gobernadores podrán proponer la remoción total o parcial, por esta única vez, de los actuales jueces del tribunal superior de cada provincia, ajustándose en lo que respecta a los demás magistrados, a las garantías de inamovilidad que resulten de cada Constitución. Para la remoción de magistrados, los gobernadores establecerán un régimen de enjuiciamiento conforme a los principios que se establezcan para los magistrados nacionales.

Es decir, se habilitaba a los interventores provinciales a moldear el Poder Judicial a las necesidades de la Revolución. Finalmente, y profundizando las alteraciones esquizofrénicas en el Poder Judicial, se crearía la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, en 1971. Esta Cámara tenía una naturaleza civil pero poseía los mismos propósitos que los tribunales militares. Sería denominada “la Corte del Terror”. Tenía por objeto juzgar los hechos de violencia por diversos grupos armados, opositores al régimen. Esta Cámara Penal creaba una rápida, especializada y centralizada Corte con jueces afines al régimen<sup>167</sup>. Con la ley 19.081, se habilitaría a los propios militares a investigar crímenes que entraban en la jurisdicción de la Cámara. En dos años serían encarcelados más de 300 acusados de varios crímenes políticos (PEREIRA 2003; 39).

Con relación al reconocimiento de las nuevas autoridades, la Corte continuaría con la costumbre de legitimar al gobierno usurpador, como lo indica en el caso Molina Ricardo (1968) cuando Onganía estaba en la cima del poder. Con la asunción de Levingston, la Corte, vía acordada, reafirmaría la vigencia de los instrumentos básicos de la Revolución Argentina. También reconocería al gobierno de Lanusse. La Corte no sólo reconocería al gobierno usurpador y su estatuto, sino que los miembros integrantes del Alto Tribunal se alejarían simultáneamente con los militares que se retiraban del poder.

Esperando a Perón.

Cada argentino, piense como piense y sienta como sienta, tiene el inalienable derecho a vivir en seguridad y pacíficamente. El Gobierno tiene la insoslayable obligación de asegurarlo. Quien altere este principio de la convivencia, sea de un

---

<sup>167</sup> Si bien los jueces eran civiles, estos eran nombrados de forma directa por el presidente militar, sin la aprobación del Congreso. Los jueces que integraban dicho tribunal tenían reputación de ser duros en la lucha contra la izquierda. De esta forma los militares crearían un local de juzgamiento controlado, con jueces favorables a la concepción militar de Seguridad Nacional (PEREIRA 2010; 187-189). El tribunal sufriría muchas críticas de la oposición.

lado o de otro, será el enemigo común que debemos combatir sin tregua, porque no ha de poderse hacer nada en la anarquía que la debilidad provoca o en la lucha que la intolerancia desata.... Estamos viviendo las consecuencias de una postguerra civil que, aunque desarrollada embozadamente, no por eso ha dejado de existir. (Perón, 1973).<sup>168</sup>

“*Cámpora al gobierno, Perón al poder*”, era la máxima de entonces. En 1973, triunfaría Héctor J. Cámpora (candidato peronista por el FREJULI), con el 49,53% de los votos. Pero renunciaría a menos de dos meses en el poder, dejando en su cargo al Diputado Raúl Alberto Lastiri<sup>169</sup>, que llamaría a elecciones libres. Así, Perón alcanzaría el 62% de los votos, asumiendo el 12 de octubre de 1973. Sin embargo, Perón ya tenía 78 años y estaba enfermo. Fallecería el 1º de julio de 1974, mientras se encontraba en ejercicio constitucional de la presidencia de la Nación por tercera vez. Asumiría el cargo su vicepresidente y esposa, María Estela Martínez de Perón. Pero la escena nacional estaba inundada de violencia: medidas antisubversivas, grupos paramilitares (apoyados por la Triple A) y guerrillas surgidas anteriormente que se consolidaban, entablando una lucha extensa y violenta<sup>170</sup>. Así, el 24 de marzo de 1976, sería derrocada la entonces presidenta y asumiría la Junta Militar comenzando el lamentable y violento Proceso de Reorganización Nacional.

Como vimos, los miembros de la Corte Suprema presentarían la renuncia a Lanusse antes de que éste se alejase del poder. Al asumir las nuevas autoridades constitucionales designarían toda una nueva CSJN. Sería elegido como presidente del Alto Tribunal, Bercaitz. En 1975, serían reemplazados Manuel Arauz Castex y Ernesto A. Corvalán Nanclares, por Pablo A. Ramella y Ricardo E. G. Levene. Estas designaciones serían realizadas por Martínez de Perón. Si bien fue una Corte vinculada al peronismo y se mantendría estable en este período, no sería la Corte que había proyectado el propio Perón, la cual incluía a Sampay y Carlos Cossio en su lista. Por otra parte, esta Corte sería integrada por miembros que

<sup>168</sup> Declaración de Perón del 21 de junio de 1973, un día después de su regreso y de la masacre de Ezeiza.

<sup>169</sup> Dada la Ley de Acefalia en vigencia, la sucesión presidencial establecía que el presidente del Senado asumiera, en su ausencia el vicepresidente provisional del Senado. En tercer grado de sucesión se encontraba el presidente de la Cámara de Diputados, el cual era Raúl Alberto Lastiri.

<sup>170</sup> El 6 de octubre de 1975 se decretaría la ley 2.772. Este establecía que: “Las Fuerzas Armadas, bajo el comando superior del presidente de la Nación, procederán a ejecutar los operativos militares y de seguridad que sean necesarios a los efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país”. Las Fuerzas Armadas fueron asumiendo gran parte del poder real y el Ejecutivo sentaba continuos precedentes que lo alejaban de las prescripciones constitucionales. Una de sus principales consecuencias fue la pérdida del monopolio del uso de la fuerza legítima por parte de las autoridades elegidas democráticamente. De este modo, la legitimidad y eficacia del Gobierno peronista se perdía en cada acto y, dada la falta de alternativa real, la estabilidad del régimen político (BERTIN y CORBETTA 1996; 231).

representaban el federalismo argentino, una práctica casi inexistente en la historia institucional de la Corte.

Tabla 21 – Ministros designados (1973 – 1976)

Ministro	Inicio	Fin	Presidente
Miguel A. Bercaitz	6 de junio 1973	1976	Cámpora
Agustín Díaz Bialet	6 de junio 1973	1976	Cámpora
Manuel Arauz Castex	6 de junio 1973	1975	Cámpora
Ernesto A. Corvalán Nanclares	6 de junio 1973	1975	Cámpora
Héctor Masnatta	6 de junio 1973	1976	Cámpora
Pablo A. Ramella	1975	1976	Martínez de Perón
Ricardo E. G. Levene	17 de agosto 1975	1976	Martínez de Perón

Fonte: Elaboración Propia. Según mi base de datos.

Resaltaré dos características de este breve período de retorno democrático y con Perón en Argentina. En primer lugar, particularidades en el desarrollo de la jurisprudencia, y en segundo, la alteración en el Poder Judicial.

Con relación a la jurisprudencia, su actuar estuvo marcado y restringido por la violencia que aumentaba en gravedad con el transcurso del tiempo. Sin dudas, esta Corte tuvo en sus manos los acontecimientos de violencia producto de los años anteriores pero cercenados a la apremiante realidad en la cual tenían que decidir. Con el fallecimiento de Perón y la violencia multiplicándose, el golpe de estado era inminente. Al asumir el gobierno Justicialista, se dictaría la ley 20.508, de amnistía<sup>171</sup>. Con ella llegarían al Tribunal muchos planteos por diferentes detenidas/os para ser beneficiados e incluidos en la ley. La libertad individual y de expresión llegarían al Tribunal. En 1974, se clausuraría por decreto de Perón el diario El Mundo. Vía amparo, el caso llegaría a la CSJN, que resolvería mantener la clausura del mismo, producto de problemas en la formalidad procesal. En 1975, ya declarado el estado de sitio, el Alto Tribunal cambiaría de postura y aceptaría el amparo interpuesto ante la clausura del diario Crónica. En este caso el Tribunal comprendió que la clausura excedía el marco de razonabilidad.

En noviembre de 1974 se declarararía el estado de sitio. Y llegaría a la Corte el caso Obdulio Penayo Ferreira reclamando la posibilidad de que toda persona detenida por el PEN durante el estado de sitio tendría el derecho de opción para salir del país (artículo 23

<sup>171</sup> La liberación de los presos dejaría el precedente en los militares que los Tribunales especiales no lograban llevar a cabo la eliminación de los adversarios, ya que después todos eran liberados. Y este precedente estaría presente con el golpe de 1976.

Constitución Nacional). El Alto Tribunal, conciliando “*la paz pública con las garantías de las libertades individuales*”, concedería el hábeas corpus presentado. Claramente, este derecho caería de jerarquía unos años más tarde, con el Proceso militar en curso. Por otra parte, con la vuelta de Perón, también regresaba la intención de restablecer la defensa del bien común en el ámbito económico y social. Casos como SWIFT Deltec<sup>172</sup> y Parke Davis<sup>173</sup> serían un ejemplo de ello. En el primero, en 1974, la Corte establecería la extensión de responsabilidad patrimonial a su sociedad controlante Deltec Internacional, creando doctrina en este sentido<sup>174</sup>. Se remarcaría la necesidad de considerar la realidad económica social del país. En el caso Parke Davis, filial argentina de la empresa norteamericana de medicina que buscaba una reducción impositiva, la Corte decidió orientada por el mismo principio de realidad económica. También, en el caso Ford Motors, la Corte decidió en contra de la multinacional al pedido de devolución del importe pagado por un impuesto (CARRIÓ 1996; 89/92). Claramente, estos precedentes no eran avalados por la vertiente militar/ autoritaria, conservadora y económicamente liberal.

También, en este período se sancionó la ley 20.550, que tenía por objeto la renovación del Poder Judicial. La ley establecía un régimen jubilatorio de excepción para todos los magistrados federales, que dada las características de la ley, facilitaba el encuadre para su rápida obtención. Un 30% de la planta se adheriría a la nueva legislación (PELLET LASTRA 2001; 336). Esta renovación no impondría la puesta en comisión a todo el Poder Judicial como en otras oportunidades, aunque utilizaría otros medios para un fin similar. Como vimos, en el breve paso de Cámpora por la presidencia, existiría una importante alteración que debemos resaltar. El 27 de mayo de 1973, el Congreso aprobaría una ley de amnistía que beneficiaba a los presos políticos capturados en el régimen anterior. El mismo día, el Congreso disolvía la Cámara Penal Nacional, terminando este transitorio período de represión judicial (PEREIRA 2003; 39/40). Estos dos hechos se transformarían en una imagen que los sectores militares recordarían al establecer las estrategias de represión en el golpe de 1976. El tribunal había sido una solución temporaria pero no duradera. El fracaso de la estrategia de

---

<sup>172</sup> Fallo, L.L. 146:601.

<sup>173</sup> Fallo, L.L. 151:353.

<sup>174</sup> En el histórico fallo se elaboró la doctrina Swift-Deltec, según la cual los conjuntos económicos son internamente solidarios y su separación formal como personas jurídicas no permite a una parte del conjunto desentenderse de las obligaciones del resto de las empresas del grupo.

represión judicial sería expuesto con el fin del tribunal y la liberación de los presos al término de régimen militar (PEREIRA 2010; 194).

La inestabilidad y la violencia iban incrementándose con el pasar del tiempo. La Corte estaría restringida a la realidad político social en la cual estaba sumergida y que era extremadamente delicada. El paso de Cámpora, Lastiri, Perón y Martínez de Perón por la presidencia, en este breve período, no quebró la estabilidad de la composición de la Corte, ya que se trataba de la misma coalición política. Sin embargo, el Alto Tribunal fue reduciéndose institucionalmente en proporción al incremento de la violencia y de la presión militar.

#### La Sangre derramada: El Proceso de Reorganización Nacional.

Primero mataremos a todos los subversivos, luego mataremos a sus colaboradores, después... a sus simpatizantes, enseguida... a aquellos que permanecen indiferentes, y finalmente mataremos a los tímidos. (General Ibérico Saint Jean. Mayo de 1977)

Al momento de producirse el golpe, el descrédito del gobierno alcanzaba, sin duda, su mayor nivel. Pero, con excepción de un reducido sector de intereses, nadie recibió con alegría la asunción al gobierno por parte de las FFAA (Solari-Yrigoyen 1977; 31). El 24 de marzo de 1976, la Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, integrada por el General Jorge Videla, el Almirante Emilio Massera y el Brigadier Héctor Agosti, derrocó a la presidenta constitucional María Estela Martínez de Perón y asumió el gobierno del país. La dictadura, un complejo jurídico-cívico-militar, gobernaría la Argentina entre 1976 y 1983. Se autodenominaría Proceso de Reorganización Nacional. Con relación al Poder Ejecutivo Nacional, en el artículo 2 de la ley 21.256, se establecía que un oficial Superior de las FFAA sería designado por la Junta Militar<sup>175</sup>. La lucha armada y el terrorismo de Estado serían el lamentable escenario cotidiano. Como indica el informe *Nunca Más* de la CONADEP (1984)

<sup>175</sup> Cuatro fueron las Juntas Militares que pasaron por la cima del poder. La primera y de mayor duración y violencia fue la compuesta por (1976-1980): Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera y Orlando Ramón Agosti. La segunda sería integrada por (1980-1981): Roberto Eduardo Viola, Armando Lambruschini, Omar Domingo Rubens Graffigna. La tercera, liderando la Guerra de Malvinas (1981-1982): Leopoldo Fortunato Galtieri, Basilio Lami Dozo y Jorge Isaac Anaya. la cuarta, (1982-1983): Cristino Nicolaidis, Rubén Franco, Augusto Jorge Hughes. De estas Juntas Militares surgieron y designaron los que encabezarían el Poder Ejecutivo: Jorge Rafael Videla (29 de marzo de 1976 a 29 de marzo de 1981); Roberto Eduardo Viola (29 de marzo de 1981 a 11 de diciembre de 1981); Carlos Alberto Lacoste (11 de diciembre de 1981 a 22 de diciembre de 1981); Leopoldo Fortunato Galtieri (22 de diciembre de 1981 a 18 de junio de 1982); Alfredo Oscar Saint-Jean (18 de junio de 1982 a 1 de julio de 1982) y Reynaldo Bignone (1° de julio de 1982 a 10 de diciembre de 1983).

a los delitos de los terroristas, las Fuerzas Armadas respondieron con un terrorismo infinitamente peor que el combatido, porque desde el 24 de marzo de 1976 contaron con el poderío y la impunidad del Estado absoluto, secuestrando, torturando y asesinando a miles de seres humanos.

El 24 de marzo de 1976 existió la percepción de que el derrotado no era el gobierno sino el pueblo.

Con relación a este trágico período, 1976 a 1983, nos focalizaremos en cuatro particularidades que son fundamentales para comprender el desarrollo institucional del Alto Tribunal: la composición de la Corte, la normativa impuesta por las autoridades usurpadoras, la jurisprudencia de la Corte y ciertos eventos que ocurrieron en el transcurso del proceso autoritario.

En un inicio, la Corte de este período fue integrada por: Horacio Heredia, Adolfo Gabrielli, Alejandro Caride, Federico Videla Escalada y Abelardo Rossi. Recordemos que la jura de esta Corte fue “*de conformidad a lo que prescriben los objetivos básicos y el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y la Constitución Argentina*”. Existieron modificaciones en la composición, como ilustra el cuadro:

Tabla 22 – Ministros designados (1976 – 1983)

Ministro	Inicio	Fin	Presidente
Horacio H. Heredia	1976	1978	Videla
Elías P. Guastavino	1978	1983	Videla
Adolfo Gabrielli	1976	1983	Videla
Alejandro R. Caride	1976	1977	Videla
Emilio M. Daireaux	1977	1980	Videla
César Black	1980	1982	Videla
Federico Videla Escalada	1976	1976	Videla
Pedro J. Frías	1976	1981	Videla
Abelardo Rossi	1976	1983	Videla
Carlos A. Renom	1982	1983	Galtieri
Julio J. Martínez Vivot	1983	1983	Bignone
Emilio P. Gnecco	1983	1983	Bignone

Fonte: Elaboración Propia. Según mi base de datos.

De los 12 miembros designados en esta fase, 9 serían nombrados por Videla. Y fue durante su administración que se desarrollaría la represión más profunda. Es en esta fase inicial que las variaciones en la Corte fueron importantes, alcanzando las 8 designaciones en los primeros dos años. La estabilización llegaría en los años finales de este período. Dos jueces fallecerían en el cargo (Daireaux y Heredia) y otros dos se desempeñarían durante todo el régimen autoritario (Gabrielli y Rossi). La presidencia del Alto Tribunal estaría a cargo de

Heredia hasta 1978. A partir de ahí, Gabrielli sería el presidente por el resto del período. La mayoría de los jueces designados tenían largas experiencias tanto académicas como en la magistratura. No se trataría de una Corte integrada por ministros con largas experiencias en la política. El perfil conservador estaba presente en la mayoría de los integrantes (WALKER 2006; 776). Son varios los autores que remarcan las trayectorias y características de los ministros de esta época (CARRIÓ 1996; 93/94, ANCAROLA 1999; 137). Sin embargo, sin desmerecer la difícil labor de esta Corte, los pocos casos aceptados (especialmente de hábeas corpus) fueron licuados por la avalancha de casos (especialmente de hábeas corpus) en los cuales la Corte no ha podido ser eficiente en la defensa de los derechos humanos. Como veremos, no es lo que hicieron, sino exactamente lo que no han realizado. En palabras de Gabrielli, ministro y presidente de esta Corte “*Se nos señala como jueces del Proceso, se dice que no somos jueces constitucionales, lo que no deja de ser verdad*”<sup>176</sup>. Cinco días antes del comienzo del mandato del presidente constitucional Raúl Alfonsín, todos los miembros de la Corte Suprema presentarían voluntariamente la renuncia (FINKEL 2004; 62).

Al asumir, la Junta Militar dictó inmediatamente la ley 21.279 (el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional)<sup>177</sup>, disolviendo el Congreso<sup>178</sup> y el Poder Judicial<sup>179</sup>. Particularmente, la Ley 21.258 de despidos en el Poder Judicial removería a los jueces de la Corte Suprema de la Nación, de los Tribunales Superiores Provinciales, al Procurador General

---

<sup>176</sup> [http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota\\_id=391741](http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=391741)

<sup>177</sup> Los documentos dictados fueron: Acta fijando el Propósito y los Objetivos Básicos para el Proceso de Reorganización Nacional; Acta para el Proceso de Reorganización Nacional; Proclama; Bases para la Intervención de las Fuerzas Armadas en el Proceso Nacional y Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

<sup>178</sup> El Congreso Nacional sería reemplazado según la ley 21.256 en su artículo 3, por la Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL) integrada por nueve oficiales superiores, tres por cada una de las Fuerzas Armadas.

<sup>179</sup> Art. 2º- La Junta Militar podrá, cuando por razones de Estado lo considera conveniente, remover el ciudadano que se desempeña como Presidente de la Nación, designando a su reemplazante, mediante un procedimiento a determinar. También inicialmente removerá o designará a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al procurador general de la Nación y al fiscal general de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Art. 9º - Para cubrir vacantes de jueces de la Corte Suprema de Justicia, procurador general de la Nación y fiscal de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, el Presidente de la Nación convalidará las designaciones efectuadas por la Junta Militar. Los nombramientos de jueces de los tribunales inferiores de la Nación, serán efectuados por el Presidente de la Nación.

y pondría en comisión a todos los magistrados y funcionarios<sup>180</sup>. En la ley, en el artículo 5° se declaraba que:

Los magistrados y funcionarios que se designen y los que sean confirmados, deberán prestar juramento de acatamiento a los Objetivos Básicos fijados por la Junta Militar, el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y la Constitución Nacional en tanto no se oponga a aquellos.

De esta manera, no sólo se ponía en comisión a todos los miembros del Poder Judicial, sino que en caso de ser confirmados o designados, la aceptación estaba condicionada a la no oposición del estatuto. Pero lo más importante era que la Constitución no gozaba más de la supremacía constitucional real ideada en el 1853. Es decir, la construcción jurídica kelnesiana, colocando a la Constitución en la cima del orden jerárquico de las leyes, estaba quebrada. La Constitución sería aplicada de forma supletoria a las nuevas normas dictadas por la Junta Militar. Esta legislación no restaba independencia al Poder Judicial, sino que la desjerarquizaba institucionalmente, retirándole atribuciones fundamentales. Particularmente, en los hechos, la CSJN no era más un poder del Estado con atribuciones políticas. El Poder Judicial, en palabras del informe *Nunca Más* (1984): “*devino en los hechos en un simulacro de la función jurisdiccional para cobertura de su imagen externa*”. La Corte observaría y acataría la nueva normativa militar.

El complejo normativo establecido, otorgaría a las nuevas autoridades, la concentración en sí de todas las ramas de gobierno (ejecutivo, legislativo y judicial)<sup>181</sup>. Es

<sup>180</sup> Ley 21.258. Art. 1 "Cesen en sus cargos los señores jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación..." Art.2 "Cesen en sus cargos los señores miembros de los Tribunales Superiores de todas las provincias". Art. 3 "Decláranse en comisión a la totalidad de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial..." Art. 5 " Los magistrados y funcionarios que se designen y los que sean confirmados, deberán prestar juramento de acatamiento a los Objetivos Básicos fijados por la Junta Militar, Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y la Constitución Nacional en tanto no se oponga a aquella".

<sup>181</sup> Algunas de las leyes fundamentales para remarcar sería: Ley 21.258, Poder Judicial –Se declara en comisión a los magistrados y funcionarios. Ley 21.260, Empleados públicos – Autorización para dar de baja por razones de seguridad al personal vinculado a actividades de carácter subversivo o disociadoras. Ley 21.262, Servicio exterior – se declara en comisión a la totalidad del personal. Ley 21.264, Ley de represión del sabotaje. Ley 21.269 Partidos Comunista Revolucionario, Socialista de Los Trabajadores, Política Obrera, Obrero Troskista Y Comunista Marxista Leninista – Prohibición de actividades- Clausura de locales y bloqueo de bienes y cuentas bancarias. Ley 21.272 Seguridad nacional – Penalidades por actos de violencia contra personal militar o de seguridad, buques, aeronaves o establecimientos militares o de seguridad y por actos de resistencia, amenazas, injurias y comisión de atentados. Ley 21.274 Empleados públicos – Régimen transitorio de prescindibilidad. Ley 21.275 Seguridad nacional – Suspensión del ejercicio del derecho a salir del país previsto en el Art. 23 de la Constitución Nacional. Ley 21.276 Universidades nacionales – normas de funcionamiento – Derogación parcial de la Ley orgánica 20.654. Decreto 9 Asociación de trabajadores,

decir, la suma absoluta del poder público, haciendo desaparecer la división de poderes del sistema republicano. Oportunas son las reflexiones de Montesquieu (2004) indicando que: “*No hay libertad, si el poder de juzgar no está separado del Poder Legislativo y del Ejecutivo. (...) Todo estaría perdido, si el mismo hombre o el mismo cuerpo de principios, o de nobles, o del pueblo, ejercieran los tres poderes*”. Además, con el golpe militar se crearían Tribunales Especiales para juzgar a aquellas personas comprendidas por la Ley Represión del sabotaje. Los detenidos eran juzgados sumariamente, sin posibilidad de ser defendidos por abogados civiles. Eran juzgamientos en secreto y solamente defendidos por un oficial militar (PEREIRA 2010; 199-200). También se alteraría el Código Penal introduciendo la Pena de muerte. Al igual que Brasil, nunca se aplicaría tal medida, aunque sí se la aplicaría sistemáticamente de forma extrajudicial. En lo que respecta a los derechos afectados, la enumeración que realizaré no comprende en su totalidad la implementada por las autoridades usurpadoras: se suprimieron los derechos civiles y las libertades individuales, anulando garantías constitucionales; se puso a su disposición a una gran cantidad de detenidos, lo que implicó la imposición de severas condenas sin formulación de cargos ni juicio previo, violando el derecho constitucional a la justa defensa; las actividades de los partidos políticos fueron suspendidas, como así también toda forma de actividad pública; los sindicatos y federaciones obreras fueron intervenidas. La dictadura militar, entendió que el ámbito educativo y cultural eran los terrenos más fértiles para la insurrección de masa. Así, la depuración ideológica fue una tarea coordinada desde el Ministerio de Cultura y Educación. Además del terrible exterminio físico, fueron quemados más de un millón y medio de “*documentación perniciosa que afecta al intelecto y nuestra manera de ser cristiana*”, según palabras de las autoridades usurpadoras. Las universidades nacionales eran consideradas como centros de reclutamiento de extremistas, por lo que se encontraban bajo estricta supervisión militar y de inteligencia. De esta forma, el plexo normativo dispuesto determinaría el actuar de la CSJN. Las cuestiones relativas a la libertad individual y la temática penal serían estrictamente supervisadas por las autoridades militares, dado su objetivo supremo de *Seguridad Nacional*.

---

empresarios y profesionales – Suspensión transitoria de la actividad gremial. Decreto 10, “62 organizaciones” – Prohibición de su actuación. Decreto 11 Confederación General Económica – Intervención- Bloqueo de fondos, cuentas bancarias y bienes patrimoniales.

Con relación a la jurisprudencia, en el desarrollo institucional la realidad le proporcionaría tanto los casos a resolver como los límites a su labor. Le cambiaron el libreto, le cambiaron los otros actores, le cambió el escenario, y ésta se adaptó a la nueva situación en la medida de sus posibilidades. Además, las atribuciones formales de la institución no coincidirían con la posibilidad de su ejecución. Los casos que llegarían al Alto Tribunal nacerían de la sangrienta realidad. En este sentido, el derecho de opción de salir del país (artículo 23 de la Constitución), sería afectado. En el caso Ercoli<sup>182</sup> la Corte le negaría el derecho reclamado y reafirmaría las proclamas militares, considerándolas en pie de igualdad con la vapuleada Constitución Nacional. En el caso Lokman<sup>183</sup>, reclamando el derecho de opción de salir del país, la Corte indicaría que: *“los actos y el Estatuto son normas que se integran a la Constitución Nacional, en la medida que subsisten las causas que dieron origen a aquellos”*. De este modo, el Alto Tribunal le reconocería a las autoridades usurpadoras la facultad de dictar normas constitucionales. Como indica Carrió (1996; 99), la Corte le reconocía a las autoridades militares el poder constituyente, pudiendo estos limitar las garantías fundamentales.

En este período se interpusieron millares de hábeas corpus debido a las desapariciones forzadas de personas. La regla fue el rechazo, siendo la excepción el conocimiento de los mismos, importando una claudicación de los derechos fundamentales (SAGUES 2008; 163). De esta forma la Corte Suprema convalidó el esquema fundamental de poder y las principales medidas tomadas por el régimen (NINO 2005; 68). Es claro, en este sentido, el informe *Nunca Más* cuando indica que:

Las estadísticas que brindan los registros de la Cámara Criminal y Correccional Federal son por demás elocuentes. Sin contar ninguna reiteración de pedido, la cantidad de presentaciones efectuadas en el período 1976/1979. Sólo en ese fuero de la Capital Federal, asciende a 5.487 recursos, contra 1.089 del período 1973/75 y 2.848 del período 1980/83. La misma proporción, aunque sean diferentes los guarismos, se repite en las principales ciudades del interior del país (CONADEP 1984).

---

<sup>182</sup> Fallos, 296:372.

<sup>183</sup> Fallos, 299:142

Sin embargo, en el caso Pérez de Smith<sup>184</sup>, el Alto Tribunal, a pesar de su debilidad institucional, llamaría la atención a las autoridades usurpadoras. En 1978, ante los planteos generalizados de familiares de detenidos, la Corte (alegando poderes implícitos) instó a las autoridades militares a adoptar medidas que permitiesen a los jueces resolver los hábeas corpus presentados, considerando la situación como privación de justicia. La llamada de atención no se tradujo en efectividad o eficacia del recurso interpuesto. Los recursos de hábeas corpus continuarían siendo inoperantes. Entre 1977 y 1978, dos casos llegarían al Alto Tribunal y es importante recordarlos, aunque no sean representativos. El caso Timerman<sup>185</sup> y Zamorano<sup>186</sup>. En el primero, la Corte indicaría que *“desvinculado del caso Graiver por el que había sido detenido, aparece inexistente la motivación por la que se lo había detenido con base en el art. 23 CN”*. Pero no determinaría la libertad del detenido. Finalmente, con un nuevo hábeas corpus, el detenido sería liberado. En el caso Zamorano, la Corte defendió el control de razonabilidad de los arrestos realizados por el PEN, pero rechazaría el reclamo presentado. Posteriormente, las detenciones se transformarían en libertad vigilada, lo que permitiría a la Corte rechazar numerosos hábeas corpus, no admitiendo la libertad ni la salida del país. En esta línea fue el caso Moya (1981), en el cual la Corte le dio la oportunidad al PEN de optar entre conceder el derecho de salir del país o pasar a un régimen vigilado. De esta forma, los casos que describimos no fueron representativos, aunque generaron cierto malestar en la cúpula militar, particularmente en el caso Timerman y Zamorano<sup>187</sup>. Después de su visita a la Argentina en 1979, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideraba en su informe que:

El derecho de justicia, en razón de las limitaciones que se encuentra el Poder Judicial para el ejercicio de sus funciones, de la falta de garantías en los procesos ante los tribunales militares y de la ineficacia del recurso de Hábeas Corpus". En el mismo sentido, de forma breve y eficientemente, el informe Nunca Más indica que: "El diseño de la técnica empleada para la desaparición forzada y sistemática de

---

<sup>184</sup> Fallo, 297:338. F.300:1282 LL.

<sup>185</sup> Fallo, 300:816 y 301:771.

<sup>186</sup> Fallos, 298:448.

<sup>187</sup> Según Ancarola (1999; 137) hubo situaciones de choque abierto con la autoridad ejecutiva, como en el caso Timerman, por la inicial resistencia a cumplir la orden de liberación dispuesta. En 1981, el caso Moya -un extremista que había pasado seis años en prisión sin ser sometido a juicio- estuvo a un tris de provocar el descabezamiento de la Corte por parte del poder militar contrariado.

personas incluyó la eliminación del recurso de hábeas corpus del repertorio de las garantías constitucionales de nuestro país (CONADEP 1984).

En fin, la Corte fracasó en frenar la profunda violación de derechos constitucionales y además validó legislación de cuestionable constitucionalidad (CHAVEZ 2009; 23).

Con relación a la libertad de expresión y la censura, es por demás claro el comunicado oficial N19 (24/03/76) que declaraba:

Se comunica a la población que la Junta de Comandantes Generales ha resuelto que sea reprimido con la pena de reclusión por tiempo indeterminado el que por cualquier medio difundiere, divulgare o propagare comunicados o imágenes provenientes o atribuidas a asociaciones ilícitas o personas o grupos notoriamente dedicados a actividades subversivas o al terrorismo. Será reprimido con reclusión de hasta diez años, el que por cualquier medio difundiere, divulgare o propagare noticias, comunicados o imágenes, con el propósito de perturbar, perjudicar o desprestigiar las actividades de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales<sup>188</sup>.

En definitiva, el golpe en Argentina rompería con la legalidad de forma profunda, más drástica que otros regímenes militares de la región. Con el aprendizaje del fracaso de la Cámara del Terror, los militares implementarían medidas extremas para conseguir la duración de su lucha contra la subversión y sus adversarios (PEREIRA 2010; 205). De esta forma, se lanzó una lucha intensa contra la guerrilla y adversarios, sin restricciones legales y de naturaleza extrajudicial. Así, de la neutralización se pasó al exterminio, alejando la posibilidad de que futuros gobiernos civiles liberasen a los adversarios. Además, se anularía la posibilidad futura de una contraofensiva contra los militares. El régimen autoritario buscó a cualquier costo una supuesta justicia irreversible.

En este sentido, la Corte Suprema aumentó el sentimiento de desconfianza popular en la Justicia dada la inoperancia institucional en cuestiones sensibles a la urgencia en la sociedad. Según Iaryczower *et al.* (2000a; 28)<sup>189</sup> debe notarse que la Corte Suprema desafió a los gobiernos militares. La Corte dio a los gobiernos militares un trato semejante al que dio a los gobiernos democráticos divididos. En cambio, la Corte trató con mucha más deferencia a los gobiernos unificados. Por su parte, Helmke (2003;197) indica que tanto en períodos de dictadura como de democracia, los jueces argentinos apoyaron en general a los gobiernos mientras estos eran fuertes pero comenzaron a defecionar a medida que aumentaba su

---

<sup>188</sup> Diario La Prensa, 24 de marzo de 1976.

<sup>189</sup> En una línea similar pero propia, se instala el trabajo de Scribner (2004).

debilidad. En primer lugar, no podemos coincidir totalmente con el trabajo de Iaryczower et al (2000a) en este período autoritario. Dada la cantidad de abogados desaparecidos y exiliados, las demandas que llegarían al tribunal no representarían las que serían evitadas de llegar. Si a esto le sumamos el estado de amenaza generalizado, teniendo en cuenta que la amenaza era verídica y concreta, las demandas que finalmente alcanzarían algún tribunal serían poco representativas. Por lo tanto, la Corte pudo haber actuado como en un gobierno dividido, pero solamente sería una tendencia, ya que dejaríamos de lado un espectro enorme de demandas que nunca alcanzaron el tribunal por los impedimentos que el mismo Estado implementó. Y las demandas que llegarían, además de ser extremas, serían analizadas en un contexto de necesidad y excepción, claramente un ambiente de restricción. Por su parte Ancarola (1999; 137-141) remarca que la CSJN en este período recibió permanentes elogios sobre su desempeño desde los más diversos sectores, señalando avances doctrinarios en numerosos fallos y reconociendo la absoluta autonomía de la Corte Federal, no sólo frente al Poder Ejecutivo, sino también frente a las Fuerzas Armadas, convirtiéndose en un factor equilibrador en momentos de facto. Si bien es cierto que la Corte en general fue integrada con personalidades idóneas, debido al pequeño rol institucional al cual fue reducido el Alto Tribunal no se podría hacer referencia a su autonomía o fortaleza institucional como guardián de la Constitución. Pareciese que todo lo realizado por la Corte Suprema en esta fase fueron logros mayores que lo que ella dejó de realizar. Claramente, mi posición es la comprensión contextual y las posibilidades que la Corte tuvo para su accionar. En este sentido, al no tener un rol de relevancia, su labor fue casi administrativa. Pero si tenemos en consideración todo aquello que no realizó como un poder del Estado, su tarea fue al límite de la irrelevancia.

En este período, y con el paisaje del terrorismo de estado, se desarrollaron eventos que tuvieron impacto en el Proceso militar. Particularmente, la Corte Suprema se vería beneficiada o perjudicada con estos eventos, potencializando, en general, la debilidad institucional. En un contexto mayor, el golpe de estado en Argentina se dio dentro de lo que se conoció como el Plan Cóndor, un operativo sostenido por el Departamento de Estado Americano que consistió en una colaboración entre las diferentes dictaduras latinoamericanas en cuanto al manejo de información, implementación de los distintos regímenes, ayuda en el secuestro de personas, entre otros. El Plan Cóndor fue la coordinación que establecieron clandestinamente los servicios de inteligencia de las dictaduras sudamericanas durante los años setenta y ochenta para eliminar a todos aquellos que consideraban enemigos de los regímenes militares allí donde estuvieran. A causa del Plan Cóndor, las fronteras de las distintas naciones bajo regímenes militares quedaron abolidas: nadie estaba seguro aunque

hubiera dejado su patria (KOTLER 2007; 243). En primer lugar, se desarrolló el Mundial de fútbol en 1978. En ese momento el terrorismo de estado y la lucha armada estaban en pleno desarrollo. Sin embargo, este evento político fue utilizado por las autoridades usurpadoras para mostrar una imagen de eficiencia y paz que supuestamente el país tenía. *Los argentinos somos derechos y humanos*, era el slogan oficial. Sin embargo, no fueron pocos los reclamos tendientes a suspender este evento deportivo producto de las violaciones a los derechos humanos. El mismo año, después de que la Argentina rechazara el fallo arbitral británico, el conflicto fronterizo con Chile por el Beagle alcanzaría su punto más álgido. Un año después, visitaría la Argentina la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En sus dos semanas de entrevistas, la CIDH consideraría y divulgaría las violaciones a los derechos humanos perpetuadas en la Argentina:

La Comisión ha llegado a la conclusión de que por acción u omisión de las autoridades públicas y sus agentes, en la República Argentina se cometieron durante el período al que se contrae este informe – 1975 a 1979– numerosas y graves violaciones de fundamentales derechos humanos...(OEA – CIDH 1980).

En 1980, Adolfo Pérez Esquivel recibiría el Premio Nobel de la Paz, exponiendo aún más al mundo las violaciones a los derechos humanos en Argentina y legitimando internamente la actividad y demandas de los movimientos por los derechos Humanos (ACUÑA y SMULOVITZ 1995; 155/156)<sup>190</sup>. A fines del mismo año, se conocería la propuesta papal, por su mediación en el Conflicto fronterizo con Chile. Finalmente, en medio de la crisis política, económica y social del régimen militar, el 2 de abril de 1982, tropas argentinas recuperarían las islas Malvinas. En medio de la algarabía, el General Leopoldo Galtieri provocaba a Gran Bretaña: “*Si quieren venir, que vengan*”. A pesar de las negociaciones diplomáticas, el conflicto estallaría. La guerra concluyó el 14 de junio, con la rendición Argentina. Como indica Romero (2006), perder la guerra, luego de haber generado tantas expectativas e ilusiones, fue a los ojos de la sociedad, probablemente el mayor pecado de los militares. El fracaso tuvo consecuencias mayores que desnudar las falencias de los estados mayores, pues corrió el telón sobre un drama social más amplio, hasta entonces apenas entrevisto, y que había despertado relativamente poco interés. La culpabilidad de los

---

<sup>190</sup> Entre los grupos de oposición al régimen y defensa de las libertades y derechos humanos se encontraban La Liga Argentina por los Derechos del Hombre, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), las Madres de Plaza de Mayo, las Abuelas de Plaza de Mayo, entre muchos otros.

generales fracasados se convirtió, casi sin solución de continuidad, en la culpabilidad de los responsables del gobierno del Proceso. El sacrificio de los soldados de Malvinas, víctimas de la impericia de sus jefes, se convirtió en el sacrificio de las víctimas del Proceso, una figura que empezaba a construirse. La derrota marcaría un punto de inflexión para el régimen, y la convocatoria para elecciones se produciría rápidamente. De esta manera, la Argentina se encaminaría en la difícil tarea de recobrar las instituciones formales de gobierno, los derechos fundamentales y la convivencia política. En el horizonte democrático dos objetivos movilizarían la atención: la renovación del sistema político y la reorganización de la economía (QUIROGA 2005; 18).

En definitiva, el proceso de desarrollo institucional al cual la Corte Suprema estuvo sometida en estos años violentos, afectó en todos los aspectos a su institución. En primer lugar, se había convertido en una institución desnuda de atribuciones reales. La capacidad de restricción potencial era mínima, y en el caso de su existencia, era lenta. La pérdida de atribuciones multiplicó el sentimiento de ser una institución funcional y débil. al límite del sometimiento (BERGALLI 1991; 163). La defensa de los derechos humanos por parte de la Corte fue una muestra de su incapacidad real como institución judicial. Durante el período en que se consumó la desaparición masiva de personas, la vía judicial se convirtió en un recurso casi inoperante. Durante el régimen militar, el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad individual no dependían del reconocimiento constitucional por parte de la Corte, sino que quedaron al solo arbitrio de quienes integraron el aparato represivo del Estado. Como indica el Informe Nunca Más:

Hubo, sin embargo, jueces que, dentro de las tremendas presiones sufridas por la situación reinante, cumplieron su función con la dignidad y el decoro que se esperaba de ellos. Pero también es real que hubo quienes, teniendo el deber jurídico de proteger a las personas y a sus bienes, dejaron de hacerlo; quienes pudiendo limitar el abuso de las detenciones arbitrarias avalaron la aplicación de verdaderas penas sin juicio previo; y quienes, por fin, con su indiferencia, exhibieron una conducta cómplice con los secuestros y las desapariciones. La población llegó a presentir que era inútil recurrir al amparo judicial para preservar sus derechos esenciales (CONADEP 1984).

En fin, si tenemos en consideración la razonabilidad entre los intereses en pugna, la Corte omitió y no cumplió su rol institucional de velar por los principios y derechos fundamentales que emanan de la Carta Magna. La Corte en este contexto no fue prudente al no ser audaz. La pregunta es si podríamos considerar a la Corte Suprema de este período un poder del Estado real, con funciones políticas que sobrepasen las meras formalidades y se traduzcan en atribuciones eficaces y reales. Y recordemos que no sólo fue la inoperancia en el

recurso más importante (hábeas corpus), sino la dificultad de acceso a pedir el recurso. 90 abogados defensores fueron secuestrados en 1976, más de 100 abogados fueron encarcelados y más aún fueron exiliados (PEREIRA 2003; 40). Simplemente, el Poder Judicial fue un poder de Estado que no salió más allá de los límites del plano teórico (BERGALLI 1991; 161). En fin, la Corte Suprema, particularmente en esta área, no fue subordinada, fue irrelevante.

### 3.1.3 Las variaciones en la composición de la Corte Suprema: 1930 – 1983

Con relación a los ministros designados para el Alto Tribunal, la cantidad alcanzaría 52 miembros en el transcurso de 53 años. Sin dudas, es una cifra elevada, más si consideramos el período anterior (1860 -1930): en el paso de 70 años fueron designados 36 miembros. Recordemos que, a pesar de algunas alteraciones, la regla en este período fue la composición de 5 miembros en la Corte. Ahora bien, un dato que grafica la inestabilidad del sistema político argentino en el período (1930 – 1983) es que de los 52 ministros que pasaron por el tribunal, 25 fueron designados en regímenes democráticos y 27 en regímenes de facto. Es decir, el 52% ministros de este período fueron nombrados en regímenes de facto. Según el estudio de Kunz (1988; 22), de los designados en regímenes de facto, el 82% tendrían una orientación conservadora. Por otro lado, el 48% de los jueces serían designados en regímenes democráticos. Dentro de los regímenes democráticos, solamente 7 ministros o el 28% serían designados en democracias sin proscripciones, siendo el 72% o 18 ministros nombrados en democracias restrictivas o con proscripciones. Es decir, solamente el 13,5% del total de ministros designados entre 1930 y 1983 serían oriundos de régimen democrático sin restricciones. Sin embargo, según corrientes interpretativas, los períodos considerados democráticos sin restricciones o proscripciones tendrían perfil autoritario, además de existir particulares vinculaciones con los jueces designados al Alto Tribunal.

Con relación a la designación de ministros por presidente, el siguiente cuadro resultará ilustrativo:

Tabla 23 – Cantidad de ministros por presidentes (1930 – 1983)

Presidente de la Republica	N' Ministros designados
Uriburu	1
Justo	3
Ortiz	1
Farrell	1
Perón	5
Lonardi	5
Aramburu	1
Frondizi	6
Guido	1
Illia	2
Onganía	6
Roberto M. Levingston	1
Cámpora	5
Martínez de Perón	2
Jorge R. Videla	9
Leopoldo F. Galtieri	1
Reynaldo B. Bignone	2

Fonte: Elaboración propia. Según mi base de datos.

En el plazo de 53 años pasaron por la presidencia 17 mandatarios (tanto de iure como de facto). En principio, el promedio indicaría que cada presidente nombró 3 ministros cada uno. Pero esa suposición lejos está de representar lo ocurrido en el transcurso del período en estudio. 6 presidentes concentrarían las designaciones de 36 ministros, creando el promedio de 6 cada uno. Es decir, 6 presidentes de 17 designarían el 69% de los ministros. Por lo tanto, existirían seis presidentes de la Republica que establecerían seis Cortes Supremas completamente nuevas, representando nuevas etapas institucionales: en 1947<sup>191</sup>, 1955, 1958<sup>192</sup>, 1966, 1973 y 1976. A partir de mediados de la década del 40, la continuidad sería la ruptura institucional. El presidente Justo designaría 3 ministros, construyendo mayoría propia. Pero Justo no necesitaría de una nueva ya que la Corte coincidía en líneas generales con la coalición dominante de ese período.

Con relación a la permanencia media de los ministros en el Alto Tribunal, sería de 4, 5 años cada uno en el período de 1930 a 1983. Claramente se contrapone a la media del período

<sup>191</sup> Perón designaría 4 miembros de los cinco integrantes del Alto Tribunal. Casares que sobreviviría el proceso de juicio político a la Corte, había sido designado por Farrell, convirtiéndose en un líder de la Corte Peronista. Esta Corte se encauzaría en la tendencia de la coalición dominante.

<sup>192</sup> Si bien, en 1958 Frondizi designaría 3 miembros, ya en 1960 designaría 3 miembros más. Recordemos que en el mismo año se ampliaría a 7 el número de miembros del Alto Tribunal.

anteriormente estudiado, donde fue de 9,5 años. Así, la permanencia de los miembros en el Alto Tribunal estuvo atada a la suerte de la coalición dominante en el poder. La pluralidad de miembros provenientes de diversas Cortes y momentos históricos sería un bien en extinción. El golpe de 1930 respetaría los integrantes que estaban en el cargo. Es por ello que en esta fase se observan las permanencias más prolongadas. Linares permanecería 14 años, Anchorena 13 y Ramos Mejías 9. Esta Corte coincidía con la coalición dominante. Además, la reconocería con la acordada del 30, a pesar de las diferentes corrientes internas en el tribunal. Con el golpe de 1943, comenzaría a consolidarse la nueva coalición y sería designado Casares, que se mantendría por 11 años. Es decir, éste continuaría en el período peronista. Con la llegada de Perón, el juicio político removería a 3 ministros y 1 renunciaría. La media de la Corte de la era peronista fue de 7 años. Recordemos que Perón sería reelecto. Con el golpe de 1955, una nueva Corte asumiría. La media de esta Corte fue de 3,8 años. Si bien el golpe se mantendría hasta 1958, solamente dos ministros continuaron en la próxima etapa. Es por ello que la media está por encima del período de la coalición. En 1958 asumió Frondizi y volvería la democracia, aunque con el peronismo proscrito. Es en este período que la Corte conoció cierta estabilidad con pluralidad a pesar de que pasaron por la presidencia diferentes mandatarios. En esta etapa, Frondizi, Guido e Illia designarían 9 ministros, entre 1958 y 1966. Sin embargo, Frondizi designaría a 6 de ellos. Con el golpe de 1966, la Corte Suprema sería renovada en su totalidad. Se nombrarían 7 ministros con una media de 5 años cada uno. En este sentido, las medias coinciden con el plazo temporal de determinada coalición dominante en el poder y no con el presidente. En 1973, con la vuelta a la democracia, Cámpora designaría un Alto Tribunal completamente nuevo, dada la renuncia de todos los integrantes de la Corte anterior. En esta fase, con el paso de Cámpora, Perón y Martínez de Perón por la presidencia, se designarían 7 ministros con una media de 2 años cada uno. Con el golpe de estado de 1976, la Corte nuevamente sería renovada en su totalidad. En este período genocida autoritario, la Corte no gozaría de estabilidad. Es decir, entre 1976 y 1983 el régimen militar controlaría todas las ramas de gobierno. Los militares designarían 12 ministros en los 7 años en que se mantuvieron en el poder. Esto nos indicaría una media de 3 años. No existiría la coincidencia de fases anteriores entre plazo de la coalición dominante en el poder y la media de permanencia de los ministros. Con la vuelta a la democracia, todos presentarían la renuncia al presidente electo, Alfonsín.

Con relación al origen de los ministros, el 66% provino de la provincia de Buenos Aires y Capital Federal. Esta última alcanzaría más de la mitad de los ministros. Por su parte, de la provincia de Córdoba surgió el 8% de los ministros. Además de la sobre

representatividad regional exhibida, la región Sur del país estaría excluida de representación en la Corte. Por otra parte, coincidiendo con el período anterior, remarco que Capital Federal, Buenos Aires y Córdoba continuarían manteniéndose como líderes de centros jurídicos. Pero a diferencia del período anterior, no existiría en el presente período la movilidad territorial observada en el período anterior. Sin dudas, el establecimiento extensivo de universidades en las diversas provincias contribuiría para tal reducción.

Con relación al perfil de los ministros que integraron la Corte en este período, el 48% de los miembros tendría alguna experiencia en la esfera política. Es decir, tanto en cargos ejecutivos como legislativos. De estos ministros que actuaron en el ambiente político, el 59% se desempeñaría en cargos o funciones ejecutivas. Esto significaría que las trayectorias políticas no estarían marginadas en el perfil de los jueces de este período. Si bien en el período anterior las trayectorias políticas fueron altas y con experiencias en cantidad, en este período la trayectoria de este perfil no sería excluido. En este sentido, varios tenían experiencia en diversos cargos políticos en la administración del mismo presidente que los nombraría para el Alto Tribunal. Tal vez, la característica del perfil político aumentaba la oportunidad de ser excluido ante una ruptura del régimen político. La trayectoria en el ámbito judicial aumentó, particularmente como paso previo a alcanzar el cargo en el Alto Tribunal. En este sentido, el 68% de los ministros se encontraba en alguna función en el ámbito judicial al momento de ser designado para la Corte Suprema. De este modo, las trayectorias con énfasis en el ámbito judicial aumentaron sensiblemente.

Con relación a los motivos de alejamiento, la profunda diferencia con el período anterior sería que en el presente período solamente 7 ministros fallecieron en el cargo. Es decir, solamente el 13,5% del total fallecería en sus funciones. Con relación al cese en sus funciones, serían apartados del Alto Tribunal 20 ministros: 3 por juicio político en 1947, 5 por el golpe de 1955, 7 por el golpe de 1966 y 5 con el golpe de 1976. Estos casos representaron el 38,5% de los motivos de alejamiento. Además, 3 presentarían su renuncia en 1958 cuando Frondizi llegó al poder. Además, 2 presentarían renuncias en 1964. Cinco jueces renunciarían con el retorno a la democracia en 1973. Pero serían altas las renuncias presentadas en el período más violento de la historia reciente Argentina: 2 serían presentadas en el gobierno de Martínez de Perón y 5 en el régimen autoritario (con la vuelta a la democracia). Es decir, renunciarían 17 por cuestiones políticas. La renuncia representaría el 33% de los casos de

alejamiento del Alto Tribunal. Los restantes 8 jueces (15%) se alejarían por diversas causas (3 volvieron a cargos políticos, 3 se jubilaron, uno por cuestiones de salud y otro volvió a desempeñarse como profesor)<sup>193</sup>. En fin, existió un cambio absoluto en las causas de alejamiento de los ministros del Alto Tribunal. Y el motivo principal de esto sería la ruptura institucional y del régimen de forma constante. Y ésta se materializaría a través del apartamiento compulsivo y las renunciaciones envolviendo cuestiones políticas, alcanzando el 71,5% del total.

#### Presidencia del Alto Tribunal en el Período 1930-1983.

Desde las primeras composiciones del Alto Tribunal, su presidente era designado por decreto del Presidente de la Nación. Los jueces no objetaron tal procedimiento, a excepción de Alsina, que se negaría a integrar el Alto Tribunal en 1862 (ZAVALLIA 1920). Producido el golpe de 1930, con el aval realizado por la Corte mediante la acordada el 6 de septiembre, el Ejecutivo del gobierno de facto enviaría una nota el 12 del mismo mes. En la misma explicaba que la designación del presidente del Alto Tribunal estaba comprendida en la primera parte del artículo 99 de la Constitución Nacional. Por lo tanto, el Ejecutivo prescindía de hacer la designación. Sin embargo, los jueces nunca habían invocado tal facultad, sabiendo que podían fundamentarse en tal interpretación constitucional. La Corte respondería al Ejecutivo que la posición que el tribunal había tenido de no invocar la posibilidad de elegir su propio presidente entre los ministros del tribunal se debía a la intención de mantener un tono conciliador y moderado con los otros poderes del Estado, evitando de esta manera roces y conflictos (TANZI 2005; 16/18).

Con la muerte de Bermejo, la Corte sería liderada por Alcorta, ex presidente de la República. Con la propuesta introducida por el Ejecutivo del gobierno provisorio, el Alto Tribunal volvería a elegir al presidente del tribunal, confirmando a Alcorta. Este cargo sería vitalicio.

Al fallecer Alcorta en 1931, Repetto lo sustituiría provisionalmente por ser el más antiguo. De esta forma continuaría hasta que asumiese el nuevo gobierno. Con el nuevo gobierno constitucional en 1932, el Poder Ejecutivo quería restituir su atribución de designar al presidente del tribunal. De forma política, el 22 de junio de 1932, un decreto del PEN y una

---

<sup>193</sup> En algunos de los casos, la información que tengo es limitada y a veces contradictoria.

acordada de la Corte designarían simultáneamente como presidente del Alto Tribunal a Repetto. Ambos mantuvieron la prerrogativa.

Con la renuncia de Repetto a su cargo en el tribunal, el 24 de abril de 1946, Sagarna quedaría como presidente provisorio. Con el juicio político a los integrantes de la Corte, ésta sería integrada con otros miembros a excepción de Casares, que continuaría en el cargo. Con el nombramiento de Perón y la composición casi uniforme ideológicamente, el tribunal establecería que sería ella misma quien nombrase al presidente del Alto Tribunal, basada en el artículo 99 de la CN. En principio se designaría al de mayor antigüedad y sería por un plazo de tres años. De esta forma se dejaría atrás el carácter vitalicio de la presidencia.

A partir de 1955, con un nuevo golpe de estado, la renovación y variación en la composición del Alto Tribunal sería constante. La constancia tendría la característica que al entrar en un nuevo tipo de régimen, los miembros de la Corte del régimen anterior eran apartados o presentaban la renuncia. De este modo, la elección del presidente del Alto Tribunal caería en la discrecionalidad constante producto de la inestabilidad y ruptura institucional. Es por ello que a partir de 1955, las rupturas institucionales y cambios de régimen serían de mayor relevancia que la marginada legislación o costumbre sobre las reglas para la elección del presidente del tribunal.

En el período desarrollo (1930 – 1983), pasarían por la presidencia del Alto Tribunal, 11 ministros<sup>194</sup>. El promedio de permanencia sería de casi 5 años. Sin embargo, debemos destacar la figura de Repetto que se mantendría en su función por 16 años. A continuación, la lista de los ministros que presidieron el tribunal y los presidentes que los designaron para el Alto Tribunal.

---

<sup>194</sup> No tomamos en consideración la presidencia provisorio de Sagarna. Esta se materializaría con el juicio político en el gobierno de Perón. Con los nuevos integrantes designados, el presidente sería el sobreviviente ministro Casares.

Tabla 24 – Presidentes de la Corte Suprema: 1930 – 1983

Ministro	Inicio	Presidente <sup>195</sup>
Figuroa Alcorta	1929	Victorino de la Plaza
Roberto Repetto	1931	Marcelo T. De Alvear
Tomas D. Casares	1947	Farrell
Felipe S. Pérez	1949	Perón
Alfredo Orgaz	1955	Lonardi
B. Villegas Basavilbaso	1960	Aramburu
Aristóbulo A. De Lamadrid	1964	Fronzizi
Eduardo A. Ortiz Basualdo	1966	Onganía
Miguel A. Bercaitz	1973	Cámpora
Horacio H. Heredia	1976	Videla
Adolfo Gabrielli	1978	Videla

Fonte: Elaboración Propia. Según mi base de datos.

Si analizamos las fechas de inicio de cada presidente del Alto Tribunal, observaremos que en general cada presidente representa el inicio de un nuevo período de la Corte y del régimen político. Con el Golpe de 1943, una nueva coalición comenzó a gestarse, desembocando en la presidencia de Perón. Farrell designaría a Casares a la CSJN, que posteriormente se convertiría el presidente de la Corte de la era peronista. En la Administración de Perón, el juicio político alejaría del tribunal a tres miembros de la Corte y uno renunciaría. Casares sería el único en no ser indicado para el juicio político. Orgaz iniciaría una nueva presidencia con el golpe de estado de 1955. Basualdo, por su parte, comenzaría un nuevo momento histórico nacional, producto del golpe de estado de 1966. Con la vuelta a la democracia en 1973, Bercaitz sería seleccionado para presidir la Corte. Con el golpe de estado de 1976, Heredia llegaría a la presidencia del tribunal pero solamente se mantendría en la Corte por dos años. Su reemplazante sería Gabrielli, que se mantendría durante todo el régimen autoritario.

Para finalizar y como particularidades, resalto que Alcorta provenía del período anterior y había firmado la primera acordada de reconocimiento del golpe de estado de 1930. Es por ello que con el golpe de ese año, Alcorta no sería marginado. Sin embargo, fallecería al tiempo y sería reemplazado por el gran jurista Repetto. Particular es el caso de Orgaz, que llegaría con el golpe de 1955 pero se mantendría presidiendo el tribunal a pesar de la vuelta a la democracia restringida de 1958, con la llegada de Frondizi al poder. Orgaz se retiraría del

<sup>195</sup> Nos referimos a los presidentes de la República que los designaron para la Corte Suprema y no para presidir el Alto Tribunal.

Alto Tribunal dejando la presidencia en manos del sobreviviente Villegas Basavilbaso, de edad avanzada. Con su alejamiento, lo reemplazaría Aristóbulo Araoz De Lamadrid en la presidencia. En fin, éste sería el único momento en que ministros de diversos regímenes y tendencias asumirían la Corte Suprema, respetando la independencia judicial. Observando las presidencias del Alto Tribunal podemos comprender las rupturas y cambios de regímenes presentes en el período.

### 3.2 Sección Brasil. Período Desarrollo: 1930 – 1985

A gente vai contra a corrente  
 Até não poder resistir  
 Na volta do barco é que sente  
 O quanto deixou de cumprir  
 Faz tempo que a gente cultiva  
 A mais linda roseira que há  
 Mas eis que chega a roda viva  
 E carrega a roseira prá lá.

*Roda Viva, Chico Buarque*

#### 3.2.1 El Escenario Político Brasileiro: 1930 – 1985

La revolución de 1930 fue un divisor de aguas. Dos aspectos externos serían de peso: por un lado, la influencia de nuevas ideas de posguerra que provenían de Europa; por el otro, la crisis de 1929 causada por la caída de la Bolsa de New York (CARVALHO 2004; 29). La crisis desarmaría varios presupuestos inherentes al capitalismo liberal y justificaría medidas de perfil autoritario (FAUSTO 1999; 19). La revolución representó el marco inicial en la quiebra del monopolio de la oligarquía, abriendo camino para la incorporación de nuevos sectores al sistema político (DULCI 2004; 241). En fin, los cambios a través de un Estado fuerte e interventor con capacidad de promover el desarrollo interno y la protección social,

teniendo a la industrialización como propulsor de los cambios, se establecerían fuertemente (LEOPOLDI 1999; 115).

Con la victoria de la revolución, se organizaría un gobierno provisorio (1930 - 1934) que sería liderado por Getulio Vargas<sup>196</sup>. Un tema central de la revolución, compartido por los civiles y militares que llegaron al poder, era la lucha contra las oligarquías regionales y la construcción de un poder realmente Nacional. De esta manera, las intervenciones federales en los Estados serían extensivas, apartando a las oligarquías estatales. También, se cerraría el poder Legislativo. Un importante tema a tener en consideración es la cuestión militar<sup>197</sup>. Según Carvalho (1999b; 55), desde la revolución del '30 hasta la instauración del Estado Novo, la relación de Vargas y las fuerzas militares sería de enamoramiento. Pero esto cambiaría sensiblemente con el transcurso del tiempo.

La coalición tenía, en su interior, intereses diversos, y la figura de Vargas actuaba como coordinador de los conflictos emergentes. Como sugiere Fausto (2002; 326), los victoriosos del '30 conformaba un cuadro heterodoxo, tanto desde el punto de vista social como del político. Aunque tenían un adversario en común: la vieja oligarquía. En este proceso de estabilización de la política pos revolución, ninguna de las corrientes se encontraban en la posición de imponer su hegemonía al resto. Tampoco podían exponer sus intereses como representantes del interés nacional. En este sentido, la instauración de un nuevo padrón de relaciones entre clases, atenuando la opresión ejercidas por las elites dominantes, configuraría una nueva arquitectura institucional, limitando los excesos y expandiendo los derechos civiles y políticos de nuevos segmentos de la población. Vargas buscó centralizar la autoridad en el Poder Ejecutivo reorganizando la administración pública a fin de tornarla más eficiente y autónoma respecto de presiones sociales (SIKKIN 1993; 547). En la misma línea, se apuntaría a solucionar los problemas de los trabajadores, comenzando la evolución en la legislación social<sup>198</sup>. La nueva arquitectura institucional, que permitiría mayor intervención estatal,

---

<sup>196</sup> Si bien la intención era convocar, en un corto plazo, a una Asamblea Constituyente para llamar a elecciones presidenciales, ésta sería demorada.

<sup>197</sup> Vargas, al no tener en quién apoyarse para la construcción de ese poder Nacional y central, se respaldaría en las FFAA. Pero éstas eran ineficientes como actores políticos porque se encontraban desorganizadas y fragmentadas (CARVALHO 1999a; 342). La reconstrucción y transformación de las FFAA en un actor político fue percibido por Vargas como vital. Se transformarían a las FFAA de meros sostenedores políticos a ser esenciales al gobierno.

<sup>198</sup> La legislación sindical excluía a las organizaciones independientes y se orientaba a traer a los sindicatos para la órbita de la cooperación con el Estado (CASTRO GOMES 1982; 291). Esta característica se profundizaría

abriría espacio para la representación de los intereses de nuevos actores (particularmente el industrial) y quebraría la estructura rígida del poder hasta entonces existente.

En 1932, la oposición se haría sentir con la explosión de la *Revolta Constitucionalista* en São Paulo, exhibiendo la efervescencia política del momento<sup>199</sup>. El gobierno provisorio sofocaría la revuelta, las FFAA desempeñarían un importante papel. Finalmente se convocaría a la Constituyente a fines de 1933. En este período se gestaría la Alianza Nacional Libertadora (ANL), liderada por Luis Prestes, amplificando la expansión comunista<sup>200</sup>. También, con el liderazgo de Plinio Salgado se fortalecería el movimiento Integralista de perfil fascista<sup>201</sup>. Estos dos movimientos tendrían capacidad de movilización de masas. A pesar de ser de orientaciones diferentes, ambos criticaban el liberalismo (MOTTA 1999; 66/7). Además, surgían nuevos partidos en São Paulo y Minas. Fue una importante fase en la experiencia partidaria y en la participación, pero los partidos no lograrían consolidarse y que se extinguirían los partidos en 1937.

En 1934 se retornaría al constitucionalismo y Vargas sería electo presidente de la República, de forma indirecta. La nueva Carta Magna de 1934 consagraba principios liberales pero también incorporaba un Estado fuerte e intervencionista en el orden económico y social. La nueva Constitución tendría una vida corta, cayendo con el golpe de 1937. Pero la vigencia del texto fundamental sería prácticamente mínima si tenemos en consideración la aprobación del Congreso, en abril de 1935, de la ley de Seguridad Nacional. A partir de ella, el gobierno sería ejercido preferentemente por el Ejecutivo hasta 1936. Con la nueva legislación, los poderes de excepción se ampliarían y consolidarían (CASTRO GOMES 1980; 37). Con un horizonte de violencia y radicalización política, la declaración de Estado de guerra sería constantemente prorrogada hasta el golpe de 1937. Con él, los derechos y garantías se encontrarían amenazados. A fines de 1936, se crearía el Tribunal de Seguridad Nacional

---

al establecerse el sindicato único bajo tutela del Estado. La ingeniería institucional de esta etapa del gobierno Vargas sería definida por Santos (1979; 75) a partir del concepto de ciudadanía regulada: “*o conceito de cidadania cujas raízes encontram-se não em um código de valores positivos, mas em um sistema de estratificação ocupacional (...) definido por norma legal. (...) são cidadãos todos aqueles membros da comunidade que se encontram localizados em qualquer uma das ocupações reconhecidas e definidas em lei. (...) Tornam-se pré-cidadãos, assim, todos cuja ocupação a lei desconhece*”.

<sup>199</sup> Esta exigía la convocatoria de una Asamblea constituyente. Pero también era un intento de la elite paulista de recuperar la posición de poder que tenía en la República Velha.

<sup>200</sup> ANL sería cerrado por decreto en julio de 1935.

<sup>201</sup> Sería clausurado en 1938 por orden de Vargas.

destinado a juzgar aquellos comprometidos con la insurrección, pero no se considerarían los principios mínimos del proceso jurídico vigente. Con intención de temporario, este tribunal se convertiría en permanente y se extendería durante todo el Estado Novo. En 1937, empezaría los movimientos de candidaturas presidenciales para las elecciones establecidas para enero de 1938. Sin embargo, el 15 de noviembre de 1937 Getulio Vargas y la cúpula militar darían un nuevo golpe de estado.

El golpe de 1937 pondría fin al breve período democrático y ubicaría la figura de Vargas en el centro de la escena. La instauración de la dictadura había sido auxiliado por las FFAA, sin participación popular pero con apoyo de estos sectores. El mismo año se consagraría una nueva Constitución, que tendría un perfil autoritario y centralizador, dejando atrás la concepción liberal de la Constitución de 1934. Sin dudas, las atribuciones que emergían de las disposiciones transitorias de la Constitución avalarían el uso indiscriminado de los decretos ley<sup>202</sup>. Como indica Carneiro (1999; 328): “*O Estado Novo deve ser, antes de mais nada, identificado com a perda de direitos registrada sob a forma de restrições ao direito de organização e de expressão do pensamento*”<sup>203</sup>. La policía y las FFAA serían piezas fundamentales de este engranaje autoritario.

La posibilidad de intervención del Estado en la economía obtendría grandes facultades a partir del nuevo texto fundamental. El Estado Novo generaría una alianza con la burocracia industrial y la militar. Los cambios en la política económica iniciados desde la revolución del 30 se profundizarían en esta etapa, especialmente la sustitución de importaciones por exportaciones a partir de una industria nacional. Por otra parte, a pesar del rasgo autoritario, se daría continuidad a la producción de legislación social, especialmente destinada al trabajador. De esta forma, se suavizaría el conflicto laboral y se cooptaría a las elites de la clase trabajadora (LEVINE 1982; 323).

---

<sup>202</sup> Además, se cancelaría toda forma de representación autónoma de los intereses sociales, los sindicatos serían puestos bajo tutela del Estado, los partidos políticos serían extinguidos y condenados a la clandestinidad y el parlamento sería clausurado. En este contexto, las libertades y garantías constitucionales serían ampliamente afectadas. A partir de la instalación del Estado Novo, se impuso la censura en los medios de comunicación y se reprimiría la actividad política. De esta manera, se bloquearía la heterogeneidad de pensamiento buscando silenciarse a los considerados potenciales peligrosos.

<sup>203</sup> Como máquinas de filtrar la realidad, el Departamento de Imprensa y propaganda (DIP) y el Departamento Oficial de publicidad (Dops) fueron engranajes fundamentales en la regulación de las relaciones del Estado y la sociedad (CARNEIRO 1999; 339).

En 1942, Getulio prepararía el campo para un nuevo tipo de lucha política en que las fuerzas militares se ubicarían en un segundo lugar. Se dedicaría a construir otro actor político, el trabalhismo, a través de su institucionalización en el Partido Trabalhista Brasileiro (PTB). Así, se cerraba el período de represión al operario pasando para la fase de cooptación de las masas (CARNEIRO 1999; 334). Pero al construir este nuevo actor, surgirían incompatibilidades con las fuerzas militares (CARVALHO 1999a; 343).

Con la victoria de los aliados en la Segunda Guerra Mundial, la coyuntura externa era en contra de regímenes autoritarios y a favor de soluciones democráticos, situación que le daría vigor a la oposición (SOUZA 1976; 63). Vargas abriría el juego y convocaría a elecciones para el 2 de diciembre del mismo año<sup>204</sup>. En un breve lapso, surgirían nuevos partidos políticos con la exigencia y novedad de ser nacionales. La União Democrática Nacional (UDN) sería integrada por la elite oligárquica, la urbana, incluyendo a opositores y militares. Apoyaba una reorientación liberal. El Partido Social Democrático (PSD) representaría intereses agropecuarios, a la burguesía urbana y a los grandes comerciantes que apoyaban a Vargas. Era fuertemente pragmático. Finalmente, el Partido Trabalhista Brasileiro (PTB) representaba el movimiento Varguista, con base sindical y popular. En los dos últimos partidos estaría impregnado el Varguismo, tornando posible mantener su influencia política. Con la abertura, el Partido Comunista Brasileiro retornaría a la escena, aunque su registro sería cancelado al poco tiempo.

Ante la creciente debilidad de Getulio, la oposición aprovechaba para deslegitimarlo y exigían la vuelta democrática. Ante la percepción de una vuelta al estado anterior a la revolución de 1930, trabajadores salieron en defensa de Vargas, movimiento conocido como Querendismo. Estos serían apoyados por el Partido Comunista (DI TELLA 1995; 139). Temores al cuadrado, la desconfianza de la oposición conjuntamente con la cúpula militar articularían el golpe del 29 de octubre de 1945. En su breve paso como presidente provisional, José Linhares presidente del STF entregaría el mando al ganador de las elecciones el General Dutra, en enero de 1946.

---

<sup>204</sup> También se declararía amnistía a los presos políticos, libertad partidaria y de prensa. La amnistía provenía del Decreto ley n.7.474 del 18 de abril de 1945, estableciendo en su primer artículo que: “*É concedida anistia a todos quantos tenham cometido crimes políticos desde 16 de julho de 1934 até a data da publicação deste decreto-lei*”. El decreto Ley n. 7.586 del mismo año regularía el alistamiento electoral y las elecciones, regularía los partidos y restablecería la justicia electoral eliminada en 1937.

La caída del Estado Novo no significó la eliminación de las estructuras varguistas. Es más, dejaría un fuerte legado institucional. De forma clara Souza (1976; 108) indica sobre el paso del Estado Novo a la democracia:

Tratava-se de uma abertura branca, na qual o consenso quanto à necessidade de mudança institucional não chegava, para boa parte dos atores, ao ponto de reclamar a deposição. Manteve-se assim Getulio Vargas na condição de interlocutor-chave na passagem ao novo regime...

Así, con la vuelta a la democracia, no se afectaría en forma sustancial la administración y el estilo incorporados por Getulio. El 2 de febrero de 1946 se convocaría a la constituyente, que terminaría sus trabajos en septiembre del mismo año. El nuevo texto fundamental rescataría la Constitución de 1934, fortaleciendo la separación de poderes, retornando a las otras ramas el poder erosionado en la etapa previa. En este sentido, no se realizaría un corte abrupto con el pasado como ocurrió en el caso argentino con la Constitución peronista de 1949, al ser eliminada por sus adversarios. En palabras de Diniz (1999; 29):

Na verdade, a experiência democrática dessa fase (1945-64) conduziu à instauração de um sistema político semicompetitivo, caracterizado pela reduzida autonomia dos mecanismos de representação política e pelo papel secundário da instância parlamentar no processo de formação de políticas. Este permaneceria enclausurado no interior da burocracia governamental, observando-se a consolidação da tendência anterior à formação de arenas de negociação entre elites dos setores público e privado, como ocorreu com o Conselho de Desenvolvimento Industrial (CDI), a Carteira de Comércio Exterior do Banco do Brasil (Cacex) e o Conselho de Política Aduaneira (CPA).

Por su parte, según Lafer (1975; 62) este período democrático sería denominado la República populista debido a que la política, por el proceso de extensión ciudadana, con la ampliación de votos, sería intensificada<sup>205 206</sup>.

Con relación al proceso político, Dutra llegaría al poder con el 55,3% de los votos, contando con el apoyo partidario del PSD y PTB. Esta alianza partidaria demostraría

<sup>205</sup> El término populista ha recibido múltiples acepciones en la extensa literatura académica existente. En América Latina existe cierto consenso que el fenómeno tuvo un período sociohistórico de auge en la década del 50, siendo los ejemplos más paradigmáticos el varguismo y el peronismo (SERNA 2006).

<sup>206</sup> Sobre las características populistas de algunos gobiernos en la breve democracia, Guimarães (2001; 165) reflexiona que "não é Vargas nem o nacionalismo que dão o tom da política brasileira. É a direita que tem esse papel: targiversa sobre a legitimidade do regime, veta, golpeia, encerra-o em 64".

pragmatismo, ganando 3 de las 4 elecciones realizadas hasta el golpe de 1964: en 1945 Dutra, en 1950 Vargas ganaría con el 48,7% y en 1955 ganaría Kubitschek con el 36%. En 1960, UDN ganaría las elecciones con Jânio Quadros como candidato con el 48%. Pero al renunciar a los siete meses, el poder sería transferido a su vicepresidente, João Goulart, político afiliado al PTB (MOTTA 1999; 98/99)<sup>207</sup>. Así, a pesar de que UND había ganado las elecciones, la alianza PTB / PSD volvería al poder. Remarco, siguiendo el trabajo claro y empírico de Figueredo (2007), que en este período se establecerían constantes coaliciones. Estas coaliciones se modificaban al ritmo de la inestabilidad política existente en esta fase. Pero al UDN no sólo le desagradaba el binomio PTB y PSD por tener características del Varguismo. Las políticas de carácter populista en una sociedad con necesidades generaban resultados, profundizando las diferencias del UDN. También, irritaría el que hecho de que a mediados de 1950 el clandestino Partido Comunista comenzara a apoyarlos. De esta forma, el conservadurismo anti izquierda y anti comunista se refugiaría en el UDN.

A fines del 50, se entraría en un proceso de propuestas reformistas, tornándose prioritarias en la agenda política. Pero estos dilemas se encontraban situados en instituciones democráticas que estaban presionadas por fuerzas polarizadas y radicalizadas a favor y en contra de la mudanza social (FIGUEREIDO 1993; 22). Con un contexto internacional de guerra fría, los militares –completamente pacificados en el pasado reciente– comenzaban a dar indicios de politización, inclusive a ser susceptibles al nacionalismo de los comunistas (CASTRO GOMES 1994; 146). Así, se presentaría una polaridad ideología entre izquierda y derecha. Con la asunción de Goulart, comprometido con reformas de perfil de izquierda, la complejidad del escenario político incrementaría notoriamente. Cuando más se profundizaba el perfil ideológico, mayor era el conflicto y la desconfianza de los conservadores. La estructura del conflicto político y los límites impuestos por la situación económica de crisis dificultaban mucho la resolución de conflictos sustantivos dentro del cuadro institucional vigente. Así, se fracasaría en alcanzar un equilibrio aceptable entre reglas democráticas de competición política y mudanzas socio económicas. Estos conflictos desembocarían en el golpe de estado que instauraría el régimen militar que se prolongaría por 21 años<sup>208</sup>.

<sup>207</sup> Recordemos que al ser separadas las elecciones de presidente y Vice, el PTB / PSB ganaría el Vice.

<sup>208</sup> En su análisis sobre la caída del Presidente João Goulart, Santos (1986), llama la atención sobre la interacción entre el Legislativo y el Ejecutivo, acusando una parálisis decisoria que se había instalado en el Congreso Brasileiro por la extrema fragmentación y variación en las coaliciones. Esta crisis afectó el sistema partidario y

Con el golpe de 1964, el nuevo régimen instauraría una dictadura con ropaje democrático y legal. Las instituciones serían alteradas a partir de Actos Institucionales, complementarios, enmiendas constitucionales y nuevas cartas fundamentales. El régimen se atribuiría “*o exercício de Poder Constituinte, inerente a todas as revoluções*”. La coalición que instauró el nuevo régimen estaba integrada por diversos grupos. Sectores civiles, políticos y empresarios se unieron al militar con la fuerte convicción que tal alianza era necesaria para librar al país de la amenaza comunista (SOARES y D’ARAUJO 1994; 3).

La primera Acta Institucional (AI), que mantendría formalmente la Constitución de 1946, modificaría el funcionamiento del Congreso. Además de fortalecerse los poderes del Ejecutivo, se suspenderían inmunidades parlamentarias, se excluirían legisladores y se suspenderían derechos políticos por 10 años a aquellos que incomodasen al nuevo régimen, particularmente por cuestiones de Seguridad Nacional. Como sugiere Lafer (1975; 72): “*a partir de 1964 o Congresso deixou de exercer explicitamente este papel e a sua existência e permanência passaram a derivar do próprio poder revolucionário*”.

El 15 de abril de 1964 sería designado como presidente Castelo Branco, por votación indirecta del Congreso Nacional. A través de la constelación jurídica emanada, se crearía una maraña legal con varias consecuencias. La primera, fue la mudanza institucional sobre rasgos básicos de la dinámica del proceso político. En este sentido, el AI n.2 (27 de noviembre de 1965) además de reforzar los poderes del Ejecutivo a través de la facultad de los decretos ley y actos complementarios, extinguiría los partidos<sup>209</sup>. El gobierno exhibía las ambigüedades de ser un régimen militar con intenciones democráticas. Sin bien la política económica tuvo etapas diferentes, el objetivo, después de la reorganización de la economía, fue la consolidación de un desarrollo capitalista basado en la fuerte intervención estatal, con la

---

no solamente a la alianza entre PSD e PTB. Por su parte, en su trabajo sobre este período Figueredo (1993) descarta la conspiración de la derecha contra el régimen como fundamento de la caída de Goulart. También, de forma interesante, analiza diversas alternativas políticas no alcanzadas. Otras perspectivas apuntan a la capacidad de veto de los actores económicos vinculados al capital extranjero. Otras, a la creciente influencia del movimiento comunista. Como sugiere D’Araujo (SOARES y D’ARAUJO 1994; 3) con relación a las diferentes argumentaciones de la caída de Goulart: “*O golpe de 1964 pôde ser enquadrado, por muito tempo, numa visão dual que acentuava seu caráter antidemocrático, ditatorial e entreguista, ou seu caráter salvacionista e disciplinador*”.

<sup>209</sup> Como indica Santos (2003; 112): “No Brasil, como se sabe, com o advento do período autoritário a partir de 1964, o Poder Legislativo brasileiro sofreu serias restrições em sua capacidade de participar da formulação da agenda decisória da República em comparação com o período 1946-1964. O Executivo passou a contar com o poder de editar decretos com força de lei, os quais, se não apreciados pelo parlamento dentro de certo prazo, obtinham aprovação definitiva”.

concentración oligopolista de la producción y la internacionalización de la economía. El suceso en el desarrollo económico tendría importantes beneficios en el proceso de legitimación del régimen (LAFER 1975; 100/1). Como indica Gaspari (2002b; 18): “*El milagro económico fue simultáneo a la represión y lucha armada. Ambos reales, coexistirían negándose*”.

El sistema partidario quedó establecido con dos partidos predominantes: la Alianza Renovadora Nacional (ARENA), formada por los legisladores del gobierno diseminados en los antiguos partidos, principalmente oriundos del UDN, y el Movimiento Democrático Brasileiro (MDB), partido de oposición con las más diversas corrientes y con miembros considerados como no extremos. Los extremos habían sido o excluidos, o tuvieron el mandato revocado o presos<sup>210</sup>. El PTB y PSD proporcionaban la mayor cantidad de integrantes para el MDB (MOTTA 1999; 119). En un primer momento, estos partidos tenían dificultades para vencer el escepticismo reinante que emanaba del sistema. La identificación no encontraba su lugar. El partido opositor no exponía su voz de manera profunda. En esta parte inicial, ARENA obtendría el mayor caudal de votos, pero se revertiría en 1974 a favor a MDB.

Entre los gobierno de Costa e Silva y Medici, la represión se incrementaría notoriamente, llegando a su máxima expresión en la lucha armada. En breves pero claras palabras, Soares (1994; 29) indica que:

(...)dados confirma que houve uma concentração da repressão política em 1964, e depois, nos anos de 1969 a 1973. Que essa repressão foi distribuída por todos os setores da vida nacional, incluindo militares, civis e aparelhos do próprio Estado. No entanto, no que toca à questão dos desaparecidos, dos mortos e dos abusos, a concentração se dá no segundo momento. Mais do que isso, queremos chamar a atenção para o fato de que o que mudou nessa segunda fase foi o alvo da repressão, envolvendo setores da elite social e cultural do país, o aprimoramento dos métodos, a institucionalização e a organização do sistema repressivo(...)

Como indica Gaspari (2002a; 351): “*Desde 1964, a máquina de repressão exigia liberdade de ação. Com o AI-5, ela a teve e foi à caça*”. En este sentido, existirían en este

<sup>210</sup> Gaspari (2002b; 227) ilustra de forma clara este proceso: “Fechado duas vezes, o Congresso teve cassados 281 parlamentares. Foi esquartejado em vida. No dia 10 de abril de 1964, quando se acreditava que seria possível restringir as cassações de parlamentares a uma só rajada, abateram-se quarenta mandatos, liquidando-se a liderança de esquerda e centro-esquerda na Câmara. Nos meses seguintes expurgaram-se outros 29 parlamentares e em 1966, outros seis. A cada onda de cassações caía um núcleo de liderança opositorista. No seu lugar entrava outro, mais cauteloso e mais moderado, porém igualmente insuportável. Depois do AI-5 cassaram-se 105 congressistas”.

período más de 300 desaparecidos, 25.000 prisioneros políticos, 10.000 exiliados y más de 7.378 personas juzgadas por tribunales militares por crímenes políticos (PEREIRA 2003; 28).

El proceso de desgaste se expresó en los resultados de las elecciones de 1974, en los que el gobierno perdería por primera vez. En este proceso de ascenso de la oposición, la presión por la redemocratización comenzaba a expandirse. Y este proceso se amplificaría al revocarse el AI-5, principal instrumento autoritario. En esta línea sería importante subrayar que la Ley de Amnistía (1979) expondría la divergencia interna entre los militares sobre las medidas liberalizantes en la transición (SOARES, D'ARAUJO y CASTRO 1995; 12). Así, se presentaría un proceso de atenuación gradual de los instrumentos autoritarios del régimen, manteniendo el gobierno el monopolio de la iniciativa y del control sobre las reglas del juego. Durante el gobierno de Geisel comenzaría la distención y la abertura se consolidaría con Figueredo en la presidencia. Con este último, el agotamiento del modelo económico era visible y la participación social cada vez más consolidada exigía la redemocratización. En los inicios de 1980, en un momento en que el modelo de sustitución ya se mostraba en problemas, el país enfrentaría una grave crisis por la deuda externa y al mismo tiempo, en el plano internacional, la ideología neoliberal se tornaba hegemónica (DINIZ y BRESSER-PEREIRA 2009; 3). En la misma etapa, se extinguía el bipartidismo provocando una reformulación partidaria y se abría la posibilidad a nuevos partidos. La campaña popular por el restablecimiento de las elecciones directas para presidente sería destacada. Finalmente, en la arena del gobierno, es decir, en el colegio de electores, se le ganaría la pulseada al elegir a Tancredo Neves como presidente de la República y Sarney como vice. Esta transición prolongada hacia la redemocratización de Brasil difiere profundamente con el caso Argentino. Particularmente, la negociación entre los diversos sectores y los militares repercutiría en el futuro sobre la posición en cuanto a la punición por lo ocurrido en este período.

### 3.2.2 La Trayectoria del Supremo Tribunal Federal: 1930 – 1985

Con la revolución de 1930, liderada por Getulio Vargas (apoyado por fuerzas políticas bastante diversificadas y con proyectos contradictorios), se caerían varios pilares que sostenían el orden del fraude, la oligarquía dominante, el regionalismo exacerbado; en definitiva, la política del *café con leche*. La arquitectura institucional del país mudaría. Se cerraría la vigencia de la Constitución de 1891. El liberalismo exhibiría su crisis ante la

insatisfacción del orden existente. La revolución introduciría nuevos actores, modificando o alterando instituciones y enfrentando nuevos desafíos.

La trayectoria del STF y Vargas.

Analizaré el proceso de desarrollo institucional observando especialmente las importantes modificaciones legislativas, la tendencia jurisprudencial y las variaciones en la composición del Alto Tribunal.

De manera rápida, el gobierno provisorio se atribuyó facultades excepcionales, implementadas a través del decreto 19.398 de 11 de noviembre de 1930 que le permitiría desmantelar las estructuras de la República Velha. En este sentido, varios fueron los factores que tenemos que tener en consideración para analizar el desarrollo institucional del Supremo Tribunal con todos estos nuevos eventos. En estos primeros años existiría la orientación de reestructurar el Alto Tribunal, tanto en su estructura como en sus capacidades. Cuatro decretos serán esenciales para comprender la reestructuración y alteración sobre el Alto Tribunal: 19.398 (11/11/1930), 19.656 (03/02/1931), 19.711 (18/02/1931) y 20.106 (13/06/1931). Además, observaré la profunda variación en la composición del Alto Tribunal. Finalmente, analizaré la jurisprudencia.

El gobierno provisorio y la nueva legislación.

La trayectoria del tribunal, con la revolución de 1930, entraría en un proceso de alteración institucional que afectaría sensiblemente su labor. A los pocos días de la revolución, el Alto Tribunal reconocería al gobierno provisorio (de manera diferente que en el caso argentino). En este sentido, el presidente del Tribunal Godofredo Xavier Cunha transmitiría al nuevo presidente del gobierno revolucionario “*os melhores votos para o governo de fato, que se instalara*” (VILHENA VIEIRA 1994; 75). Sin embargo, estos deseos forzados no evitarían la descomposición del tribunal.

El decreto 19.398, del 11 de noviembre de 1930, alteraría de forma profunda las estructuras institucionales hasta entonces en vigencia. El artículo 1° del decreto no dejaba dudas sobre la concentración de poder al establecer que:

O governo provisório exercerá discricionariamente, em toda sua plenitude, as funções e atribuições, não só do Poder Executivo, como também do Poder Legislativo, até que, eleita a Assembléia Constituinte, estabeleça esta a reorganização constitucional do país.

Sin embargo, la constituyente no se reuniría inmediatamente. Se declararía la “*dissolução do Congresso Nacional, das atuais Assembléias Legislativas dos estados*”. Además, en su artículo 11 exhibía la extensión y profundidad del decreto al declarar que “*O governo provisório nomeará um interventor federal para cada estado*”. El mismo artículo en su inciso 3º mostraba la fortaleza del gobierno central al declarar que: “*O interventor federal será exonerado a critério do governo provisório*”. En la misma línea, el artículo 16 establecería que: “*Fica criado o Tribunal Especial para processo e julgamento de crimes políticos, funcionais e outros que serão discriminados na lei da sua organização*”. Como indica Viotti da Costa (2006; 69), se esbozó una estructura autoritaria que sería la responsable por la organización del país con nuevas bases. Sin dudas, la separación de poderes y el federalismo hasta entonces vigente serían alterados.

De esta forma, esta nueva arquitectura establecería el horizonte del Supremo Tribunal. Los artículos 3 y 5 del decreto 19.398 afectarían notablemente al Tribunal. Así, el artículo 3º disponía que:

O Poder Judiciário Federal, dos estados, do território do Acre e do Distrito Federal continuará a ser exercido na conformidade das leis em vigor, com as modificações que vierem a ser adotadas de acordo com a presente lei e as restrições que desta mesma lei decorrerem desde já.

El plexo normativo, de esta manera comenzaba a enmarañarse. Pero el artículo 5 establecería claramente la realidad del Alto Tribunal en este nuevo escenario al declarar que: “*Ficam suspensas as garantias constitucionais e excluída a apreciação judicial dos decretos e atos do governo provisório ou dos interventores federais, praticados na conformidade da presente lei ou de suas modificações ulteriores*”. Además se remarcó que: “*É mantido o habeas corpus em favor dos réus ou acusados em processos de crimes comuns, salvo os funcionais e os da competência de tribunais especiais*”. Sin dudas, las manos del Alto Tribunal no se encontraban en plena libertad. El proceso de reorganización del Estado se encontraba en marcha. A diferencia del caso argentino, donde la revolución no significó un cambio en la coalición dominante, en el caso brasilero el proceso tendría una profundidad mayor y un cambio en la coalición en el poder con una mirada diversa sobre el destino de la Nación.

El 3 de febrero de 1931, el decreto 19.656 reorganizaría el Supremo Tribunal Federal y establecería nuevas reglas para abreviar los juicios. En su primer artículo se alteraría la cantidad de miembros del Alto Tribunal ya que sería “*reduzido a onze o número de juizes do*

*Supremo Tribunal Federal*"<sup>211</sup>. Además, se alteraría la dinámica interna del Alto Tribunal<sup>212</sup>. Días después, el 18 del mismo mes, de forma complementaria con el decreto anterior se dictaría el decreto 19.711 que jubilaría a los ministros Godofredo Cunha, Edmundo Muniz Barreto, Antonio C. Pires e Albuquerque (Procurador General de la República), Pedro Affonso Mibieli, Pedro dos Santos e Geminiano da Franca. De esta forma, se alcanzaría el nuevo número de miembros del Alto Tribunal. El decreto N. 19.720 del 20 de febrero de 1931 también apartaría compulsivamente a otros miembros de Poder Judicial (DIAS CORRÊA 1987; 10)<sup>213</sup>. Sin embargo, interesantes serían los justificativos expuestos sobre la jubilación compulsiva de los ministros del STF, ya que según dicho decreto: "*Considerando que imperiosas razões de ordem pública reclamam o afastamento de ministros que se incompatibilizaram com as suas funções por motivo de moléstia, idade avançada, ou outros de natureza relevante*". Dos observaciones sobre dichos eventos. En primer lugar, las edades que tenían los jueces apartados no eran excepcionales. Si observamos y comparamos las edades de los jueces que integraron el Alto Tribunal desde su inicio (1891)<sup>214</sup>, las edades de los jueces removidos por Vargas no eran altas ni poco comunes. En segundo lugar, otros jueces con edad similar no fueron apartados del Tribunal, exhibiendo discrecionalidad en la decisión. Sin dudas, "*outros de natureza relevante*" eran los motivos prioritarios. Por otra parte, la posibilidad de que estas modificaciones encontrasen su raíz en las condenas y rechazos a los hábeas corpus interpuestos por los tenientes en 1922, 1923 y 1924, sería valorada por varios autores (PAIXÃO 2007; BALEEIRO 1964; NEQUETE 1973). El hecho de que estos jueces constituían un bloque ultra conservador dentro del Supremo también es una interpretación al observar la jubilación compulsiva (VIOTTI da COSTA 2006; 71). De

<sup>211</sup> No se completarían las nuevas vacantes hasta que el número de jueces del Tribunal quedase reducido a los del decreto.

<sup>212</sup> Se dividiría en clases de cinco jueces cada una; los relatórios, discusiones y votos sería taquígrafados; se prohibía a los magistrados el ejercicio de otros cargos por elección, entre varias disposiciones que contiene el decreto.

<sup>213</sup> En este sentido, el artículo n.1 establece que "São aposentados, com as vantagens e garantias que lhes assegura a legislação vigente, dispensado o exame de sanidade: I, os desembargadores: Virgílio de Sá Pereira, Joaquim José Saraiva Junior, Arthur da Silva Castro e Auto Barbosa Fortes. II, juizes de direito: Alvaro Teixeira de Mello, José Antonio Nogueira e João Maria de Miranda Manso; III, o promotor Murillo Freire Fontainha; IV, o curador Dilermando Martins da Costa Cruz".

<sup>214</sup> Recordemos que en el primer STF en 1891, el promedio de edad era de 63 años. Además había cuatro miembros que se encontraban con 70 o más años y siete que se encontraban en los 60 años (BOETCHAT RODRIGUES 1991a).

cualquier forma, estos eventos configuraron una novedad en las relaciones interinstitucionales en la historia de la República. El complejo normativo iría afectado la independencia del Tribunal, pero también sus capacidades y atribuciones. Se alteraba su rol institucional en el escenario nacional. En este sentido, Hermenegildo de Barros dejaría registrado su reclamo sobre los eventos ocurridos, declarando que se trataba de la “*morte do poder Judiciario no Brasil*”.

Sin embargo, las alteraciones institucionales no habían encontrado su fin. Con el decreto 20.106 del 13 de junio de 1931, se modificaría y completaría la reorganización provisoria del Supremo Tribunal Federal. Además, se establecerían varias medidas sobre el proceso en la Justicia Federal. Particularmente, resaltaré el artículo primero que declaraba que: “*A irredutibilidade de vencimentos dos membros da magistratura não os exime dos impostos, taxas e contribuições de caráter geral*”. Claramente, se afectaba un principio básico de la independencia judicial. Y estas modificaciones serían integradas en la Constitución de 1934. Finalmente, en 1933 se dictaría el decreto 23.055 que modificaría la competencia del Alto Tribunal. De esta forma, se completa un período breve pero intenso de modificaciones y alteraciones en el Supremo Tribunal y el Poder Judicial. La institución, en este sentido, se encontró con límites impuestos y capacidades reducidas. El conjunto normativo establecido conmovió la independencia del Alto Tribunal, aunque principalmente se reduciría su rol institucional como actor político. Pero para terminar de comprender la profunda alteración institucional debemos observar las modificaciones en la composición de los miembros del Alto Tribunal.

Además de los ministros que fueron apartados compulsivamente, en este breve tiempo (1930-1934) se alejaron del Alto Tribunal varios ministros. En este sentido, con la implementación de un proceso dual alterando estructuras y capacidades institucionales, en el año 1934 el Alto Tribunal estaría integrado por una nueva mayoría. Es interesante remarcar que todos los ministros designados en esta fase no tuvieron confirmación por parte del Senado. En el siguiente cuadro observaremos las modificaciones.

Tabla 25 – Ministros designados por Vargas (1931 – 1934)<sup>215</sup>

Ministro	Fecha
Eduardo Espinola	13 mayo 1931
Plínio de Castro Casado	4 junio 1931
João Martins de Carvalho Mourão	8 junio 1931
Laudo Ferreira de Camargo	9 junio 1932
Manoel da Costa Manso <sup>216</sup>	28 agosto 1933
Octavio Kelly	14 febrero 1934
Ataulfo Napolos de Paiva <sup>217</sup>	20 marzo 1934

Fonte: Elaboración propia. Según mi base de datos y [ww.stf.jus.br](http://www.stf.jus.br)

La Constitución de 1934 y el nuevo gobierno.

Como indica Bonavides (2000; 172):

Do ponto de vista político, é de ponderar que a ditadura instalada pelo segundo governo provisório republicano em 1930 durou quatro anos e manifestou desde o começo certo pendor continuísta alimentado pelo seu chefe, cujos desígnios nesse sentido foram embargados por uma corrente empenhada em restaurar, o mais breve possível, a ordem constitucional suspensa desde aquele ano. Desse movimento de resistência nasceu a malograda Revolução Constitucionalista de 1932, em São Paulo. A derrota militar dos revoltosos em nada obistou, porém o triunfo da causa, logo concretizada e consagrada com o ato convocatório da Constituinte de 1933. Daí resultou logo depois a promulgação da Carta de 1934.

En junio de 1934, los legisladores fueron elegidos por el voto directo promulgando la Constitución, eligiendo al entonces jefe del gobierno provisorio como presidente de la República. La nueva Constitución Republicana fue promulgada el 16 de julio de 1934, por la Asamblea Constituyente instalada el año anterior. Con el clima de época internacional de pos guerra, el nuevo texto fundamental sería influenciado por la Constitución alemana de Weimar de 1919 y la española de 1931, consagrando la intervención del Estado en el mundo económico y la sociedad. Además, se incorporarían varias alteraciones interesantes en lo que respecta a derechos laborales y sociales “*tendo em vista a proteção social do trabalhador e os*

<sup>215</sup> Todos los ministros designados y exhibidos en el cuadro no tuvieron confirmación por parte del Senado (MELLO FILHO 2007; 16).

<sup>216</sup> El 24 de julio de 1933, el Supremo Tribunal Federal a pedido del Gobierno de la República, organizó una lista de cinco nombres para elegir el sucesor del Ministro Soriano de Souza, quien se jubiló. Con la presencia de los diez ministros del STF, se elegiría en la elección, hecho único en la historia del Supremo Tribunal Federal, a Costa Manso (por unanimidad) para ser el ministro del Alto Tribunal, accediendo al cargo por el Decreto de 2 de agosto de 1933.

<sup>217</sup> Tenía 69 años al ser designado. En primer lugar, se violaban las normas sobre la edad de los ministros al ser designados y en segundo, mostraba que la edad de los jueces apartados en 1931 no había sido el factor fundamental.

*interesses econômicos do País*”. En este sentido, la Carta de 1934 sería la primera Constitución brasileña que incorporaría y dedicaría un capítulo al orden económico y social (BARROSO 2009; 65)<sup>218</sup>. Además, el nuevo orden que instauraría la revolución del ‘30 (a diferencia de la República Velha) y que se vería plasmada en la nueva Constitución dejaría de considerar la cuestión *social* como una cuestión de *policía* (GALVÃO QUIRINO y MONTES 1987; 55/56). Pero la Constitución tendría una vida corta de tres años y una larga influencia, que se vería retratada en la Constitución de 1946. Como sugiere Ribeiro Bastos (1999; 138), la Constitución de 1934 reflejó en buena medida las fuerzas expresivas del contexto político social de la época, los antagonismos y conflictos sociales, un perfil constitucional de cuño liberal, si tenemos en consideración la época.

En lo que nos concierne al Alto Tribunal, varias son las consideraciones que tenemos que realizar a partir de la nueva Constitución. Si bien el artículo 3 declaraba que los tres poderes del Estado eran “*independentes e coordenados entre si*”, la realidad iría distorsionando tal principio. En primer lugar, se cambiaría la denominación del Alto Tribunal para Corte Suprema. Además, se constitucionalizaría la Justicia Electoral instaurada por el Código Electoral del 24 de febrero de 1932. Además, se crearía la Justicia del Trabajo y se reformaría la Justicia Militar. Se optaría una solución intermedia entre la unidad integral de la Justicia reclamada por unos estados del norte y la antigua dualidad (NEQUETE 1973; 79). Particularmente, sobre el Poder Judicial, el artículo 64 establecería las garantías de los jueces con relación a la estabilidad en el cargo que:

não podendo perder o cargo senão em virtude de sentença judiciária, exoneração a pedido, ou aposentadoria, a qual será compulsória aos 75 anos de idade, ou por motivo de invalidez comprovada, e facultativa em razão de serviços públicos prestados por mais de trinta anos, e definidos em lei.

También dotaba de status constitucional a la irreductibilidad de los vencimientos, “*os quais, ficam, todavia, sujeitos aos impostos gerais*”. Así, se materializarían las reformas introducidas en años anteriores. Se agregaba que el Procurador General de la República sería

<sup>218</sup> El título IV de la Carta Magna comprende entre los artículos 115 al 143 las disposiciones sobre las actividades económicas y las relaciones sociales. Particularmente el artículo 115 indica que “*A ordem econômica deve ser organizada conforme os princípios da justiça e as necessidades da vida nacional, de modo que possibilite a todos existência digna. Dentro desses limites, é garantida a liberdade econômica*”. Profundizando este sentido el artículo 116 reza que “*Por motivo de interesse público e autorizada em lei especial, a União poderá monopolizar determinada indústria ou atividade econômica...*”. Así, el texto fundamental de 1934 establece la posibilidad de estatización de sectores considerados sensibles al Brasil.

designado por fuera de los miembros del Alto Tribunal. También, se incorporarían el *mandado de segurança*<sup>219</sup> y según el artículo 91, la competencia del Senado otorgaría la posibilidad de: “*suspender a execução, no todo ou em parte, de qualquer lei ou ato, deliberação ou regulamento, quando hajam sido declarados inconstitucionais pelo Poder Judiciário*”. Según Vilhena Vieira (1994; 75), esta alteración apuntaba a mejorar el sistema de control de constitucionalidad, ya que con la ayuda del Senado el Alto Tribunal no debía retornar sobre una misma cuestión jurídica cada vez que surgiese un nuevo proceso. Además, se ampliaría la competencia de la Corte Suprema con relación a la constitucionalidad de una intervención federal: “*a intervenção só se efetuará depois que a Corte Suprema, mediante provocação do Procurador-Geral da República, tomar conhecimento da lei que a tenha decretado e lhe declarar a constitucionalidade*”. Sin dudas el artículo 68 establecería un límite a las capacidades de la Corte Suprema al declarar que “*É vedado ao Poder Judiciário conhecer de questões exclusivamente políticas*”. De esta manera, sin considerar la totalidad de las modificaciones incorporadas, pero resaltando las relevantes, nuevamente se redefinían las capacidades y límites de la Corte Suprema a partir del nuevo texto fundamental.

#### Ley de Seguridad Nacional.

El retorno al orden constitucional con Getulio Vargas como presidente no sería un proceso que perdurase por mucho tiempo. El 4 de abril de 1935 se aprobaría la Ley N° 38, la cual definía los crímenes contra el orden política y social del país. La expansión conceptual de la ley era amplia y abarcaba diferentes formas de expresión política, algunas de las cuales eran extensas y vagasm otorgando una peligrosa discrecionalidad sobre el contenido. En un clima de radicalización política-ideológica, estas facultades recaerían contra el movimiento de perfil comunista liderado por Prestes a través de la Alianza Nacional Libertadora (ALN) y sobre los integralistas (Acción Integralista Brasileira - AIB), liderados por Salgado. En este escenario, Vargas decretaría el cierre de ALN, temporariamente. De esta manera se aprobaría la Ley N 136 del 14 de diciembre de 1935, donde se definían nuevos crímenes a la orden política y social con la finalidad de acorralar a movimientos subversivos. Completarían este

<sup>219</sup> La Ley N 191 del 16 de enero de 1936 regularía este instituto. En su artículo 1° declararía “Dar-se-á mandado de segurança para defesa de direito certo e incontestável, ameaçado, ou violado, por ato manifestamente inconstitucional, ou ilegal, de qualquer autoridade”. Especificando la competencia originaria de la Corte en su artículo 5. De esta forma, la Corte ganaba un nuevo instrumento para garantizar los derechos de los ciudadanos contra la presencia abusiva del Estado.

conjunto normativo tres enmiendas constitucionales, profundizando este nuevo perfil al declarar el estado de guerra<sup>220</sup>. Se profundizaría la represión después del intento de golpe de Estado (conocida como la *Intentona Comunista*) a fines de 1935. Así, la represión se multiplicó y se llegarían a encarcelar a entre diez y veinte mil personas (VIOTTI da COSTA 2006; 84/87, NEQUETE 1973). En 1936, se crearía el Tribunal de Seguridad Nacional, para procesar crímenes políticos. Recordemos que el clima internacional de corrientes y tendencias fascistas, autoritarias, centralistas, intervencionistas y con fuerte concentración en el Poder Ejecutivo, estaban extendidas en el planeta. En este contexto, la inestabilidad política, con un supuesto plan golpista de perfil comunista (Plan Cohen), convergiría en un nuevo golpe. La escalada represiva iniciada en 1935 tuvo como desembocadura el golpe de estado de 1937, una nueva Constitución y el comienzo del Estado Novo (PANDOLFI 1999; 10). Estos eventos llegarían al Alto Tribunal.

#### El Estado Novo.

ATENDENDO ao estado de apreensão criado no País pela infiltração comunista, que se torna dia a dia mais extensa e mais profunda, exigindo remédios, de caráter radical e permanente;<sup>221</sup>

El golpe de Estado de noviembre de 1937 traería una Constitución nueva bajo el brazo. El flamante texto fundamental había sido dirigido por Francisco Campos y contaba con el aval de Vargas desde tiempo antes del Golpe, además de haber sido inspirada en la Constitución Polaca. La nueva Constitución estaba basada en la concentración política, en el intervencionismo estatal y un modelo antiliberal de organización de la sociedad (suprimiría los partidos políticos). La Carta de 1937 pretendió substituir el capitalismo por una economía corporativista, en la que la economía de producción debería ser organizada en corporaciones colocadas bajo asistencia y protección del Estado<sup>222</sup>. La principal característica de la decretada nueva Constitución era la concentración en el Ejecutivo de amplios poderes. Sin

<sup>220</sup> La enmienda constitucional N1 del 18 de diciembre de 1935 autorizaba al Presidente la declaración del Estado de Guerra. Sería prorrogada sucesivamente con la aprobación de ambas cámaras (NEQUETE 1973; 87).

<sup>221</sup> Preámbulo de la nueva Constitución de 1937

<sup>222</sup> Al igual que la Constitución anterior se destinaba un capítulo al Orden Económico, pero en esta Carta de 1937 sería exclusivo (artículos 135 a 155).

dudas, el artículo 180 sería determinante en este sentido al declarar que: *“Enquanto não se reunir o Parlamento nacional, o Presidente da República terá o poder de expedir decretos-leis sobre todas as matérias da competência legislativa da União”*. A pesar de existir la sección destinada al Poder Legislativo, la cual ganaba importantes atribuciones, éste nunca se reuniría. En la sección de las disposiciones transitorias del texto fundamental se indicaban las intervenciones en los Estados, la disolución del parlamento y la exclusión de la Justicia Federal, entre otras. El artículo 177 indicaba que: *“poderão ser aposentados ou reformados de acordo com a legislação em vigor os funcionários civis e militares cujo afastamento se impuser, a juízo exclusivo do Governo, no interesse do serviço público ou por conveniência do regime”*<sup>223</sup>. En fin, de carácter provisorio y temporario las excepciones se convirtieron en permanentes. Y con ellas, el principal beneficiado sería Vargas. Se trataría, de esta manera, de un texto destinado a institucionalizar un régimen autoritario, donde no existía la división de poderes, a pesar de existir las tres ramas de gobierno. Con relación a su puesta en marcha, el artículo 187 rezaba: *“Esta Constituição entrará em vigor na sua data e será submetida ao plebiscito nacional na forma regulada em decreto do Presidente da República”*. Sin embargo, este plebiscito nunca se realizó. De este modo, el Estado Novo era un Estado arbitrario despojado de cualquier control jurídico, donde prevalecía la voluntad del dictador (RIBEIRO BASTOS 1999; 143). Y estas características se desarrollarían de mayor a menor intensidad con el transcurso del tiempo.

Como ocurrió desde la revolución de 1930, el Supremo Tribunal Federal no quedaría inmune a las modificaciones introducidas por el reciente texto fundamental. En primer lugar, se reduciría la edad de jubilación de los ministros del Alto Tribunal, estableciéndose 68 años como edad límite. En segundo lugar, se extinguiría la Justicia Federal. Además, el control de constitucionalidad sería alterado. Por un lado se reconocería la posibilidad de declarar inconstitucional ley o actos del Presidente de la República con la mayoría absoluta de los votos de la totalidad de los miembros del Alto Tribunal. Pero en el fondo esta declaración de inconstitucionalidad era condicional e incierta como muestra el mismo artículo:

No caso de ser declarada a inconstitucionalidade de uma lei que, a juízo do Presidente da República, seja necessária ao bem-estar do povo, à promoção ou defesa de interesse nacional de alta monta, poderá o Presidente da República

---

<sup>223</sup> En mayo de 1938 de carácter transitorio pasaría a ser una ley, dando a estas atribuciones vigencia indeterminada.

submetê-la novamente ao exame do Parlamento: se este a confirmar por dois terços de votos em cada uma das Câmaras, ficará sem efeito a decisão do Tribuna”.

Esta medida retiraba del STF el poder de ser la última palabra sobre la validez de una norma. Claro, el parlamento no estaba en funciones. Entonces, todos los caminos llevaban al presidente. Como indica Vilhena Vieira (1994; 77), y siguiendo el análisis del control de constitucionalidad, su capacidad también volvería a ser disminuida con la reiteración del polémico artículo 94: “*É vedado ao Poder Judiciário conhecer de questões exclusivamente políticas*”. En esta línea se encontraba el artículo 170 de la Constitución que indicaba que “*Durante o estado de emergência ou o estado de guerra, dos atos praticados em virtude deles não poderão conhecer os Juízes e Tribunais*”. Este estado de emergencia se extendería hasta fines de 1945. En este sentido, el Tribunal de Seguridad Nacional continuaría su trabajo juzgando a miles de supuestos comunistas e integralistas, además de a aquellos comerciantes que se apartaban de los dispositivos de la economía popular del Estado Novo (PEREIRA 2010; 86). Por otra parte, establecido en la Constitución, continuaría el conflicto sobre el pago de impuesto por parte de los Jueces, garantía básica de independencia judicial. El Supremo Tribunal volvería a gozar de la misma denominación y de más limitaciones. Así, el Alto Tribunal vería reducido su rol de poder de Estado y con él su capacidad de control. Estas limitaciones aumentarían porque en 1938 se intentaría un ataque contra Vargas, aunque éste fallaría. Este evento aumentaría el rigor de las medidas implementadas. El 11 de noviembre de 1940, el decreto N° 2.770 otorgó al Jefe del Gobierno la prerrogativa de intervenir más directamente en la composición del Tribunal, al facultarlo para designar, por tiempo indeterminado, el presidente y vicepresidente del Supremo Tribunal Federal. De esta manera, se retiraba una competencia que tradicionalmente le había sido atribuida al Alto Tribunal (NEQUETE 1973; 89).

Con relación a la composición del Supremo Tribunal Federal, existieron en este período importantes alteraciones. Se destaca, en primer lugar, que en su fase constitucional solamente se designó un ministro. Pero este nombramiento se dio dentro de un clima de restricción y con la Ley de Seguridad Nacional en vigor. A partir del nuevo golpe de Estado se multiplicarían las designaciones, llegándose a nombrar a 10 nuevos integrantes. Es de destacar que todos los miembros designados durante el Estado Novo no tuvieron confirmación por parte del Senado (MELLO FILHO 2007; 16). Por otra parte, si tomamos desde 1930 hasta su caída, Vargas designaría 19 ministros. Particular es el caso de Barro Barreto, que fue designado en 1939 para el STF, pero acumularía el nuevo cargo con la presidencia del polémico Tribunal de Seguridad Nacional. Destaco que con la instauración del Estado Novo, Hermenegildo Rodríguez de Barros y Edmundo Lins serían apartados inmediatamente por expresa voluntad de Vargas. El primero se había manifestado en contra de la revolución de 1930 y el segundo era el presidente en ejercicio

del Alto Tribunal (VILHENA VIEIRA 1994; 76). Sin dudas, se trataba de un acto que afectaba la integridad y fortaleza del Tribunal. Al promediar el año 1937, sólo un ministro en el cargo no había sido nombrado por Getulio Vargas: Bento de Faria.

Tabla 26 – Ministros designados por Vargas (1934 – 1945)

MINISTRO	INICIO
Carlos Maximiliano Pereira dos Santos	04 mayo 1936
Armando de Alencar	22 noviembre 1937
Francisco Tavares da Cunha Mello	24 noviembre 1937
José Linhares	24 diciembre 1937
Washington Osório de Oliveira	12 octubre 1938
Frederico de Barros Barreto	17 mayo 1939
Aníbal Freire da Fonseca	26 junio 1940
José de Castro Nunes	18 diciembre 1940
Orosimbo Nonato da Silva	21 mayo 1941
Waldemar Cromwell do Rego Falcão	18 junio 1941
Álvaro Goulart de Oliveira	15 abril 1942
José P. de Barros e Azevedo	26 agosto 1942

Fonte: Elaboración propia. Según mi base de datos y [ww.stf.jus.br](http://ww.stf.jus.br).

Dos consideraciones. Por un lado, las restricciones a partir de las alteraciones formales modificaron la capacidad del Alto Tribunal. Es decir, el status institucional del STF se vio firmemente reducido. Por otro lado, las profundas variaciones en la composición del tribunal afirmaron la domesticación institucional. Sin dudas, las importantes alteraciones institucionales serían determinantes para cambiar el rol institucional del Alto Tribunal como actor político de relevancia.

#### Jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal 1930 – 1945.

El Alto Tribunal sería cercenado por diversos medios, pero el nuevo complejo normativo, los decretos ley y las remociones serían determinantes. Sin embargo, el tribunal continuaría con su labor, aunque con una estatura reducida. La nueva orientación del gobierno con intervención en diversas áreas del país, la crisis económica que acechaba, la creación de nuevas instituciones de regulación y el autoritarismo implementado serían parte de los eventos que llegarían al Alto Tribunal. Sin duda, el proceso de radicalización ideológica y de represión generaría muchos eventos que alcanzarían al Tribunal. Con relación a la defensa de los derechos políticos, la labor del Tribunal dejaría muchas deudas. Al mismo tiempo, exhibió el desagrado hacia posiciones ideológicas comunistas. Claramente, éste último no fue un comportamiento aislado.

El decreto 229 del 11 de julio de 1935 consideraba que la Aliança Nacional Libertadora venía realizando actividades subversivas y determinó su clausura por seis meses. Así, el presidente de esta organización, Cascardo, presentaría un *mandado de segurança* ante la Corte Suprema por la libertad de asociación invocando la Ley N° 38. El ministro de justicia remarcaba que la ANL era un disfraz del Partido Comunista. El Procurador General de la Nación (Maximiliano) optaría por el rechazo del pedido. De la misma manera se alinearía el Alto Tribunal, ampliando los argumentos (COSTA 1964b; 48/67).

El 20 de julio de 1936, el diputado João Mangabeira interpuso un hábeas corpus (a su favor y de otras personas) por haber sido apresado a causa de los hechos del 27 de noviembre de 1935. Alegaba la ilegalidad de la detención por la violación a las inmunidades parlamentarias. Con el plexo normativo contra los delitos a la orden política y social, estos habían sido presos por motivos de Seguridad Nacional. De forma unánime se rechazaría el recurso interpuesto. Se argumentó que la casa legislativa había concedido el pedido de autorización para que los sujetos fueran procesados. En palabras de Bento de Faria:

A câmara de Deputados, concedendo a licença para o processo dos quatro deputados, sabendo-os presos, nos termos da lei de segurança e do decreto de declaração do estado de guerra, suspendeu-lhes as imunidades de modo irrestrito, em relação ao processo para o qual foi solicitada a autorização, ficando esses deputados na situação de qualquer pessoa, que não tenha imunidades (COSTA 1964b; 89/90).

Otro histórico hábeas corpus negado fue el presentado por Olga Benário, embarazada del líder comunista Luis Carlos Prestes. Su estado fue uno de los fundamentos de la interposición del recurso. Pero, con base en el Decreto 702, de 21 de marzo de 1936, el Supremo decidió que en casos como el de ella no era posible invocar la garantía constitucional del hábeas corpus. Además, su permanencia en el país comprometía la “*Segurança Nacional*”, no siendo necesario hacer un examen médico para constatar su embarazo. La decisión del STF se trataba también de una extradición indirecta, lo que aumentó la percepción de causas políticas, siendo estas contrarias a la Constitución. Finalmente, Benário sería extraditada a Alemania y posteriormente moriría en un campo de concentración. De esta manera, siguiendo a Viotti da Costa (2006; 91), el Alto Tribunal se apartó de la doctrina liberal defendida en la República Velha. El Alto Tribunal no avanzaría como en otras etapas y los otros dos poderes se esforzarían para limitar institucionalmente al tribunal. El tribunal no arriesgó y el legislativo restringió la capacidad del Alto Tribunal, beneficiando ampliamente el aumento de las atribuciones del Ejecutivo. Sin embargo, a medida que el gobierno se iba debilitando y se aproximaba a su fin, la actuación del Alto Tribunal ganaba en fortaleza. Es así que el 11 de abril de 1945 el STF, unánimemente, anularía la condenación de

Sales de Oliveira, Mangabeira y Nogueira Filho, otorgándoles el hábeas corpus (NEQUETE 1973; 88/89). En este sentido, la multiplicación normativa de diferente origen agravaría la situación. El nuevo rumbo económico de mayor intervención y regulación estatal alcanzaría al Alto Tribunal. Por ejemplo, el caso Usina Mirando, que presentó un reclamo por el límite a la producción establecido por el instituto de Azúcar y del Alcohol. También la anulación de los impuestos interestatales, entre muchísimas medidas. Ante la inconstitucionalidad declarada por el STF sobre la incidencia del impuesto de renta decretado por la Unión, Vargas dictó el Decreto-Ley N 1.564 del 5 de septiembre de 1939. En el mismo se declaraba que:

Considerando que o Supremo Tribunal Federal declarou a inconstitucionalidade da incidência do imposto de renda, decretado pela União no uso de sua competência privativa, sobre os vencimentos pagos pelos cofres públicos estaduais e municipais (...) Considerando que essa decisão judiciária não consulta o interesse nacional e o princípio da divisão equitativa do ônus do imposto”. De forma clara, el decreto confirmó la Ley de la Unión y remarcó que: “ficando sem efeito as decisões do Supremo Tribunal Federal e de quaisquer outros tribunais e juízes que tenham declarado a inconstitucionalidade desses mesmos textos (NEQUETE 1973; 89).

El apoyo del Brasil a los Estados Unidos en la Segunda Guerra Mundial también repercutiría. El país comenzaría a reducir la persecución a los comunistas para comenzar la lucha anti fascista y nazista. La oposición de a poco se iba reorganizando y con ella, demandas demoradas volvían a emerger en la sociedad. La vuelta a la democracia se situaba en un lugar de preponderancia. El *Manifiesto dos Mineiro* del 24 de octubre de 1943 fue un ejemplo de ello<sup>224</sup>. Indicaba la carta:

Queremos alguma coisa além das franquias fundamentais, do direito de voto e do habeas corpus. Nossas aspirações fundam-se no estabelecimento de garantias constitucionais, que se traduzam em efetiva segurança econômica e bem-estar para todos os brasileiros, não só das capitais, mas de todo o território nacional. Queremos espaço realmente aberto para os moços, oriundos de todos os horizontes sociais, a fim de que a nação se enriqueça de homens experimentados e eficientes, inclusive de homens públicos, dentre os quais venham a surgir no contínuo concurso das atividades políticas, os fadados a governá-la e a enaltecê-la no concerto das grandes potências, para o qual rapidamente caminha. Queremos liberdade de pensamento, sobretudo do pensamento político.

En enero de 1945 se desarrolló el I Congreso Brasileiro de Escritores, donde se realizó una defensa por la vuelta a la democracia. En la misma época, el presidente de la Orden de los

<sup>224</sup> El manifiesto fue una carta abierta, apoyada por importantes intelectuales liberales del Estado de Minas Gerais. En ella se defendía la restitución de la democracia y el fin del Estado Novo.

Abogados, Pinto Lima, exigía la restauración de la independencia del Poder Judicial (NEQUETE 1973; 92). De esta manera, la dictadura se iba desvaneciendo, comenzando una transición al exigirse a Vargas la convocatoria de elecciones para fines de 1945, además de permitirse la reorganización partidaria<sup>225 226</sup>. Pero el 29 de octubre un golpe militar pondría fin del gobierno de Vargas. El Supremo Tribunal Federal sería una vez más partícipe activo de estos eventos al asumir la presidencia provisoria de la República del Brasil. El presidente del Alto Tribunal, José Linhares, ejercería la función por la convocatoria realizada por las Fuerzas Armadas<sup>227</sup>. Linhares permanecería en el cargo hasta el 31 de enero de 1946. Derogarí en su mandato provisorio el Decreto-ley N° 2.770, mediante el Decreto-ley n. 8.561 de enero de 1946. Este decreto-ley argumentaba que:

Considerando que, no regime de separação de poderes, independentes e harmônicos entre si, é da tradição brasileira a eleição do presidente e vice-presidente dos tribunais por seus próprios membros (...) Considerando que nenhuma razão geral existe para conferir ao Chefe do Poder Executivo da União a faculdade de escolher o presidente do mais alto Tribunal do país.

Así, devolvía al tribunal la atribución de nombrar el presidente y vice del tribunal por elección de entre los pares. También derogaría el artículo 177 de la Constitución de 1937<sup>228</sup>, extinguiendo el *Tribunal de Segurança Nacional*. De este modo, el Alto Tribunal comenzaba a ser reequilibrado en el juego de la división de poderes de la Nación. Linhares designaría para el Supremo Tribunal Federal a los ministros Lafayette de Andrada, Edgard Costa y Ribeiro da Costa<sup>229</sup>. En enero de 1946 le transmitiría la presidencia de la República al candidato victorioso

<sup>225</sup> En el inicio de 1945, a través de la ley complementar y ley constitucional N9 se introducirían enmiendas a la Carta de 1937. La principal sería la fijación de la fecha de las elecciones para el 2 de diciembre del mismo año.

<sup>226</sup> Se crearía la Unión Democrática Nacional, integrada por corrientes progresistas, con algunos socialistas y comunistas en su inicio. Posteriormente su composición mudaría para sectores de la oligarquía tradicional. Se fundaría el Partido Trabalhador Brasileiro (PTB), que se componía de grupos principalmente del poderoso ministerio del Trabajo.

<sup>227</sup> Recordemos que no había vicepresidente y la legislatura estaba cerrada.

<sup>228</sup> El Artículo 177 – “Dentro do prazo de sessenta dias, a contar da data desta Constituição, poderão ser aposentados ou reformados de acordo com a legislação em vigor os funcionários civis e militares cujo afastamento se impuser, a juízo exclusivo do Governo, no interesse do serviço público ou por conveniência do regime”.

<sup>229</sup> Este hecho puede ser criticado desde muchos puntos de vista, principalmente la razonabilidad entre urgencia de la designación y el reducido tiempo que permanecería Linhares en la presidencia, volviendo posteriormente a su cargo de juez. Pero el deseo de incorporar jueces respetados por los propios jueces ya había ocurrido anteriormente. Un hecho similar había pasado con Pires y Alburquerque. Éste fue el único juez sugerido por

Eurico Gaspar Dutra<sup>230</sup>. Después de su paso por la presidencia provisoria de la República, Linhares retornaría al Supremo Tribunal Federal siendo electo el 2 de febrero de 1946 para la Presidencia del Alto Tribunal<sup>231</sup>. Comenzaría una nueva etapa para el Supremo Tribunal Federal y para el país.

Proceso de redemocratización: la Constitución de 1946.

Con relación a este período, observaremos primeramente las mudanzas constitucionales que afectarían a la institución judicial. Posteriormente observaremos decisiones históricas del STF. Finalizaremos analizando las variaciones en la composición del Alto Tribunal. Sin dudas, las modificaciones legislativas reorientarían el Tribunal otorgando nuevamente su rol institucional. Pero la restitución de sus atribuciones no significaría que las interpretaciones del Alto Tribunal serían iguales a otros momentos de la Institución. Claramente el contexto sería propenso para que cierta persecución política se extendiese en esta fase.

En 1946 se promulgaría la nueva Constitución, retornando en grandes líneas a la Constitución de 1934<sup>232</sup>. Según Bonavides (2000; 174): “*A Constituição de 18 de setembro de 1946, representou um compromisso das correntes conservadoras da velha tradição republicana e representativa de 1891 com as forças remanescentes do radicalismo liberal de 30*”. Como indica Ribeiro Celso (1999; 148), con la nueva Constitución: “*tratava-se de pôr fim ao Estado autoritário que vigia no País sob diversas modalidades desde 1930. Era, pois, a procura de um Estado democrático que se tentava fazer pelo incremento de medidas que melhor assegurassem os direitos individuais*”. Sin embargo, existiría una sedimentación de las Constituciones de 1934 y 1937 en la nueva Constitución. El nuevo texto fundamental sería más social que liberal, tratando detenidamente la problemática económica y social. En este sentido, el artículo 145 declara que: “A

---

unanimidad de los miembros del Supremo Tribunal Federal para el cargo de ministro del STF pero que sería rechazado por los otros poderes ya que consideraban que se estaba interfiriendo en asuntos que no le competían. A pesar de no haber sido nombrado a partir de esa sugestión, años más tarde Pires y Alburquerque ingresaría al STF (GALLOTTI 1982; 94).

<sup>230</sup> Dutra había sido el candidato del Partido Social Democrático (PSD), en coalición con el Partido Trabalhista Brasileiro (PTB), y vencería en las elecciones del 2 de diciembre de 1945 superando a Eduardo Gomes de la União Democrática Nacional.

<sup>231</sup> Posteriormente, sería reelecto presidente de la Corte, el 2 de mayo de 1951. Y repetiría al ser otra vez electo el 28 de abril de 1954, permaneciendo en el cargo hasta el 29 de enero de 1956, cuando se retiraría por límite de edad.

<sup>232</sup> A través de la ley constitucional N. 13, del 12 de noviembre de 1945, se le confería poderes de naturaleza constituyente al Parlamento. El 2 de febrero de 1946 se convoca a la Constituyente, que terminaría sus trabajos en septiembre del mismo año, promulgando la Constitución de 1946.

*ordem econômica deve ser organizada conforme os princípios da justiça social, conciliando a liberdade de iniciativa com a valorização do trabalho humano*". Agregando, en el artículo 147 que "*O uso da propriedade será condicionado ao bem-estar social*", pudiendo ser desapropiada por interés nacional. Los dos artículos diagraman ideas similares a las que podemos observar en la Constitución peronista de 1949. Por un lado, de forma clara el artículo 148 establecía que:

A lei reprimirá toda e qualquer forma de abuso do poder econômico, inclusive as uniões ou agrupamentos de empresas individuais ou sociais, seja qual for a sua natureza, que tenham por fim dominar os mercados nacionais, eliminar a concorrência e aumentar arbitrariamente os lucros.

Así, al lado de la estructura del Estado y de los derechos individuales, quedaría reservada a la Unión la competencia para intervenir en el dominio económico, con la posibilidad de monopolizar determinadas actividades (art. 146). Pero aseguraría también mayor autonomía financiera a los Estados y Municipios. Por otro lado, la nueva Constitución asimilaría las mudanzas introducidas durante el Estado Novo en la cuestión social. En este sentido, las protecciones taxativamente enunciadas sobre cuestiones laborales y sociales serían importantes (artículos 157 – 162). La novedad fue la incorporación del derecho a huelga, como indica el artículo 158. La constitucionalización de estos derechos exigiría al Alto Tribunal una mayor percepción de los cambios producidos en la sociedad.

Por su parte, el Poder Judicial sería sensible a los cambios producidos por la nueva Constitución. De forma breve, las mudanzas más importantes serían: la conservación de la atribución del Alto Tribunal de elegir sus presidentes y establecer sus propios reglamentos internos (artículo 97); con relación a la jubilación, el artículo 94 indica: "*A aposentadoria será compulsória aos setenta anos de idade ou por invalidez comprovada, e facultativa após trinta anos de serviço público, contados na forma da lei*". También se conservaría la facultad de los Estados de organizar su propias justicias; además, se crearían tribunales de alzada en los Estados (124 art); se institucionalizaría la Justicia del Trabajo; se institucionalizarían ciertos órganos de la Justicia Electoral y se reorganizaría la Justicia Militar estableciendo su competencia y excepciones en caso de civiles (artículos 106-108), aunque sería modificada en 1967 y 1969 (Nequete 1973; 93)<sup>233</sup>. La creación del Tribunal Federal de Recursos (artículo 103) aliviaría mucho la tarea del Alto Tribunal. Con relación al STF, la irreductibilidad de vencimiento continuaría sin alteraciones, quedando sujeto a impuestos generales (artículo 94). Pero la

---

<sup>233</sup> En 1953 se sancionaría una nueva ley de Seguridad Nacional, redefiniendo los crímenes políticos y económicos.

competencia sería ampliada ya que el *mandado de segurança* sería convertido en una garantía constitucional. El Alto Tribunal volvería a gozar del control de constitucionalidad de las leyes, aunque se exigiría un quórum de mayoría absoluta de sus miembros (artículo 200). El Poder Judicial en general y el STF en particular, volverían a tener la contextura constitucional acorde a su papel institucional en el sistema político.

#### El Supremo Tribunal y la vuelta a la democracia: 1946-1954

La trayectoria del Alto Tribunal estaría encauzada por la nueva Constitución y los hechos que iban determinando el escenario Nacional. En este sentido, el propio Gaspar Dutra (1947) resumiría la situación general en su mensaje en la abertura del legislativo en 1947:

O governo me foi transmitido em período dos mais difíceis da vida nacional, vivamente conturbada não só pelo desequilíbrio econômico-financeiro, mas também pelas paixões políticas, intranqüilidade e desconfiança gerais, - tudo agravado por uma situação internacional agitada e incerta.

En este escenario, con la caída de Vargas y la restitución constitucional, el Supremo Tribunal obtendría nuevamente su rol institucional como actor político de relevancia. En primer lugar, al período de represión y suspensión partidaria le seguiría el de restitución de los derechos constitucionales. Pero estos derechos no se extenderían en su totalidad. Como veremos, la dualidad se extendía a los diversos sectores de las actividades de la sociedad: industrialistas, agropecuarias y oligarquías estaduais. En este sentido, el liberalismo se encontraría con el conservadurismo predominante de las elites brasileras, militares y católicas. Como sugiere Viotti da Costa (2006; 122), se concilió el lenguaje liberal, políticamente conveniente y necesario a intereses restrictos de las clases dominantes, con presupuestos estatizantes y principalmente corporativistas aplicados a la clases obreras. Esto daría como resultado un liberalismo conservador y poco democrático. En esta línea, la persecución continuaría, especialmente sobre el Partido Comunista. En marzo de 1946, dos diputados del Partido Trabalhista entrarían en la Justicia Electoral denunciando al Partido Comunista por ser contrario a las instituciones nacionales. La justicia Superior Electoral acogería el pedido y determinaría al Tribunal Regional del Distrito Federal que iniciase investigaciones sobre las actividades comunistas en el movimiento obrero, entre otros puntos. Esta decisión dejaría huellas en la constituyente del mismo año que desembocaría en la redacción del artículo 141 inciso 13, el cual prohibía partidos o

asociaciones contrarias al régimen democrático<sup>234</sup>. Reforzando al artículo anterior, el 119 establecería la facultad de la Justicia Electoral de revocar el registro de un partido político<sup>235</sup>. En mayo de 1947, a partir de las investigaciones realizadas y con las atribuciones concedidas por la nueva Constitución, el Tribunal Superior Electoral resolvería cancelar el registro del Partido Comunista. Tal evento repercutiría en el STF, ya que se presentaría un pedido de hábeas corpus por miembros al ser impedidos de entrar en la sede del partido, un recurso extraordinario a la decisión de cancelamiento, y dos *mandados de segurança* por los representantes del partido en el Congreso Nacional contra el acto de haber declarado extinguidos sus mandatos en conformidad del artículo 2 de la ley n. 211 (del 7 de enero de 1948). Con relación al hábeas corpus, éste sería rechazado al ser considerado como medio errado de presentar el pedido: “*a hipótese não é de habeas Corpus mas de mandado de segurança*”... “*não pode o habeas corpus tomar o espaço destinado ao mandado de segurança*” (COSTA 1964c; 9/24). Sin dudas, esta interpretación se apartaba de aquella interpretación liberal y dinámica de hábeas corpus, ubicándose en la interpretación restricta de 1926. Con relación al recurso extraordinario interpuesto, el STF, siguiendo a su relator Laudo de Camargo, no reconocería el recurso. En palabras del relator: “... *não poderá fazer nossa Côrte Suprema é sobrepor-se à Constituição, como pretende o recorrente, para ordenar o funcionamento de um partido político que a Constituição peremptòriamente vedou, no seu artigo 141, 13*” (COSTA 1964c; 29). Finalmente, con relación a los *mandados de segurança* presentados contra la revocación de los mandatos de los representantes del Partido Comunista en la Cámara de diputados, afirmando la inconstitucionalidad de la ley 211. El Supremo Tribunal unánimemente rechazaría los recursos interpuestos por “*incavivel*” ya que considerarían la legalidad del acto practicado por la autoridad legislativa, a pesar de algunas divisiones iniciales en las interpretaciones. En palabras del ministro Edgard Costa:

(...) sendo básica no sistema político representativo adotado a representação partidária, não passam os representantes eleitos – sob a ficção de representantes do povo – de delegados ou representantes do partido proibido de funcionar por contrario ao regime democrático” (COSTA 1964c; 70).

En mayo de 1949, Prestes presentaría otro *mandado de segurança* aumentando los argumentos en base al artículo 44 de la Constitución. Con la misma suerte que los anteriores, el

<sup>234</sup> El artículo 141, inciso 13 declaraba que “É vedada a organização, o registro ou o funcionamento de qualquer Partido Político ou associação, cujo programa ou ação contrarie o regime democrático, baseado na pluralidade dos Partidos e na garantia dos direitos fundamentais do homem”.

<sup>235</sup> El artículo 119 declaraba que “A lei regulará a competência dos Juizes e Tribunais Eleitorais. Entre as atribuições da Justiça Eleitoral, inclui-se: I - o registro e a cassação de registro dos Partidos Políticos”.

pedido sería rechazado de forma unánime. A esta altura, el Brasil ya había roto relaciones con la Unión Soviética.

Un caso histórico, de connotaciones diversas, fue el que llegaría en 1949 al STF a partir de un *mandado de segurança* interpuesto por la Iglesia Católica Apostólica Brasileira mediante su ex Bispo Maura. En éste se exigía la libertad de culto religioso, ya que se alegaba que por acto ilegal y violento de la policía quedaban impedida de realizar culto en su iglesia (Escola N.S. Menina), impidiendo a sus fieles comparecer a ella. El tribunal rechazaría el *mandado*. En primer lugar, la similitud de esta Iglesia con la Iglesia Católica Apostólica Romana causaba confusión y perjudicaba su misión. También declaraba el ministro Lafayette de Andrada que: “ *o livre exercicio dos cultos religiosos não pode ter amplitude sem controle, sem limites. É uma liberdade sujeita à ordem publica*” (COSTA 1964c; 136/140). Según Viotti da Costa (2006; 122) el Alto Tribunal adoptaría una posición conservadora, siendo una característica de la mayoría de las decisiones de este período.

El Supremo Tribunal Federal tendría un rol activo en la delimitación de las cuestiones de la Unión y del federalismo. Así, el poder central mostraría su peso sobre la Unión. En este sentido, fueron muchas las cuestiones que llegarían al Alto tribunal sobre constituciones estatales, de varios estados de la Unión. Recordemos que la Constitución de 1946 en su artículo 18 establecía que: “*Cada Estado se regerá pela Constituição e pelas leis que adotar, observados os princípios estabelecidos nesta, Constituição*”. Los Estados tenían cuatro meses para promulgar sus constituciones. Así, surgirían varios conflictos entre las constituciones estatales y la Federal. El 7 de julio de 1947, el Procurador General de la República se presentaría ante el STF con la representación de graves conflictos de poderes originados por dispositivos de la Constitución aprobada de Ceará. El Supremo Tribunal declarararía inconstitucionales algunos artículos de la Constitución de Ceará que sujetaban a la aprobación de la Asamblea Legislativa las designaciones de los secretarios y de los intendentes o prefectos. En palabras del Procurador Cavancânti: “*O poder de nomear é incontestável; somente pode sofrer as limitações expressas na lei, devendo-se presumir irrestrito e ilimitado quando não expressa na Constituição qualquer restrição ou limite à competência exercida*” (COSTA 1964b; 98). Diez días después, el Supremo Tribunal también declarararía inconstitucional 11 artículos y varias disposiciones transitorias de la Constitución de Rio Grande do Sul, que subordinaba el Poder Ejecutivo al Legislativo (implementando un sistema parlamentarista), contrariando la Constitución Federal y el principio de armonía entre los poderes (COSTA 1964b; 136). En septiembre de 1947, el Alto Tribunal declarararía inconstitucional los artículos 57 y 58 de la Constitución de Alagoas. En la misma se definían los crímenes por responsabilidad del Gobernador y se establecía su proceso en un régimen penal no admitido por ley federal porque solamente le competía a la Unión legislar sobre el derecho penal y su proceso

(COSTA 1964c; 100). En mayo de 1950, a partir del reclamo presentado por tres partidos (Partido Social Progressista, União Democrática Nacional y Partido Social Trabalhista) el Alto Tribunal declararía inconstitucionales algunos artículos de la Constitución de Pará relativos a la elegibilidad para los cargos de Gobernador, vice gobernador, prefeito y vice prefeito. En palabras del Relator Barros Barreto: *“Dispondo a Constituição Federal sôbre às condições de elegibilidade e outorgando à legislação federal competência privativa para legislar sobre direito eleitoral, é de toda evidencia que nada reservou em matéria eleitoral aos Estados”* (COSTA 1964c; 125). También alcanzarían al STF cuestiones sobre las constituciones de Pernambuco, São Paulo, Piauí y Goiás. La participación activa del Supremo Tribunal Federal en establecer los límites del federalismo constitucional brasileiro le otorgó al tribunal la posibilidad de volver a desempeñar un rol institucional de transcendencia en el sistema político brasileiro, además de afianzarse e institucionalizarse como referencia en estas cuestiones. A pesar de que las oligarquías estaduais exigiesen mayor autonomía estadual como reconocía la Constitución de 1946, el papel desempeñado por el STF priorizó e implementó la alineación constitucional de los Estados a la Constitución Federal, sacrificando cierta autonomía estadual.

En la misma línea, en enero de 1950, mostrando la jerarquía en el Poder Judicial y a partir del conocimiento del pedido de intervención federal en Mato Grosso, el Supremo Tribunal anularía dos elecciones en el Tribunal de Justicia de ese Estado por la duplicidad de presidente y vice en tal tribunal. El Supremo Tribunal interferiría de esta manera en la vida del Poder Judicial de ese Estado para solucionar la inédita duplicidad de presidentes. En palabras del ministro Ludolf:

(...) O Supremo Tribunal, no desempenho incomparável de sua altíssima missão constitucional em nosso regime, não há de ficar indiferente, em face de determinadas emergências. Incumbe-lhe na posição ímpar em que se encontra, não apenas a rotina de fazer cumprir a Magna Carta e leis promulgadas, dando-lhes, como seus mais autorizados interprete, a exata inteligência: é também inerente ao mesmo Tribunal, dentro da contextura dos nossos poderes de Estado, a prerrogativa de construir o próprio direito, em dadas circunstâncias de premência e necessidade, em ordem a suprir as deficiências ou imperfeições da legislação, especialmente no atinente aos assuntos que se filiem ao nosso organismo institucional e às garantias de seu normal funcionamento (COSTA 1964c; 173).

Dos observaciones: en primer lugar, el STF establecería claramente su posición en la jerarquía institucional; por otro lado, demostraría y reconocería las facultades que tenía como poder de Estado. Ahora bien, a pesar de su declaración de atribuciones, no siempre actuó utilizándolos efectivamente. Por el contrario, el avance en diversas cuestiones sensibles no sería la regla, a pesar de saber y exhibir su capacidad.

La composición del Supremo Tribunal en la democracia: 1946- 1954.

Con la caída de la dictadura de Getulio Vargas, el Supremo Tribunal volvería a gozar de las atribuciones constitucionales y de su rol institucional en el escenario político nacional. A pesar de que Vargas había designado a casi la totalidad de sus miembros, con la vuelta a la democracia los ministros no serían reemplazados, no se jubilarían ni se pediría su renuncia. Sin dudas, esta característica se aparta de la experiencia Argentina. En este sentido, tanto Linhares como Gaspar Dutra no desarmaron el STF para garantizar sus gobiernos y sancionar a los que estuvieron con Vargas. Por el contrario, le otorgaron al Alto Tribunal sus atribuciones constitucionales. Además, los integrantes del STF que provenían de la era Vargas poseían una orientación aceptada por los nuevos mandatarios y no diferían profundamente sobre cuestiones básicas con el varguismo. Así, el cambio de gobierno no significó un cambio absoluto de la coalición dominante. Como vimos, en las decisiones importantes, el Supremo Tribunal no se alejó de lo que la coalición dominante aceptaba o deseaba. De esta forma, la institución ganaría en estabilidad con pluralidad. Por un lado, Linhares aprovecharía la ocasión para designar tres ministros para el STF. Estas designaciones no tendrían confirmación del Senado (MELLO FILHO 2007; 16). Además, Linhares devolvería al Tribunal la atribución de nombrar a su propio presidente. El hecho de que un juez del Alto Tribunal designase tres ministros para el mismo tribunal era de por sí objetable. En un primer lugar, dado su carácter provisorio y breve (tres meses como cabeza del gobierno) las designaciones no tenían la urgencia demostrada. En segundo lugar, si bien Linhares tenía la legalidad para hacer las designaciones, entraba en contradicción con la propia idea de separación de poderes. Recordemos que Linhares, después de su breve paso por la presidencia, provisoria volvería al Alto Tribunal y sería electo presidente del STF por varios períodos, votado por los mismos ministros designados por él. Por otro lado, después de la dictadura, no sería errado darle la oportunidad al nuevo mandatario de designar a los ministros, ya que de este modo las designaciones tendrían una legitimidad real y la debida confirmación del Senado. Con relación a las designaciones realizadas en esta fase, a partir de las trayectorias y experiencias de los ministros que alcanzarían el STF, según Viotti da Costa (2006; 124) predominaba un perfil liberal conservador, paternalista y elitista. En este sentido, no se alejaban de lo que sentían las mayorías legislativas. Los ministros nombrados en esta fase fueron:

Tabla 27 – Ministros designados entre 1946 y 1954

Presidente	Ministro	Pose
José Linhares	Antonio C. Lafayette de Andrada <sup>236</sup>	8 noviembre 1945
José Linhares	Edgard Costa <sup>237</sup>	8 noviembre 1945
José Linhares	Alvaro Ribeiro da Costa <sup>238</sup>	30 enero 1946
Gaspar Dutra	Hahnemann Guimarães	30 octubre 1946
Gaspar Dutra	Luiz Gallotti	22 septiembre 1949
Gaspar Dutra	Francisco de Paula Rocha Lagôa	15 junio 1950
Getúlio Vargas	Mario Guimarães	28 mayo 1951
Getúlio Vargas	Nelson Hungria Hoffbauer	4 junio 1951

Fonte: Elaboración propia. Según mi base de datos y [www.stf.jus.br](http://www.stf.jus.br).

Las designaciones realizadas no reformaron el Alto Tribunal ni alteraron la supremacía de los nombramientos realizados por Vargas. Sin embargo, es sintomática la designación de dos ministros en el último mandato de Vargas. Si comparamos los 19 ministros designados anteriormente por Vargas en el período de 1930 a 1945, la designación de solamente dos ministros sugiere que los nombramientos para el STF se habían normalizado. Por un lado, la composición del Alto Tribunal era integrada por una mayoría de ministros designados por Vargas, por lo que no tenía urgencia para designar nuevos miembros. Además, el restablecimiento de las reglas constitucionales e institucionales y el difícil contexto político económico del país, colocaba a Vargas en una situación bien diferente a la experiencia de sus mandatos anteriores. Con la democracia reinando, el STF no sufriría el cambio de régimen, privilegiándose la estabilidad y continuidad institucional. A diferencia del caso argentino, la vuelta a la democracia no significaba la renuncia de los ministros que provenían de un régimen no democrático.

Del Fin del Gobierno de Vargas al golpe de 1964.

Con el suicidio de Vargas en 1954, las contradicciones imperantes y las luchas políticas aumentarían. De esta forma, lo sucedería su vice-presidente Café Filho. Las elecciones presidenciales de octubre de 1955 declararían vencedor, con el 36% de los votos, a Juscelino Kubitschek, por entonces gobernador de Minas Gerais. Su vice sería João Goulart.

<sup>236</sup> Sin confirmación del Senado.

<sup>237</sup> Sin confirmación del Senado.

<sup>238</sup> Sin confirmación del Senado.

Pero antes de que el presidente electo asumiese, el presidente Café Filho sería internado por problemas de salud y sería reemplazado por el presidente de la Cámara de Diputados, Carlos Luz, quien sería destituido del cargo por militares liderados por el General Teixeira Lott. De esta forma, asumiría el presidente del Senado Nereu Ramos, quien sería quien finalmente traspasaría el poder a Kubitschek. El nuevo presidente asumiría el cargo con el país en estado de sitio, en un contexto tenso y políticamente complicado. Las luchas en la interna militar también repercutían en el ámbito político y ocurrirían dos tentativas de golpe de Estado. Los rechazos a vertientes comunistas eran profundas, potencializadas por la revolución Cubana. Recordemos que Café Filho había sido impedido de volver a la presidencia por el Congreso. Estos eventos llegarían al Supremo Tribunal. A la presidencia de Kubitschek la sucedería Jânio Quadros, pero éste renunciaría a los siete meses. La resistencia a la asunción del vicepresidente João Goulart por su orientación de izquierda generaría la instauración de un sistema parlamentarista que le retiraría sensiblemente camadas de poder. Pero este experimento institucional tendría corta vida, volviendo Goulart a ejercer la presidencia con poderes plenos pero siendo derrocado por un golpe de estado tiempo más tarde.

De 1946 a 1961 la nueva Constitución tendría una relativa calma y estabilidad, sufriendo apenas tres enmiendas constitucionales, a pesar de que la vida política de ese período haya sido marcada por varios sobresaltos<sup>239</sup>. A partir de 1961, el país viviría una serie de crisis que desembocarían en el terreno normativo con una enmienda constitucional particular. El 2 de septiembre se sancionaría la enmienda constitucional N4, que institucionalizaría un sistema parlamentario, terminando con la tradición presidencialista implementada desde inicios de la República. La enmienda disponía en su primer artículo que: *“O Poder Executivo é exercido pelo Presidente da República e pelo Conselho de Ministros, cabendo a este a direção e a responsabilidade da política do governo, assim como da administração federal”*. El Artículo 2: *“O Presidente da República será eleito pelo Congresso Nacional por maioria absoluta de votos, e exercerá o cargo por cinco anos”*. Sin embargo, el nuevo sistema no tendría éxito ni apoyo popular. Finalmente sería revocado a partir de la negativa popularmente expresada mediante un plebiscito realizado. El 23 de enero de 1963, a

<sup>239</sup> Recordemos que tanto Vargas como Jânio Quadros no terminarían sus mandatos, el primero por su suicidio y el segundo por su renuncia a los siete meses de asumir. Además, Café Filho no podría retornar a su cargo y João Goulart sería derrocado por un golpe de Estado. El golpismo se encontraba en el aire en este período. Así, las intenciones golpistas se presentaron con el ánimo de impedir la asunción de Vargas y de Juscelino Kubitschek. También existieron sublevaciones militares entre 1956 e 1959 en Jacareacanga y Aragarças, las cuales exhibían la precariedad del equilibrio institucional en vigor.

través de la enmienda n. 6, se revocaría la enmienda anterior, volviéndose al sistema presidencialista (RIBEIRO BASTOS 1999; 155). Por la vida breve de sistema parlamentarista, no es posible analizar los efectos que tendría este sistema sobre el Poder Judicial.

A pesar de mudanza de sistema, y su posterior retorno, la crisis política iba en aumento. Con políticas orientadas a la izquierda, el apoyo presidencial se reducía sensiblemente. Después de la marcha en la Ciudad de São Paulo, donde se manifestarían en contra del orden reinante del país, nuevamente un golpe militar tomaría el poder, el 31 de marzo de 1964. Con el golpe de Estado, la Constitución de 1946 llegaría a su fin a partir de los diversas actas institucionales y enmiendas que serían implementadas. Como sugiere Bonavides (2000; 174):

As comoções políticas de raiz sociais fizeram-na desembocar, por obra da corrupção do regime presidencial, na segunda ditadura do século, a mais longa e perniciosa por haver mantido aberto um Congresso fantoche, debaixo de uma Constituição de fachada outorgada pelo sistema autoritário, que ao mesmo tempo censurava a imprensa e reprimia a formação, pelo debate livre, de novas lideranças, sacrificando assim toda uma geração. Tal aconteceu em 1964 quando o país atravessou durante duas décadas a mais sombria ditadura militar de sua história.

La trayectoria del Supremo Tribunal en la inestabilidad política: 1954 -1964.

La vuelta a la democracia no significaría estabilidad ni armonía. Por el contrario, la inestabilidad marcaría este período, siendo uno de los más conflictivos de la República. En este escenario, las luchas políticas se profundizaban y sus secuelas llegaban al Alto Tribunal.

El caso Café Filho sería ejemplar en este sentido. Con el alejamiento temporario por cuestiones de salud del presidente, Café Filho sería impedido de retornar a su cargo a fines de 1955. Ambas casas legislativas resolverían sobre la situación al declarar que: *“permanecer aquele impedimento reconhecido, ate deliberação em contrario do Congresso Nacional”*. Al mismo tiempo, se declaraba el estado de sitio en todo el país. Así, el presidente impedido de retornar a ejercer la presidencia interpondría un *mandado de segurança* ante el Supremo Tribunal. También presentaría un hábeas corpus a su favor. En difícil posición se encontraría el Alto Tribunal. Sin Embargo, el STF rechazaría el pedido del *mandado*. El ministro y relator Hahnemann Guimarães declararía:

Ao poder Legislativo é inerente a atribuição de decidir da subsistência ou da cessação do impedimento do Presidente da Republica. O requerente assevera que foi esbulhado do poder político. Sua pretensão implica típica questão política, insuscetível de solução judicial. Não cabe ainda o amparo judiciário, pois o que se

sustenta é a resolução legislativa se afastou de princípios, fez ma interpretação, não foi sabia na inteligência do texto constitucional (COSTA 1964c; 363).

Claramente esta argumentación se apartaba de las consideraciones sobre las cuestiones políticas que Rui Barbosa había enseñado. Por su parte, el ministro Ribeiro da Costa aceptaría el mandado, rechazando el argumento de que se trataba de una cuestión política. El ministro Hungría negaría el *mandado* argumentando que se trataba de una situación de facto. En palabras del ministro:

É uma situação de fato criada e mantida pela força das armas, contra a qual seria, obviamente, inexequível qualquer decisão do Supremo Tribunal. A insurreição é um crime político, mas, quando vitoriosa, passa a ser um título de glória, e os insurretos estarão a cavaleiro do regime legal que infringiram; sua vontade é que conta, e nada mais (COSTA 1964c; 396).

Según el ministro Mario Guimarães, era de público conocimiento que se estaba gestando un golpe de Estado para impedir la pose de Kubitschek. Y justificó los episodios liderados Lott ya que estos se motivaron en la defensa de la asunción del presidente electo. Declararía que: *“Não é o direito do Sr. Nereu ou do Sr. Café Filho, simplesmente, que esta em jogo. É a orientação a ser dada aos destinos da Nação. Essa compete aos órgãos políticos, não a nos. Não conheço o pedido”* (COSTA 1964c; 396). Por su parte, Lafayette de Andrada dejaría la decisión suspendida hasta el término del estado de sitio. De la misma forma se explayaría Edgard Costa. La resolución final del STF sería que se conocería el pedido pero quedaría suspendido el juzgamiento hasta el término del estado de sitio. El caso sería finalmente juzgado en noviembre de 1956, pero la situación ya no tendría razón de ser.

Sin embargo, Café Filho intentaría nuevamente un pedido ante el STF, ya que había tropas militares frente a su residencia particular. El 21 de diciembre de 1955, el pedido sería concedido a partir de la decisión del Tribunal. En enero de 1956, el abogado de Café Filho pedía que se conociese el caso que había sido suspendido de juzgamiento por el estado de sitio, aunque el pedido sería rechazado. Pero a pesar de este rechazo, el STF mostraría su impotencia ante la situación imperante. En este sentido, el ministro Hungría declaraba que: *“se o ilustre impetrante quer que esta Corte declare que o movimento militar de 11 de novembro é contrario à constituição e que seus promotores estarão sujeitos à lei penal, (...) com a implantação de novo regime legal, não tenho duvidas em fazer tal declaração”*. El ministro agregaría que: *“Esta é que é a verdade, que não pode ser obscurecida por aqueles que aprecem supor que o Supremo Tribunal, ao invés de um arsenal de livros de direito, disponha de um arsenal de schrapnels e de torpedos”* (COSTA 1964c; 460). La frustración

reinaba en el tribunal. Con Kubitschek como presidente, el 2 de abril de 1956 se presentaría un nuevo pedido para que se juzgara el caso suspendido. En resolución de noviembre de 1956, el STF declarararía que los motivos se habían extinguido y su objeto ya no tenía razón de ser. Un caso conexo al de Café Filho terminaría archivado por el STF. En éste se exigía la punición y sanción a los militares envueltos por los crímenes de los eventos del 11 de noviembre. Como sugiere Viotti da Costa (2006; 137): *“Em todos esses julgados, o Supremo Tribunal reconheceu o poder dos militares de intervir no sistema político e estabeleceu o principio de legitimidade revolucionaria”*.

Un caso más que exhibe la tensión política de la época llegaría en septiembre de 1954. El Procurador General de Justicia del Estado de São Paulo denunciaría ante el Tribunal de justicia al ex gobernador Ademar Pereira de Barros por crimen de Peculato (art. 312 Código Penal). Dos pedidos de hábeas corpus serían interpuestos a su favor. Recordemos que el ex gobernador tenía la intención de postularse a la presidencia en las elecciones de octubre de 1955. El caso tenía y generaba sospechas de motivaciones políticas. Si bien el STF rechazaría los pedidos, no dejaría de exhibir la situación. En este sentido, el ministro Mario Guimarães sería claro al declarar que:

Ao examinar este caso, fiz logo a mim mesmo esta pergunta: estaremos em face de um crime ou de uma dessas explosões de rancor político que o clima dos pleitos eleitorais infelizmente propicia?... O crime deveria esta conhecido da autoridade há mais de cinco anos. Ninguém cuidou, durante esse tempo, de interrogar, a respeito, o indigitado (COSTA 1964c; 287).

En diciembre del mismo año se reiteraría el pedido de hábeas corpus, exigiendo la anulación de los procesos. El pedido sería concedido. El STF exhibía la impotencia institucional.

Si por un lado el Supremo Tribunal mostraba sus debilidades, por el otro trataba de establecer límites en el federalismo brasileiro. En este sentido fue el caso en que el Procurador General de la Republica sometió al STF, en representación de varios municipios de Rio Grande do Sul, el pedido de inconstitucionalidad de varios artículos de la constitución estadual en el que se afectaba la autonomía municipal. Se encontraban en juego los límites y la extensión del federalismo brasileiro, particularmente la competencia de la Unión, estado y municipio. Pero el perfil político del debate derivó en el debate sobre la viabilidad económica de los municipios y el normal curso del progreso. En una decisión mayoritaria, el STF se orientó por la improcedencia del pedido interpuesto. En otro caso, en mayo de 1957, fue presentado contra el Acta Constitucional n.1 sancionada por la asamblea del Estado de Goiás

que prorrogaba los mandatos por un años más. La denuncia fue planteada por el Partido Socialista Brasileiro, el Partido Republicano y la diputada Magalhães Arantes. El STF concedería la representación pedida. En palabras del relator Mota Filho:

A prorrogação de mandatos representativos, além do prazo instituído por lei, é feita, no caso em apreço, por quem não podia fazê-lo, e que a torna, por consequência, inteiramente desproveste de legitimidade (COSTA 1964d; 42).

En noviembre de 1957, el gobernador del Estado de Alagoas interpuso un *mandado de segurança* pidiendo la inconstitucionalidad de la ley federal n.1.079 que definía los crímenes de responsabilidad de los gobernantes. A pesar de la discordia interna, terminarían aceptando el recurso. En palabras de Hungria: “*é inconstitucional a lei porque cria um autentico tribunal de exceção*” (COSTA 1964d; 120). En otro caso similar, denunciado por peculado, el ex gobernador de Paraná, Lupion, interpondría un pedido de hábeas corpus ante el Supremo Tribunal, en mayo de 1961, que finalmente sería negado. También, decidiría sobre la constitucionalidad de actos practicados por asambleas legislativas, como en el caso de la Asamblea de Guanabara. En estos casos, las causas políticas estarían presentes.

En 1960 el STF juzgaría nuevamente sobre la constitucionalidad del impuesto de renta sobre vencimientos de la magistratura, a partir de un recurso extraordinario interpuesto por la Unión Federal. El Supremo lo declararía inconstitucional. En palabras del relator Gallotti: “*No tocante aos magistrados, porem, havendo, acima da orbita do legislador ordinário, um preceito constitucional expresso garantidor de sua independência econômica, o que nos cabe é cumprir esse preceito e assegurar essa independência*” (COSTA 1964b; 36). En este caso, varios fueron los ministros que antes la habían declarado constitucional y ahora apoyarían la inconstitucionalidad sobre esta temática. Se encontraba en juego un principio básico de la independencia judicial. Por otra parte, el 21 de abril de 1960, en contexto de mudanza de la Capital Federal, el Supremo Tribunal Federal se trasladaría para Brasilia. El Alto Tribunal había funcionado 69 años en la sede de Rio de Janeiro.

Composición del Alto Tribunal: Inestabilidad política y estabilidad institucional.

Como vimos, el contexto político y económico en este breve período fue conflictivo. Varias son las consideraciones sobre la composición del Alto Tribunal. En primer lugar, la composición del Tribunal comienza el período con mayoría de ministros nombrados por Vargas, ya en 1956 solamente una minoría de los ministros habían sido designados por

Getulio, en 1963 solamente quedaba el ministro Barros Barreto. En el año del golpe militar (1964), no había rastros de miembros designados por Vargas.

Tabla 28 – Últimos ministros en el STF designados por Vargas (1954 – 1964)

Ministro	Pose	Fin
José Linhares	24 diciembre 1937	29 enero 1956
Frederico de Barros Barreto	17 mayo 1939	20 mayo 1963
Orozimbo Nonato da Silva	21 mayo 1941	27 enero 1960
Mario Guimarães	28 mayo 1951	10 abril 1956
Nelson Hungria Hoffbauer	4 junio 1951	11 abril 1961

Fonte: Elaboración propia. Según mi base de datos y [www.stf.jus.br](http://www.stf.jus.br).

Estos ministros tendrían un papel destacado en este período. Sin dudas, el caso de Linhares y su paso por la presidencia tanto de la República como del Supremo Tribunal merece destacarse. Pero los ministros Guimarães y Hungria tendrían una importante participación en los debates del Alto Tribunal, muchas veces imponiendo una línea propia en las interpretaciones de los casos que llegaban a conocimiento del Tribunal. El caso de la permanencia prolongada de 24 años del ministro Barros Barreto, sería un hecho sobresaliente. Recordemos que este ministro había sido presidente del polémico Tribunal de Seguridad Nacional simultáneamente al cargo de ministro del Alto Tribunal. La presidencia del STF sería liderada por ministros designados por Vargas hasta 1962: José Linhares (1951 – 1956), Orozimbo Nonato (1956 – 1960) y Barros Barreto (1960 – 1962). Posteriormente pasarían por la presidencia, Lafayette de Andrada (1962 – 1963) y Ribeiro da Costa (1963 – 1966), ambos designados por Linhares, que había sido nombrado por Vargas.

Por otro lado, en un proceso de renovación, el Supremo Tribunal tendría en los primeros años de la década del sesenta jueces designados por siete presidentes. Un hecho notorio. Pero este evento sería sintomático de la realidad compleja del momento político. De los siete presidentes, terminarían en normalidad su mandato Juscelino Kubitschek y Gaspar Dutra. El resto tendrían particularidades tanto en el origen como en el alejamiento de la presidencia. Sin dudas, el Alto Tribunal sería renovado en semejanza a la realidad en el cual estaba sumergido. Pero a pesar de esa realidad inestable, la renovación se dio de manera natural. Los ministros designados en esta etapa fueron:

Tabla 29 – Ministros designados según presidentes (1954 – 1964)

Presidente	Ministro	Pose
Nereu Ramos	Ary de Azevedo Franco	1 febrero 1956
Juscelino Kubitschek	Candido Motta Filho	2 mayo 1956
Juscelino Kubitschek	Antônio Martins Vilas Boas	20 febrero 1957
Juscelino Kubitschek	Antonio Gonçalves de Oliveira	15 febrero 1960
Juscelino Kubitschek	Victor Nunes Leal	7 diciembre 1960
Jânio Quadros	Pedro Marcondes Chaves	26 abril 1961
João Goulart	Hermes Lima	26 junio 1963
João Goulart	Evandro Cavalcanti Lins e Silva	4 septiembre 1963

Fonte: Elaboración propia. Según mi base de datos y [www.stf.jus.br](http://www.stf.jus.br).

A pesar de que diferentes presidentes construyeron este STF, existió más una continuidad que una ruptura en el perfil de los ministros designados. Los ministros nombrados en esta etapa fueron de profunda solidez intelectual, como en el caso de Victor Nunes Leal. Además, los presidentes no buscaron una quiebra total con relación al varguismo. Por el contrario, existieron continuidades con ese perfil. Por lo tanto, el Supremo que llegaba y el que se iba no eran tribunales antagónicos. El rasgo sobresaliente de este período del Alto Tribunal fue que en contexto de alta inestabilidad no correría la misma suerte la Suprema Corte. A pesar de la inestabilidad no existiría un quiebre abrupto en la orientación general del país y en ciertas características implementadas en el período de Vargas. Los presidentes que sucedieron a Vargas no fueron parte de una coalición que rechazaba todo lo implementado en su período. Este rasgo claramente se contrapone al caso de la Argentina, donde, después de Perón, los presidentes trataron de dismantelar el aparato peronista, siendo la Corte Suprema y el Poder Judicial un claro objetivo.

Antes de continuar con el período autoritario a partir de 1964, sería importante remarcar algunas características observadas hasta aquí sobre la composición del STF, de 1930 a 1964. En primer lugar, pasaron por el tribunal 35 ministros, de los cuales 21 fueron nombrados por Getulio Vargas, es decir, el 60%. Si bien fueron 7 los presidentes que designaron ministros, no existió un quiebre o ruptura en las designaciones<sup>240</sup>. Es decir, los presidentes no renovaron de forma absoluta el STF con su llegada al poder, aceptando la continuidad institucional más allá del quiebre del régimen. Es de remarcar que los presidentes que más ministros designaron no estaban en polos antagónicos, como en caso de Vargas (21 ministros) y Kubitschek (4 ministros).

<sup>240</sup> Café Filho no designaría ningún ministro.

Con relación al origen geográfico según región, 8 ministros eran oriundos del Nordeste (23%), 23 del Sudeste (66%) y 4 del Sur (11%). El Sudeste aumentó su representatividad, que pasó del 45% de la etapa anterior (1891 -1930) al 66% (1930 a 1964). No existe representatividad del Norte o del Oeste del país en este período.

Con relación al motivo de alejamiento, sin dudas existió un cambio significativo. De 1930 a 1964 solamente tres ministros fallecieron en el cargo. Por lo tanto, los motivos de alejamiento se localizaron en otras causas. En primer lugar, se modificaron las leyes sobre el límite de edad en varias circunstancias. En segundo lugar, dos veces se utilizó el alejamiento compulsivo, en 1931 y 1937. En tercer lugar, a pesar de estos hechos, los ministros en general permanecían un tiempo considerable. En este sentido, el promedio de permanencia (1930 a 1964) fue de 10 años, un hecho notable teniendo en cuenta la inestabilidad política<sup>241</sup>. En este sentido, siete ministros permanecieron más de quince años. Luiz Gallotti permanecería 25 años, alejándose en 1974. Además, este ministro fue el único que continuaría en el cargo después de 1969, donde, como veremos, muchos se alejarían o serían alejados del cargo. 8 ministros permanecieron 5 o menos años, y 20 entre 6 y 15 años. Sin duda, los jueces de esta etapa gozaron de una significativa permanencia y estabilidad. Un motivo de esto fue la prologanda etapa varguista. Pero también existieron en este período fuertes alteraciones tanto en la estructura como en las capacidades del Alto Tribunal, algo que se instalaría como una trayectoria constante en este período de desarrollo.

#### El régimen Militar: 1964.

A revolução vitoriosa se investe no exercício do poder constituinte. Esse se manifesta pela eleição popular ou pela revolução. Esta é a forma mais expressiva e mais radical do poder constituinte. Assim, a revolução vitoriosa, como poder constituinte, se legitima por si mesma. *AI-I*.

Con el golpe de Estado, comenzó un régimen militar que se extendería por 21 años. A diferencia de las otras interrupciones constitucionales, este golpe no pretendía abdicar del control sobre la política brasilera, incorporando la característica de permanencia. En la misma

---

<sup>241</sup> Si tenemos en cuenta a los ministros que fueron nombrados en esta etapa pero continuaron después de 1964, el promedio desciende a nueve años. De todas maneras, es singular la estabilidad alcanzada dado el contexto de inestabilidad.

línea, el proceso instaurado en Argentina en 1976 tendría la misma característica de permanencia. En palabras de Diniz (1999; 29):

O golpe de 1964 reintroduz o regime autoritário no país. Durante os 21 anos de ditadura militar, alguns dos aspectos centrais desse modelo foram acentuados, notadamente a centralização do poder do Estado, o fortalecimento do Executivo paralelamente ao debilitamento do Legislativo e dos partidos, a representação dos interesses pela via do corporativismo estatal e o reforço do padrão insulado e fragmentado de negociação entre as elites empresariais e estatais.

Con el nuevo régimen, se limitarían las libertades y garantías individuales. Además, se produciría una maleza de ambigüedad jurídica que se perdería en un laberinto infinito de legalidad formal, que año tras años iría aumentando de tamaño. El esfuerzo por mostrar una imagen de régimen legal sólo alcanzaba a las cuestiones formales. Existía la determinación de los militares gobernantes de Brasil de mantener al menos una fachada de legalidad (ACUÑA y ALONSO 2001; 17). Por una parte, se daría importancia a la imparcialidad de los jueces, por otra, y para no correr los riesgos de la neutralidad real, se reduciría el estatus del Alto Tribunal (LARKINS 1998; 436). Además, por un lado, se quebraría el derecho constitucional a partir de actos sin límites por los detentores del poder, por el otro, se trataría de dar una apariencia de legitimidad en la utilización de la fuerza a partir de la invocación de dispositivos legales. Se trataba de un régimen de formas legales carente de sustancia real. La máxima establecida por Rui Barbosa “*Pela Lei, com a lei e dentro da lei, porque fora da lei não há salvação*”, se encontraría contrariada. Es sintomático que en el breve período de 1964 a 1969 se decretarían 17 actas institucionales, 104 actas complementarias y una nueva Constitución.

Con relación al período autoritario más prologando de la historia brasilera, en primer lugar observaré las modificaciones legales. De por sí, esta fase entraría en un furor jurídico inacabable. Sin dudas, estos hechos afectarían directamente al Supremo Tribunal Federal hasta reducirlo a una institución de tamaño menor. En un segundo momento, observaré ciertas decisiones del Alto Tribunal. Posteriormente analizaré las variaciones en la composición del Tribunal. Y finalizaré con algunas consideraciones relevantes de este período dictatorial.

Con la instauración del régimen militar, la Constitución de 1946 estaba derrotada. Por un lado, la Constitución del 46 continuaría en vigor, por otro lado, se la atacaría constantemente. El 9 de abril, la junta militar compuesta por el General del ejército Artur da Costa e Silva, el Teniente Brigadier Francisco de Assis Correia de Melo y el Vice Almirante Augusto Hamann Rademaker Grünewald dictaría el Acta Insitucional N.1 (AI). En su primer artículo declaraba: “*São mantidas a Constituição de 1946 e as Constituições estaduais e*

*respectivas emendas, com as modificações constantes dêste Ato*". El AI N.1 también otorgaba al gobierno militar la facultad de revocar mandatos legislativos, suspender derechos políticos por 10 años, poner en disponibilidad o jubilar compulsivamente a cualquier persona que haya atentado contra la Seguridad Nacional<sup>242</sup>. Además, determinaba las elecciones indirectas para presidente de la República para el 11 de abril. El mandato sería hasta el 31 de enero de 1966<sup>243</sup>. El Artículo 7 declaraba que: "*Ficam suspensas, por seis meses, as garantias constitucionais ou legais de vitaliciedade e estabilidade*" y en su inciso 4º que afectaba particularmente al STF al declaraba que: "*O controle jurisdicional desses atos limitar-se-á ao exame de formalidades extrínsecas, vedada a apreciação dos fatos que o motivaram, bem como da sua conveniência ou oportunidade*". Sin embargo, esta Acta Institucional no sería la única.

En la presidencia, Castelo Branco intentaría mantener el respeto por el STF. Así, lo dejaría en claro en su visita al Alto Tribunal a los días de asumir el cargo. También, de la misma manera, lo sentirían los ministros de ese período (VALE 1976; 31)<sup>244</sup>. Pero la revolución era mayor que Castelo Branco y la línea dura iba aumentando su presión sobre la presidencia y el Alto Tribunal. La revolución tenía en su génesis la contradicción de los estados de derecho y de facto. Pero no duraría mucho tiempo esta ambigüedad. A partir de ciertas decisiones del Alto Tribunal, se comenzó a pensar alternativas para reencauzar esta rama de gobierno. El presidente del STF, Ribeiro da Costa, al conocer tales intenciones, las repudiaría públicamente, declarando en una entrevista en el *Correio da Manhã* del 20 de octubre de 1965:

Já é tempo de que os militares se compenetrem de que nos regimes democráticos não lhes cabe o papel de mentores da Nação, como há pouco o fizeram, com estarrecedora quebra de sagrados deveres os sargentos, instigados pelos Jangos e Brizolas. A Atividade civil pertence aos civis, a militar a estes que, sob sagrado compromisso, juram fidelidade à disciplina, às leis e à Constituição (VALE 1976; 108).

<sup>242</sup> En este escenario político serían apartados 49 jueces (FAUSTO 2002; 467).

<sup>243</sup> El 15 de abril de 1964 tomaría posesión como presidente de la República el Marechal Castelo Branco. Su mandato sería prorrogado hasta el 15 de marzo de 1967, a través de la Enmienda constitucional N.9 del 22 de julio de 1964.

<sup>244</sup> Ver entrevistas a los ministros de la época por Vale (1976; 180).

Ribeiro da Costa no sólo rechazaba técnicamente el aumento del número de ministros, sino que comprendía que la justificación residía en pretensiones político militares. La entrevista tuvo alto impacto y desagradó a los sectores militares duros. En rápida respuesta, el ministro de Guerra Costa e Silva declararía que: “... nós, militares, tendo-o a nossa mercê em 1 de abril de 1964, preservamos de qualquer mutilação, na esperança –que ilusão– de que esse Alto Tribunal saberia compreender a nossa revolução, que acabamos de tornar vitoriosa” (VALE 1976; 126). El Alto Tribunal tenía sus días contados. La controversia multiplicó la presión sobre el STF. El 25 del mismo mes, en un hecho inédito y de forma unánime, el STF aprobaría una enmienda regimental que prorrogaba el mandato de su presidente (Ribeiro da Costa) hasta el término de su labor en el Alto Tribunal. El Tribunal había tomado su posición. Para intentar apaciguar los ánimos de la línea dura que se exasperaba por la controversia y por las decisiones del Alto Tribunal<sup>245246</sup>, el 27 de octubre de 1965 se dictaría el AI N.2 afectando particularmente al STF: se ampliaría el número de ministros del Alto Tribunal a 16<sup>247</sup>; se suspenderían las garantías constitucionales de vitalidad, inamovilidad y de estabilidad; y se declararía en su artículo 19 que:

Ficam excluídos da apreciação judicial: I - os atos praticados pelo Comando Supremo da Revolução e pelo Governo federal, com fundamento no Ato Institucional de 9 de abril de 1964, rio presente Ato Institucional e nos atos complementares deste; II – as resoluções das Assembléias Legislativas e Câmara de Vereadores que hajam cassado mandatos eletivos ou declarado o impedimento de Governadores, Deputados, Prefeitos ou Vereadores, a partir de 31 de março de 1964, até a promulgação deste Ato.

Además, se afectarían otras áreas<sup>248</sup>. Los militares habían salido de los cuartos y se encontraban en guerra declarada contra el STF. Según la percepción de estos, las tres ramas de gobierno debían marchar juntas para respaldar la continuidad y profundizar la revolución.

<sup>245</sup> Remarco que las decisiones no sólo exasperaban a ciertas líneas de la interna militar, también varios legisladores y sectores de la prensa consideraban al Alto Tribunal no acorde con la misión revolucionaria. Los ataques se focalizaban particularmente en los ministros Hermes Lima y Lins.

<sup>246</sup> Serían determinantes los hábeas corpus concedidos al Gobernador del Estado de Goiás, Borges Teixeira, y al ex gobernador del Estado de Amazonas, Plínio Coelho.

<sup>247</sup> Además, se dividirían en tres grupos de cinco ministros cada uno.

<sup>248</sup> De formas suscita, el AI N.2 instauraría la elección indirecta para la presidencia da República, disolvería todos los partidos políticos y se permitirían crear otros, establecería la facultad presidencia de declarar el estado de sitio por 180 días sin consulta al legislativo, se podría intervenir Estados, decretar receso del Congreso, apartar funcionarios por incompatibilidades con el régimen y dictar decretos ley sobre cuestiones de

La Constitución de 1946 vería su labor terminada con el dictado del AI N.4, del 7 de diciembre de 1966, convocando al Congreso Nacional para la discusión, votación y promulgación del proyecto de Constitución presentado por el presidente de la República. Según el gobierno militar: “*somente uma nova Constituição poderá assegurar a continuidade da obra revolucionária*”. Además, la maraña jurídica ya se había descontrolado y la nueva Constitución apuntaría a la *normalización* en este sentido. En noviembre de 1965, la enmienda constitucional N.16 alteraría profundamente al Poder Judicial<sup>249</sup>. En ésta se institucionalizaría la Justicia Federal, ya enunciada en el AI N.2. También, permitía al STF juzgar las leyes o los actos normativos federales mediante la representación del Procurador General de la República. En este sentido, el control de constitucionalidad se fortalecía. Al lado del control difuso, se instituía el control concentrado (DIAS CORRÊA 1987; 16). Como sugiere Vilhena Vieira (1994; 79):

O problema surge na forma pela qual se configurou a legitimidade ativa, ou seja, a capacidade de provocar a jurisdição do Supremo. Atribuído com exclusividade ao Procurador Geral da Republica, demissível ad nutum pelo Presidente, torno-se um instrumento de pouco valor no controle dos atos inconstitucionais produzidos pelo Executivo ou de interesse deste. O Supremo Tribunal Federal só chegaria a apreciar uma questão de inconstitucionalidade, por via de ação direta, se esse alto funcionário, de confiança do Presidente, assim ou quisesse. Surgiu dessa maneira um método de controle concentrado não apenas no sentido técnico-jurídico, mas principalmente político.

#### La Constitución de 1967

El nuevo texto constitucional entraría en vigor conjuntamente con la asunción a la presidencia de Costa e Silva, el 15 de marzo de 1967. El flamante texto fundamental intentaría institucionalizar y legalizar el régimen militar de forma más armoniosa, dejando atrás la mutilación jurídica de los primeros años del gobierno. Sin embargo, cuanto más institucionalizada estaba la revolución más se alejaba de la *democracia*. En palabras de Ribeiro Bastos (1999; 157):

Foi uma constituição centralizadora. Trouxe para o âmbito federal uma serie de competências que antes pertenciam a Estados e Municípios. Reforçou os poderes do

---

seguridad nacional. Además, se reservaba al presidente el derecho de enviar al Congreso los proyectos de enmienda constitucional, los que debían ser apreciados en 30 días y aprobados con mayoría de las dos casa legislativas.

<sup>249</sup> En esta fase se realizarían algunas expurgaciones en el Poder Judicial (PEREIRA 2010; 91).

Presidente da Republica. Na verdade poderíamos dizer que a despeito do texto constitucional afirmar a existência de três poderes, no fundo existia um só, que era o executivo, visto que a situação reinante tomava por demais mesquinhas as competências tanto do Legislativo quanto do Judiciário.

Siendo la Seguridad Nacional su principal objetivo, las garantías constitucionales serían profundamente afectadas, principalmente las libertades individuales<sup>250</sup>. Se establecía el hábeas corpus y el mandado de segurança, pero el primero no siempre tendría efectividad cuando se trataba de crímenes contra la Seguridad Nacional. En este sentido, por ejemplo en su artículo 150, inciso 28, la Carta Magna declaraba que “*É garantida a liberdade de associação. Nenhuma associação poderá ser dissolvida, senão em virtude de decisão judicial*”. Pero con el aumento de la violencia, la represión y la persecución, se olvidarían del mismo.

Los decretos ley jugarían un papel clave como instrumento de gobierno. En este sentido, el artículo 58 establecía que: “*O Presidente da República, em casos de urgência ou de interesse público relevante, e desde que não resulte aumento de despesa, poderá expedir decretos com força de lei sobre as seguintes matérias: I - segurança nacional; II - finanças públicas*”. Sin embargo, la Constitución de 1967 conviviría con las actas institucionales y otros instrumentos legales que surgirían en el transcurso del tiempo y que la irían erosionando constantemente.

Por un lado, el país vivía una situación económica favorable, por el otro, la oposición política, las manifestaciones sociales (particularmente de trabajadores y estudiantes) y los actos de violencia se multiplicaban. El 28 de marzo de 1968 moriría el estudiante Lima Souto en un conflicto con la Policía Militar en Rio de Janeiro. Un mes después, a 68 municipios se les prohibiría realizar elecciones al ser considerados áreas de Seguridad Nacional. A fines de junio, 100 mil personas se manifestarían en contra del régimen militar. En octubre del mismo año, 1240 estudiantes serían apresados durante el Congreso de la UNE en Ibiúna. En el mismo mes se crearía el Consejo Superior de Censura (FICO 2004; 212). La cúpula militar percibía que las medidas realizadas para reencauzar el orden no habían tenido el efecto esperado y que se necesitarían medidas de mayor profundidad.

---

<sup>250</sup> Con relación a las garantías de los jueces la nueva Constitución establecía en su artículo 108: “Salvo as restrições expressas nesta Constituição, gozarão os Juízes das garantias seguintes: III - irredutibilidade de vencimentos, sujeitos, entretanto, aos impostos gerais. § 1º - A aposentadoria será compulsória aos setenta anos de idade ou por invalidez comprovada, e facultativa após trinta anos de serviço público, em todos esses casos com os vencimentos integrais”.

En ese contexto, el 13 de diciembre de 1968 se agudizaría el modelo autoritario al decretarse el AI N.5. Dictado por el presidente Arthur da Costa e Silva, el Acta Institucional N.5 daría amplios poderes para reprimir a los opositores: se cerraría el Congreso Nacional (medida reglamentada por el Acta Complementar N. 38<sup>251</sup>), se revocarían mandatos electivos, se suspenderían por 10 años los derechos políticos de cualquier ciudadano, se intervendrían Estados y Municipios, se confiscarían bienes por enriquecimiento ilícito y se suspendería el hábeas corpus para crímenes políticos contra la Seguridad Nacional y el orden económico y social. En palabras transmitidas por televisión, el entonces presidente declaraba sobre este AI-5: “*Salvamos o nosso programa de governo e salvamos a democracia, voltando às origens do poder revolucionário*”<sup>252</sup>. Según Delfín Neto (2008), ministro de economía de la época y miembro de la reunión que votó por el Acta, el AI N.5 no era suficiente y debían aumentarse los poderes presidenciales con la posibilidad de realizar enmiendas constitucionales. Sin dudas, tanto para el ministro como para otros colegas, el desarrollo económico era prioritario, considerando el desarrollo político y social como parte accesorio de aquel. A partir del AI-5, el régimen autoritario aumentaría la represión y utilizaría la detención, la tortura y el asesinato contra los enemigos o aquellos considerados como tales. En este sentido, en enero de 1969, 43 diputados serían apresados. En julio se crearía la *Operación Bandeirantes*, centro de represión en São Paulo. Y en septiembre se aprobaría la nueva ley de Seguridad Nacional, que incluía la pena de muerte.

El Acta Institucional N.6 del 1º de febrero de 1969 nuevamente tendría como objeto al Supremo Tribunal. En primer lugar, se reducía a once el número de miembros del Alto Tribunal. Como consecuencia de ello, se jubilarían compulsivamente los ministros Evandro Lins, Hermes Lima y Vitor Nunes Leal. Y el ministro Gonçalves de Oliveira renunciaría al cargo en solidaridad a los ministros apartados compulsivamente. Además, se retiraría el ministro Lafayette de Andrada. El Supremo Tribunal sería renovado casi en su totalidad. También, en esta AI se modificaba y alteraba la competencia del STF, se incrementaba la del Superior Tribunal Militar y se ratificaban las enmiendas constitucionales hechas por Actas Complementarias posteriores al AI N.5. Según el artículo 4: “*Excluem-se de qualquer apreciação judicial todos os atos praticados de acordo com este Ato Institucional e seus Atos*

<sup>251</sup> El artículo primero establecía: “Nos termos do art. 2º e seus parágrafos, do Ato Institucional nº 5, de 13 de dezembro de 1968, fica decretado o recesso do Congresso Nacional, a partir desta data”.

<sup>252</sup> Declaración emitida el último día de 1968.

*Complementares, bem como os respectivos efeitos*". El STF estaba siendo apartado de funciones vitales de la institución. Así, se conseguiría huir del control jurisdiccional y de la apreciación de justicia aunque lejos quedaría la legitimidad (ROSA 1985; 65). Sin dudas, contradictorios eran los motivos de tal AI, ya que en sus considerando se declaraba que:

Considerando haver o Governo, que ainda detém o poder constituinte, admitido, por conveniência da própria Justiça, a necessidade de modificar a composição e de alterar a competência do Supremo Tribunal Federal, visando a fortalecer sua posição de Corte eminentemente constitucional e, reduzindo-lhes os encargos, facilitar o exercício de suas atribuições.

De esta manera, el STF tendría un nuevo status institucional, de rol menor, siendo renovado en su composición. Como sugiere Vale (1976; 166):

Desde então, sobretudo com a edição dos Atos ns. 5 e 6, cessaram os conflitos, e o Poder Executivo-Revolucionario passou a ter no Supremo um órgão administrativamente saudável, tecnicamente ágil, sobretudo com a reforma que se pretende implantar, mas politicamente morto.

En la misma línea se apoya Vilhena Vieira (1994; 80) argumentando que al ser reducido en su competencia y alterando los ministros, el STF no ofrecería más resistencia. En fin, desde el AI N.5 hasta octubre de 1978, se decretarían 12 actas institucionales, 59 actas complementarias y 8 enmiendas constitucionales (MARCHI 2008).

La junta militar integrada por tres ministros militares, Aurélio de Lira Tavares y Augusto Rademaker, Márcio Melo, se encargaría de la administración del país hasta el 30 de octubre de 1969 en un proceso de por sí controvertido<sup>253</sup>. Antes de su alejamiento, el 17 de octubre de 1969 decretarían la enmienda constitucional N.1, que dejaría en claro la concentración de poder que tendría el Ejecutivo al declara en sus motivos que: "*Considerando que, decretado o recesso parlamentar, o Poder Executivo Federal fica autorizado a legislar sobre todas as matérias, conforme o disposto no § 1º do artigo 2º do Ato Institucional nº 5, de 13 de dezembro de 1968*". La enmienda sería extensa en las modificaciones que se

<sup>253</sup> El entonces presidente Costa e Silva se alejaría por cuestiones de salud, debiendo sucederlo su vicepresidente Pedro Aleixo. Pero no ocurriría de esa manera. El 31 de agosto de 1969 se decretaría la Acta Institucional N.12 que establecía que mientras dure la imposibilidad física del Presidente Costa e Silva, la junta militar administraría el país. El AI sería subscripto por los mismos militares que integraban la junta y no por el presidente como fueron los anteriores. El 14 de octubre del mismo año, el AI N.16 declaraba vagos el cargo de presidente y vicepresidente y convocaba una elección a ser realizada el 25 de octubre por el Congreso Nacional, tomando pose el presidente electo de forma inmediata. El mandato terminaría el 15 de marzo de 1974.

introducirían a la Constitución de 1967. No son pocos los autores que admiten esta enmienda como una nueva Constitución. El AI-5 conjuntamente con la enmienda N.1 amplificaron la concentración del poder en el Ejecutivo, el unitarismo, y consolidaron la arquitectura jurídica legal del régimen militar. A partir de la estructura de la Constitución de 1946 fue que se introdujeron las modificaciones de la Constitución de 1967 y de la enmienda constitucional o nueva Constitución de 1969. A pesar de su autoritarismo descollante, no se alterarían del todo algunas formas liberales de organización de gobierno (continuarían el legislativo y el judicial) ni se aniquilarían completamente los derechos de los ciudadanos, aunque estos sería restringidos a su punto máximo (GALVÃO QUIRINO y MONTES 1987; 75)<sup>254</sup>. Con relación a estos derechos, Barroso (2009; 218) sugiere que la Constitución se tornaba en una mistificación, un instrumento de dominación ideológica, repleta de promesas que no serían honradas. Como el jurista indica: “*nela se buscava não o caminho, mas o desvio; não a verdade, mas o disfarce*”.

Con la asunción de Medici al mando del Poder Ejecutivo, la dualidad se instalaría momentáneamente. Por un lado, el desarrollo económico del país pasaba por un momento notable, que se denominaría “el milagro económico brasileiro”. Por otro lado, el proceso político aumentaba su represión, incrementando la tensión social. Con el gobierno de Geisel, se intentaría un proceso de normalización. Pero la crisis económica alteraría los planes iniciales. El régimen militar comenzaba a perder apoyo de las clases altas y medias que lo sustentaban. El 1974, el régimen conocería la derrota electoral que sería manipulada a través del derecho. En 1977, la enmienda constitucional n.7 aumentaría la competencia del STF (DIAS CORRÊA 1987; 17)<sup>255</sup>. Sin embargo, las reacciones del Congreso, la sociedad civil y del propio judicial mostraron que este refuerzo en el control servía para bloquear el proceso de transición democrática y la autonomía de los jueces (KOERNER 2010; 17). Era una ampliación en las capacidades del STF pero con una limitación inherente de sus efectos. Además, se crearía el Consejo Nacional de Magistratura con la finalidad de controlar y

<sup>254</sup> Con relación a las garantías de los jueces, en su artículo 113 se establecía: "Salvo as restrições expressas nesta Constituição, os juízes gozarão das seguintes garantias: III - irredutibilidade de vencimentos, sujeitos, entretanto, aos impostos gerais, inclusive o de renda, e os impostos extraordinários previstos no artigo 22". Sin embargo, el artículo sobre la edad de retiro sería extinguido, creando un vacío funcional a las necesidades del régimen.

<sup>255</sup> La enmienda crearía la representación para la interpretación de la ley o de acto normativo federal o estadual (art. 119, I, 1 de la constitución federal), con el que se completaría el control de constitucionalidad, de forma que atiende al predominio absoluto de la Constitución (DIAS CORRÊA 1987; 24).

disciplinar a los jueces, con jurisdicción nacional e integrado por 7 ministros del STF de un total de 11 miembros.

El proceso de abertura presentaría varias aristas. Pero la cuestión militar sería predominante. En este sentido, a pesar de las divergencias internas en el funcionamiento del sistema represivo, existía la preocupación en preservar la corporación militar. Esto generaría problemas para la abertura política. Pero de la misma forma que la unidad sería mantenida a pesar de las divisiones internas, esa unidad debía ser preservada en la retirada del poder. De esta manera, el proceso iba a ser lento. La oposición era grande y la pérdida de privilegios sería importante en general, especialmente en los sectores ligados a la seguridad e información, donde las pérdidas serían significativas (D'ARAUJO et al. 1994; 30). En junio de 1978 se daría de baja el AI-5. En octubre del mismo año se dictaría la enmienda constitucional N.11, retornando las garantías parlamentarias y reorganizando el sistema de partidos. Pero esto no significaría la normalización general. En marzo de 1979 asumiría la presidencia Figueredo. La amnistía sería concedida pero de forma restricta para aquellos involucrados en crímenes políticos. La normalización partidaria electoral estaba distante, pero sería modificada paulatinamente. En los inicios de los años 80, varios hábeas corpus serían interpuestos ante el Supremo Tribunal, llegando a mil anuales, siendo el 17% concedidos (DIAS CORRÊA 1987; 33/34). Ya con Sarney como presidente, la constituyente sería convocada y desembocaría en la promulgación de la Constitución de 1988. En los debates de la constituyente, existirían dos corrientes: una apoyando la creación de una Corte Constitucional al estilo europeo y otra en contra de tal propuesta. Prevalecería finalmente la segunda corriente<sup>256</sup>. La Constitución de 1988 modificaría profundamente los derechos y garantías en el país. Y en el caso particular del Supremo Tribunal le otorgaría una enorme fortaleza institucional. Pero esta etapa no será considerada en este trabajo. Con relación a la transición y la actuación del STF, Vilhena Vieira (1994; 81/2):

O Supremo colaborou para a transição no ritmo estabelecido pela agenda do Planalto. Em diversos episódios onde se buscou o Supremo, tiveram os litigantes suas pretensões frustradas por um tribunal sumiço à vontade dos militares. A questão das eleições diretas é significativa para compreender a afinidade entre o Executivo e o Supremo Tribunal Federal (...) O Supremo Tribunal Federal colaborou assim, na medida de suas competências, para o processo de sucessão do Presidente Figueredo ficasse limitado ao Colégio Eleitoral, como queriam os Militares.

<sup>256</sup> Ver DIAS CORRÊA Oscar (1987) sobre las discusiones sobre el rol institucional que debía tener el Alto Tribunal.

La trayectoria del Supremo Tribunal en el régimen militar.

La trayectoria del Alto Tribunal sería afectada por las intervenciones del régimen militar en los más diversos ambientes y particularmente en el STF. En este sentido, la mutilación jurídica producida en este período sería altísima. Además, la modificación de la competencia del STF sería determinante. Especialmente, hasta el AI n.5 y 6, el Supremo continuó su labor dignamente, a pesar de convivir en un clima conflictivo. Posteriormente a tales actas, el Supremo no ofrecería grande resistencias. Sin dudas, al ser el hábeas corpus retirado de su competencia, el Alto Tribunal perdería una parte vital de sus atribuciones. Esta ausencia se agravaría profundamente al tener en consideración el proceso represivo en el que vivía el país.

Con el régimen militar instaurado, un caso que llegaría al STF sería el del Profesor Sergio Cidade de Rezende, el 24 de agosto de 1964. Éste había sido denunciado en base a la ley 1.802/53 (que definía los crímenes contra el Estado, el Orden Político y Social), a partir de acusaciones de haber distribuido en clase a sus alumnos un “*manifesto contrario à situação vigente, com finalidade de subversão da ordem política e social*”. Rezende interpondría un hábeas corpus ante el Supremo Tribunal basándose en la libertad de pensamiento y de cátedra, garantizadas por la Constitución. El hábeas corpus sería finalmente concedido. Existiría un largo debate entre los ministros, quienes exhibieron las diversas posiciones en relación a la situación reinante en el escenario político. Esta pluralidad de posiciones en el STF se encontraría en la fase inicial del régimen, reduciéndose simultáneamente al incremento legislativo del régimen militar. En palabras del ministro Vitor Nunes:

Os riscos da liberdade do pensamento universitário são altamente compensados com os benefícios que a universidade livre proporciona ao povo, ao desenvolvimento econômico do país, ao aperfeiçoamento moral e intelectual da humanidade.

En la misma línea, declaraba el Ministro Motta Filho:

A prisão preventiva do paciente decorreu do fato de ter o mesmo dado conhecimento aos seus alunos de um manifesto de crítica à revolução. Este manifesto é realmente crítica, mas não é de teor subversivo. Nele não se encontra qualquer apelo à ilegalidade (COSTA 1967; 17/18).

A pesar de la defensa constitucional realizada por el Supremo, la decisión incomodaría al nuevo régimen militar que acataría la decisión con insatisfacción. La línea dura del régimen comenzaba a desconfiar de esta Corte. Nuevos hábeas corpus alcanzarían al Alto Tribunal, profundizando la desconfianza. En el albor de noviembre, Plinio Coelho interpondría un

pedido de hábeas corpus. Coelho era ex gobernador de Amazonas y había sido apartado y encarcelado por el gobierno militar en junio de 1964. Al mes, el Tribunal de Justicia le concedería el hábeas corpus, pero la decisión no sería acatada por el gobernador Reis. Estos eventos causarían una importante crisis política. Para evitar la intervención federal, presiones de la cúpula militar generarían la libertad de Coelho. Pero al ser amenazado nuevamente de prisión, al pedir un hábeas corpus, el STF se lo concedería. Finalmente, el Supremo determinaría que Coelho solamente podría ser juzgado por el Tribunal de Justicia de su Estado (VALE 1976; 61/67, PAIXÃO 2007; 194). Estos hechos no agradaron a los sectores más duros del régimen autoritario.

El 24 de noviembre del mismo año, se interpondría un hábeas corpus a favor del gobernador del Estado de Goiás, Mauro Borges Teixeira. De este modo, Borges Teixeira podría ser procesado después de ser juzgada procedente la acusación en la Asamblea Legislativa. Al ser anoticiado de la existencia de tropas federales en Goiás, el ministro Gonçalves de Oliveira concedería una liminar a Borges Teixeira. En iluminadoras palabras del ministro Gonçalves de Oliveira:

Senhor Presidente. A constituição é o escudo de todos os cidadãos, na legitima interpretação desta Suprema Corte. É necessário, na hora grave da historia nacional, que os violentos, os obstinados, os que tem ódio no coração abram os ouvidos para um dos guias da nacionalidade, o maior dos advogados brasileiros, seu maior tribuno e parlamentar, que foi Rui Barbosa: quando as leis cessam de proteger nossos adversários, virtualmente, cessam de proteger-nos (COSTA 1967; 48).

El caso tendría gran repercusión en los medios de comunicación. Se instauraba una cierta tensión entre el Supremo y el régimen. Finalmente, el hábeas corpus sería concedido por unanimidad. Por un lado, Castelo Branco haría respetar la decisión de la Corte retirando a los oficiales militares de Goiás que aspiraban no acatar la decisión (VALE 1976; 37). Por el otro, el presidente decretaría la intervención el Estado de Goiás (con aprobación del Congreso) y el gobernador sería apartado. Las decisiones del Supremo exhibían las falencias del federalismo en el régimen militar y el avasallamiento de los derechos y las garantías individuales.

El 19 de abril de 1965, llegaría al Alto Tribunal un pedido de hábeas corpus del ex gobernador de Pernambuco al ser denunciado por la Justicia Militar por el crimen de tentativa de mudanza del orden político y social mediante ayuda de Estado extranjero. Recordemos que Miguel Arraes de Alencar era gobernador de Pernambuco cuando la revolución lo apartó de su cargo y lo encarceló. El Alto Tribunal terminaría concediendo el hábeas corpus, aunque

varios ministros expondrían fundamentos diferentes. Se declararía a favor de la competencia del Tribunal de Justicia del Estado de Pernambuco y no de la militar. Por su parte, Gallotti argumentaría que el exceso de plazo en la prisión preventiva del Arraes de Alencar era evidente. En otro caso, el diputado federal del Estado de Pernambuco, Franscisco Julião Arruda de Paula, tendría su mandato revocado con la revolución de 1964. Éste sería apresado y acusado a partir de la Ley de Seguridad Nacional, de competencia de la Justicia Militar. Después de rechazos en la Justicia Militar, interpondría un hábeas corpus ante el STF, por exceso de tiempo en la prisión y por la incompetencia de la Justicia Militar. El Alto Tribunal concedería el recurso interpuesto basado en el exceso de tiempo de la prisión preventiva. El establecimiento de los límites del federalismo que el Alto Tribunal tantas veces había demarcado anteriormente, en esta etapa provenía de casos que eran producto del tipo de régimen autoritario.

Con la nueva Constitución de 1967 y el resto de las actas institucionales, el Supremo Tribunal no tendría la participación activa que tuvo en los primeros años del régimen militar. El surgimiento de guerrillas profundizó la implementación de la Ley de Seguridad Nacional. Las persecuciones políticas aumentaban en cantidad y en destinatarios. Decretada el Acta institucional N.5, el Supremo Tribunal quedaría apartado de la apreciación de los actos del gobierno autoritario. De esta forma, atrás quedarían la insatisfacción de los militares en relación a ciertas decisiones del Alto Tribunal (ACUÑA y ALONSO 2001; 17). El hábeas corpus sería suspendido. El Supremo no podría apreciar los actos practicados basados en el AI-5. Así, el Alto Tribunal se encontraría inoperante en un contexto de violencia y necesidad. El rol institucional del Alto Tribunal había sido reducido cuando su presencia era necesaria y urgente. El autoritarismo llegaba a su apogeo de impunidad y el gran perdedor sería la sociedad. Pero con el transcurso del tiempo, la transición se implementaría lentamente. En este sentido, Vilhena Vieira (1994; 80) indica que:

O período da transição, sem amarras dos Atos Institucionais, tem recebido pouca atenção por parte dos Autores. É um período marcado por um grande silêncio por parte do Supremo, e dos tribunais em geral, em trabalhar em função da reconstrução do estado de direito e da democracia. Para compreender essa questão leve-se em conta que houve no Poder Judiciário, assim como nos diversos outros setores do sistema político brasileiro, um elevado nível de continuidade do quadro de pessoal que chegou ao poder no período militar, o que contribuiu para uma certa lentidão no processo de transição do antigo para o novo regime.

En palabras del ministro Aliomar Baleiro:

O AI n.5/1968 mudou fundamentalmente a estrutura constitucional, suspendendo quase todas as garantias da Constituição – Castelo de 1967. O STF, como não podia deixar de fazê-lo, cumpriu o direito em vigor, o desse AI n.5, já que não mais vigorava, em sua parte mais importante, a constituição de 1967. Naturalmente, sua jurisprudência, a partir de fevereiro de 1969 (quando recomeçaram seus trabalhos após o AI n.5/68), foi menos liberal do que até dezembro de 1968, porque o mudara o direito novo que ele estava adstrito a aplicar (VALE 1976; 181).

#### La Composición del STF en el régimen militar: 1964 – 1985.

Con el régimen militar instaurado, el Supremo Tribunal Federal se convertiría de a poco en una institución incómoda para *los fines de la revolución*. A pesar del reconocimiento por parte de los ministros de esa época sobre el respeto de Castelo Branco con relación al Alto Tribunal, sería en su mandato que se comenzaría con las intervenciones sobre el STF. Esta trayectoria sólo se profundizaría hasta conseguir un Supremo Tribunal acorde a las orientaciones del nuevo régimen. Pero a diferencia del caso argentino, las alteraciones se efectuarían de forma gradual y no abruptamente. Para intentar calmar los ánimos de los sectores militares más duros, Castelo Branco implementaría el Court Packing Brasileiro, aumentando a 16l la cantidad de miembros del Tribunal. El análisis técnico de la reforma del Supremo Tribunal había sido encomendada a Prado Kelly (futuro Ministro del STF), Orosimbo Nonato (ex ministro del STF) y el abogado Darío Almeida Magalhães. Pero, por unanimidad, el STF se posicionaría contra la medida. (VALE 1976; 182). El presidente del Alto Tribunal, Ribeiro da Costa, expondría públicamente los motivos técnicos por los cuales se oponía a tal aumento. Pero sin dudas, se trataba principalmente de motivaciones políticas que se consolidarían a partir de la acumulación de actitudes y decisiones del Alto Tribunal que el régimen militar comprendía como contrarias a sus fines. En este sentido, la desconfianza que tenían los militares sobre los miembros del Alto Tribunal se debía, en parte, a que las designaciones para el STF habían sido realizadas por presidentes de corrientes del PSD y PTB, a excepción del nombramiento de Pedro Chaves por el presidente Janio Quadros de UND. De esta forma, se suponía que al nombrar ministros pertenecientes o simpatizantes de UND, el gobierno militar obtendría un Supremo con el perfil adecuado. Sin embargo, la gran mayoría de los ministros de este período negarían vehementemente que las decisiones del STF hayan sido signadas por el espíritu partidario de sus integrantes. Supuestamente, al ingresar al Alto Tribunal, se cortarían el cordón umbilical partidario.

Con el Acta Institucional N.2 del 27 de octubre de 1965, el número de ministros pasaría a 16. De esta forma, serían designados 5 ministros, tomando todos posesión el 25 de noviembre del mismo año. Este número sería mantenido por la constitución de 1967. Los ministros designados fueron: Adalício Coelho Nogueira, José Eduardo do Prado Kelly,

Oswaldo Trigueiro de Albuquerque Mello, Aliomar de Andrade Baleeiro y Carlos Medeiros Silva. Según el ministro Hermes Lima, las designaciones realizadas honraron al tribunal, haciéndolo ganar en independencia y calidad (VALE 1976; 189).

Pero el aumento del número de miembros y las designaciones de ministros no causarían el efecto esperado por los militares. El 13 de diciembre de 1968, en base al Acta Institucional N.5 se jubilarían compulsivamente en enero de 1969, tres ministros. En solidaridad con los ministros excluidos se retiraría del Alto Tribunal el ministro Antonio Gonçalves de Oliveira el 3 de febrero de 1969. Además, se retiraría el mismo día el ministro Antonio Carlos Lafayette de Andrada. Posteriormente, el 1º de febrero de 1969, el AI n.6 restablecería el número de 11 ministros. Los 3 ministros excluidos compulsivamente serían Evandro Lins, Hermes Lima y Vitor Nunes Leal. Todos estos habían tenido una participación activa en la defensa de la Constitución y la razón en el desorden.

Tabla 30 – Ministros designados según presidentes (1964 – 1985)

Presidente	N.Ministros
Castelo Branco	8
Costa e Silva	4
Médici	4
Geisel	7
Figuereido	9

Fonte: Elaboración propia. Según mi base de datos y [www.stf.jus.br](http://www.stf.jus.br).

En esta fase serían designados 32 ministros para el Alto Tribunal. De los cuales, 12 serían designados en los primeros 4 años del régimen militar. Sin dudas, la intervención sobre el STF había renovado la composición del Alto Tribunal. Aunque ésta sería simplemente complementaria al recorte en el rol institucional del Alto Tribunal establecido por la legislación implementada durante el régimen. Ahora bien, con relación a los presidentes que ocuparon el cargo en esta fase, los ministros fueron:

Tabla 31 – Presidentes del STF (1964 – 1985)

Ministro Presidente	Inicio	Fin
Ribeiro da Costa	1963	1966
Luiz Gallotti	1966	1968
Gonçalves de Oliveira	1968	1969
Oswaldo Trigueiro	1969	1971
Aliomar Baleeiro	1971	1973
Eloy da Rocha	1973	1975
Djaci Falcão	1975	1977
Thompson Flores	1977	1979
Antonio Neder	1981	1981
Xavier de Albuquerque	1981	1983
Cordeiro Guerra	1983	1985
Moreira Alves	1985	1987

Fonte: Elaboración propia. Según mi base de datos y [www.stf.jus.br](http://www.stf.jus.br).

Ante la investida del ministro de Guerra Costa e Silva, de forma unánime el STF se solidarizó con su presidente, aumentando el plazo de su mandato de dos años para que continuara en el cargo hasta alcanzar su límite de edad, de 70 años. Sólo faltaban dos años. Es de destacar que los tres primeros presidentes del Alto Tribunal fueron los únicos nombrados en otras administraciones: el ministro Ribeiro da Costa designado por Linhares, Luiz Gallotti por Dutra y Gonçalves de Oliveira por Juscelino Kubitschek. Fue en estas presidencias donde el STF experimentó las mayores interferencias y alteraciones. Y ellos no dejarían de exhibir su insatisfacción.

### 3.2.3 Las variaciones en la composición del Supremo Tribunal Federal: 1930 – 1985

En el presente período, serían nombrados 67 ministros para el Supremo Tribunal. En el plazo de 55 años pasarían por la presidencia 14 mandatarios<sup>257</sup>. De este modo, la media de ministros designados por presidentes fue de 4,5 miembros cada uno, aproximadamente. Pero lejos estaría de representar la realidad, como veremos. Recordemos que el número de ministros que integraron el Supremo Tribunal Federal ha sido alterado en su desarrollo

<sup>257</sup> Remarco que no incluimos aquellos que permanecieron por el período de 15 días en el poder: Carlos Luz y Ranieri Mazzilli.

institucional. En 1891, la Corte fue integrada con 15 ministros. En 1931, por el decreto n. 19 656, el número fue reducido a 11 ministros. Este número se mantendría tanto en la Constitución de 1934 como en la de 1937 y la de 1946. En 1965, a partir del Acta Institucional n. 2/1965 se ampliaría el tribunal a 16 ministros. Esta cantidad permanecería en la Constitución de 1967. En 1969, el acta institucional n.6 reduciría nuevamente el tribunal a 11 miembros. Este número sería confirmado por el artículo 101 de la Constitución de 1988.

Es de destacar que a primera vista existiría una disminución en la cantidad designada si comparamos con el período anterior. Es decir, entre 1891 y 1930 se designarían 74 ministros para el Alto Tribunal. Entre 1930 y 1985 serían nombrados 67. Es decir, menos designaciones en más años. Tenemos que considerar que al ser reducido el tribunal, menos nombramientos serían realizados. Pasarían por la presidencia 14 mandatarios. Esto indicaría en principio que serían designados 4,7 miembros por presidente. Solamente Café Filho no nombraría ningún ministro. Pero las designaciones tendrían particularidades. Por un lado, serían menores, por otro lado, los nombramientos estarían concentrados en ciertos períodos. Las designaciones se concentrarían en el primer período Vargas, 1930-1945; en el período democrático, 1946-1964; y finalmente en el régimen militar, 1964-1985. En el primer período, Vargas designaría 19 ministros, tratándose del 28% de los ministros designados en todo el período. Además, si tomamos todos los momentos en el cual Vargas se desempeñaría como presidente del país, éste designaría 21 ministros para el Alto Tribunal, el 31% de total del período. Así, Vargas se convertiría en el presidente que mayor cantidad de designaciones realizaría en la historia del Supremo Tribunal Federal. Un segundo momento sería la vuelta a la democracia. En este período de inestabilidad política el Alto Tribunal exhibiría una formidable estabilidad en la composición. Se designarían 16 ministros, cantidad que representa el 24% de miembros nombrados en todo el período. Si tenemos en consideración el caso argentino, la diferencia sería notoria ya que en momentos de inestabilidad las designaciones se multiplicaron. Finalmente, en el régimen militar se designarían 32 ministros, estableciendo la media de 1,5 ministros por año<sup>258</sup>. Los nombramientos en este período representarían el 48% de todos los realizados. De este modo, sería en el régimen militar cuando el Alto Tribunal conocería las mayores interferencias, inestabilidades y renovaciones.

---

<sup>258</sup> En el período de Vargas la media por año sería de 1,3 aproximadamente. En el período democrático la media fue sensiblemente menos de 0,85 por año. Sin dudas, una formidable estabilidad si tenemos en consideración la inestabilidad política de este período.

Como particularidad, fueron 21 ministros que no tuvieron confirmación del Senado dadas las anomalías institucionales. Durante el período de 1930 a 1934, los ministros designados por Vargas no tuvieron confirmación. Durante el período del Estado Novo y bajo la vigencia de la Carta de 1937, los ministros designados tampoco tuvieron confirmación. Además, cuando Linhares fue presidente provisional de la República, sus tres ministros nombrados tampoco tuvieron la confirmación (MELLO FILHO 2007; 16).

Tabla 32 – Ministros designados según presidentes (1930 - 1985)

Presidente	Nº Ministros
Vargas	19
Linhares	3
Gaspar Dutra	3
Vargas	2
Nereu Ramos	1
Kubitschek	4
Quadros	1
Goulart	2
Castelo Branco	8
Costa e Silva	4
Médici	4
Geisel	7
Figueiredo	9

Fonte: Elaboración propia. Según mi base de datos.

Ahora bien, si tomamos aquellas designaciones realizadas en períodos democráticos, las mismas representarían el 25% del total de nombramientos entre 1930 y 1985. Es decir, 17 ministros, ya que considero la designación realizada por Varga en mayo de 1936 del ministro Carlos Maximiliano Pereira dos Santos. Por otro lado, 50 ministros serían nombrados en gobiernos no democráticos. Es decir, el 75% del total de ministros designados para el Alto Tribunal en todo el período. De los presidentes de la República que más designaron solamente Vargas, por la cantidad nombrada, podría haber instalado una Corte completamente nueva. Pero Getulio no nombraría una Corte nueva automáticamente al estilo argentino. En el régimen militar, por su parte, las designaciones también serían elevadas pero no construirían inmediatamente una Corte nueva. Aunque sí lo conseguirían con el paso del tiempo. Es decir, predomina el gradualismo y no la ruptura. Recordemos que después de 1969, solamente Gallotti sobreviviría como ministro designado en un período democrático. Al igual que Vargas, los militares apartarían a aquellos que incomodaban o no interpretaban *los fines revolucionarios*. En fin, si bien en el caso brasileiro no se establecía una Corte nueva con el inicio de un nuevo régimen o gobierno, en regímenes no democráticos sí se purificaba

gradualmente la Corte de aquellos ministros que incomodaban y de esta manera se establecía la amenaza como acto concreto. Un caso particular fue el de Linhares: designaría tres ministros al Alto Tribunal en sus tres meses en la presidencia.

Con relación a la permanencia de los ministros, la media fue de 9,9 años cada uno. Si tomamos la era Vargas, la permanencia sería de 9,5 años por cada miembro. Por su parte, durante el período democrático la permanencia de los ministros ascendería a 11,8 años cada uno. Sin dudas, un hecho notable de estabilidad si tenemos en consideración la inestabilidad política del período. Y más si lo comparamos con el caso argentino, donde en períodos de inestabilidad política la permanencia se evaporaba significativamente. En este sentido, de los ministros designados en democracia y que sobrevivirían al golpe militar, solamente Gallotti continuaría en el cargo después de 1969. Finalmente, la permanencia de los ministros en el período militar descendería a 6,3 años por cada uno. No considero en ella a aquellos ministros designados a fines del período. Esto se debe a que su estabilidad se presentaría en la democracia. Igualmente, es relevante remarcar que los ministros designados durante el régimen militar continuarían en sus funciones con la vuelta a la democracia. Considerando a todos los ministros designados en la etapa militar y que continuarían en el período democrático, el promedio de permanencia alcanzaría 9,3 años por ministro. Los últimos ministros designados en esta etapa tendrían prolongadas permanencias en el Alto Tribunal. En el caso argentino, con el fin del período autoritario todos los miembros del Tribunal presentarían la renuncia al presidente constitucional Alfonsín. Sin dudas, lo opuesto ocurrió en el Brasil, donde los ministros permanecieron en sus funciones con la particularidad de permanencias prolongadas. Un dato: ya entrados en el nuevo siglo XXI, todavía existían ministros designados durante el régimen militar en el Supremo Tribunal Federal (DEL RIO 2010)<sup>259</sup>.

Con relación al origen de los ministros, en este período el Sudeste continuaría a la cabeza, ya que 41 ministros serían oriundos de esta región. Minas Gerais se ubicaría en la cima con 16 miembros, Rio de Janeiro la seguiría con 13, São Paulo con 11 y 1 sería de Espírito Santo. Es decir, más del 60% de los ministros designados en todo este período serían de la

---

<sup>259</sup> De aquellos miembros del STF nombrados en el régimen militar que se mantuvieron durante el período democrático, se retirarían del Alto Tribunal ya en el siglo XXI. Es decir, tres miembros nombrados por João Figueiredo y uno nombrado por Ernesto Geisel, se retiraron del STF en el 2000, 2002 y en dos casos en el 2003. Remarco que hasta el año 1995 la presidencia del STF fue presidida por miembros nombrados en períodos no democráticos.

región Sudeste. Por otra parte, el Nordeste se ubicaría en el segundo lugar, con 15 ministros designados oriundos de esta región. Dentro de esta región, Bahía, con 4 ministros, se ubicaría como el Estado con mayor cantidad de miembros en el STF. La región Sur también estaría representada con 9 miembros. Finalmente, 1 ministro oriundo de Amazonas representaría la región Norte en el Alto Tribunal.

Con relación al perfil de los ministros que integraron el Alto Tribunal, 18 miembros tenían experiencia en el ámbito legislativo. En la esfera ejecutiva 24 miembros tenían experiencia. Estas trayectorias tenían diversas intensidades. Tomando este período como un todo, alrededor del 30% de los integrantes tenían marcada su trayectoria con experiencias en alguno de estos dos ámbitos. Simultáneamente, el aumento paulatino de ministros con importantes trayectorias en el ámbito jurídico y carreras judiciales se consolidarían en el período, alcanzando un tercio de los ministros al final del período en estudio (DOS SANTOS y DA ROS 2008; 145). Así, se designarían ministros oriundos del ámbito jurídico con mayores niveles de capacitación y especialización. En este sentido, a partir de la década del 50 es que algunos ministros comenzaron a realizar cursos de perfeccionamiento en el exterior (ENGELMANN 2008; 152). Tal vez, este perfil profundizó la percepción de distancia entre los ministros del Alto Tribunal y la sociedad (ACUÑA y ALONSO 2001; 16)

Con relación al alejamiento de los ministros, el fallecimiento en el cargo sería marginal. Es decir, sólo 5 ministros fallecerían en el cargo, alcanzando el 7,5% del total de ministros de este período. El apartamiento compulsivo existiría en este período. En este sentido, con Vargas (gobierno provisorio) serían apartados por decreto 6 ministros, 2 serían apartados con la llegada del Estado Novo y tres correrían la misma suerte en 1969 durante el régimen militar, constituyéndose estos casos en el 16,5% del total. Con el apartamiento de los 3 ministros en el régimen militar, 1 ministro renunciaría en solidaridad. De este modo, el 18% de los alejamientos tuvieron implicancias políticas de gravedad. El resto de los miembros se alejarían por propia voluntad, jubilación, entre otras causas.

Con relación a las presidencias en este período, la inestabilidad y los cambios de régimen alterarían la dinámica interna del Alto Tribunal. En este sentido, pasaron por la presidencia del Alto Tribunal 21 ministros. En 1940, con el decreto 2.770/40, durante el Estado Novo, se afectaría la dinámica de selección del Presidente del STF. Se atribuiría al presidente de la República la competencia de nombrar, por tiempo indeterminado, dentro de los ministros de la Corte, al presidente y vice del STF. Así, Vargas designaría a Espínola y Linhares, sucesivamente. Cuando Linhares se desempeñó como presidente provisional de la República, le retornaría al Alto Tribunal su facultad de designación a partir del Decreto-ley

n.8.561/46 (MELLO FILHO 2007; 12). En todo el período de desarrollo, el promedio de permanencia en el cargo sería de 2,6 años por presidente. La estabilidad temporal de dos años en la presidencia se materializaría a partir del gobierno de Costa e Silva. En las tres primeras décadas del período ('30, '40 y '50), el tiempo de permanencia sería casi el doble que la media, 3,8 años. Correlativamente, la cantidad de presidentes sería menor, de 3 por década.

En este período de desarrollo el Alto Tribunal no estaría aislado de los vaivenes del contexto en el cual estuvo sometido. Pero a pesar de la inestabilidad política, el STF tendría una estabilidad en la composición que sería notoria, más si la comparamos con el caso argentino. La permanencia de los ministros en el STF, ubicada en 9 años aproximadamente, sería un símbolo de estabilidad. Remarco que con la caída o recambio de la coalición dominante en el poder, el Supremo Tribunal no era eliminado o renovado en su totalidad. Pero no sería inmune a los vaivenes políticos más graves. Con la revolución de 1930, serían apartados 6 ministros por el decreto 19.711 de 1931. Durante el Estado Novo, 2 serían apartados. En el régimen militar, a partir de las Actas institucionales N.5 y N.6 serían apartados compulsivamente 3 ministros, uno renunciaría en solidaridad y otro se alejaría por su propia voluntad. De este modo, la particularidad sería que en los regímenes no democráticos fue cuando se presentaron las mayores alteraciones tanto en la estructura como en las capacidades del Alto Tribunal. Y con la vuelta a la democracia, no se produciría una renovación ni revanchismos en la estructura del Alto Tribunal. Especialmente, este rasgo marcaría una diferencia notoria con el caso argentino.

### 3.3 Sección Altos Tribunales Comparados: 1930 – 1985

#### Período Desarrollo Comparado: 1930 – 1985

En la presente sección comparada analizaré los rasgos predominantes en ambos países: Argentina 1930 – 1983 y Brasil 1930 – 1985. Remarcaré tendencias, trayectorias, semejanzas y diferencias. Particularmente, observaré comparadamente el escenario político, las mudanzas formales e informales que alteraron o afectaron al Alto Tribunal, la tendencia jurisprudencial y las variaciones en la composición de las Cortes. De esta forma, examinaré el desarrollo institucional, el tipo y objeto de alteraciones en este proceso. También, destacaré los momentos en los cuales estas alteraciones tendieron a ocurrir.

### 3.3.1 El Escenario Político Comparado: 1930 – 1985

En este período de desarrollo institucional del Alto Tribunal, ambos países atravesaron diversos regímenes y variadas situaciones: democracias, democracias restrictivas, regímenes no democráticos y terrorismo de Estado. El escenario político en Argentina se orientó hacia una trayectoria de círculos erráticos y de movimientos pendulares. Esta etapa no puede ser comprendida sin situar al peronismo como un hecho de extrema relevancia, un divisor de aguas. Por su lado, en Brasil, la inestabilidad política atravesaría también diversos tipos de regímenes. Además, experimentaría momentos de estabilidad. Sin dudas, la figura de Vargas atravesaría todo el período. Ambos países vivieron profundas reformas e inestabilidad política. En el caso argentino, el peronismo cambió el escenario nacional, convirtiéndose en una cuestión a resolver para los sucesores. En el caso brasilero, Vargas iniciaría una trayectoria que se profundizaría con el transcurso del tiempo. En definitiva, la trayectoria argentina sería errática y pendular, con situaciones extremas. En Brasil, la trayectoria comenzada por Vargas se profundizaría y la radicalidad entre las coaliciones dominantes no se presentaría con la profundidad del caso argentino.

Con el golpe del 30, la Argentina observaría la vuelta conservadora al poder y el fraude como mecanismo aliado. El proceso de sustitución de importaciones y de mayor presencia estatal se daría paulatinamente. El actor militar estaría presente en todo el período, lanzándose a la cima del poder en 1930. La coalición conservadora dominante no comprendería la necesidad de incorporar a los sectores populares al sistema. Con el golpe de 1943, la coalición en el poder incorporaría a sectores anteriormente marginados. Especialmente, las clases populares. La llegada de Perón a la presidencia profundizaría estos rasgos. La conquista de los derechos laborales y sociales se materializaría en la Constitución social de 1949. En esta fase se gozaría de una alta autonomía con relación a las clases dominantes tradicionales (SIKKINK 1993; 551). Sin embargo, el aumento de la polarización política expandiría el anti peronismo en el país, especialmente en los sectores tradicionales. Con el golpe de estado de 1955, la Argentina comenzó un ciclo de alianzas cambiantes que afectarían y se adaptarían a las espirales ciclotímicas argentinas. No obstante, la cuestión peronista sería un dilema que se les presentaría a los próximos mandatarios. Con el golpe, se llevaría a cabo el desarme de la arquitectura peronista. Posteriormente, con los gobiernos en democracias restrictivas en el poder entre 1958 y 1966, la Argentina intentaría de diversas formas el desarrollismo. Recordemos que el peronismo se encontraba proscripto. Las

coaliciones se armaban y desarmaban con la misma facilidad. Un nuevo golpe de Estado en 1966, despojaría a Illia y se ubicaría en la cima del poder, sin ánimo de ser temporario. Entre 1966 y 1973, se instalaría el Estado Burocrático Autoritario esbozado por O'Donnell (1977; 524). La violencia se ubicaría gradualmente en el centro del escenario nacional. Con la breve vuelta a la democracia, a partir de la alianza de La Hora de los Pueblos, Perón no conseguiría calmar ni restablecer la conciliación social. Tampoco alcanzaría el equilibrio económico. En un escenario inundado de violencia y afectado por la crisis económica y política, un nuevo golpe de Estado se produciría. El proceso sería letal tanto en la violación de derechos humanos como en la disolución de las estructuras productivas anteriormente creadas y débilmente mantenidas. La legalidad sería casi eliminada en los hechos. Con la derrota de la Guerra de Malvinas, los militares se retirarían del poder sin posibilidades de negociar ni influenciar la transición política. En 1983, Ricardo Alfonsín ganaría las elecciones al peronismo. Nuevos desafíos se ubicarían en el horizonte. En fin, con la llegada de Perón se crearía una nueva coalición dominante que incorporaría a los sectores populares. Con la caída de Perón, la Argentina deambularía pendularmente entre régimen político y radicalidad económica. Recordemos que solamente un presidente (Perón) conseguiría terminar un mandato en todo el período en estudio (LEVITSKY y MURILLO 2003; 162, LEVITSKY y MURILLO 2008; 18).

En Brasil, la trayectoria fue distinta al caso argentino. Con el golpe de 1930, se quebraría la oligarquía dominante y se incorporarían nuevos sectores al sistema. El Estado se posicionaría en el centro de la escena, estableciendo un proceso de centralización nacional. Vargas contaría con el apoyo de las fuerzas militares, aunque la coalición que llegaría con el golpe fue heterodoxa. Simultáneamente, el proceso de industrialización estaba en marcha. La revuelta constitucionalista promovería y desembocaría en la Constitución de 1934. Con Vargas como presidente constitucional, el país viviría un proceso de incremento de violencia en el escenario nacional. Así, la ley de Seguridad Nacional implementaría restricciones en los derechos ciudadanos y potenciaría las atribuciones del Ejecutivo. El golpe de 1937 instauraría el Estado Novo y una nueva Constitución. Un período autoritario se desarrollaría. Vargas quedaría como la figura preponderante. En este período se potencializaría la industria, con soporte de sectores industriales y militares. La caída de Vargas no significaría el desmantelamiento de la estructura creada en su período. El legado institucional de Vargas sería muy importante. La vuelta a la democracia no se traduciría en quiebres institucionales. Pero sí en un período de alta inestabilidad política. El paso de J.K. por la presidencia profundizaría la trayectoria establecida por Vargas. La modernización estaba en marcha. Sin

embargo, en los inicios de la década del 60, propuestas reformistas inundarían la escena política. Pero las discusiones sobre las reformas se encontraban situadas sobre instituciones democráticas que estaban presionadas por fuerzas polarizadas y radicalizadas en contra y a favor de los cambios. Finalmente, ante la inestabilidad política, un nuevo golpe de estado se instalaría para salvar a la democracia y la siempre presente supuesta amenaza comunista. La pérfida ironía discursiva militar siempre fue asombrosa. En el régimen militar, la legislatura sería reducida y los partidos serían reorganizados en un supuesto bipartidismo. Además, se dictarían varias Actas Institucionales que afectarían a toda la Nación. Sin embargo, la economía viviría un importante crecimiento permitiendo legitimar al régimen en el poder. Simultáneamente el monopolio de la violencia y la represión por parte del Estado, se harían sentir en la sociedad. Con el fin del milagro económico, las falencias en el ámbito político y social saltarían a la vista. El proceso de distensión y de abertura no apartarían de las negociaciones a los militares, como en el caso argentino. De esta forma, la prolongada transición, negociada entre los diversos sectores, desembocaría en la vuelta a la democracia en 1985.

En el período de desarrollo, la democracia no sería *the only rule in town*. En ambos casos, los de hechos o provisorios, serían paisajes constantes. La democracia plena (o poliarquía) no sería la regla en Argentina ni en Brasil. El orden institucional sería quebrado en la Argentina en 1930, 1943, 1955, 1962, 1966 y 1976. En Brasil se quebraría en 1930, 1937, 1954 y 1964. Sin dudas, en ambos países las Fuerzas Armadas adquirieron un papel destacado en los quiebres institucionales, además de convertirse en un actor político influyente. En la Argentina, la trayectoria sería pendular entre regímenes, además de ciclotímica en lo económico. No existiría continuidad sino ruptura. Las coaliciones dominantes cambiarían con la misma facilidad con la que se generarían. El peronismo sería fundamental para comprender el escenario político desde la década del 40. Desde la caída de Perón en 1955, las posiciones radicales entre las coaliciones dominantes producirían un revanchismo de suma cero para la sociedad. Y esta situación desembocaría en el escenario trágico de terrorismo de Estado y liberalismo económico extremo ejecutado por el Proceso de Reorganización Nacional. En el caso brasilero, el prolongado período de Vargas instalaría instituciones que se mantendrían durante todo el período. La inestabilidad del período democrático no dismantlaría tales estructuras. En líneas generales, entre 1930 y 1964, a excepción del breve paso de Café Filho y el gobierno de Quadros, sería dominado por Vargas o por una coalición Varguista (FAUSTO e DEVOTO 2004; 391). En el régimen militar, estas instituciones se profundizarían. Pero, si bien existirían cambios en las coaliciones dominantes, éstas nunca

fueron radicalmente diferentes a las antecesoras. La continuidad en la trayectoria económica disminuiría la radicalidad o el revanchismo entre las coaliciones dominantes que se sucedían. Un ejemplo fue la vuelta a la democracia en 1946, donde la nueva coalición no eliminaría lo realizado en el período Varguista. Cada caso atravesó períodos de alta inestabilidad aunque en el caso argentino se tradujo en ruptura permanente en todos los órdenes. En fin, pareciese que el futuro de la Argentina estaba en su pasado. Y en Brasil, su futuro parecía estar en el horizonte.

### 3.3.2 Medios de alteración del Alto Tribunal

Como ya vimos, una forma de alterar, interferir, influenciar o interrumpir en el Alto Tribunal puede presentarse tanto por medios formales como informales. Los primeros serían legislación específica y los segundos entrarían en el campo político sin el establecimiento de ninguna legislación específica. En el desarrollo institucional del Alto Tribunal estos arreglos formales o informales fueron moldeando la circunferencia del tribunal. A su vez, estas alteraciones pueden apuntar a las estructuras o a las capacidades. En el primer caso, se trataría de cambios en el número de miembros del tribunal como así también en el número de los jueces propiamente dichos. En el segundo caso, se trataría de alteraciones que apuntan a sus atribuciones, como por ejemplo limitando o aumentando la jurisdicción del tribunal, entre otras.

#### Alteración en las capacidades

La alteración por medios formales de las capacidades del Alto Tribunal ha sido una estrategia muy utilizada en el caso del Brasil. En este sentido, una alteración importante se realizó con la Constitución de 1926, modificando las posibilidades del hábeas corpus, estableciendo una interpretación restrictiva. Además, el Supremo Tribunal sería impedido de juzgar causas sobre cuestiones políticas. Sin dudas, estas modificaciones fueron vitales para la comprensión del trabajo del Alto Tribunal. Con la revolución del 30, se establecerían una serie de restricciones a partir de diversos decretos del gobierno revolucionario. Las garantías básicas de independencia judicial no gozarían de plenitud. La Constitución de 1934 introduciría algunas novedades y se incorporarían otras que se habían implementado con la revolución del 30. A modo de ejemplo, la incorporación del *mandado de segurança* sería una

buena noticia que se oponía al establecimiento de la prohibición de conocer cuestiones políticas. En definitiva, se redefinieron las capacidades y los límites del Supremo Tribunal Federal. Posteriormente, la cuestión de Seguridad Nacional y su legislación limitarían la jurisdicción del Alto Tribunal. La creación en 1936 del Tribunal de Seguridad Nacional para crímenes políticos se extendería también durante todo el Estado Novo y afectaría al STF. Durante el Estado Novo, las restricciones aumentarían. Con la vuelta a la democracia, las capacidades se restablecerían en favor del STF. Sin embargo, en 1953 se dictaría una nueva ley de Seguridad Nacional que redefinía los crímenes políticos y económicos. En el régimen militar y con el establecimiento de diversas Actas institucionales, especialmente el AI-5, el Alto Tribunal sería reducido en su rol institucional dada las alteraciones producidas en sus capacidades. La imposibilidad de controlar los actos del gobierno, sin dudas es importante para la comprensión del papel desempeñado por el Alto Tribunal (ACUÑA y ALONSO 2001; 17). Durante el régimen militar se otorgarían mayores capacidades al STF, como el control de constitucionalidad concentrado. Sin embargo, el régimen generaba una dualidad: por un lado otorgaba mayores atribuciones; por el otro, limitaba sus efectos. La alteración de las capacidades del Alto Tribunal por medios formales sería una importante estrategia en el caso brasilero. Lo notorio del caso es que algunas de las alteraciones quedarían establecidas en diversas Constituciones.

En el caso argentino, existieron alteraciones en las capacidades del Alto Tribunal. Pero ninguna de ellas sería incorporada al Texto Fundamental<sup>260</sup>. Los mayores avances realizados sobre las capacidades del Alto Tribunal se presentaron con los golpes de estado de 1966 y 1976, donde los estatutos establecidos alteraban la jerarquía normativa nacional, autoconcediéndose facultades constituyentes (ACUÑA 2002; 4). Y a partir de esta jerarquía, el tribunal quedaría excluido de actuar en diversos ámbitos. Pero los regímenes militares no serían iguales. En 1966, se instalaría un tribunal especial para crímenes políticos. En 1976, la discrecionalidad se materializaría a través de las acciones extrajudiciales, como en los casos de torturas y desapariciones. Así, en 1976 se prescindiría de la legalidad. Finalmente, hay que remarcar que la creación de Tribunales especiales para la punición de crímenes políticos alterarían las capacidades de ambos Alto Tribunales, reduciendo o afectando su jurisdicción. Sin dudas, la legislación sobre Seguridad Nacional fue determinante en este aspecto. Además,

---

<sup>260</sup> Particularmente hablamos de aquellas modificaciones que restringieron o limitaron.

la constante declaración de estado de sitio o de emergencia fue otra forma de cercenar o alterar las capacidades del Alto tribunal, transfiriendo al Poder Ejecutivo facultades del Poder Judicial (NINO 2005; 80).

En ambos casos, durante este períodos se crearían Tribunales laborales y electorales alterando la dinámica del Poder Judicial. Sin dudas, los tribunales electorales serían un avance si los contraponemos con el período de creación donde el fraude fue la regla. Por otro lado, con el reconocimiento e incorporación en la Constitución de los derechos sociales y laborales, la creación de tribunales específicos reconfiguraría la dinámica de la Justicia. Finalmente, especialmente en el caso brasilero, las idas y vueltas con relación a la Justicia federal serían notables.

Con relación a las alteraciones por medios informales de las capacidades del Alto Tribunal, en ambos casos estarían presentes. Es decir, en el transcurso de la historia institucional ciertas resoluciones de los Altos Tribunales no serían ejecutadas por el Poder Ejecutivo. Por su parte, en el caso argentino, con el golpe de 1976 la Corte Suprema no tendría la cooperación del gobierno en los pedidos de información sobre el paradero de personas. En este sentido, a partir de la omisión como acción del gobierno, el Alto Tribunal no consiguió desarrollar sus actividades de forma eficiente, ya que sus capacidades no serían consideradas o escuchadas por el gobierno.

#### Alteración en la estructura

Brasil alteraría el número de integrantes del Alto Tribunal. La alteración en el número de integrantes siempre fue implementada en períodos no democráticos. En 1931 se reduciría de 15 a 11, en 1965 se ampliaría a 16 y en 1968/9 se reduciría a 11 nuevamente. Es decir, que si bien consideramos a este tipo de alteraciones como formales, la formalidad se materializaría realmente con la sanción de una ley, enmienda constitucional o reforma constitucional. De este modo, existiría un proceso respetado. En las alteraciones del número de miembros producidas en gobiernos de facto, la arbitrariedad, discrecionalidad y falta de *accountability real* de los otros poderes exhibiría el carácter de informalidad. Además, se alterarían de forma constante rasgos que tienen que ver con las garantías y que afectan la independencia en los miembros del Alto Tribunal. En este sentido, la modificación casi constante sobre el pago o no de impuestos y sobre la característica vitalicia o no de los miembros fueron fluctuaciones constantes con las que los ministros brasileros tuvieron que convivir. En el caso argentino estas modificaciones no serían necesarias: se cambiaría directamente al ministro y no la norma que lo protegía.

Con relación a los medios informales y la alteración en la estructura del tribunal, ambos países utilizaron esta posibilidad. En el caso del Brasil, en la primera década de vida del STF, el tribunal quedaría paralizado ante la demora en la designación de nuevos integrantes del Tribunal. También en la misma época, no se designaría al presidente del Alto Tribunal, potenciando esta parálisis. En el transcurso del período de desarrollo, observando a los integrantes del tribunal, serían apartados por decreto 6 ministros en 1931, 2 serían apartados durante el Estado Novo, 3 miembros apartados por decreto en 1969 y 2 ministros presentarían la renuncia simultáneamente<sup>261</sup>. Todos estos casos ocurrieron en regímenes no democráticos y no estuvieron sujetos al proceso de juicio político. Además, en general los ministros apartados habían sido designados en democracia.

En el caso argentino, la estrategia más utilizada para afectar al Alto Tribunal sería la alteración de la estructura. En este sentido, se modificaría la cantidad de integrantes del tribunal. Como vimos, por medios formales se aumentaría a 7 ministros en democracia (1960) y se reduciría a 5 integrantes en el período autoritario (1966). Existieron muchos intentos más para alterar el número de la composición, aunque por diferentes motivos no se llegaron a concretar. Pero sin dudas, la alteración de los integrantes del tribunal se posicionaría como la estrategia principal en el caso argentino. Y ésta se presentaría tanto por medios formales como informales. En este sentido, el juicio político de 1947 se constituiría en el único momento de la historia institucional, desde su origen hasta la vuelta a la democracia, en que fue utilizado el medio formal por excelencia en la alteración de algún miembro del Tribunal (aunque las causas utilizadas en 1947 fueron ampliamente criticadas). A partir de ese año, el apartamiento por decreto o la presentación de renunciaciones involucrando cuestiones políticas fueron el rasgo del período de desarrollo. De este modo, se alterarían los jueces del Alto Tribunal de la siguiente forma: 3 ministros serían removidos por juicio político en 1947 (medio formal), otro presentaría la renuncia en el mismo año, en 1955 todos serían apartados por el golpe, en 1958 presentarían renuncia tres ministros, en 1962 también presentarían la renuncia 2 ministros, en 1966 todos serían apartados por el golpe, en 1973 presentarían la renuncia todos los integrantes, en 1976 todos los ministros serían apartados por el golpe y en 1983 todos los miembros presentarían la renuncia. En fin, con la llegada de militares al poder, los jueces eran apartados. Con la vuelta a la democracia, los mismos jueces presentaban la renuncia (por

---

<sup>261</sup> Uno fue en solidaridad a los apartados.

cuestiones políticas y/o contexto político). Así, el proceso de remoción del juicio político de ministros del Alto Tribunal resultaba una herramienta costosa, demorada y burocrática, que las luchas políticas no querían atravesar. Sin dudas, la no utilización de los procedimientos previstos por la Constitución para la remoción de jueces del Alto Tribunal exhibía el poco interés en respetar la institución y sus formas.

Con la alteración de la estructura, especialmente de los jueces, el tipo de régimen otorgaría la legitimidad necesaria. Es decir, en momentos no democráticos las designaciones de nuevos ministros en general no serían confirmadas por el Congreso, ya que usualmente se encontraba cerrado o clausurado. Si tenemos en consideración el problema contra mayoritario que de por sí tiene el Alto Tribunal, éste no sería un factor irrelevante. Tanto en Argentina como en Brasil las designaciones realizadas en momentos no democráticos, en general, no tuvieron las correlativas confirmaciones de la casa legislativa. Como ejemplo, las designaciones realizadas en Brasil en 1930 y en 1937, no tendrían las confirmaciones legislativas exigidas. En Argentina, en los regímenes militares, particularmente en los iniciados en 1955, 1966 y 1976, las confirmaciones no serían enviadas al Senado, en general dada la clausura de la legislatura (CHAVEZ 2007; 37)<sup>262</sup>.

Finalmente, el Poder Judicial como un todo también sufrió profundas alteraciones. Especialmente, en el caso argentino. Es decir, se apuntó de forma constante a renovar y filtrar los jueces y funcionarios de tribunales inferiores. Y en general, esta trayectoria se profundizó alcanzando el rasgo de revanchismo. Entre los medios utilizados, algunos fueron: la puesta en comisión de todo el personal del Poder Judicial (a veces se exigía la posterior confirmación de la casa legislativa) y la creación de legislación específica sobre jubilación con altos beneficios para fomentar el alejamiento de jueces en todo el territorio nacional. Particularmente, la puesta en comisión de todo el personal del Poder Judicial fue una constante con la llegada de un nuevo régimen militar. De este modo, el PJD sufrió importantísimas alteraciones en su composición por diferentes medios, ubicándose algunos dentro del campo de la total discrecionalidad y arbitrariedad.

---

<sup>262</sup> En la designación del sucesor de Bermejo, el nombramiento sería refrendado por el ministro de Justicia, dado que habían cerrado el Congreso. Un claro ejemplo de la importancia de actuar de una forma pseudo legal constitucional por parte de los regímenes de facto para capturar de alguna forma una porción de legitimidad y legalidad.

### 3.3.3 Tendencia de la jurisprudencia: 1930 – 1985

La producción del Alto Tribunal estuvo condicionada por la inestabilidad política, en ambos casos. Vuelvo a dejar en claro que no se trata de un análisis minucioso de toda la jurisprudencia de los Alto Tribunales en cuestión, sino de aquellas decisiones relevantes para la vida jurídica de cada país. Símbolos de las diversas fases del período.

Con relación al caso argentino, la Corte Suprema de Justicia Nacional comenzaría retrocediendo. El reconocimiento por parte del Alto Tribunal del golpe militar de 1930, establecería la doctrina de facto. Ella se convertiría en la herramienta jurídica para legalizar los gobiernos irregulares. Con ella, no existiría la posibilidad de objetar la validez de las autoridades en sede judicial. De esta forma, la doctrina sería repetidamente utilizada en los diversos golpes de Estado. Recordemos que en este período existieron muchos: 1930, 1943, 1955, 1962, 1966, 1976. Además de gestar este peligroso precedente, se multiplicarían las complejas causas que llegarían al tribunal tendientes a aclarar, confirmar o anular (entre muchas medidas) actos de origen democrático / de facto.

Con el golpe de 1930 y durante la década, la jurisprudencia de la Corte continuaría la tendencia de admitir mayor intervención del Estado en la economía. El giro de orientación en materia económica, es resumido por Oyhanarte (2001; 169): “*para conservar, ahora, había que intervenir*”. Una causa ejemplar fue el caso Avico, en 1934. También la Corte respaldaría las limitaciones impuestas en cuestiones de seguridad. En fin, el Alto Tribunal tenía más coincidencias que diferencias con la coalición dominante de esta etapa. Así, la CSJN respaldaría la nueva dirección económica y al mismo tiempo continuaría siendo conservadora en lo político.

Pero esta línea de tranquilidad en las relaciones interinstitucionales tendría una nueva orientación. Y ésta se constituiría en una trayectoria que solamente se profundizaría con el paso del tiempo. Con el golpe de 1943, una coalición diferente toma el poder. De a poco las diferencias entre el gobierno irregular y la Corte comenzarían a exhibir temblores. En el caso *Municipalidad c/ Mayer Carlos*, la Corte llamaría la atención sobre la utilización de los decretos y la necesidad de su limitación. Sería el inicio de varios encontronazos jurídicos entre el tribunal y el gobierno militar, que sólo tenderían a aumentar. En los inicios de 1946, en el caso *Cía. Dock Sud de Buenos Aires*, la Corte declarararía inconstitucional un decreto del gobierno. Pero este evento sería considerado por la cúpula del poder como tendencioso, dada la cercanía de las elecciones nacionales. Así, con la llegada de Perón al Poder Ejecutivo, el

juicio político caería sobre la Corte. La nueva Corte Suprema designada por Perón respaldaría fuertemente las innovaciones de su gobierno. Ejemplos de ellos fueron las causas: Casos como Martin c/ Erazo (1947), Banco de la Nación c/ provincia de Mendoza (1953), el caso S.A. Comercial Staudt y Cía. (1954), Neumáticos Goodyear (1954), Tomas Celesia (1954), Elisa Manuela Torra (1955), entre muchos otros. De esta forma, se respaldaría el rol del Estado y la función social que debía existir en la economía. En este aspecto, la Corte ayudaría en la construcción de la defensa de los derechos sociales. Pero en casos de raíz política, la Corte se ubicaría en la intransigencia<sup>263</sup>. En este sentido, el caso Balbín, el caso José San Miguel en 1950 y el caso Stegman en 1951, serían una muestra de la dirección del tribunal. La Corte decidiría la tendencia por la auto restricción o una interpretación de *acompañamiento* a las políticas del gobierno en estas materias. En fin, la Corte adecuó su jurisprudencia a los valores y objetivos del proceso político en vigor.

El golpe de Estado de 1955 intentaría dismantelar la era peronista. Un claro error de cálculo. De este modo, se derogaría por decreto la Constitución de 1949. La reforma constitucional de 1957 rescataría la Constitución de 1853, incorporando los derechos sociales y laborales. Además, la Corte desconocería la jurisprudencia del período peronista, reconociéndose solamente los períodos anteriores. En palabras de Oyhanarte (2001; 177), se manifestó una fuerte inclinación a prescindir de la jurisprudencia peronista, como si existiese un vacío de diez años. Pero este evento de marginar jurisprudencia anterior no se convertiría en una nueva trayectoria. A pesar de estos eventos, el Alto Tribunal pronunciaría la sentencia Siri, en 1955. En ésta se garantizaría la intervención judicial ante una lesión producto de un acto de autoridad pública. Crearía el amparo, incorporando un límite a la acción del gobierno usurpador. Sin dudas, sería una herramienta importantísima en la defensa de los derechos individuales.

De 1958 a 1966, la Corte rescataría la jurisprudencia del peronismo y en materia económica sería progresista. Un *leading case* en este sentido sería el caso Cine Callao en 1960, donde se admitió la intervención estatal para la promoción del empleo. También, la Corte reafirmaría la acción de amparo a partir del caso Kot. Es decir, el tribunal profundizó interpretaciones que mejoraban la defensa de los derechos individuales sin tener en

---

263 Tal vez el sentimiento de intransigencia se multiplicó desde el momento que la nueva integración del tribunal comenzó a trabajar. El juicio político a la Corte anterior pondría a la nueva Corte la constante carga de la prueba sobre su independencia. Además, las vinculaciones entre los ministros designados y el gobierno generaban inquietudes sobre su independencia.

consideración el origen de los precedentes. Esta Corte Suprema tendría estabilidad en la composición y una importante producción jurisprudencial. El contexto de esta Corte fue permanentemente de emergencia e inestable.

Con el golpe de 1966, la trayectoria de la ruptura en la composición del Alto Tribunal mostraría su vigencia. Entre los primeros actos, el gobierno usurpador dispuso la destitución de todos los miembros de la Corte Suprema. También, instalaría su propio estatuto, considerándolo en la misma jerarquía que la Constitucional Nacional. Con un escenario de violencia, la Corte tendría que lidiar con varios sucesos con este rasgo, que se potenciarían con la declaración de estado de sitio. Casos de Libertad de expresión, censura, entre muchos temas, llegarían al tribunal. Desde el golpe de 1966 hasta 1973, la Corte conocería una breve estabilidad trascendiendo los mandatarios que alcanzaban el ejecutivo. Es decir, la Corte gozaba de estabilidad producto del régimen de facto y no de los mandatarios, de la coalición dominante y no de una figura.

En 1973, con la llegada de Cámpora al poder se sancionaría la ley de amnistía con la que intentaría una cierta conciliación social, aunque no produciría el efecto esperado. Esta ley generaría un aluvión de causas, dada la cantidad de individuos interesados en ser acogidos por la nueva legislación. El Alto Tribunal estaba compuesto por nuevos integrantes. En un contexto de violencia que se incrementaba cotidianamente, casos de libertad de expresión e individual alcanzarían al tribunal. Éste no siempre las resolvería de la misma forma. En materia económica, Perón intentaría volver a las políticas implementadas en sus mandatos anteriores. El contexto nacional e internacional era diferente que aquellos. La Corte Suprema decidiría en la defensa del bien común económico y sería estricta con empresas multinacionales. Los casos Swift Deltec, Parke Davis y Ford exhibirían el perfil adoptado. Y esta nueva orientación irritaría a las clases conservadoras.

El Proceso de Reorganización Nacional tomaría el poder en 1976, permaneciendo hasta 1983. Sin dudas, la mutilación de los derechos individuales sería constante. Con nuevos integrantes en la Corte Suprema y con un estatuto militar considerado superior que la propia Constitución, el rol institucional del Alto Tribunal sería reducido a la vergüenza. En este sentido, ante atribuciones alteradas y un contexto de altísima violencia, la producción de la Corte sería marginal en materia de derechos humanos. En fin, la realidad le proporcionaría tanto los casos a resolver como los límites a su labor. Casos sobre el derecho de opción de salir del país, como Ercoli y Lokman, serían ejemplos de la orientación del Tribunal. El hábeas corpus se convertiría en un recurso inoperante. En el caso Pérez Smith se intentaría llamar la atención de las autoridades exigiendo la adopción de medidas reales que les

permitiesen a los jueces resolver dicho recurso. Sin embargo, la ineffectividad fue la regla. Casos excepcionales fueron los de Timerman y Zamorano en relación al hábeas corpus. También el caso Moya. En intentos de redireccionar las posibilidades reales del tribunal se exhibieron la ineficiencia, la inoperancia y las limitaciones como moneda corriente. En este sentido, sin dejar de reconocer aquellos que mostraron valentía, en esta fase, el Poder Judicial y la Corte Suprema en particular fueron instituciones pequeñas en todos los sentidos, no por lo que hicieron sino por lo que dejaron de hacer.

La trayectoria de la Corte en Brasil estuvo delimitada por tres momentos. El período Vargas, la democracia inestable y el régimen militar. En el primero y último, el Tribunal sería especialmente afectado negativamente tanto en su estructura como en sus capacidades. Y estas alteraciones delimitarían la circunferencia del Alto Tribunal.

Con la revolución del 30, el Alto Tribunal sería afectado con el apartamiento de 6 ministros. Por un lado, se establecía un tribunal especial destinado a conocer las causas de crímenes políticos, por el otro, se suspendían las garantías constitucionales y se excluían de apreciación judicial los actos del gobierno provisorio. Así, el STF sentiría la reducción de sus capacidades. Con el gobierno constitucional en 1934, varias de estas alteraciones se incorporarían en el nuevo texto fundamental. Las cuestiones políticas no estarían dentro de la jurisdicción del Alto Tribunal. Con la profundización de la legislación de Seguridad Nacional, llegarían al Alto Tribunal causas sobre esta temática. Importantes hábeas corpus serían interpuestos. Casos como el de ANL, Benário y Mangabeira exhibieron la interpretación menos liberal y más restrictiva con relación al recurso. Con la llegada del Estado Novo, una nueva Constitución vería la luz. Y la concentración de poderes en el Ejecutivo sería el rasgo predominante. El Alto Tribunal volvería a ser afectado al dejar de ser la última palabra sobre la interpretación constitucional. La emergencia permanente excluiría al Alto Tribunal de conocer los actos practicados que surgían de esa situación de excepcionalidad. El Tribunal sería menos restrictivo a fines de esta fase. Entre 1930 y 1945 el STF sería reducido en su rol institucional. La legislación que afectaría a sus capacidades sería constante y variada, la jurisprudencia estaría encauzada por ellas.

Con la vuelta a la democracia, nuevas alteraciones alcanzarían al STF. La orientación económica institucionalizada en el período de Vargas se materializaría en la nueva Constitución de 1946. La constitucionalización de los derechos sociales y laborales exigiría del Supremo Tribunal una profundización de su labor. Además, se le daría al *mandado de segurança* estatus constitucional. Sin dudas, se trataría de una oportunidad para el fortalecimiento de su tímido vínculo con la sociedad. Al mismo tiempo, la existencia de

tribunales específicos para la nueva legislación fortalecería al Poder Judicial. En esta fase democrática, el STF exhibió su perfil conservador con ciertas líneas ideológicas. Un claro ejemplo de la posición del tribunal fue el hábeas corpus interpuestos por miembros del Partido Comunista. El tribunal no reconocería los pedidos interpuestos. Otro caso en el cual el tribunal reafirmaría su perfil sería el caso presentado por la Iglesia Católica Apostólica Brasileira. Pero también el STF se reafirmaría en su rol activo para develar las cuestiones sobre la Unión y el federalismo. La amplia cantidad de causas sobre cuestiones constituciones estaduais que llegarían al Alto Tribunal serían notorias. El STF fue construyendo y delimitando la circunferencia del federalismo brasileiro. Así, el Alto Tribunal priorizaría el alineamiento de las constituciones estaduais a la federal, sacrificando cierta autonomía estadual. El caso Café Filho dejaría al Alto Tribunal en una situación compleja. Y el tribunal preferiría la precaución a la confrontación política. Finalmente, el caso perdería su razón de ser dado que se resolvería ya en el gobierno de Kubitschek.

El régimen militar alteraría profundamente al Alto Tribunal cuidando que el proceso de reducción institucional del STF fuese producto de una continuación jurídica de perfil pseudo democrático. Claramente se trataría de una simple fachada de legalidad, aunque no existiría la ruptura de la legalidad que existió en el caso argentino. El Supremo tendría dos momentos en el transcurso del régimen autoritario. En el primer momento, el Alto Tribunal todavía gozaba del envión de la autonomía anterior. Es decir, continuaría con su rol pero éste sería erosionado simultáneamente con el pasar del tiempo. En un segundo momento, a partir de la materialización de los cambios y alteraciones, se generó un tribunal de rol institucional menor. Así, el Supremo continuaría su actividad pero sin ser un poder del Estado real. En fin, no ofrecería grandes resistencias y su jurisdicción sería reducida<sup>264</sup>. En este trayecto, el Supremo iría de mayor a menor. Así, al inicio respaldaría la libertad de cátedra como en el caso Rezende. También, tendría firmeza en el caso Coelho y su hábeas corpus. En la misma línea resolvería el hábeas corpus interpuesto por el gobernador de Goiás, Teixeira. Ya con las nuevas AI, el Alto Tribunal no tendría las capacidades para apreciar los actos practicados por el gobierno autoritario. El Supremo Tribunal ya se encontraba domado.

---

<sup>264</sup> Remarco que también se aumentaría ciertas atribuciones y capacidades del Alto Tribunal. Pero dado el contexto no tendrían la efectividad que condice con las atribuciones adquiridas. En fin, en algunos aspectos aumentaría formalmente sus capacidades pero este crecimiento no fue simultáneo a la efectividad de las mismas. La dualidad se establecía: por un lado, se extendían las capacidades y atribuciones, por el otro, se limitaban sus efectos.

En el período de desarrollo, el Alto Tribunal estuvo marcado por la producción legislativa que alteró sus capacidades. El contexto de violencia y excepcionalidad aumentó las restricciones en su jurisdicción. En este sentido, la legislación de Seguridad Nacional y los tribunales especiales que juzgaban los crímenes políticos sacaron del STF fortaleza institucional. El perfil conservador, con relación a ciertas líneas ideológicas en este contexto, se presentaría en el transcurso del período. Sin embargo, la producción jurisprudencial para la construcción de la delimitación del federalismo brasileiro sería de peso para la institucionalidad del país. En los primeros años del régimen militar, el Supremo Tribunal mostraría la importancia de su rol institucional en casos sensibles para el escenario nacional. También, exhibiría cómo la alteración, tanto en sus capacidades como en su estructura, sería de relevancia para apaciguar la producción del Alto Tribunal.

### 3.3.4 Rasgos comparados de la composición en el Alto Tribunal: 1930 – 1985

En esta sección realizaré una breve síntesis comparada de los datos sobresalientes de los Altos Tribunales en estudio.

Para comenzar, remarco la diferencia en el número de miembros que componen el Alto Tribunal en ambos casos. En Brasil, en 1931 Vargas lo reduciría de 15 a 11. Y este número sería el predominante en el período. Con el régimen militar, en 1965 se modificaría la cantidad a 16 pero no por mucho tiempo. En 1968/69, el número de ministros volvería a 11. En el caso argentino, la Corte Suprema sería compuesta por 5 ministros en general. Con Frondizi, se aumentaría a 7 el número de ministros. Pero en 1966 (régimen de facto), se volvería a 5 ministros del Alto Tribunal.

En primer lugar, en el caso argentino se designarían 52 ministros entre 1930 y 1983, es decir, 53 años. En el caso brasileiro, se nombrarían 67 miembros entre 1930 y 1985, o sea 55 años. Si tenemos en consideración que la cantidad de miembros que componen el STF es el más que el doble que en la CSJN, la cantidad designada en el caso argentino es importante. En el caso argentino, considerando al período anterior, aumentó notoriamente el número de ministros designados. En el caso brasileiro, la cantidad fue menor que en el período anterior.

Si bien podría compararse la cantidad de ministros designados por presidentes, ambos casos tienen rasgos propios que es importantes resaltar. Pasaron por la presidencia de Argentina 17 mandatarios y 14 en el Brasil. El promedio indicaría de 3 y 4,7 ministros

designados por mandatario, respectivamente en cada caso. Pero la realidad nos indica la particularidad de los casos. En el caso Argentino, 6 presidentes concentrarían el 69% de los ministros designados en el período. En el caso brasilero, 4 presidentes concentrarían el 65% de los ministros designados en el período. Pero existe una diferencia entre estas concentraciones. En el caso argentino, de los 6 presidentes 5 establecerían una Corte absolutamente nueva y ampliamente mayoritaria. En el caso del Brasil, solamente Vargas estuvo en posición de establecer una Corte completamente nueva. Inicialmente, con el apartamiento compulsivo de 6 ministros, Vargas obtendría la posibilidad de designar la mayoría para el Alto Tribunal. Pero a diferencia del caso argentino, en su primer paso por el gobierno, Vargas designaría ministros constantemente y no establecería una Corte absolutamente nueva de forma automática con su llegada al poder. En este rasgo, la radicalidad, difirieron ambos casos. En Argentina, con la llegada al poder, 5 presidentes establecieron nuevas Cortes. En Brasil, con la llegada al poder los cambios eran graduales. En este sentido, los quiebres en la Corte Argentina siguieron la misma suerte que el resto de las instituciones del país. En Brasil, fue con Vargas y el régimen militar que la Corte resultaría alterada en su composición de forma notoria. Es decir, en Brasil las mayores alteraciones se producirían en regímenes no democráticos. Pero estos cambios no se producirían con la radicalidad Argentina. Y tampoco ocurriría en otros momentos del período. Por otro lado, en la Argentina al designarse 52 ministros se estaría en posición de establecer 10 nuevas Cortes, o 2 Cortes nuevas por década. Por su parte, en Brasil con el nombramiento de 67 ministros se estaría en la posición de establecer 6 nuevas Cortes, o una Corte nueva por década aproximadamente (cada 8,8 años).

En la Argentina, las nuevas coaliciones dominantes y los cambios de régimen trajeron aparejados la renovación del Alto Tribunal: 1947<sup>265</sup>, 1955, 1966, 1973, 1976 y 1983. En 1958 el cambio sería parcial, dada la renuncia de 3 ministros. En Brasil, solamente se renovarían parcialmente el tribunal de forma gradual: con la revolución de 1930 (gobierno provisorio) y en 1964 con el régimen militar. De forma menos profunda se produciría con la llegada del Estado Novo. Es importante remarcar que, en la Argentina, un golpe de Estado apartaba a todos los miembros de la Corte Suprema. La vuelta a la democracia traía aparejada la presentación de la renuncia por parte de los propios miembros de la Corte Suprema. Es decir,

---

<sup>265</sup> El único caso que se utilizó el medio formal por excelencia para la remoción de los ministros, el juicio político.

el cambio de régimen traía consigo, por diferentes motivos, la renovación total del Alto Tribunal. En el caso de Brasil, la diferencia es notoria. Con la caída de la democracia, el Supremo Tribunal era afectado y alterado, generalmente de forma gradual (si lo comparamos con el caso argentino). Pero con la vuelta a la democracia, ningún cambio era producido en la composición del Alto Tribunal. Así, ciertas líneas establecidas en regímenes no democráticos se extendían, defendían y mantenían en regímenes democráticos. En este sentido, es importante resaltar que en el caso argentino, el 52% de total de ministros en el período de desarrollo serían designados en regímenes no democráticos. En Brasil, el 75% de los ministros en el período serían designados en regímenes no democráticos.

Con relación a la permanencia en el cargo, en el caso argentino el promedio indica que fue de 4,5 años. En el caso de Brasil, el promedio ascendería a 9,9 años. Pero existen particularidades en ambos casos. En la Argentina, desde 1930 hasta 1947 la permanencia ascendería notablemente, llegando a 9 años aproximadamente. Pero lo especial del caso argentino fue que la permanencia de los miembros del Alto Tribunal fue coincidente con la coalición dominante en el poder. Es por ello que la duración en el cargo osciló con las variaciones en la cúpula del poder y del régimen. Sin embargo, durante el Proceso de Reorganización Nacional el promedio de permanencia de los ministros de la Corte Suprema descendería a 3 años. Principalmente, en los inicios y a fines del proceso sería donde se presentarían las mayores variaciones. En el caso de Brasil, la permanencia en el cargo sería cortada en dos momentos principales: con la llegada de Vargas en 1930 y el apartamiento de 6 ministros, y en 1969 con el apartamiento de 3 ministros (también renunciaría uno en solidaridad y otro por su voluntad)<sup>266</sup>. En ambos casos se instalaba un nuevo momento político en el país, además de la instalación de un régimen no democrático. A pesar de las intenciones iniciales de Castelo Branco de respetar la Corte, el Alto Tribunal seguiría la misma suerte que en los inicios de gobierno provisorio de Vargas. Por otro lado, es de remarcar que durante la vuelta a la democracia en 1946 el tiempo de permanencia en el cargo ascendería a 11,8 años. Resalto este dato porque la vuelta democrática no fue precisamente un momento de estabilidad institucional. No solo gozó de la permanencia más prolongada en esta

---

<sup>266</sup> Podríamos considerar el establecimiento del Estado Novo, ya que apartarían a dos ministros. Pero dado que la mayoría había sido designada por el propio Vargas, las mudanzas serían menores.

fase, también el tribunal fue compuesto por ministros designados por diversos presidentes. Sin dudas, un hecho casi inexistente en la trayectoria Argentina en este período<sup>267</sup>.

Con relación al origen de los ministros, en ambos casos estarían concentrados en regiones particulares. En el caso argentino, el 66% de los miembros provenía de Buenos Aires y Capital Federal. En el caso de Brasil, el 60% de los ministros designados en todo este período serían de la región Sudeste. Especialmente, Minas Gerais se ubicaría en la cima con 16 miembros, Rio de Janeiro la seguiría con 13, São Paulo con 11 y uno sería de Espírito Santo.

Con relación al perfil de los jueces en este período, se presentarían dos movimientos simultáneos. Por un lado, aumentaría la cantidad de jueces con trayectorias con énfasis en el ámbito o la carrera judicial. Por el otro, si bien disminuiría la cantidad de ministros con trayectoria abultadas en el ámbito político, esta característica no se extinguiría. En la Argentina, el 48% de los ministros designados tuvo experiencia en el ámbito político, sea legislativo y/o ejecutivo. En el Brasil, el 30% de los ministros tuvo experiencia en el ámbito político. Por otra parte, las trayectorias en el ámbito judicial aumentaron en ambos casos. En el caso argentino, el 68% de los ministros se encontraban en funciones en el ámbito judicial antes de ser designados ministros del Alto Tribunal. En el caso de Brasil, el 30% tenía una carrera exclusivamente en el ámbito judicial y una amplia mayoría se encontraba en funciones en el ámbito judicial antes de llegar al cargo en el Alto Tribunal. En el caso argentino, la carrera judicial exclusiva no sería una característica predominante, aunque se presentó de mayor forma que en el período anterior.

Con relación al alejamiento de los ministros del Alto Tribunal, existirían dos variaciones fundamentales. En primer lugar, el fallecimiento en este período sería marginal en ambos casos: en Argentina esta causa representaría el 13,5% de los casos de alejamiento y en Brasil sería el 7,5% de los casos. Sin dudas, un cambio notorio si lo comparamos con el período de creación. En segundo lugar, el alejamiento compulsivo ganaría un lugar de importancia. En el caso argentino, el 38,5% de los ministros se alejaría por apartamiento compulsivo o cese. Además, el 33% de los ministros se alejaría al presentar la renuncia. El contexto y los motivos políticos serían los que determinarían estas renunciaciones. Así, el 71,5% de

---

<sup>267</sup> La fase donde existió esta pluralidad de origen presidencial se dio entre 1958 y 1966, entre los gobiernos de Frondizi, Guido e Illia. Entre 1930 y 1943 también existiría una diversidad aunque provenían de la misma coalición y línea imperante.

los ministros se alejaría del tribunal por estas causas afectadas directamente por cuestiones y/o ámbito político. En el caso de Brasil, el apartamiento compulsivo estuvo presente en este período. En este sentido, con Vargas en el gobierno provisorio 6 ministros fueron apartados por decreto, en el Estado Novo serían apartados dos ministros y en el régimen militar tres correrían la misma suerte, constituyéndose estos casos en el 16,5% del total. También presentaría la renuncia 1 ministro en solidaridad al apartamiento de los ministros de 1969. De este modo, el 18% de los alejamientos fueron compulsivos y/o con implicancias políticas de gravedad. De esta forma, el peso en las alteraciones en la estructura del Alto Tribunal fueron notorias y de mayor peso en el caso argentino<sup>268</sup>. Sin embargo, existe falta de información sobre algunas renuncias en ambos casos, ya que éstas podrían ser interpretadas como casos de alejamiento influenciados por el ámbito político. De todos modos, la información existente nos muestra una tendencia de los casos de estudio. Finalmente, la profunda diferencia de alejamientos por cuestiones relacionadas al ámbito político en los casos en estudio también exhibe las diferentes modalidades en los medios de alteración en el Alto Tribunal en ambos países.

---

<sup>268</sup> Sin embargo, el simbolismo que trae aparejado el alejamiento compulsivo en un solo caso demuestra al resto de los integrantes del Tribunal que el alejamiento compulsivo es verídico y concreto, convirtiéndose en una amenaza importante y real.

## CONSIDERACIONES FINALES

¡Siglo veinte, cambalache  
 problemático y febril!...  
 El que no llora no mama  
 y el que no afana es un gil!  
     ¡Dale nomás!  
     ¡Dale que va!  
 ¡Que allá en el horno  
 nos vamo a encontrar!  
     ¡No pienses más,  
     sentate a un lao,  
     que a nadie importa  
     si naciste honrao!  
 Es lo mismo el que labura  
 noche y día como un buey,  
 que el que vive de los otros,  
 que el que mata, que el que cura  
     o está fuera de la ley...

*Cambalache, Enrique Santos Discepolo*

Interrogamos al pasado para obtener la respuesta del futuro. No para volver a él en melancólica contemplación o para restaurar formas abolidas, sino para que nos enseñe cuáles son los métodos con que se defrauda el presente, e impedirlo

*Arturo Jauretche*

En el proceso de desarrollo institucional, el Alto Tribunal fue puesto a prueba de forma constante. La supervivencia institucional a menudo involucró una activa renegociación política y altas dosis de adaptación institucional, en orden de traer instituciones inherentes al pasado con cambios sociales políticos económicos contextuales (THELEN 2004, 8). En este sentido, los diversos actores en el escenario intentaron interpretar o redireccionar las

instituciones para alcanzar ventajas para el logro de sus objetivos. (THELEN 2005; 19). Así, la construcción institucional envolvió la realización de coaliciones, movilizándolo a varios sectores y actores políticos, en apoyo a una configuración institucional particular (THELEN 2004; 31-32). En este proceso, los cambios en el Alto Tribunal no fueron hegemonizados por rupturas abruptas, ya que también se presentaron a través de cambios graduales que fueron moldeando la circunferencia del Alto Tribunal. Tanto en Argentina como en Brasil, se presentaron alteraciones a través de medios formales e informales sobre la estructura y capacidades. Pero cada caso presentó rasgos y momentos propios. Y estos estuvieron vinculados con la complejidad del proceso de desarrollo institucional.

En cada caso se mostró una trayectoria histórica que caracterizada algunas veces por sorprendentes continuidades a través de *breakdowns* históricos, pero estas continuidades a su vez tuvieron también un importante y silencioso proceso de transformación a través del tiempo. En contextos críticos, no necesariamente las instituciones fueron desmanteladas o reemplazadas, pero sí fueron recalibradas o reconvertidas en sus funciones en parte o como un todo. Experimentaron un proceso de ajuste institucional, para acomodarlas a nuevos actores y adaptarlas a nuevos objetivos. Como sugiere Thelen (2004; 34/35), para casi todas las instituciones que sobreviven transformaciones históricas importantes, la continuidad institucional es probable que esté bien conectada con elementos de transformación institucional. En definitiva, el Alto Tribunal se encontró permanentemente en el centro de luchas políticas. Existieron *breakdowns* que afectaron profundamente al Alto Tribunal, pero posteriormente la institución era nuevamente recalibrada. Sin embargo, lo particular fue que a pesar de existir constantes crisis y cambios de régimen, el Alto Tribunal se fue constituyendo en un actor de relevancia, con mayores capacidades y con notables oscilaciones según los momentos políticos-económicos. En todo el desarrollo institucional, el Alto Tribunal fue una institución en busca de su función, su rol y sus límites, a los que construyó de manera oscilante. En esta transformación, el Alto Tribunal consiguió una mayor contextura institucional aunque susceptible a los otros poderes. En este sentido, ante grandes crisis el Tribunal siguió la misma suerte que el resto de las instituciones, pero con intensidades diferentes en cada caso.

El inicio.

El establecimiento de ambos Altos Tribunales fue un proceso difícil. En primer lugar, tanto en la Argentina como en el Brasil, la Corte Suprema de los Estados Unidos fue la fuente de inspiración y el espejo en el cual reflejarse. En ambos, se intentó otorgar la misma

contextura institucional a partir del texto fundamental. En segundo lugar, el establecimiento de la Corte Suprema en estos países no fue un proceso sencillo. Si bien tuvieron dificultades, las causas y los motivos de las mismas fueron diferentes en cada caso. En la Argentina, la carencia de estructuras institucionales y de personal exhibió las debilidades para la construcción institucional del Alto Tribunal. En este sentido, con la promulgación de la Constitución de 1853, la Corte Suprema sería establecida. Pero la instalación no tendría eficacia hasta 1862. Con la incorporación de Buenos Aires, a través de la reforma constitucional de 1860 (conjuntamente con las leyes 27 y 48), el establecimiento de la Corte Suprema tendría un nuevo impulso. Por su parte, en el caso de Brasil, el establecimiento del Supremo Tribunal Federal en la República tendría también importantes problemas durante los primeros años. Pero a diferencia de la Argentina, en Brasil existía una estructura institucional que provenía del Imperio. Y fue exactamente este rasgo una de las causas de las dificultades en el establecimiento. Es decir, el Supremo Tribunal de Justicia del Imperio convivía con un poder moderador, una competencia limitada y controlada, sin poder de control de actos de gobierno, la estabilidad y permanencia de los jueces estaban sujetas a la discrecionalidad del emperador, y finalmente, los tribunales y la policía compartían áreas de la actividad. Sin dudas, características profundamente diferentes tendría el Supremo Tribunal Federal en la República. Sin embargo, el STF demoraría en dejar atrás rasgos del STJ, como por ejemplo los integrantes que provenían del Imperio. Además, el STF precisaba comprender y construir su rol a partir de las nuevas capacidades adquiridas. En fin, a Argentina le costó establecer la institución, dada la carencia institucional. En Brasil, el establecimiento del Alto Tribunal tuvo que lidiar con las estructuras e interpretaciones que provenían del Imperio. En un caso era el futuro lo que le costaba construir, en el otro, dejar el pasado era lo que le dificultaba la construcción.

#### Períodos contrapuestos.

Con relación a los dos períodos analizados (Creación y Desarrollo), varias son las consideraciones que debemos realizar. En el caso argentino, el rasgo sobresaliente fue que en el primer período, la CSJN gozó de una cierta estabilidad tanto en su estructura y producción como en sus capacidades. En el segundo período, la CSJN tendría que construir y solidificar su institución en la arena. Es decir, la CSJN lidiaría de forma constante con la ruptura y la inestabilidad. En el caso brasilero se presentó un padrón contrario. En el primer período, el STF tuvo que enfrentar alteraciones e interferencias en su institución, tanto en su estructura como en sus capacidades. El STF aprendería sus posibilidades y límites en el escenario

nacional de forma prematura. Con el correr del tiempo y simultáneamente con la estabilización del escenario político y económico, el Alto Tribunal se orientaría hacia la estabilidad. Pero dicha estabilidad no estaría exenta de alteraciones en sus capacidades. En el segundo período, el STF exhibiría una interesante estabilidad a pesar de la inestabilidad política y del tipo de régimen. Pero esta estabilidad tendría un rasgo particular: de forma constante y por medios tanto formales como informales, las capacidades del Alto Tribunal fueron alteradas dependiendo del ámbito político, estableciendo límites al tribunal. De forma didáctica:

Tabla 33 – Períodos y Altos Tribunales

Cortes/Períodos	Período Creación (1853-1930)	Período Desarrollo (1930-1985)
<b>Argentina – CSJN</b>	Estable	Inestable
<b>Brasil – STF</b>	Inestable a estable	Estable

Fonte: Elaboración propia. Según mi base de datos.

### La política

Con relación al escenario político nacional, ambos casos pasaron por profundas transformaciones. El caso argentino presentó un rasgo propio: pasó de la estabilidad a la inestabilidad como proceso. A pesar de ser un escenario fragmentado, el rechazo a situaciones pasadas unían más de lo que separaban en los inicios de la construcción institucional de la Nación. El orden conservador instaurado y el pensamiento liberal generaron coaliciones que dominarían la mayor parte del período de creación. Con el primer quiebre institucional, éstas no serían separadas de las posiciones de poder. Pero con el golpe de 1943 y la presidencia de Perón, una nueva coalición incorporaría nuevos sectores al sistema político. La coalición en el poder no coincidía con los sectores tradicionales. Pero lejos de la calma, desde la caída de Perón, la radicalidad, el revanchismo y la ruptura se presentarían como rasgos constantes del escenario político. Así, la Argentina osciló entre regímenes y coaliciones con un movimiento pendular. La violencia aumentó paulatina y sostenidamente. El Proceso de Reorganización Nacional representó la quiebra de legalidad más importante en todo el desarrollo institucional. La transición Argentina no sería negociada con el sector militar.

En Brasil, se pasaría de la inestabilidad en los inicios de la República a la estabilidad del *café con leche*. A partir de la revolución de 1930, Brasil transitó la mayor parte del período entre regímenes no democráticos. De esta forma, la democracia no sería *the only game in town*. Sin embargo, este proceso no significó rupturas abruptas ni desmantelamiento

como forma de construcción. Vargas dejaría un legado institucional que transitaría todo el período. Sin dudas, un rasgo bien diferente al caso argentino. La breve democracia de mediados del siglo XX mostraría inestabilidad, aunque alcanzarían el poder líneas de corrientes varguistas. Así, la radicalidad presentada en Argentina no se produciría en Brasil. Con el régimen militar, la centralización en el poder del Estado y particularmente en el Poder Ejecutivo fueron los rasgos principales. De este modo, el quiebre institucional no significó una ruptura profunda en la política brasilera. La transición sería controlada y negociada con los sectores militares.

Sin dudas, el rasgo predominante del caso argentino en el período de desarrollo fue que la suerte de la Corte Suprema estuvo atada a la permanencia de una cierta coalición en el poder. De este modo, cuando una nueva coalición asumía, una nueva Corte era creada. En el caso brasilero, con la llegada de un régimen no democrático el STF era alterado pero de forma gradual, sin establecer un profundo quiebre en la institución. No era necesario, ya que esta era recalibrada en sus límites de forma permanente. Las coaliciones que se alteraban no tenían la radicalidad del caso argentino. Además, en ambos casos, la trayectoria y presencia del poder militar fue incrementándose con el tiempo, constituyéndose en un actor de relieve y determinante en el escenario.

#### Los períodos contrapuestos: Creación y Desarrollo.

Con relación a las alteraciones, intervenciones, interferencias y otros, se manifestaron de forma diferente en cada uno de los períodos. Durante el primero, en el caso argentino, no existieron importantes alteraciones en el Alto Tribunal. Las principales se presentaron entre el primer intento de establecimiento en 1853 y la instalación definitiva en 1862. Durante el resto del período no existieron significativas mudanzas, a excepción del crecimiento administrativo del Poder Judicial a partir de la expansión del Estado en el territorio nacional. Pero en el segundo, se presentaron las alteraciones substanciales. Y éstas se llevaron a cabo tanto por medios formales como informales, tanto en la estructura como en las capacidades. En el caso brasilero, tanto en el primer período como en el segundo existieron importantes alteraciones. Aunque en el segundo, éstas fueron abultadas y constantes. Y, al igual que en el caso argentino, se implementaron por los diferentes medios y apuntaron tanto a la estructura como a las capacidades. Si bien Brasil alteró de forma constante al Alto Tribunal, las mismas nunca se manifestaron con la intensidad del caso argentino

### Tipos de régimen.

De forma genérica, en Brasil las alteraciones, cuando fueron importantes, se realizaron en períodos no democráticos o con gobiernos provisorios en el poder. En los primeros años de la República Velha, durante los gobiernos provisorios de Fonseca y Peixoto; con la llegada de la revolución de 1930; durante el Estado Novo y en el transcurso del régimen militar de 1964. En regímenes democráticos, en general, las alteraciones tuvieron la particularidad de restituir algunas características modificadas en regímenes no democráticos. En el caso argentino, durante los regímenes no democráticos siempre existieron cambios sustanciales en el Alto Tribunal que afectaron particularmente la estructura, renovando absolutamente la CSJN. También perturbaron las capacidades a partir de la desjerarquización en el plexo normativo nacional. En este sentido, especiales fueron los golpes de 1966 y 1976. En los momentos democráticos, la alteración se producía en la estructura. En definitiva, en ambos casos, los medios y los objetos de cambios se presentaron con mayor profundidad en momentos no democráticos, principalmente en el período de Desarrollo.

### Las alteraciones en las capacidades.

En el caso del Brasil, las alteraciones producidas en las capacidades fueron constantes y no fueron condicionales a un tipo de régimen determinado. Aunque en cada régimen, las alteraciones tuvieron rasgos propios. En primer lugar, en todas las nuevas Constituciones se alteraron las capacidades del Alto Tribunal. Los regímenes democráticos tuvieron en general la función de restituir las capacidades disminuidas o amputadas en regímenes no democráticos; ejemplos de esto fueron las Constituciones de 1934 y de 1946. Pero la restitución no significó la total exclusión de las mudanzas establecidas en un régimen no democrático. Por su parte, en los regímenes no democráticos las alteraciones en las capacidades se presentaron a través de Constituciones, enmiendas, estatutos militares o legislación provisoria que limitaban sensiblemente su rol institucional. Sin dudas, el AI-5 y 6 fueron determinantes para el STF. El AI-6 establecía en su artículo 4: *“Exluem-se de qualquer apreciação judicial todos os atos praticados de acordo com este Ato Institucional e seus Atos Complementares, bem como os respectivos efeitos”*. También, en estos momentos se aumentaron o ampliaron las capacidades, pero las mismas tuvieron efectos limitados. La enmienda de 1977 es un claro ejemplo de ello. Por otra parte, existieron sentencias no ejecutadas por el gobierno pero que no constituyeron una trayectoria, sino que se trataron de casos particulares y excepcionales. En fin, en Brasil se dio importancia a la estabilidad de la estructura del STF pero para no correr riesgos con la

neutralidad, se alteraron sus capacidades y a veces el rol institucional del STF. Una suerte de póliza de seguro.

El caso argentino tuvo otra trayectoria. Las intervenciones en las capacidades no fueron el objetivo prioritario. Un ejemplo de ello fue la inexistencia de cambios constitucionales que afectaran sus atribuciones. Sin embargo, en regímenes no democráticos, la alteración de las capacidades se producía con el quiebre institucional y la desjerarquización de la estructura normativa. Los golpes de 1966 y de 1976 fueron los momentos en que las alteraciones no solamente fueron notorias sino, especialmente en el último caso, extremas. En este sentido, la ley 21.258 de 1976, en el Artículo 5º declaraba que: *“Los magistrados y funcionarios que se designen y los que sean confirmados, deberán prestar juramento de acatamiento a los Objetivos Básicos fijados por la Junta Militar, el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y la Constitución Nacional en tanto no se oponga a aquellos”*.

Si analizamos los dos períodos en estudio y comparamos entre los casos, en Brasil fue donde se presentaron sostenidamente las mayores alteraciones a las capacidades del Alto Tribunal. Y éstas se dieron tanto por medios formales como informales. Las alteraciones más profundas se realizaron en regímenes no democráticos. Estas específicas alteraciones pueden explicar la estabilidad del Alto Tribunal a pesar de los escenarios de inestabilidad. Y estos rasgos son propios del caso brasilero, diferenciándose notoriamente con las preferencias en la alteración del caso argentino.

#### Las alteraciones en la estructura.

En el caso de Brasil, la alteración en la estructura estaría presente durante ambos períodos, pero se presentaría de forma tenue y gradual. El rasgo sobresaliente fue que este tipo de cambios se presentaron casi exclusivamente en regímenes no democráticos o gobiernos provisorios. Por un lado, se alteró la cantidad de miembros del STF, de 15 a 11 en el gobierno provisorio de Vargas. Y se aumentó de 11 a 16 durante el régimen militar. En el mismo régimen se reduciría el Alto Tribunal a 11 miembros. Por otro lado, con la revolución de 1930 se apartarían 6 ministros, durante el Estado Novo ocurriría lo mismo con 2 ministros y con el régimen militar se apartarían 3 ministros, además, un ministro renunciaría por solidaridad. Fue en estos momentos en los que se producirían las mayores alteraciones en la estructura. Como excepción, se alteraría por medios informales la estructura del Alto Tribunal durante el gobierno de Moraes a través de la demora en la designación de ministros y la toma de posesión del presidente del Alto Tribunal.

Distinto fue el caso argentino. Por un lado, se alteró la cantidad del número de ministros durante el gobierno de Frondizi, aumentando a 7. La Corte Suprema fue reducida a 5 con posterioridad al golpe de estado de 1966. Por otro lado, las variaciones en la composición de la CSJN se presentaron de forma particular. En regímenes no democráticos, los jueces serían apartados del Alto Tribunal. Esto ocurrió en 1955, 1966 y 1976. Pero en regímenes democráticos o en democracias restringidas, los propios jueces presentaban la renuncia. Esto fue lo ocurrido en 1958, 1962, 1973 y 1983. Recordemos que solamente una vez fue utilizado el juicio político, respetando el proceso legal. Durante el primer gobierno de Perón, 4 integrantes de la CSJN fueron enjuiciados, aunque uno renunciaría antes del término del proceso. Sin dudas, dada las profundas y constantes alteraciones en la estructura, la forma de intervención del caso argentino muestra un especial rechazo al respeto de los procedimientos constitucionales para la remoción de los jueces.

Ambos casos utilizaron los recursos disponibles para alterar la estructura y/o capacidades del Alto tribunal, tanto por medios formales como informales. Pero cada caso presenta rasgos propios. En el caso de Brasil, la alteración en las capacidades fue la dinámica preponderante. En este sentido, la transformación gradual e incremental de las capacidades del Alto Tribunal fue una constante en todo el proceso de desarrollo institucional. Por su parte, en el caso argentino el rasgo predominante fue la alteración en la estructura. Particularmente, en el segundo período, los cambios de régimen generaron rupturas radicales que alteraron al Alto Tribunal. Sin embargo, con un nuevo cambio de régimen las mismas eran restablecidas. Sin dudas, se trata de rasgos diferentes en la alteración del Alto Tribunal.

#### La trayectoria jurisprudencial comparada.

En esta sección realizaré una breve descripción comparada sobre la producción de ambos Altos Tribunales. Especialmente resaltaré algunos rasgos presentados en el proceso. La producción de los Altos Tribunales entró en un proceso de transformación a partir de una mejor comprensión de su rol institucional en el juego político. En la construcción institucional, los primeros momentos fueron importantes para delimitar su esfera de acción, pero también por ser momentos en los cuales los otros actores del escenario le remarcaron ciertos límites. En este sentido, los procesos fueron diferentes en los casos de estudio. El STF tenía una trayectoria anterior que venía del Imperio. Con la instauración de la República su producción fue inundada por las luchas políticas del escenario nacional. Sin embargo, el Alto Tribunal se estabilizaría al ritmo de la mayor tranquilidad política contextual. El hábeas corpus fue el recurso que expondría las luchas políticas tanto en el escenario político como en

el propio tribunal. Con todo, el recurso no se extendía ni beneficiaba a toda la sociedad. Sin dudas, la presencia de Rui Barbosa ayudaría a recordar cuál debía ser el norte del tribunal. Pero la vanguardia del jurista no tendría eco en los sectores dominantes. La producción del STF pasaría de un inicio inquieto por la realidad a un proceso de estabilización y discreción. En el caso argentino la trayectoria inicial fue diferente. Durante todo el período de creación, las coincidencias con la coalición dominante fueron profundas. La CSJN dejaría para el ámbito político las luchas que en ella se generaban. Pero también recordaría que la Corte era el guardián y contralor de la Constitución Nacional. La producción fue teñida por la realidad. El Alto Tribunal pasaría el período con la preocupación de afianzar la justicia y entrar en la dinámica del juego político como un poder del Estado. Sin embargo, el tribunal no avanzaría en el fraude electoral predominante en la época, ni en el repertorio de represión policial que se extendía en el territorio nacional. Tanto el caso del STF como de la CSJN existieron decisiones sobre el federalismo con la oportunidad de la construcción institucional y del fortalecimiento del Estado Nacional. La participación en estas cuestiones fortalecía su función, el sistema federal y reforzaba la importancia del Gobierno central. A pesar de la lejanía existente con la sociedad, ambos Alto Tribunales tuvieron un papel destacado en la configuración y dinámica de los principios y valores constitucionales (SANTIAGO 2000; 247). Aunque los beneficios no se extendieron de igual forma en toda la sociedad.

En el segundo período, ambos Altos Tribunales fueron afectados por la realidad de la inestabilidad política y del tipo de régimen. En 1930, los dos países conocerían un quiebre institucional, pero en el caso brasileiro se alteraría al STF. En este sentido, se excluiría al Alto Tribunal de conocer cuestiones políticas, además de otras restricciones que surgían de los decretos del gobierno provisorio y la concentración en el Poder Ejecutivo. En el segundo período, el STF transitó cautelosamente sin alejarse del gobierno de turno. Cuando esto ocurrió, se producían alteraciones en el Alto Tribunal. En Argentina, la Corte sufrió por la radicalidad del escenario político económico. Recordemos que la inestabilidad de la Corte quiebra la posibilidad de establecer una jurisprudencia de mayor solidez. Sin embargo, la Corte tuvo momentos de avances, como, por ejemplo, la creación del amparo a través de las sentencias Siri y Kot. En general el Alto Tribunal transitó esta etapa siendo conservador en el aspecto político y progresista en el aspecto económico. Esta característica no tendría continuidad dada la constante ruptura en la cúpula del poder. Por otra parte, durante el período de desarrollo, ambos casos aumentarían su extensión institucional con la creación de tribunales específicos, como los laborales. Con la ampliación de los derechos sociales, el Alto Tribunal tendría mayores responsabilidades. Además, ambos tribunales culminarían el

segundo período de manera discreta y no ejercerían su rol constitucional como poder del Estado.

El Alto Tribunal transitó el paso del tiempo entre la supervivencia y la adaptación. En el caso brasileiro, la adaptación generó discreción en su producción, intentando evitar posiciones de riesgo. El control constata a través de la alteración de sus capacidades recalibraba y reencauzaba constantemente su producción. En el caso argentino, a pesar de su estabilidad inicial, pasaría el período de desarrollo conviviendo con la ruptura. A diferencia del reajuste institucional del caso brasileiro, la Corte se ajustaba con el quiebre institucional. De este modo, la supervivencia era de corto alcance y la adaptación no conocía de posiciones equilibradas.

Los rasgos comparados de la variación en la composición del Alto Tribunal.

En esta sección destacaré brevemente algunos rasgos de los casos en estudio para su mejor comprensión. En primer lugar, remarcaré la diferencia en el número de miembros que compusieron el Alto Tribunal en ambos casos. En Brasil, en 1931 Vargas la reduciría de 15 a 11 miembros. Y este número fue el predominante en el período. Con el régimen militar, en 1965 se modificaría la cantidad a 16 pero no por mucho tiempo. En 1968/69, el número de ministros volvería a 11. En el caso argentino, la Corte Suprema fue compuesta por 5 ministros en general. Con Frondizi, se aumentaría a 7 el número de ministros. Pero en 1966 (régimen de facto), se volvería a 5 ministros del Alto Tribunal.

En la Argentina, a partir de 1947, se profundizaría una nueva trayectoria regada de inestabilidad y materializada a través de la alteración constante en la estructura. Las nuevas coaliciones dominantes y el cambio de régimen trajeron aparejados la renovación del Alto Tribunal: 1947<sup>269</sup>, 1955, 1966, 1973, 1976 y 1983. En 1958 el cambio sería parcial, dada la renuncia de 3 ministros. En el caso brasileiro, la mayor rotación se presentó en los primeros años de vida del STF, a fines del siglo XIX: desfilaron 40 ministros en menos de una década. Pero también se afectó al Alto Tribunal de forma parcial y gradual con el cambio de régimen, en 1930, 1937 y 1964. Si tenemos en consideración el tipo de régimen en el período Desarrollo: en Brasil, el 75% de los ministros fueron designados en regímenes no

---

<sup>269</sup> El único caso que se utilizó el medio formal por excelencia para la remoción de los ministros, el juicio político.

democráticos. En el caso argentino, el 52% de ministros fueron designados en regímenes no democráticos.

En el período de Desarrollo, en el caso Argentino, 6 presidentes concentrarían el 69% de los ministros designados en el período. En el caso brasilero, 4 presidentes concentrarían el 65% de los ministros designados en el período. Pero existió una diferencia notoria entre estas concentraciones. En el caso argentino, de los 6 presidentes 5 establecieron una Corte absolutamente nueva y una ampliamente mayoritaria. En el caso del Brasil, solamente Vargas estuvo en posición de establecer una Corte completamente nueva. En este rasgo, la radicalidad, difieren ambos casos.

Si observamos la permanencia de los ministros en el cargo, existe una tendencia opuesta en los casos de estudio. En este sentido, en la Argentina se pasó de un promedio de 9 años de permanencia en el período de creación a 4,5 años<sup>270</sup> en el segundo período. En el caso brasilero, se pasó de 8,3 a 9,9 el número de años de permanencia en el cargo.<sup>271</sup> De forma sintética, el cuadro nos proporciona algunos datos significativos, exhibiendo las diferencias existentes en los casos de estudio:

Tabla 34 – Períodos comparados<sup>272</sup>

	Argentina-1	Brasil-1	Argentina-2	Brasil-2
N° de ministros designados	36	74	52	67
Años del período	70 años	40 años	53 años	55 años
Años de permanencia <sup>273</sup>	9 Años	8,3 años	4,5 años	9,9 años
Rasgo político presente en los ministros	72,5%	43,5%	48%	30%
Fallecimiento en el cargo	36%	50%	13,5%	7,5%
Alejamiento por cuestiones políticas <sup>274</sup>	-	-	71,5%	18%

Fonte: Elaboración propia. Según nuestra base de datos.

<sup>270</sup> En la Argentina, de 1930 hasta 1947 la permanencia ascendería notablemente, llegando a 9 años aproximadamente.

<sup>271</sup> Remarcamos que durante la vuelta a la democracia en 1946 el tiempo de permanencia en el cargo ascendería a 11,8 años.

<sup>272</sup> A = Argentina, B= Brasil. 1 = Período de Creación, 2= Período de Desarrollo.

<sup>273</sup> Estoy considerando todo el período. Como ya vimos, existen particularidades en cada caso.

<sup>274</sup> Incluyo los alejamientos compulsivos, ceses y renunciaciones que involucran cuestiones políticas.

Ambos casos demuestran una similitud (aunque con diferentes grados) con relación a la tendencia en el perfil de los jueces del Alto Tribunal. En el primer período, los ministros que alcanzaban la CSJN tenían un perfil con énfasis político en el 72,5% de los casos. En el Brasil, en la misma época, el 43,5% de los miembros tenían este rasgo. En el período de desarrollo ambos casos exhibieron una reducción de este perfil, pero no una extinción. En Argentina, el 48% tenía este perfil y en el Brasil el 30% aproximadamente. En relación al perfil de jueces con carreras vinculadas al ámbito judicial el movimiento fue inverso, ya que aumentaron notoriamente en el período de desarrollo.

Otra transformación que se presentó en ambos países fue la mudanza en los motivos o causas de alejamiento del cargo. En este sentido, el fallecimiento fue una de las causas predominantes en el período de Creación: en la Argentina el 36% de los alejamientos y en Brasil el 50% de los casos. En el período de desarrollo, esta causa fue casi marginal: en la Argentina el 13,5% de los casos y en el Brasil el 7,5%. Sin dudas, una mudanza notoria que tuvo como principales causas los alejamientos compulsivos, ceses o renunciaciones por cuestiones políticas. En Argentina se alejaron por estas cuestiones el 71,5% del total. En Brasil, el 18% de los alejamientos tuvieron implicancias políticas de gravedad.

#### Particularidades del Caso Argentino.

En el desarrollo institucional de la Corte Suprema, dos hechos tuvieron efectos imprevistos y fueron un punto de quiebre, ya que crearon una nueva trayectoria que se profundizaría durante todo el período de desarrollo: la Acordada de 1930 y el juicio político a los miembros de la CSJN en 1947. Por otra parte, se presentaría como una constante la intervención del gobierno sobre el Poder Judicial durante el período de desarrollo.

La Acordada emanada por la CSJN, el 10 de septiembre de 1930, reconocería al gobierno de facto. La CSJN legitimaría los actos del gobierno de facto por la existencia de la emergencia y la necesidad. De esta forma, fue el propio Poder Judicial el que estableció legitimidad jurídica a la apropiación ilegal del poder y a la legalidad que surgieron de regímenes autoritarios (ACUÑA y ALONSO 2001; 7). La Acordada se constituiría en un punto de quiebre: a partir de ella, todos los golpes de Estado serían reconocidos por la misma vía. Así, lo irregular tendría pretensión de legalidad. Además, la Argentina entraría en un camino de confrontación entre la legalidad de facto y la de iure, creando una superposición de tipo de legalidades. Y con ésta, se imposibilitaría que las leyes alcanzasen a constituir un contexto de reglas previsibles para la Nación (SMULOVITZ 1995; 91). A partir de 1930, la

Acordada sería reutilizada en los golpes de 1943, 1955, 1966 y 1976. En fin, la intención inicial de la CSJN fue resguardar de alguna forma la institucionalidad del país por el golpe de Estado de 1930, pero este movimiento terminaría creando una trayectoria nociva para la institucionalidad nacional y para el propio Alto Tribunal.

El juicio político a los miembros de la CSJN en 1947 fue relevante por varios motivos; principalmente, porque con el juicio se apartarían compulsivamente aquellos jueces que no tenían la visión del gobierno. Además, a pesar de que la remoción de los jueces haya sido a través de procedimientos previstos en la Constitución, dados los motivos utilizados, se distorsionó la esencia del instituto del juicio político (SABSAY 2004; 517). Este evento crearía un punto de quiebre: a partir de este precedente de forma excepcional un juez permanecería en el cargo trascendiendo la coalición dominante (tanto en momentos de facto como de iure) que lo designó. De este modo, la Argentina entraría en una trayectoria que solamente se profundizaría. Ésta fue ganando cada vez más en radicalidad y precariedad legal. Con el paso del tiempo, el apartamiento de jueces se constituiría en el principal medio para alterar e interferir en el Alto Tribunal.

Finalmente, un rasgo específico del caso argentino, en el período de Desarrollo, fue la interferencia sobre el Poder Judicial como un todo. Con el cambio del tipo de régimen existieron intervenciones importantes sobre la estructura y el personal de la institución. En este sentido, se intervendría el Poder Judicial Nacional por diversos medios en: 1930, 1943, 1947, 1955, 1958, 1966, 1973 y 1976. Por un lado, los medios implementados estaban condicionados al tipo de régimen que estaba en el poder. Es decir, en regímenes no democráticos, la puesta en comisión de todo el PJJN de forma arbitraria y discrecional era la regla. En momentos democráticos, se utilizó una amplia gama de medios (leyes de jubilación privilegiada, retiros voluntarios, obligación de una reconfirmación del Senado, leyes específicas, entre muchos otros). Por otro lado, las purgas e intervenciones fueron de menor a mayor intensidad con el transcurso del tiempo. Así, los métodos de purga institucional fueron adquiriendo una mayor sofisticación. En definitiva, la renovación y los filtros en el Poder Judicial se presentaron de forma recurrente en el período de desarrollo, tanto en momentos democráticos como en momentos no democráticos, aunque cada tipo tenía una metodología propia. Este rasgo se aleja significativamente de las tímidas intervenciones al PJJN en el caso brasilero, en 1931 y 1964.

### Particularidades del Caso brasileiro.

En el desarrollo institucional del Supremo Tribunal Federal también existieron peculiaridades que resaltaré brevemente. En primer lugar, las reiteradas nuevas o reformadas constituciones. En segundo lugar, las mudanzas en las garantías constitucionales del STF. Finalmente, la diferencia en las designaciones entre diferentes tipo de régimen.

Si tenemos en consideración el prolongado período temporal analizado, varias constituciones vieron la luz: 1891, 1934, 1937, 1946, 1967 y 1967 – EMC n.01-69. En todas ellas, el STF fue alterado en sus capacidades. La misma suerte siguió el STF con las reformas o enmiendas constitucionales, actas institucionales y complementarias. De esta forma, las capacidades fueron un objetivo constante de alteración, más allá del tipo de régimen. La restricción en la interpretación del hábeas corpus establecida en la reforma de 1926 es un claro ejemplo. A partir de ahí, la extensión de las capacidades osciló con el rol institucional que los gobiernos interpretaron que el STF debía tener. De este modo, la alteración en las capacidades actuó como cierto control, recalibrando la extensión y el rol del STF en diversos momentos políticos.

Otra particularidad del caso brasileiro fue que existieron constantes mudanzas en las garantías constitucionales del Alto Tribunal. Así, la edad límite de retiro y el pago de impuestos por parte de los jueces, fueron cuestiones que oscilaron en intensidad en todo el período de desarrollo. Y estas discusiones se encuentran presentes desde los inicios de la República. Recordemos que con la Constitución de 1891, en su artículo 57 se establecía: “*Os Juízes federais são vitalícios e perderão o cargo unicamente por sentença judicial. § 1º - Os seus vencimentos serão determinados por lei e não poderão ser diminuídos*”. Pero en las constituciones y decretos de 1931, 1934, 1937, 1946, 1967 y 1967/EMC 01-69 se estableció la obligación constitucional del pago de impuestos. Ejemplo de ello fue el decreto 20.106 del 13 de junio de 1931, que en el artículo primero declaraba: “*A irredutibilidade de vencimentos dos membros da magistratura não os exime dos impostos, taxas e contribuições de caráter geral*”. Claramente, se afectaba un principio básico de la independencia judicial. Por su parte, la edad límite para el retiro fue alterada con la misma intensidad: en la Constitución de 1934 el límite era 75 años, en 1937 el límite era 68 años y en la Constitución de 1946 era de 70 años. Ésta sería la que finalmente se mantendría por mayor tiempo. Pero con el establecimiento de la Constitución de 1967/EMC 01-69, este artículo fue suprimido.

Finalmente, otro rasgo propio del caso brasileiro está vinculado con la alteración en la composición del Alto Tribunal. Si bien el caso brasileiro gozó de una importante estabilidad, existieron momentos en los cuales fueron apartados varios ministros. Pero este movimiento

tuvo solamente una dirección. Es decir, se apartaron en regímenes no democráticos o gobierno provisorios algunos ministros que no se alineaban a *los fines revolucionarios*. Pero cuando se volvía a un régimen democrático, aquellos designados en otro tipo de régimen se mantenían en su cargo. En el período de desarrollo, el 75% de los ministros fueron designados en regímenes no democráticos. Así, en democracia, el Supremo Tribunal podía actuar restringiendo el comportamiento de otros actores para mantener el status quo que era heredado de regímenes no democráticos (MAGALONI y SÁNCHEZ 2006; 30)<sup>275</sup>. O en palabras de Finkel (2004), estos jueces actuarían como una *póliza de seguro* en momentos democráticos<sup>276</sup>. De todas formas, faltan estudios específicos para corroborar dicho interrogante o inquietud. Sin dudas, ministros designados en momentos democráticos y confirmados por la casa legislativa tienen una legitimidad que fortalece a un Estado democrático y sus instituciones.

#### Particularidades compartidas.

Finalmente, dos características se presentaron en ambos casos en diferentes grados y afectaron el desempeño del Alto Tribunal: el establecimiento de leyes de Seguridad Nacional y la recurrente declaración de estado de sitio o emergencia. Si bien no se tratan de alteraciones específicamente sobre el Alto Tribunal, lo afectaron profundamente.

Con relación a la primera característica, las leyes de Seguridad Nacional fueron reduciendo la jurisdicción del Alto Tribunal. También, otorgaron extensos poderes para la represión e investigación a las fuerzas policiales y militares. Además, se crearon espacios donde el distanciamiento de los procedimientos legales fueron sostenidos y constantes. El Alto Tribunal era activado de forma marginal. Al mismo tiempo, estas construcciones legales y jurídicas serían antecedentes de una justicia represiva utilizada en los regímenes militares en ambos casos. Sin dudas, la Ley N 38 y la Ley N 136 (las cuales definían los crímenes contra la Orden Política y Social del país) de 1935 en Brasil serían fundamentales. Si bien tenían el antecedente de la legislación establecida con la llegada de la revolución de 1930, las leyes sancionadas en la breve democracia crearían el Tribunal de Seguridad Nacional para conocer

<sup>275</sup> Las autoras hacen referencia a lo ocurrido en México, su caso de estudio.

<sup>276</sup> Remarco que tomamos solamente prestado la denominación. En su trabajo, Finkel (2004) sugiere que: "Implementation of judicial reform in such a situation may serve the ruling party as an insurance policy in which a stronger judicial branch reduces the risks the ruling party faces should it become the opposition".

crímenes políticos. Y el mismo se prolongaría durante el Estado Novo. Por su parte, en el caso argentino, el Plan Conintes estableció algunas importantes líneas sobre estos tipos de delitos y el accionar del gobierno. Pero sin dudas, el Tribunal especial y las leyes implementadas a partir de 1966 fueron un precedente que los militares recordarían en el golpe de 1976. En ambos países, las leyes y los tribunales especiales afectaron el desempeño del Alto Tribunal en estas áreas específicas. Y al mismo tiempo, crearon precedentes de una justicia represiva y muchas veces convivientes con las arbitrariedades surgidas de contextos violentos y tensos.

Por otra parte, en ambos períodos existieron momentos de excepción o emergencia. El estado de sitio no fue un recurso excepcional en el período de Desarrollo en el caso Argentino. En el caso brasilero, el estado de sitio existió pero no con la misma extensión. En estos momentos, la Constitución no fue respetada en su integridad, salvo aquellos derechos que sobreviven y se refuerzan en momentos de excepción. En este sentido, las mayores potestades y recursos en cabeza del Poder Ejecutivo limó la fortaleza del Poder Judicial. Además, el abuso de la emergencia tuvo impacto negativo sobre la estabilidad del régimen político, dado que el apartamiento prolongado de los mecanismos constitucionales de gobierno culmina minando la legitimidad del régimen democrático (NEGRETTO 1994; 108). Sin embargo, el Alto Tribunal fue construyendo interpretaciones que limitaban o intentaban controlar la extensión de dichos períodos<sup>277</sup>. Pero éstas cayeron con el establecimiento del régimen militar en ambos casos, aunque de forma especial en el caso argentino.

En el período de Creación, en Argentina, el estado de sitio fue declarado en 23 oportunidades, 11 de las cuales fueron establecidas en la primera década, síntoma de una época turbulenta. En esta fase de creación, la extensión en promedio fue de 60 días. La única declaración de estado de sitio realmente prolongada fue de tres años, producto de la guerra contra el Paraguay. Sin embargo, esto cambiaría en el período de desarrollo. Al momento del golpe de 1930, Yrigoyen había decretado el estado de sitio. Uriburu lo declaró también en 1930, por un año y 4 meses. En la presidencia de Justo el Congreso lo declararía por 4 meses, aunque sería establecido nuevamente por seis meses más. Durante la presidencia de Ortiz y Castillo el estado de sitio se prolongaría por más de 3 años y medio. Con la llegada de Farrell se establecería por 7 meses. Perón lo declararía dos veces por algunos días. Pero el Congreso

---

<sup>277</sup> En este sentido, ejemplo fue la sentencia de la CSJN en caso Sofía (Fallo, 243: 504) de 1959.

lo estableció una vez más al final de su segundo mandato, extendiéndose a las presidencias de Lonardi y Aramburu, quien también lo aplicaría por un mes. En la presidencia de Frondizi el estado de sitio se explayaría por 4 años y nueve meses. En este tiempo también transcurriría la presidencia de Guido. Onganía lo declararía en 1969 y continuaría en vigor hasta mediados de 1973. Con la violencia como paisaje cotidiano, Martínez de Perón establecería el estado de sitio a fines de 1974 (ZIULU 2000; 200/4). Pero la particularidad fue que se prolongaría hasta 1983, con la vuelta a la democracia. Es decir, se extendería por 9 años de forma ininterrumpida. En los gobierno de facto, el tiempo del estado de sitio coincidía con su permanencia en el poder. En gobiernos democráticos, en las presidencias de Frondizi y Martínez de Perón la duración del estado de sitio se extendió durante casi todo sus mandatos. Sin dudas, se trató de un período complicado con un exceso de estado de sitio que determinó y limitó la fortaleza de la CSJN.

En el caso brasilero, el estado de sitio estuvo presente pero no con la misma intensidad. En primer lugar, en los inicios de la República, el estado de sitio fue declarado en áreas específicas del territorio nacional. Así, en 1892, 1893, 1897, 1905, 1914 y 1917 se estableció el estado de sitio de forma parcial y por períodos breves. La declaración establecida en 1923 se extendería hasta 1926, considerando sus respectivas prórrogas. Ésta se constituiría en la más importante del período de Creación. En segundo lugar, en el período de Desarrollo la declaración de sitio fue extensiva a todo el territorio nacional. A fines de 1930, de 1935 y de fines de 1955 a 1956. Recordemos que en 1936 se declararía el estado de Guerra. En fin, en el caso brasilero, el estado de sitio no se convirtió en una herramienta permanente de gobierno. Sin embargo, fueron momentos donde el Alto Tribunal tuvo sus facultades alteradas.

En definitiva, como vimos, cada caso tuvo sus rasgos propios, pero también ambos atravesaron el tiempo con situaciones y problemas similares. En los momentos no democráticos existió el predominio de la incapacidad del Alto Tribunal en ambos casos, aunque el tribunal brasilero y el argentino mostraron diferentes intensidades de incapacidad. La actividad del Alto Tribunal es fundamental para nuestras democracias. No sólo porque es un *accountability horizontal* sobre los otros poderes, sino también porque fortalece el desarrollo del país. Además, es vital para la ampliación de la ciudadanía y su efectiva realización y protección.

En el transcurso de la tesis un aspecto quedo claro: durante este largo partido de fútbol, todos los equipos quisieron tener a alguien que ocupase el lugar del arquero. Dependiendo los momentos, la calidad no fue lo que más importó. A veces el gordo iba al

arco, solamente para cumplir y sin darle importancia a la posición. En otros momentos, la Corte Suprema actuó como si fuese un arquero de metegol, clavado en un lugar con límites bien establecidos. En otros, se tenía al jugador número 1 en el banco, sin intención de utilizarlo. Existieron fases en las cuales el arquero fue fusilado por penales irregulares, masticando bronca por lo arbitrario de la situación. Pero al final todos sabemos que, sin arquero, perder por goleada es un destino previsible.

## REFERENCIAS

ABAL MEDINA, Juan y SUÁREZ CAO, Julieta. (2002), “La competencia partidaria en la Argentina: sus implicancias sobre el régimen democrático”. In: CAVAROZZI, Marcelo y ABAL MEDINA, Juan Manuel. *El asedio a la política*. Rosario: Homo Sapiens.

ABREU, Marcelo de Paiva (Org.). *A ordem do Progresso. Cem anos de política econômica republicana 1889-1989*. Rio de Janeiro: Campus.

ACUÑA, Carlos H. (1995), “Política y economía en la argentina de los 90 (o por qué el futuro ya no es lo que solía ser)”. In: ACUÑA, Carlos. *La Nueva Matriz política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.

ACUÑA, Carlos H. (2002), *La dinámica político-institucional de la reforma judicial en Argentina*. Ponencia presentada en el VII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del estado y de la Administración Pública, en Lisboa, Portugal.

ACUÑA, Carlos y ALONSO, Gabriela. (2001), *La reforma judicial en América Latina: un estudio sobre las reformas judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México*. Ponencia presentada en el VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, Argentina , 5 – 9 de Noviembre.

ACUÑA, Carlos y SMULOVITZ, Catalina. (1991), *¿Ni olvido ni perdón? Derechos Humanos y tensiones cívico militar en la transición argentina*. DOCUMENTOS CEDES/69. BUENOS AIRES: CEDES.

ACUÑA, Carlos y SMULOVITZ, Catalina. (1995), “Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional”. In: ACUÑA, Carlos. *La Nueva Matriz política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.

ADROGUÉ, Gerardo. (1995), “El nuevo sistema partidario Argentino”. In: ACUÑA, Carlos. *La Nueva Matriz política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.

ALBERDI, Juan Bautista. (1979), *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

ANASTASIA, F., C. R. Melo, et al. (2004), *Governabilidade e representação política na América do Sul*. Rio de Janeiro, Fundação Konrad Adenauer; Fundação Unesp.

ANCAROLA, Gerardo. (1999), *Reflexiones sobre la función política de la Corte Suprema en los gobiernos de facto*. Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Doctrina 1999, Tomo XXVIII.

ANSOLABEHERE, M. Karina. (2005), *Jueces, política y derecho: particularidades y alcances de la politización de la justicia*. Isonomía. 22.

ARANTES, R. B. (1994), *O controle de Constitucionalidade das Leis no Brasil: a Construção de um Sistema Híbrido*. São Paulo, USP. Dissertação de Maestrado.

ARANTES, Rogério Bastos. (1997), *Judiciário e política no Brasil*. São Paulo: Idesp - Ed. Sumaré - Fapesp – Educ.

ASOCIACIÓN Madres de Plaza de Mayo. (2005), MEMORIA FERTIL. *La dictadura, la impunidad y la compleja trama de complicidades 1976-2005*

AVELAR, Lúcia y CINTRA, Antônio Octavio. (Org.). (2004), *Sistema Político Brasileiro: uma introdução*. Rio de Janeiro: Fundação Konrad-Adeneuar-Stiftung; Fundação UNESP Ed.

BAEZA, C. R. (2004), *Cuestiones políticas. El control de constitucionalidad y las autolimitaciones de la Corte Suprema.*, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.

BALEEIRO, Aliomar. (1968), *O Supremo Tribunal Federal, esse outro desconhecido*. Rio de Janeiro: Forense.

BALTAZAR, A. H. L. (2007), *Curso de controle de constitucionalidade*. Rio de Janeiro, ED: Ferreira.

BARRANCOS y VEDIA, F. N. (1992), *Estudios sobre la reforma de la Constitución Nacional*. Buenos Aires., ED. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

BARRANCOS y VEDIA, Fernando N. (1999), *La Corte Suprema de Justicia en la historia constitucional Argentina*. Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Doctrina 1999, Tomo XXVIII.

BARROSO, Luiz Roberto. (2009), *Direito Constitucional Contemporâneo. Os conceitos fundamentais e a construção do novo modelo*. São Paulo: Editora Saraiva.

BARSKY, Osvaldo y GELMAN, Jorge. (2009), *Historia del Agro Argentino. Desde la conquista hasta comienzos del siglo XIX*. Buenos Aires: Sudamericana.

BAUM, Lawrence. (2004), *The Supreme Court*. 8th. Ed. Washington: CQ Press.

BERCHOLC, S. S. J. (2006), *La Corte Suprema en el sistema político*. Buenos Aires: Editar.

BERGALLI, Roberto. (1984), *Estado democrático en América Latina y cuestión judicial*. Buenos Aires. Afers Internacional, n.3, primavera.

BERGALLI, Roberto. (1991), *La quiebra de los mitos. Independencia judicial y selección de los jueces*. Nueva Sociedad N.112 Marzo- Abril.

BERTIN, Hugo D. y CORBETTA, Juan Carlos. (1996), *La Eficacia y efectividad de la política de seguridad interna del gobierno justicialista: 1975*. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), Núm. 91. Enero-Marzo.

BIANCHI, Alberto B. (1991), *La Corte Suprema ha establecido su tesis oficial sobre la emergencia económica*. Buenos Aires: LA LEY (1991-C, 141).

- BIANCHI, Alberto B. (1996), *Dinámica del Estado de Derecho. La seguridad jurídica ante las emergencias*. Buenos Aires: Editora Ábaco de Rodolfo Depalma.
- BIANCHI, Alberto B. (2007), *La Corte liberal: La Corte de Alfonsín*. Buenos Aires: Editora Ábaco de Rodolfo Depalma.
- BIDART CAMPOS, Germán. (1976), *Historia Política y Constitucional Argentina T I-III*. Buenos Aires: EDIAR.
- BIDART CAMPOS, Germán. (2000), *Lecciones y Ensayos: Entrevista*. Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires.
- BOBBIO, Norberto; MATTEUCCI, Nicola y PASQUINO, Gianfranco. (1998), *Dicionário de política*. Brasília: Editora Universidade de Brasília.
- BOETCHAT RODRIGUES, Leda. (1991a), *Historia do Supremo tribunal Federal Vol.I. Defesa das liberdades Civis (1891-1898)*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.
- BOETCHAT RODRIGUES Leda. (1991b), *Historia do Supremo tribunal Federal Vol.II. Defesa do Federalismo (1899-1910)*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.
- BONAVIDES, Paulo. (2000), *A evolução constitucional do Brasil. Estudos Avançados*, 14, (40).
- BOSCHI, Renato R. (2010), *A democratização do Estado e as bases social-democratas do capitalismo brasileiro*. Insight Inteligência. Janeiro – fevereiro – março.
- BOTANA, Natalio R. (1979), *El Orden Conservador. La política Argentina entre 1880 y 1916*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- BRADY, Henry E. and COLLIER, David. (2004), *Rethinking Social Inquiry*. Diverse tools, Shared standards. Rowman & Littlefield Publishers, Inc.
- CANAVESE, Alfredo. (2001), *Sistema jurídico y desarrollo económico*. Universidad Torcuato Di Tella, Instituto Torcuato Di Tella, CONICET.
- CANITROT, Adolfo. (1980), *La disciplina como objetivo de la política económica. Un ensayo sobre el programa económico del gobierno argentino desde 1976*. Buenos Aires: Desarrollo Económico, Vol. 19, No. 76 (Ene. - Mar.).
- CARNEIRO, Maria Luiza Tucci. (1999), *O Estado Novo, o Dops e a ideologia da segurança nacional*. In: PANDOLFI, Dulce. *Repensando o Estado Novo*. Rio de Janeiro: Ed. Fundação Getulio Vargas.
- CARRIÓ, Alejandro. (1996), *La Corte Suprema y su Independencia*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- CARVALHO NETO, Ernani Rodrigues de. (2004), *Em busca da judicialização da política no Brasil: apontamentos para uma nova abordagem*. Revista de Sociologia e Política, nº 23.

CARVALHO, Jose Murilo. (1999a), “Vargas e os militares”. In: PANDOLFI, Dulce. *Repensando o Estado Novo*. Rio de Janeiro: Ed. Fundação Getulio Vargas.

CARVALHO, Jose Murilo. (1999b), *Vargas e os militares: Aprendiz de feiticeiro*. In: D’ARAUJO, Maria Celina (Org.). *As Instituições brasileiras da Era Vargas*. / Organizadora Rio de Janeiro: Ed. UERJ: Ed. Fundação Getulio Vargas.

CARVALHO, Jose Murilo. (2004), “Fundamentos da política e da sociedade brasileiras”. In: AVELAR, Lúcia y CINTRA, Antônio Octavio (Org.). *Sistema Político Brasileiro: uma introdução*. Rio de Janeiro: Fundação Konrad-Adeneuar-Stiftung; Fundação UNESP Ed.

CASTAGNOLA, Andrea. (2007), *Instability of Argentine Justices in Office: A critical Appraisal*. Prepared for the MPSA National Conference, Chicago, April 12-15.

CASTELAR PINHEIRO, Armando e CABRAL, Célia. (1998), *Credit Markets in Brazil: The role of Judicial enforcement and other institutions*. Ensaio BNDES 9. Rio de Janeiro, December.

CASTELAR PINHEIRO, Armando. (ORG) (2000), *Judiciário e economia no Brasil*. São Paulo: Editora Sumaré.

CASTRO GOMES, Ângela de (Org.). (1994), *Vargas e a crise dos anos 50*. Rio de Janeiro: Relume-Dumará.

CASTRO GOMES, Ângela de. (1980), *Regionalismo e centralização política: partidos e constituinte nos anos 30*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira.

CASTRO GOMES, Ângela de. (1982), *Empresariado e legislação social na década de 30*. In: *A Revolução de 30: seminário internacional realizado pelo Centro de Pesquisa e Documentação de História Contemporânea da Fundação Getulio Vargas*. Brasília, D.F.: Ed. Universidade de Brasília, 1982. (Coleção Temas Brasileiros, 54)

CASTRO GOMES, Ângela de. (1999), “Ideologia e trabalho no Estado Novo”. In: PANDOLFI, Dulce. *Repensando o Estado Novo*. Rio de Janeiro: Ed. Fundação Getulio Vargas.

CASTRO, Celso y D’ARAUJO, Maria Celina. (2001), *Militares e política na Nova República*. Rio de Janeiro: Ed. Fundação Getulio Vargas.

CAVALCANTE, Berenice; STARLING, Heloisa Maria M. E EISENBERG, Jose. (2004), *Decantando a Republica. Vol.1 - Outras conversas sobre os jeitos da canção*. Rio de Janeiro: NOVA FRONTEIRA.

CAVAROZZI, Marcelo y CASULLO, Esperanza. (2002), “Los partidos políticos en América Latina hoy: ¿consolidación o crisis?” In: CAVAROZZI, Marcelo y ABAL MEDINA, Juan Manuel. *El asedio a la política*. Rosario: Homo Sapiens.

CAYUSO, Susana G. y GELLI, María Angélica. (1988), *Ruptura de la Legitimidad constitucional. La acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de 1930*. Cuaderno

de investigaciones N° 1, Instituto de Investigaciones jurídicas y sociales GIOGA, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA.

CERQUEIRA, Marcelo. (1993), *A constituição na História: origem e reforma*. Rio de Janeiro: Revan.

CHAVEZ, Rebecca Bill, FERREJOHN, John A., and WEINGAST, Barry R. (2009), *A Spatial Theory of the Politically Independent Judiciary: A Comparative Study of the United States and Argentina*. Paper presented in Judicial Politics in Latin America Conference, Mexico City, 4-7 March.

CHAVEZ, Rebecca Bill. (2003), *The Construction of the Rule of Law in Argentina: A Tale of Two Provinces*. New York: Comparative Politics, Vol. 35, No. 4 (Jul.).

CHAVEZ, Rebecca Bill. (2004), *The Evolution of Judicial Autonomy in Argentina: Establishing the Rule of Law in an Ultrapresidential System*. Journal Latino America Studies N36. Cambridge University Press.

CHAVEZ, Rebecca Bill. (2007), *The Appointment and Removal Process for Judges in Argentina: The Role of Judicial Councils and Impeachment Juries in Promoting Judicial Independence*. Latin American Politics & Society - Volume 49, Number 2, Summer.

CIONFRINI, Ernesto. (2003), “La reglamentación de los derechos y el Poder de Policía en la jurisprudencia de la Corte Suprema”. In: SABSAY, Daniel Alberto. *Colección de Análisis Jurisprudencial. Derecho constitucional*. Buenos Aires: La ley.

COBIERE, Emilio J. (1983), “Los golpes militares. Buenos Aires”. *Revista Todo Es Historia*, N° 188 – Enero.

COLLIER, Ruth Berins & MAZZUCA, Sebastian. (2006), “Does History repeat?” In: GOODIN, Robert E. Goodin y TILLY, Charles (Editors). *The Oxford Handbook of Contextual Political Analysis* (Oxford Handbooks of Political Science). New York: Oxford University Press.

CONADEP, Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. (1984), *Nunca Más*. Informe de la CONADEP, Buenos Aires, Septiembre.

CONSELHO DA JUSTIÇA FEDERAL. (2000), *Repertório biográfico da Justiça Federal 1890-1990*. Secretaria de Pesquisa e Documentação. Brasília: CJF.

COOKE, John William. (1973), *Peronismo y Revolución*. Buenos Aires: Granica Editor.

CORTÉS CONDE, Roberto. (2007), *La economía de la Argentina en el siglo XX*. Buenos Aires: Edhasa.

CORWIN'S, EDWARD S. (1998), *The Constitution and what it means today*. New Jersey: Princeton University Press.

COSTA, Edgard. (1964a), *Os grandes julgamentos do Supremo Tribunal Federal*. Vol.I. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.

COSTA, Edgard. (1964b), *Os grandes julgamentos do Supremo Tribunal Federal*. Vol.II. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.

COSTA, Edgard. (1964c), *Os grandes julgamentos do Supremo Tribunal Federal*. Vol.III. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.

COSTA, Edgard. (1964d), *Os grandes julgamentos do Supremo Tribunal Federal*. Vol.IV. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.

COSTA, Edgard. (1967), *Os grandes julgamentos do Supremo Tribunal Federal*. Vol.V. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.

D'ARAÚJO, Maria Celina; GLAUCIO, Ary Dillon Soares y CASTRO, Celso (ORG.). (1994), *Os Anos de Chumbo: a memória militar sobre a repressão*. Rio de Janeiro: Relume-Dumará.

DA ROS, Luciano. (2008), *Juízes das Américas. Comparando os padrões de carreira e de recrutamento dos integrantes dos órgãos de cúpula do Poder Judiciário no Brasil e nos Estados Unidos*. XXXII Encontro da Associação Nacional de Pós-Graduação e Pesquisa em Ciências Sociais. 27 a 31 de outubro. Caxambu, São Paulo.

DAHL, Robert. (1997), *Poliarquia. Participação e oposição*. São Paulo: Edusp.

DAHL, Robert. (1957), *Decision-Making in a Democracy: The Supreme Court as a National Policy-Maker*. Journal of Public Law VI (2).

DALLA VÍA, A. R. (2004), *Manual de derecho constitucional* Buenos Aires, ED. Lexis Nexis.

DALLARI, Dalmo de Abreu. (1996), *O poder dos juízes*. São Paulo: Saraiva.

DE RIZ, Liliana. (1990), *Argentina: El comportamiento electoral durante la transición democrática 1983-1990*. Documentos CEDES/41. Buenos Aires: CEDES.

DEL RÍO, Andrés. (2008b), *O Poder Executivo e o controle judicial na Argentina*. Trabalho apresentado no 6º Encontro da ABCP, Unicamp, Campinas. Junho.

DEL RIO, Andrés. (2010), "A relação entre a Corte Suprema e o Poder Executivo na Argentina e no Brasil. Um Olhar histórico institucional". In: BOSCHI, Renato (Org.). *Variedades de Capitalismo, Política e Desenvolvimento na América Latina*. Belo Horizonte: UFMG (no prelo).

DI TELLA, Torcuato. (1983), *Argentina ¿Una Australia italiana?* CRITICA & UTOPIA, N° 10/11 Noviembre. Buenos Aires.

DI TELLA, Torcuato. (1995), "El Sistema político Brasileño". In: DE LA BALZE Felipe A.M. (Comp.), *Argentina y Brasil enfrentando el Siglo XXI*. CARI / ABRA.

DIAS CORRÊA, Oscar. (1986), *A crise da Constituição, a constituinte, e o Supremo Tribunal Federal*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais.

DIAS CORRÊA, Oscar. (1987), *O Supremo Tribunal Federal, Corte Constitucional do Brasil*. Rio de Janeiro: Forense.

DINIZ, Eli e BOSCHI, Renato. (2007), *A difícil rota do desenvolvimento: empresários e a agenda posneoliberal*. Belo Horizonte: editora UFMG; RIO de janeiro: IUPERJ.

DINIZ, Eli y BRESSER-PEREIRA, Luiz Carlos. (2009), *Empresariado Industrial, Democracia e Poder Político*. FGV - Escola de Economia de São Paulo, Texto para discussão: 192, Junho, 1.

DINIZ, Eli. (1994), *Empresariado, regime autoritário y modernização capitalista: 1964-1985*. In: SOARES Gláucio Ary Dillon, D'ARAÚJO, Maria Celina. (ORG), *21 anos de regime militar: balanços e perspectivas*. Rio de Janeiro: Editora da Fundação Getulio Vargas.

DINIZ, Eli. (1999), “Engenharia institucional e políticas públicas: dos conselhos técnicos às câmaras setoriais”. In: PANDOLFI, Dulce. *Repensando o Estado Novo*. Rio de Janeiro: Ed. Fundação Getulio Vargas.

DINIZ, Eli. (2003), “Empresariado, estado y políticas públicas en Brasil: nuevas tendencias en el umbral del nuevo milenio”. In: Palermo Vicente, (Comp.). *Política Brasileña Contemporánea. De Collor a Lula en años de transformación*. Instituto Di Tella y ED Siglo XX. Argentina.

DOMINGO, Pilar. (2004), *Judicialization of politics or politicization of the judiciary: Recent trends in Latin America*. Democratization 11 (1):

DONGHI, Tulio Halperin. (1982), “Una nación para el desierto Argentino”. Capítulo. Biblioteca argentina fundamental. Serie complementaria: *Sociedad y Cultura*/8. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

DOS SANTOS, André Marengo. E DA ROS, Luciano. (2008), *Caminhos que levam à Corte: Carreiras e padrões de recrutamento dos ministros dos órgãos de cúpula do Poder Judiciário Brasileiro (1829-2006)*. Revista de Sociologia e Política, Curitiba, V. 16, Nº 30: Junho.

DOYON, Louise M. (1984), *La organización del movimiento sindical peronista 1946-1955*. Buenos Aires: Desarrollo Económico, Vol. 24, No. 94 (Jul. - Sep.).

DULCI, Otavio Soares. (2004), “As Elites Políticas”. In: AVELAR, Lúcia y CINTRA, Antônio Octavio (Org.). *Sistema Político Brasileiro: uma introdução*. Rio de Janeiro: Fundação Konrad-Adeneuar-Stiftung; Fundação UNESP Ed.

ELOY MARTÍNEZ, Tomas. (1995), *Santa Evita*. Buenos Aires: Editorial Alfaguara.

ENGELMANN, Fabiano. (2008), *Estudos no exterior e mediação de modelos Institucionais: O Caso dos Juristas Brasileiros*. Revista de Sociologia e Política, Vol. 16, agosto.

EPSTEIN, Lee and KNIGHT, Jack. (2000), *Toward a Strategic Revolution in Judicial Politics: A Look Back, A Look Ahead*. Political Research Quarterly. Vol. 53, No. 3 (Sep.).

- EPSTEIN, Lee y SEGAL, Jeffrey A. (2005), *Advice and Consent: The Politics of Judicial Appointments*. NY: Oxford University Press.
- FAUSTO, Boris y DEVOTO, Fernando J. (2004), *Brasil e Argentina. Um ensaio de Historia comparado (1850-2002)*. São Paulo: Ed.34.
- FAUSTO, Boris. (1975), *A Revolução de 1930. Historiografia e história*. São Paulo: Editora Brasiliense.
- FAUSTO, Boris. (1999), “O Estado Novo no contexto internacional”. In: PANDOLFI, Dulce. *Repensando o Estado Novo*. Rio de Janeiro: Ed. Fundação Getulio Vargas.
- FAUSTO, Boris. (2002), *Historia do Brasil*. São Paulo: editora da Universidade de São Paulo.
- FEINMANN, José Pablo. (2007), *Filosofía política de una obstinación Argentina*. Suplemento especial de Página/12. V.23. Buenos Aires: Página/12.
- FEREJOHN, John. (2002), *Judicializing Politics, Politicizing Law. Law and Contemporary problems*. Vol.65, N.3, The Law of Politics (Dummer): Duke University School of Law.
- FERRER, Aldo. (2008), *La economía Argentina. Desde sus inicios hasta principios del Siglo XIX*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económico.
- FICO, Carlos. (2004), *Além do golpe: a tomada do poder em 31 de março de 1964 e a ditadura militar*. Rio de Janeiro: Record.
- FIGUEREIDO, Argelina Cheibub. (1993), *¿Democracia ou Reformas? Alternativas democráticas à crise política: 1961 – 1964*. São Paulo: Ed. Paz e Terra.
- FIGUEREIDO, Argelina Cheibub. (2007), *Government Coalitions in Brazilian Democracy*. Brazilian Political Science Review. V.1, n.2, (July – December).
- FINKEL, Jodi. (2004), *Judicial Reform in Argentina in the 1990s: How Electoral Incentives Shape Institutional Change*. *Latin American Research Review*, Vol. 39, No. 3 Published: Latin American Studies
- FIORUCCI, Flavia. (2004), *¿Aliados o enemigos? Los intelectuales en los gobiernos de Vargas y Perón*. Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe, Julio – Diciembre.
- FISS, Owen M. (2000), “Judicial Independence”. In: LEVY Leonard W. y KARST Kenneth L. *Encyclopedia of the American Constitution*. New York: MacMillan.
- FONTANA, Andrés. (1984), *Fuerzas Armadas, partidos políticos y transición a la democracia en Argentina*. Estudios CEDES. Buenos Aires: CEDES.
- FUCITO, Felipe. (1995), *El perfil del estudiante de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

FUCITO, Felipe. (1998), *El perfil del abogado en la provincia de Buenos Aires*. Editorial de la Universidad de La Plata y Colegio de Abogados de la Provincia. La Plata.

FUCITO, Felipe. (2002), *¿Podrá cambiar la Justicia en la Argentina?* Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

FURTADO, Celso. (1967), *Formação Econômica do Brasil*. São Paulo: Ed. Nacional.

GAIO FILARDI, Felice Valentino. (2007), *A História das Constituições Brasileiras frente à evolução da Ordem Econômica*. Revista eletrônico da UCB.

GALLOTTI, Luiz. (1982), “Pires e Albuquerque”. In: *Sesquicentenário do Supremo Tribunal Federal: conferência e estudos*. Coleção Temas Brasileiros. Brasília: Editora Universidade de Brasília.

GALVÃO QUIRINO, Célia y MONTES, Maria Lúcia. (1987). *Constituições brasileiras e cidadania*. São Paulo: Editora Ática.

GARGARELLA, Roberto. (1996). *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contra mayoritario del poder judicial.*, ED Ariel.

GARGARELLA, Roberto. (1998), *Después del diluvio. El perfeccionismo conservador en la nueva jurisprudencia de la Corte Suprema (1990-1997)*. Desarrollo Económico, Vol. 38, No. 149 (Apr. - Jun.).

GARGARELLA, Roberto. (2008), *Reformas Constitucionales en América: Injertos y Políticas Radicales*. Revista “Políticas Públicas”. Volumen 2, Número 1 Junio. Buenos Aires: Instituto de Políticas Públicas

GASPAR DUTRA, Eurico. (1947), “Mensagem apresentada ao Congresso Nacional, por ocasião da abertura da sessão legislativa de 1947 pelo Presidente da Republica”. Rio de Janeiro. 1947. Disponible: <http://brazil.crl.edu/bsd/bsd/u1325/000001.html>

GASPARI, Elio. (2002a), *A ditadura envergonhada. Vol.1*. Coleção O Sacerdote e o Feiticeiro. São Paulo: Companhia das Letras.

GASPARI, Elio. (2002b), *A ditadura escancarada. Vol.2*. Coleção As Ilusões Armadas. São Paulo: Companhia das Letras.

GASPARI, Elio. (2003), *A ditadura derrotada. Vol.3*. Coleção As Ilusões Armadas. São Paulo: Companhia das Letras.

GELLI, María Angélica. (2000), “El papel político de la Corte Suprema en las crisis institucionales”. In: SANTIAGO (h) Alfonso y ÁLVAREZ Fernando (Coord). *La función política de la Corte Suprema*. Obra en homenaje a Julio Oyhanarte. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.

GELLI, María Angélica. (2003), *La Corte Suprema de la República Argentina en las emergencias económicas*. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, Núm. 7.

GERRING, John. (2001), *Social Science Methodology. A critical framework*. Cambridge University Press.

GERRING, John. (2007), *Case Study Research. Principles and Practices*. Cambridge University Press.

GIL DOMINGUEZ, Andrés. (2003), “La garantía judicial de la Acción de Amparo”. In: SABSAY, Daniel Alberto. *Colección de Análisis Jurisprudencial. Derecho constitucional*. Buenos Aires: La ley.

GINSBURG, Tom. (2003), *Judicial Review in New Democracies: Constitutional Courts in Asian Cases*. New York: Cambridge University Press.

GÖTTLING, Jorge. (1998), *Tango, melancólico testigo*. Buenos Aires: Editorial Corregidor.

GRAHL, Renato H. (2006), *Jurisdição do Supremo Tribunal Federal e o Controle de Constitucionalidade*. Florianópolis: OAB/SC editora.

GUIMARÃES, Cesar. (2001), “Vargas e Kubitschek: a longa distância entre a Petrobras e Brasília”. In: CARVALHO, Maria Alice Rezende de (Org.). *República no Catete. Rio de Janeiro*: Museu da República/FAPERJ.

HALL, Peter A. And TAYLOR, Rosemary C. R. (2003), *As Três Versões do Neo-Institucionalismo*. LUA NOVA Nº 58.

HAMILTON, Alexander; MADISON, James y JAY, John. (1984), *O Federalista*. Brasília: Editora Universidade de Brasília.

HELMKE, Gretchen. (2003), *La lógica de la defección estratégica: relaciones entre la Corte Suprema y el Poder Ejecutivo en la Argentina en los períodos de la dictadura y la democracia*. Desarrollo Económico, Vol. 43, No. 170 (Jul. - Sep., 2003).

HORA, Roy. (2005), *La burguesía terrateniente. Argentina 1810-1945*. Buenos Aires: Capital Intelectual.

IARYCZOWER, Matías, SPILLER, Pablo T. y TOMASSI, Mariano. (2000), *Un enfoque estratégico para entender el comportamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. Buenos Aires: Fundación Gobierno y Sociedad. (Documento de trabajo 42).

IARYCZOWER, Matías, SPILLER, Pablo T. y TOMASSI, Mariano. (2002), *Judicial Decision Making in Unstable Environments, Argentina 1935-1998*. American Journal of Political Science 46, 4 (October).

IZAGUIRRE, Inés. (2007), *Argentina: Una larga tradición de prácticas genocidas normalizadas*. Presentado en el XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología: 13-18 DE AGOSTO, Guadalajara, México.

KAPISZEWSKI, Diana and TAYLOR, Matthew M. (2008), *Doing Courts Justice? Studying Judicial Politics in Latin America*. Perspectives on Politics, Vol. 6/No. 4, December.

KAPISZEWSKI, Diana. (2006), *La Corte Suprema y la Política Constitucional en la Argentina Post-Menem*. Buenos Aires: Revista Jurídica de Palermo 7 (1).

KING Gary, KEOHANE Robert O. and VERBA, Sidney. (1994), *Designing Social Inquiry*. Princeton University Press.

KOERNER, Andrei. (1999), “O habeas-corpus na prática judicial brasileira (1841-1920)”. Revista CEJ, n.7, abr. Disponível: <http://www.cjf.jus.br/revista/numero7/prodacad.htm>

KOERNER, Andrei. (2010), *Representação e Justiça: Uma hipótese sobre o Judiciário no Brasil pós-1930. Trabalho apresentado por ocasião do 7º Encontro da Associação Brasileira de Ciência Política*. Recife, 04 a 07 de agosto.

KOTLER, Rubén Isidoro. (2007), *Memoria y Testimonios: El pasado dictatorial visto desde el presente de los actores sociales en la Argentina*. Ediciones Universidad de Salamanca, Studios historia. H.<sup>a</sup> cont., 25.

KRASNER Stephen D. (1984), *Approaches to the state: alternative Conception and historical Dynamics*. Comparative Politics, Vol. 16, No.2 (Jan).

KUNZ, Ana. (1988), *Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en la Argentina (1930-1990)*. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. U.B.A. Buenos Aires: Cuadernos de Investigaciones

LAFER, Celso. (1975), *O Sistema Político Brasileiro*. São Paulo: Editora Perspectiva.

LARKINS, Christopher. (1998), *The Judiciary and Delegative Democracy in Argentina*. New York: Comparative Politics, Vol. 30, No. 4 (Jul.)

LEAL, Victor Nunes. (1948), *Coronelismo, Enxada e Voto. O município e o Regime Representativo no Brasil*. Rio de Janeiro: Forense.

LEOPOLDI, Maria Antonieta P. (1999), “Estratégias de ação empresarial em conjunturas de mudança política”. In: PANDOLFI, Dulce. *Repensando o Estado Novo*. Rio de Janeiro: Ed. Fundação Getulio Vargas.

LESSA, Renato. (2001), “A invenção da República no Brasil: da aventura à rotina”. In: CARVALHO, Maria Alice Rezende de (Org.). *República no Catete*. Rio de Janeiro: Museu da República/FAPERJ.

LEVINE, Robert. (1982), “As classes urbanas no Brasil e o legado da década de 30”. In: *A Revolução de 30: seminário internacional realizado pelo Centro de Pesquisa e Documentação de História Contemporânea da Fundação Getulio Vargas*. Brasília, D.F.: Ed. Universidade de Brasília, 1982. (Coleção Temas Brasileiros, 54)

LEVITSKY, Steven and MURILLO, María Victoria. (2003), *Argentina Weathers the Storm*. *Journal of Democracy* Volume 14, Number 4 October.

LEVITSKY, Steven and MURILLO, María Victoria. (2008), *Argentina: From Kirchner to Kirchner*. *Journal of Democracy* Volume 19, Number 2 April.

LEVITSKY, Steven. (2005), *La transformación del Justicialismo: del partido sindical al partido clientelista: 1933-1999*. Buenos Aires: Siglo XXI Editora Iberoamericana.

LIMA JUNIOR, Olavo Brasil de. (1983), *Os partidos políticos brasileiros: a experiência federal e regional*. Rio de Janeiro: Edições Graal. (Biblioteca de ciências sociais; V.24)

LINZ, J. J. and STEPHAN, A. (1996), *Problems of democratic Transition and consolidation. Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe*. Baltimore - London, The Johns Hopkins University Press.

LLANOS, M. and SCHIBBER, C. F. (2007), *Prestando acuerdo: El Senado frente al nombramiento del Poder Judicial en la Argentina Democrática (1983 - 2006)*. GIGA Research Unit: Institute of Latin American Studies.

LOCKE, John. (2003), *Ensayo sobre el gobierno Civil*. Buenos Aires: Pensadores Universales.

LUPU, Noam y STOKES, Susan C. (2009), *Las bases sociales de los partidos políticos en Argentina, 1912-2003*. Desarrollo económico, Vol.48, N192 (enero-marzo).

MACIEL, Débora Alves y KOERNER, Andrei. (2002), *Sentidos da Judicialização da política: duas análises*. LUA NOVA N° 57.

MAGALONI, Beatriz and SÁNCHEZ, Arianna. (2006), *An Authoritarian Enclave? The Supreme Court in Mexico's emerging democracy*. Paper prepared to be presented at the 2006 Annual Meeting of the American Political Science Association, Philadelphia, PA (September 2).

MAHONEY, James. (2000), *Path Dependency in historical Sociology. Theory and society*. Vol. 29, N4, august, 507-548. publisher Springer.

MAHONEY, James. (2001), *Path-Dependent Explanations of Regime Change: Central America in Comparative Perspective*. Studies in Comparative International Development, Spring, Vol. 36, No. 1, pp. 111-141.

MAHONEY, James; RUESCHEMEYER, Dietrich. (Editors) (2008), *Comparative Historical Analysis in the Social Science*. Cambridge University Press

MARCHI, Carlos. (2008), "AI-5: 40 anos de um atentado à liberdade". São Paulo: Estadão. Sábado, 6 de Dezembro. Disponível: <http://www.estadao.com.br/especiais/ai-5-40-anos-de-um-atentado-a-liberdade,39693.htm>.

MARCILESE, José. (2007), *El Poder Judicial bonaerense en los años del primer peronismo. De la autonomía a la dependencia*. Centro de Estudios de Historia Política. Escuela de Política y Gobierno. Universidad Nacional de San Martín. No. 18:2.

MCLEAN, Leonardo. (1958), *Libro Negro de la Segunda Tiranía*. Comisión Nacional de Investigaciones, Documento oficial. Argentina.

MELLO FILHO, J. C. (2007), *Notas sobre o Supremo Tribunal (Império e República)* / Ministro Celso de Mello. Brasília, Supremo Tribunal Federal.

MESSICK, Richard E. (2005), *What Governments Can Do To Facilitate the Enforcement of Contracts? Public Sector Group, World Bank, Prepared for Reforming the Business Environment: From Assessing Problems to Measuring Results*. Cairo, Egypt November 28 – December.

MILKIS, Sidney M. y NELSON, Michael. (1999), *The American Presidency. Origins and Development. 1776-1998*. Washington: CQ Press.

MOE, T. M. and HOWELL W. G. (1999), *The presidential power of unilateral action. The journal of Law Economics & organization*. Oxford University Press. v.15.N.1.

MONIZ BANDEIRA, Luiz Alberto. (2004), *Argentina, Brasil y estados Unidos. De la Triple alianza Al Mercosur*. Buenos Aires: Grupo editora Norma.

MONTAIGNE, Michel de. (2001), *Os Ensaíos. Livro 1*. São Paulo: Editora Martins.

MONTESQUIEU, Charles. (2004), *Del espíritu de las leyes*. Buenos Aires: Ediciones Libertador.

MOTTA, Rodrigo Patto Sá. (1999), *Introdução à historia dos partidos políticos brasileiros*. Belo Horizonte: Ed. UFMG.

MUSTAPIC, Ana M. (2002), “Del partido peronista al partido Justicialista. Las transformaciones de un partido carismático”. In: CAVAROZZI, Marcelo y ABAL MEDINA, Juan Manuel. *El asedio a la política*. Rosario: Homo Sapiens.

NAVIA, Patricio and RÍOS-FIGUEROA, Julio. (2005), *The constitutional adjudication mosaic of Latin America*. Comparative Political Studies 38 (2).

NEGRETTO, Gabriel y UNGAR, Mark. (1997), *Independencia del Poder Judicial y Estado de derechos en América Latina: los casos de Argentina y Venezuela. Política y Gobierno*. Vol.IV, Num.1, Primer semestre.

NEGRETTO, Gabriel. (1994), *El problema de la emergencia en el sistema constitucional*. Buenos Aires: Editora Ábaco de Rodolfo Depalma.

NEQUETE, Lenine. (1973), *O Poder Judiciário no Brasil a partir da independência*. V.2. Porto alegre: Livraria Sulina.

NETO, Delfin. (2008), “1968 - Ato Institucional Nº 5. São Paulo: Folha de São Paulo”. Disponível: <http://www1.folha.uol.com.br/folha/treinamento/hotsites/ai5/> .

NINO, Carlos S. (2005), *Un país al margen de la ley*. Buenos Aires: Ariel

NORTH, Douglass C. (1991), *Institutions. Journal of Economic Perspectives- Volume 5, Number 1 - Winter*

NORTH, Douglass C. (1992), *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge: Cambridge University Press.

NOVARO, Marcos. (2003), Presidentes, equilibrios institucionales y coaliciones de gobierno en Argentina (1989-2000). In: Lanzaro Jorge (Comp.), *Tipos de presidencialismo y coaliciones políticas en América Latina*. Buenos Aires: ED Clacso.

NUN, José. (2005), *Debates de mayo: Nación, Cultura y política*. Buenos Aires: Celtis-Gedisa: Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

O'DONNELL, Guillermo. (1977), *Estado y alianzas en la Argentina, 1956-1976*. Buenos Aires: Desarrollo Económico, Vol. 16, No. 64 (Ene. - Mar.)

O'DONNELL, Guillermo. (2004), *Contrapuntos, ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*, ED Paidós latinoamericana.

O'DONNELL, Guillermo. (2007), *Disonancias: Críticas democráticas a la democracia*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

ORREN, Karen and SKOWRONEK, Stephen. (2002), *The search for American Political development*. Cambridge University Press.

OTEIZA, Eduardo. (1994), *La Corte Suprema. Entre la justicia sin política y la política sin justicia*. Librería Editora Platense.

OYHANARTE, Julio C. (2001), "La historia del Poder Judicial". In: OYHANARTE, Julio C. *Recopilación de sus obras*. Buenos Aires: M. Oyhanarte.

PADILLA, Miguel. (2004), *La Corte Suprema Argentina y la Suprema Corte de Justicia Norteamericana*. 1ed. Buenos Aires: Ad-Hoc

PAIXÃO, Leonardo André. (2007), *A Função Política do Supremo Tribunal Federal. Tese doutorado*. Faculdade de Direito de São Paulo, São Paulo.

PANDOLFI, Dulce. (1999), "Apresentação". In: PANDOLFI, Dulce. *Repensando o Estado Novo*. Rio de Janeiro: Ed. Fundação Getulio Vargas.

PASARÁ, Luis. (2003), *Justicia, régimen político y sociedad en América Latina. Política y Gobierno*, Vol. X, Num.2, segundo semestre.

PELLET LASTRA, Arturo. (2001), *La historia Política de la Corte (1930-1990)*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

PEREIRA, Anthony W. (2003), *Political Justice under Authoritarian Regimes in Argentina, Brazil, and Chile*. Human Rights Review, January-March

PEREIRA, Anthony W. (2010), *Ditadura e repressão: o autoritarismo e o estado de direito no Brasil, no Chile e na Argentina*. São Paulo: Paz e Terra.

PÉREZ-LIÑAN, Anibal and CASTAGNOLA, Andrea. (2009), *Presidential Control of High Courts in Latin America: A Long-Term View (1904-2006)*, Journal of Politics in Latin America, 1 (2).

PÉREZ-LIÑAN, Anibal and CASTAGNOLA, Andrea. (2009b), *Presidential Power and Judicial Stability in Latin America, 1900-2006*. Prepared for the Congresso of the Latin America Studies Association, Rio de Janeiro, Brazil. Jun 11-14.

PIERSON, Paul y SKOCPOL, Theda. (2008), *El Institucionalismo Histórico en la Ciencia Política Contemporánea*. Revista Uruguaya de Ciencia Política, Vol. 17 N°1. ICP - Montevideo.

PIERSON, Paul. (2000), *Increasing Returns, Path Dependence, and the Study of Politics*. The American Political Science Review, Vol. 94, No. 2 (Jun.).

PIERSON, Paul. (2004), *Politics in Time. History, Institutions and Social Analysis*. Princeton University Press.

PIERSON, Paul. (2008), *Big, Slow – Moving, and... Invisible. Macrosocial Processes in the Study of comparative Politics*. Mahoney James, Rueschemeyer, Dietrich (Editors) *Comparative Historical Analysis in the Social Science*. Cambriedge University Press

POLAK, Federico G. (2000), “La Corte Suprema y el derecho a conocer la verdad”. In: SANTIAGO (h) Alfonso y ÁLVAREZ Fernando (Coord). *La función política de la Corte Suprema*. Obra en homenaje a Julio Oyhanarte. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.

PORTANTIERO, Juan Carlos. (1973), *Clases dominantes y crisis política en la Argentina*. Oscar Braun (Comp.): *El capitalismo argentino en crisis*. Buenos Aires: Siglo XXI.

PORTANTIERO, Juan Carlos. (1977), *Economía y política en la crisis argentina: 1958-1973*. Revista Mexicana de Sociología. Vol.39, N.2 (Apr- Jun).

PRADO JUNIOR, Caio. (1976), *História econômica do Brasil*. 37 edição. São Paulo: Editora Brasiliense.

QUIROGA, H. (2005), *La Argentina en emergencia permanente*. Buenos Aires, Edhasa.

RAPOPORT, Mario e colaboradores. (2009), *Historia económica, política y social de la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Macchi.

RAPOPORT, Mario. (2010), *Beneficio personal y delitos económicos*. Buenos Aires: Página 12. Viernes, 30 de abril.

REZENDE DE CARVALHO, Maria Alice. (2001), “A crise e a refundação republicana, em 1930”. In: CARVALHO, Maria Alice Rezende de (Org.). *República no Catete*. Rio de Janeiro: Museu da República/FAPERJ.

RIBEIRO BASTOS, Celso. (1999), *Curso de direito constitucional*. São Paulo: Saraiva.

RÍOS-FIGUEROA, Julio and TAYLOR, Matthew M. (2006), *Institutional determinants of the judicialization of policy in Brazil and Mexico*. *Journal of Latin American Studies* 38 (4).

ROBERTS, Kenneth. (2002), “El sistema de partidos y la transformación de la representación política en la era neoliberal”. In: CAVAROZZI, Marcelo y ABAL MEDINA, Juan Manuel. *El asedio a la política*. Rosario: Homo Sapiens.

ROMERO, Luis Alberto. (2006), “La democracia y la sombra del proceso”. In: Hugo Quiroga y César Tcach: Argentina 1976-2006. *Entre la sombra de la dictadura y el futuro de la democracia*. Rosario, Homo Sapiens, 2006

ROMERO, Luis Alberto. (2007), “La violencia en la historia argentina reciente: un estado de la cuestión”. In: Anne Pérotin-Dumon (dir.). *Historizar el pasado vivo en América Latina*. [http://etica.uahurtado.cl/historizarelpasadovivo/es\\_contenido.php](http://etica.uahurtado.cl/historizarelpasadovivo/es_contenido.php)

ROMITA, Arion Sayão. (1999), “Justiça do Trabalho: produto do Estado Novo”. In PANDOLFI, Dulce. *Repensando o Estado Novo*. Rio de Janeiro: Ed. Fundação Getulio Vargas.

ROSA, Felipe Augusto de Miranda. (1985), *Justiça e Autoritarismo*. Rio de Janeiro: Editora Zahar.

ROSENBERG, Gerald N. (1993), *The Hollow Hope: Can Courts Bring About Social Change? (American Politics and Political Economy Series)*. Chicago: University Of Chicago Press.

ROUQUIÉ, Alain. (1981), *Dictadores, militares y legitimidad en América Latina*. CRITICA&UTOPIA, Latinoamericana de Ciencias Sociales, N° 5, Dictaduras y Dictadores: Buenos Aires – Septiembre.

SABSAY, Daniel A. (2003), *La Constitución de 1853 y el Estado de Derecho en la Argentina*. En Jornadas “Homenaje al 150° Aniversario de la Constitución Nacional”, que se desarrolló el 14 de agosto de 2003 en el Salón Auditorio del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

SABSAY, Daniel Alberto. (2004), *El juicio político a la Corte Suprema en la República Argentina*. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, Núm. 8. Madrid: España.

SADEK, Maria Tereza (org.). (1995), *O Judiciário em debate*. São Paulo. Idesp/Sumaré.

SADEK, Maria Tereza Aina. (2004), *Poder Judiciário: Perspectivas de Reforma*. Opinião Pública, Campinas, Vol. X, nº 1, Maio.

SADEK, Maria Tereza. (1997), *O Ministério Público e a justiça no Brasil*. São Paulo, Idesp/Sumaré.

SAGUES, Néstor Pedro. (2008), *Evolución Institucional Argentina: Sistema de Gobierno, poder judicial, derechos fundamentales (1975-2005)*. Estudios constitucionales, Año 6, n2. Chile.

- SANTIAGO (h), Alfonso. (2000), “Los modelos institucionales de la Corte Suprema”. In: SANTIAGO (h) Alfonso y ÁLVAREZ Fernando (Coord). *La función política de la Corte Suprema*. Obra en homenaje a Julio Oyhanarte. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.
- SANTOS, Fabiano Guilherme Mendes. (2003), *O Poder Legislativo no Presidencialismo de Coalizão*. Belo Horizonte: Editora UFMG.
- SANTOS, Wanderley Guilherme dos. (1979), *Cidadania e Justiça – A Política Social na Ordem brasileira*. Editora Campus Ltda.
- SANTOS, Wanderley Guilherme dos. (1986), *Sessenta e Quatro: Anatomia da Crise*. Rio de Janeiro, Vértice / IUPERJ.
- SANTOS, Wanderley Guilherme dos. (1993), *Razões da desordem*. Rio de Janeiro: ED. Rocco.
- SARMIENTO, Domingo F. (1973), *Facundo*. Buenos Aires: ED. Biblioteca Fundamental del hombre moderno.
- SCHIFFRIN, Leopoldo. (1998), “Sobre la justicia”. In: LEJTMAN, Román. *Quince años de Democracia. Ensayos sobre la nueva república*. Buenos Aires: Editorial Norma.
- SCRIBNER, Druscilla L. (2004), *Limiting presidential power: Strategic decision-making on the Supreme Court in Chile and Argentina*. University of California San Diego, Draft.
- SCRIBNER, Druscilla L. (2009), *Courts, Power and Rights in Argentina and Chile. Draft paper prepared for “Judicial Politics in Latin America”* CIDE, Mexico City, March 4-8.
- SEABRA FAGUNDES, Miguel. (1982), *As funções políticas do Supremo Tribunal Federal. In: Sesquicentenário do Supremo Tribunal Federal: conferência e estudos*. Coleção Temas Brasileiros. Brasília: Editora Universidade de Brasília.
- Secretaría General, Organización de Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (1980), *Informe sobre la situación de los derechos Humanos en la Argentina*. Abril.
- SEGOVIA, Juan Fernando. (2005), *El peronismo y la constitución de 1949 en la crisis de legitimidad argentina*. Conferencia en la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, en sesión privada del 24 de agosto.
- SERNA, Miguel. (2006), *Reconversión y conservadurismo político en Brasil: los límites del cambio*. Sociedade e estado, Brasília, v. 21, n. 2, agosto.
- SHAPIRO, Ian. (2002), *Problems, Methods, and Theories in the Study of Politics, or What's Wrong with Political Science and What to Do about It. Political Theory*, Vol. 30, No. 4, What Is Political Theory? Special Issue: Thirtieth Anniversary (Aug.)
- SHAPIRO, M. & STONE SWEET, A. (2002), *On Law, Politics & judicialization*. New York: Oxford University Press.

SHAPIRO, Martin. (1981), *Courts: A Comparative and Political Analysis*. Chicago and London: University of Chicago Press.

SIKKINK, Kathryn. (1993), *Las capacidades y la autonomía del Estado en Brasil y la Argentina. un enfoque neo institucionalista*. Buenos Aires: Desarrollo Económico, Vol. 32, No. 128 (Ene. - Mar.).

SKIDMORE, Thomas. (1982), *Brasil: de Getúlio Vargas a Castelo Branco (1930/1964)*. Rio de Janeiro: Paz e Terra.

SMITH, Peter H. y SYLVESTRE, Graciela. (1967), *Los radicales argentinos y la defensa de los intereses ganaderos, 1916-1930*. Buenos Aires: Desarrollo Económico, Vol. 7, No. 25, Agricultura y Desarrollo (Apr. - Jun.).

SMULOVITZ, Catalina e PERUZZOTTI, Enrique. (2000), *Societal Accountability in Latin America*. *Journal of Democracy* - Volume 11, Number 4, October. Baltimore: The Johns Hopkins University Press

SMULOVITZ, Catalina y URRIBARRI, Daniela. (2007), *Poderes Judiciales en América Latina: entre la administración de aspiraciones y la administración del derecho*. Trabajo escrito para el proyecto Nueva Agenda de Cohesión Social para América Latina, realizado por el IFHC-Instituto Fernando Henrique Cardoso y el CIEPLAN-Corporación de Estudios para Latinoamérica.

SMULOVITZ, Catalina. (1990), *En busca de la fórmula perdida: 1955-1966*. Documentos CEDES/51. Buenos Aires: CEDES.

SMULOVITZ, Catalina. (1995), “Constitución y Poder Judicial en la nueva democracia argentina. La experiencia de las instituciones”. In: ACUÑA, Carlos. *La Nueva Matriz política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.

SMULOVITZ, Catalina. (2004), *Petitioning and Creating Rights. Judicialization in Argentina*. Presented at the conference “The Judicialization of Politics in Latin America”. Organized by ILAS (London) and LAC (Oxford) March.

SOARES Gláucio Ary Dillon, D'ARAUJO, Maria Celina. (ORG) (1994), *21 anos de regime militar: balanços e perspectivas*. Rio de Janeiro: Editora da Fundação Getulio Vargas.

SOARES, Gláucio Ary Dillon; D'ARAUJO, Maria Celina D'Araujo y CASTRO, Celso (ORG.). (1995), *A Volta aos quartéis: a memória militar sobre a abertura*. Rio de Janeiro: Relume-Dumará.

SODRÉ, Nelson Werneck. (1987), *Brasil: Radiografia de um modelo*. 7 edição. Rio de Janeiro: Editora Bertrand Brasil. S.A.

SOLARI-YRIGOYEN, Hipólito. (1977), *El Ocaso de la Antidemocracia en la República Argentina*. NUEVA SOCIEDAD N. 31-32, Julio- Octubre.

SOUZA, Maria do Carmo C. Campello de. (1976), *Estado e partidos políticos no Brasil (1930 a 1964)*. São Paulo: Alfa - Omega.

SPECTOR, Horacio. (1999), “El costo de la justicia”. Diario Clarín, Suplemento Económico, Edición Domingo 11 de julio.

SPILLER, Pablo T. and GELY, Rafael. (2007), *Strategic Judicial Decision Making*. NBER Working Paper Series No. 13321.

SPILLER, Pablo T. y TOMASSI, Mariano. (2000), *Los Determinantes para el desarrollo argentino: una aproximación desde la nueva economía institucional*. Buenos Aires: Fundación Gobierno y Sociedad. (Documento de trabajo 33).

STEINMO, Sven; THELEN, Kathleen and LONGSTRETH, Frank. (1992), *Structuring politics: Historical Institutionalism in comparative Analysis*. Cambridge University Press.

STONE SWEET, Alec. (2000), *Governing with Judges: Constitutional Politics in Europe*. Oxford: Oxford University Press.

STONE SWEET, Alec. (2008), “Constitutions and Judicial Power”. In CARAMANI, Daniele. *Comparative Politics*. UK: Oxford Press.

STREECK, Wolfgang and THELEN Kathleen. (2005), *Beyond Continuity. Institutional Change in Advanced Political Economies*. Oxford University Press

TANZI, Héctor José. (2005), *Historia Ideológica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (1930-1947)*. IUSHISTORIA, Revista Electrónica N° 1 - 2ª edición, corregida – Marzo. Buenos Aires, Argentina.

TATE, C. Neal, and VALLINDER, Torbjörn. (1995), *The Global Expansion of Judicial Power*. New York: New York University Press.

TAVARES de ALMEIDA, Maria Hermínia. (1982), “A Revolução de 30 e a questão Sindical”. In: *A Revolução de 30: seminário internacional realizado pelo Centro de Pesquisa e Documentação de História Contemporânea da Fundação Getúlio Vargas*. Brasília, D.F.: Ed. Universidade de Brasília, 1982. (Coleção Temas Brasileiros, 54)

TAYLOR, Mathew M.; DA ROS, Luciano. (2008), *Os Partidos dentro e fora do poder: a judicialização como resultado contingente da estratégia política*. DADOS – Revista de Ciências Sociais, Rio de Janeiro, vol. 51, n° 4.

TAYLOR, Matthew M. (2008), *Judicial Independence*. University of São Paulo, Draft, September.

TERRAGNO, Rodolfo. (2005), *El Peronismo de los 70. Vol.I y II*. Buenos Aires: Capital Intelectual.

THELEN, Kathleen. (1999), *Historical Institutionalism in Comparative Politics*. *Annual Review of Political Science*, Vol. 2 (Palo Alto: Annual Reviews, Inc.).

THELEN, Kathleen. (2004), *How Institutions Evolve. The Political Economy of skills in Germany, Britain, the United States and Japan*. Cambridge University Press

- THELEN, Kathleen. (2008), "Insights from Comparative Historical Analysis". In: *Mahoney James, Rueschemeyer, Dietrich (Editors) Comparative Historical Analysis in the Social Science*. Cambridge University Press
- TILLY, Charles. (2006), "Why and How history matters". In: GOODIN, Robert E. Goodin y TILLY, Charles (Editors). *The Oxford Handbook of Contextual Political Analysis (Oxford Handbooks of Political Science)*. New York: Oxford University Press.
- TOCQUEVILLE, Alexis de. (1977), *A democracia na América*. Tradução Neil Ribeiro da Silva. 2. ed. Belo Horizonte/São Paulo: Itatiaia/Edusp.
- TORRES, Juan Carlos. (1982), *El Movimiento Obrero y el último gobierno Peronista (1973-1976)*. Crítica & Utopía - N° 6, marzo. Buenos Aires.
- TORRES, Juan Carlos. (1989), *Interpretando (una vez más) los orígenes del Peronismo*. Desarrollo Económico. Vol. XXVIII N° 112.
- TORRES, Juan Carlos. (2003), "Los huérfanos de la política de partidos". Sobre los alcances y la naturaleza de la crisis de representación partidaria en *Desarrollo Económico* N° 168, Vol. 42 Buenos Aires: IDES.
- TRIGUEIRO, Oswaldo. (1982), "O Supremo Tribunal Federal no Imperio e na Republica". In: *Sesquicentenário do Supremo Tribunal Federal: conferência e estudos*. Coleção Temas Brasileiros. Brasília: Editora Universidade de Brasília.
- VALE, Osvaldo Trigueiro do. (1976), *O Supremo Tribunal Federal e a instabilidade político-institucional*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.
- VANOSSI, Jorge Reinaldo. (2004), *¿Qué Jueces Queremos?* En sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, el 14 de abril.
- VANOSSI, Jorge Reinaldo. (2005), *La Constitución Nacional de 1949*. Presentado en la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, el 9 de noviembre.
- VERBITSKY, Horacio. (2006), *Hacer la Corte. La construcción de un poder absoluto sin justicia ni control*. Buenos Aires: Pagina 12 S.A.
- VILHENA VIEIRA, Oscar. (1994), *Supremo Tribunal Federal: Jurisprudência política*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais.
- VILHENA VIEIRA, Oscar. (2008), *Supremocracia*. Revista Direito GV, SÃO PAULO 4(2). Jul-Dez.
- VILLANOVA, Djaci. (1982), "As dimensões políticas das funções do Supremo Tribunal Federal". In: *Sesquicentenário do Supremo Tribunal Federal: conferência e estudos*. Coleção Temas Brasileiros. Brasília: Editora Universidade de Brasília.
- VÍÑAS, David. (1982), "Literatura Argentina y realidad política". Capítulo. Biblioteca argentina fundamental. Serie complementaria: *Sociedad y Cultura/1*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

VIOTTI DA COSTA, Emilia. (1998), *Da monarquia à república: momentos decisivos*. São Paulo: Fundação Editora da UNESP.

VIOTTI DA COSTA, Emilia. (2001), "Entrevista em Memória Viva".  
[http://www.rodaviva.fapesp.br/materia\\_busca/73/viotti%20da%20costa/entrevistados/emilia\\_viotti\\_da\\_costa\\_2001.htm](http://www.rodaviva.fapesp.br/materia_busca/73/viotti%20da%20costa/entrevistados/emilia_viotti_da_costa_2001.htm)

VIOTTI DA COSTA, Emilia. (2006), *O Supremo Tribunal Federal e a construção da cidadania*. São Paulo: Editora UNESP.

WALKER, C. J. (2006), *Toward Democratic consolidation? The Argentine Supreme Court independence and the rule of law*. Florida Journal of International Law Volume 18 (Number 3).

WERNECK VIANNA, L., CARVALHO, M. A. R., MELO, M. P. C. e BURGOS, M. B. (1997), *Corpo e Alma da Magistratura Brasileira*. Rio de Janeiro: Revan.

WERNECK VIANNA, L., CARVALHO, M. A. R., MELO, M. P. C. e BURGOS, M. B. (1996), *O Perfil do Magistrado Brasileiro. Projeto Diagnóstico da Justiça*, AMB/IUPERJ.

WERNECK VIANNA, Luiz, BAUMANN BURGOS Marcelo e MARTINS SALLES Paula. (2006), *Dezessete anos de judicialização da política*. Cadernos CEDES N.08, CEDES-IUPERJ: Rio de Janeiro. Dezembro.

WERNECK VIANNA, Luiz. (2008), *O ativismo judicial mal compreendido*. Boletim CEDES, Rio de Janeiro: CEDES-IUPERJ. Julho e Agosto.

WHITTINGTON, Keith E. (2005), *Interpose Your Friendly Hand: Political Supports for the Exercise of Judicial Review by the United States Supreme Court*. The American Political Science Review, Vol. 99, No. 4 (Nov.).

ZAFFARONI, R. (1995), *Poder judiciário. Crise, Acertos e desacertos*. São Paulo, Editora Revista dos Tribunais.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio. (2009b), *Política: ¿Por la crisis del gobierno?* Buenos Aires: Perfil, abril.

ZAFFARONI, Raúl. (2009a), *El constitucionalismo social latinoamericano en la actualidad*. En Jornadas de Constitucionalismo Social Latinoamericano "Arturo Sampay" - UBA 6,7 y 8 de Mayo de 2009, Facultad de Derecho de la UBA.

ZAVALÍA, Clodomiro. (1920), *Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina: en relación con su modelo americano*. Buenos Aires: J. Peuser.

ZIULU, A. G. (2000), *Estado de Sitio. Emergencia necesaria o autoritarismo encubierto?* Buenos Aires: Ediciones Depalma.